NÚMERO 3445 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 2007

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

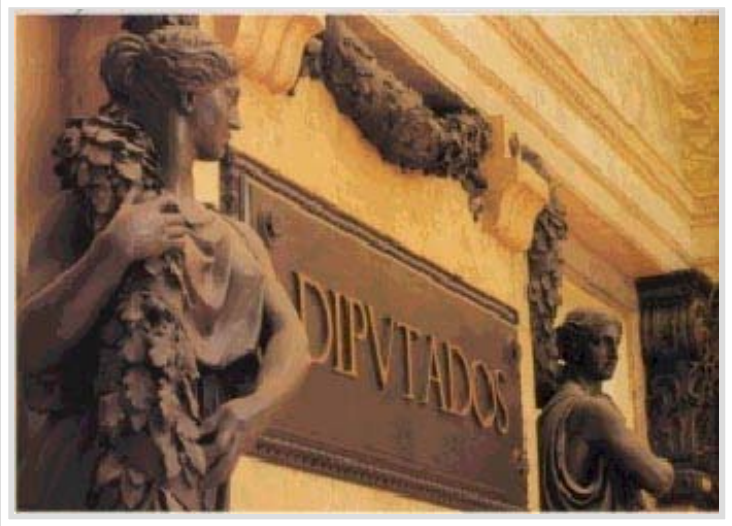

CÁMARA DE REPRESENTANTES

46ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ENRIQUE PINTADO
(Presidente)

Y TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR MARTI DALGALARRONDO AÑÓN Y DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN Y DOCTOR GUSTAVO SILVEIRA

XLVI LEGISLATURA TERCER PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 21 de agosto de 2007.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión especial (artículo 32 del Reglamento del Cuerpo), a solicitud firmada por cincuenta y ocho señores Representantes, de acuerdo al literal B) del artículo 21 del Reglamento de la Cámara, mañana miércoles 22, a la hora 13, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1787/007). (Informado).
Rep. 964 y Anexos I a XXV

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 4
2.- Texto de la solicitud de convocatoria 4
3.- Asuntos entrados 5
4.- Proyectos presentados 8
5 y 7.- Exposiciones escritas 9, 10
6.- Inasistencias anteriores 10

CUESTIONES DE ORDEN

8, 11, 14 y 16.- Integración de la Cámara 13, 216, 236, 242
8, 11, 14 y 16.- Licencias 13, 216, 236, 242
12.- Sesión extraordinaria 219

VARIAS

9.- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara) 28

ORDEN DEL DÍA

10, 13, 15 y 17.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).
(Ver 27ª y 28ª sesiones)
Nuevos antecedentes: Anexos XXIII a XXV al Rep. N° 964, de agosto de 2007.
— Sanción. Se comunica al Poder Ejecutivo 28, 219, 237, 242
— Texto del proyecto sancionado 104

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo Abdala, Washington Abdala, Álvaro Alonso, Hugo Arambillete, Beatriz Argimón, Miguel Asqueta Sóñora, Luis Batalla, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, Eleonora Bianchi, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Irene Caballero, Diego Cánepa, Rodolfo Caram, Julio Cardozo Ferreira, Federico Casaretto, Alberto Casas, Nora Castro, Margarita Catalogne, Hebert Clavijo, Roberto Conde, Carlos Corujo, Beatriz Costa, Mauricio Cusano, Silvana Charlone, Álvaro Delgado, Oldimar Deleón, Juan José Domínguez, José Di Paulo, Carlos Enciso Christiansen, Óscar Echevarría, Gustavo A. Espinosa, Sandra Etcheverry, David Fernández, Eduardo Fernández, Julio César Fernández, Luis Gallo Cantera, Luis José Gallo Imperiale, Carlos Gamou, Javier García, Nora Gauthier, Carlos González Álvarez, Rodrigo Goñi Romero, Tabaré Hackenbruch Legnani, Uberfil Hernández, Doreen Javier Ibarra, Marcelo Inzaurralde, Pablo Iturralde Viñas, Marianela Lambrosquini, Orlando Lereté, Fernando Longo Fonsalías (3), Álvaro F. Lorenzo, Daniel Mañana, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Jorge Mazzulo, Artigas Melgarejo, Jorge Menéndez, Remo Monzeglio, Eloísa Moreira (4), Gonzalo Mujica, Adul Nebú, José Quintín Olano Llano, Jorge Orrico (1), Edgardo Ortuño, Mary Pacheco, Gabriel Pais, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Adriana Peña Hernández, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Esteban Pérez, Mario Pérez, Pablo Pérez González, Mario Perrachón, Enrique Pintado, Roque Ramos, Juan A. Roballo, Luis Rosadilla, Javier Salsamendi, Philippe Sauval (2), Jorge Schiappapietra, Víctor Semproni, Carlos Signorelli, Juan C. Souza, Héctor Tajam, Hermes Toledo Antúnez, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Álvaro Vega Llanes, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Pablo Álvarez López, José Amorín Batlle, Roque Arregui, Alfredo Asti, Gloria Benítez, Daniel Bianchi, Sergio Botana, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Alba M. Cocco Soto, Richard Charamelo, David Doti Genta, Jorge Gandini, Gustavo Guarino, Luis Alberto Lacalle Pou, Guido Machado, José Carlos Mahía, Carlos Mazzulo, Gonzalo Novales, Ivonne Passada, Daniel Peña Fernández, Darío Pérez Brito, Iván Posada, Jorge Pozzi, Edgardo Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Mónica Travieso y Homero Viera.

Faltan con aviso: Vicente Araújo, Manuel María Barreiro, Daniel García Pintos y Jorge Romero Cabrera.

Sin aviso: Alma Gallup.

Observaciones:

(1) A la hora 13:40 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Jorge Zás Fernández.

(2) A la hora 14:15 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Rep. Iván Posada

(3) A la hora 14:50 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Eduardo Fernández.

(4) A la hora 15:25 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Rep. Alfredo Asti.

2.- Texto de la solicitud de convocatoria.

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
PRESENTE

Los Representantes que suscriben solicitan, se convoque a sesión especial de acuerdo al artículo 32 del Reglamento del Cuerpo, el próximo miércoles 22, a la hora 13, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1787/007). (Informado).

Rep. 964 y Anexos I a XXV

Pablo Abdala, Pablo Álvarez López, Beatriz Argimón, Roque Arregui, Alfredo Asti, Gloria Benítez, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, Eleonora Bianchi, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Irene Caballero, Diego Cánepa, Julio Cardozo Ferreira, Nora Castro, Hebert Clavijo, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Silvana Charlone, Álvaro Delgado, Juan José Domínguez, Sandra Etcheverry, Julio César Fernández, Luis José Gallo Imperiale, Carlos Gamou, Javier García, Nora Gauthier, Carlos González Álvarez, Uberfil Hernández, Doreen Javier Ibarra, Fernando Longo Fonsalías, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Jorge Menéndez, Gonzalo Mujica, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Ivonne Passada, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Pablo Pérez González, Enrique Pintado, Juan Andrés Roballo, Edgardo Rodríguez, Javier Salsamendi, Víctor Semproni, Juan C. Souza, Héctor Tajam, Her-

mes Toledo Antúnez, Mónica Travieso, Jaime Mario Trobo, Álvaro Vega Llanes, Horacio Yanes".

3.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 207

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 4 de agosto de 2007, Nº 18.165, por la que se autoriza la salida del país, del 31 de julio al 27 de octubre de 2007, de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU 04 "General Artigas" a efectos de trasladar el contingente de relevo de tropas uruguayas que integran la misión de mantenimiento de la paz en la República de Haití. C/1922/007
- con fecha 10 de agosto de 2007, Nº 18.166, por la que se aprueban dos acuerdos por canje de notas con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscritos el 16 de abril de 2004, con modificaciones al régimen tributario establecido en el Tratado de Libre Comercio con dicho Gobierno, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, el 15 de noviembre de 2003. C/1400/006
- con fecha 11 de agosto de 2007, Nº 18.167, por la que se otorga amnistía a aquellos funcionarios policiales que hayan incurrido en delito electoral en oportunidad de realizarse las elecciones internas de los partidos políticos, el 27 de junio de 2004. C/1842/007
- con fecha 12 de agosto de 2007, Nº 18.168, por la que se autoriza a los Bancos Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay y de Seguros del Estado a proceder a la contratación de ex empleados del Banco de Crédito (en liquidación). C/1908/007

- *Archívense*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley aprobados por dicho Cuerpo: en nueva forma, por el que se regulan las normas de tránsito en el territorio nacional. C/1081/006

- *A la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas*

- por el que se autoriza la salida del país de la Banda de Músicos de la Brigada "General Eugenio Garzón" de Infantería Nº 1 del Ejército Nacional, a efectos de participar en el "Tattoo Militar Chile 2007" a desarrollarse en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 10 y 17 de setiembre de 2007. C/2002/007
- por el que se modifica el artículo 1º de la Ley Orgánica Militar, en lo referente al rango correspondiente a los Comandantes en Jefe de cada Fuerza. C/2003/007
- por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de una aeronave de transporte de la Fuerza Aérea Argentina y su tripulación, a efectos de realizar el ejercicio de recarga en vuelo entre los días 3 y 7 de setiembre de 2007. C/2004/007

- *A la Comisión de Defensa Nacional*

- por el que se modifican disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia y del Código Civil, relacionadas con la integridad personal de niños, niñas y adolescentes. C/2005/007
- por el que se establece que a los profesionales de la salud que presten servicios en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de naturaleza estatal, no les será aplicable la incompatibilidad dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, mientras sigan desempeñando las mismas funciones. C/2006/007

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

- por el que se dictan normas en materia de migración. C/2007/007

- *A la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social*

La citada Cámara comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- con fecha 15 de agosto de 2007, por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por un plazo de hasta ciento ochenta días el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Rilomán Sociedad Anónima. C/1951/007
- con fecha 21 de agosto de 2007:
  - por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU 04 "General Artigas", en la Operación "PANAMAX

2007", en el período comprendido entre el 28 de agosto y el 8 de setiembre de 2007. C/1930/007

- por el que se conceden las autorizaciones establecidas en los numerales 11) y 12) del artículo 85 de la Constitución de la República, a fin de que efectivos armados del Ejército de la República Federativa del Brasil ingresen a territorio nacional para participar de los desfiles por los actos de la Declaratoria de la Independencia de la República Oriental del Uruguay y para que efectivos del Ejército Nacional participen, a su vez, en los desfiles de conmemoración de la Independencia de la República Federativa del Brasil. C/1971/007

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre el proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Fraile Muerto, departamento de Cerro Largo, el día 3 de enero de 2008, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación. C/1629/007

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa "Maestro Jesualdo Sosa" la Escuela Nº 329 del departamento de Montevideo. C/1033/006

La Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda se expide, con un informe en mayoría y tres en minoría sobre el proyecto de ley, por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2006. C/1787/007

- *Se repartieron con fecha 21 de agosto*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del texto de las siguientes exposiciones realizadas por señores Ediles:

- relacionada con la personalidad del maestro Julio Castro al conmemorarse treinta años de su fallecimiento. C/146/005

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

- acerca de la determinación del régimen de propiedad de los inmuebles a ser adjudicados en el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares. C/9/005

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

La Junta Departamental de Durazno remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, referente al trabajo realizado por la Intendencia Municipal de ese departamento en oportunidad de las inundaciones ocurridas recientemente. C/106/005

- *A la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social*

La Junta Departamental de Paysandú remite nota relacionada con la situación de los ex funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado, oportunamente declarados excedentarios. C/10/005

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto contesta el pedido de informes del señor ex Representante Julio Mario Musetti, acerca de los proyectos presentados por la Intendencia Municipal de Canelones para ser refinanciados y ejecutados por el Fondo de Desarrollo del Interior. C/1940/007

La Intendencia Municipal de Salto acusa recibo de los siguientes asuntos:

- exposición realizada por el señor Representante Carlos González Álvarez, en sesión de 17 de julio de 2007, referida a las propuestas para la unificación de las patentes de rodados. S/C

- exposición escrita presentada por el señor Representante David Doti Genta, sobre la reserva de tierra urbana para vivienda. C/22/005

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Rodolfo Caram, sobre el interés de que se impartan cursos a distancia a funcionarios públicos en pro de la mejora del funcionamiento de la Administración Pública. C/22/005

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas remite nota del Banco Central del Uruguay por la que solicita, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.673, de 22 de julio de 2003, prórroga de plazo para dar respuesta al pedido de informes del señor ex Representante Carlos Freira, sobre el Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario. C/1889/007

El citado Ministerio contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Carlos Signorelli, referente a la gestión de la Dirección General Impo-

sitiva en la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas. C/1852/007

- del señor Representante Carlos González Álvarez:
  - sobre la relación laboral del señor Director General de Rentas con una empresa privada. C/1654/007
  - acerca de la tasación de determinados inmuebles por parte del Banco de Seguros del Estado. C/1656/007

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes del señor Representante Carlos Enciso Christiansen, referente a una licitación para el suministro de carne para el Centro Auxiliar de Sarandí Grande. C/1623/007

El Ministerio de Defensa Nacional contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Javier García, sobre el traslado de carga proveniente de la República Bolivariana de Venezuela en buques de la Armada Nacional. C/1959/007
- del señor Representante Esteban Pérez, relacionado con entrevistas efectuadas a las familias de soldados sobre violencia doméstica en sus hogares. C/1964/007

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta los siguientes asuntos:

- pedido de informes del señor ex Representante Julio Mario Musetti, relacionado con el pago de aportes por parte de la Intendencia Municipal de Canelones. C/1939/007
- exposición escrita presentada por el señor ex Representante Fernando Vélez Molina, acerca del sistema de coordinación para consultas y estudios clínicos a pacientes del interior en el Sanatorio Pacheco. C/22/005

El Ministerio de Desarrollo Social contesta el pedido de informes del señor Representante Daniel Mañana, referente a la presunta existencia de denuncias sobre maltrato a una niña fallecida en la ciudad de Fray Bentos. C/1925/007

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes asuntos:

- notas presentadas por la Comisión de Educación y Cultura:
  - relacionada con la designación como "José Alonso y Trelles" al Liceo de Tala, departamento de Canelones. C/3839/004
  - acerca del proyecto de ley por el que se designa “Pedro Bernardino Rodríguez Paiva (Tide)”, la Escuela Rural N° 79, de Masoller, 3ª Sección Judicial del departamento de Rivera. C/1164/006
- exposición escrita presentada por el señor Representante David Doti Genta, referente de la falta de recepción de la señal del canal oficial en la localidad de Guichón. C/22/005
- pedidos de informes:
  - del señor Representante José Carlos Mahía, sobre los convenios efectuados por el Banco de Previsión Social desde el año 2002. C/1836/007
  - del señor Representante Richard Charamelo, relacionado con el futuro de las agencias de venta de timbres a partir del 1º de enero de 2008 y la venta de timbres profesionales a partir de dicha fecha. C/1848/007

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Washington Abdala solicita se cursen los siguientes pedidos de informes relacionados con las actividades en nuestro país de determinados ciudadanos venezolanos:

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/1993/007
- al Ministerio de Relaciones Exteriores. C/1994/007

El señor Representante Orlando D. Lereté Salcedo solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca de las condiciones de conservación y seguridad de la Ruta Nacional Nº 101. C/1995/007

- *Se cursaron con fecha 15 de agosto*

El señor Representante Pablo Abdala solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, con destino a la Dirección Nacional de Migración, referente al ingreso al territorio nacional de un señor ciudadano venezolano. C/1996/007

El señor Representante Daniel Mañana solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre un accidente ferroviario ocurrido en el acceso norte a la ciudad de Nuevo Berlín:

- al Ministerio del Interior. C/1997/007
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado. C/1998/007

El señor Representante Edgardo Rodríguez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, con destino al Comando General del Ejército, relacionado con datos relativos a la actividad agropecuaria del Ejército Nacional. C/1999/007

- *Se cursaron con fecha 16 de agosto*

El señor Representante Gonzalo Novales solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, acerca del destino dado por el Sistema Nacional de Emergencias a las donaciones recibidas con motivo de las recientes inundaciones que afectaron al interior del país. C/2000/007

- *Se cursó con fecha 17 de agosto*

El señor Representante Federico Casaretto solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el denominado "Proyecto de Descentralización". C/2001/007

- *Se cursó con fecha 20 de agosto*

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley relacionado con las remuneraciones de los trabajadores rurales. C/2008/007

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo".*

4.- Proyectos presentados.

"REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley incrementándolas).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo remita un proyecto de ley que contemple un incremento en las remuneraciones de los trabajadores rurales.

Artículo 1º.- Las explotaciones agropecuarias distribuirán entre el personal de la empresa el 5% (cinco por ciento) de su renta, o el 0,5% de sus ventas, según tributen Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE) o Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), en las condiciones previstas en la presente ley.

El monto distribuido se deducirá del impuesto a pagar.

Artículo 2º.- Corresponderá la distribución en todos aquellos casos en que la empresa agropecuaria registre más de 150 jornales en el año. Para los asalariados permanentes se computarán 25 jornadas por mes trabajado.

Artículo 3º.- El total a distribuir se prorrateará entre los trabajadores de acuerdo al número de jornales trabajado por cada uno en el año. A los efectos del cálculo del total de jornales correspondientes a los asalariados permanentes se computarán 25 jornales por cada mes trabajado.

Artículo 4º.- La presente carga no generará aportes patronales.

Artículo 5º.- La empresa agropecuaria tendrá un plazo de 60 días contados a partir del cierre del ejercicio económico para la liquidación y pago de los haberes generados.

El mismo plazo regirá para la aportación al Banco de Previsión Social (BPS).

Artículo 6º.- La cantidad a pagar se podrá deducir en su totalidad del monto de la liquidación final a abonar por concepto de Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE) o Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

Artículo 7º.- Para efectuar la deducción del artículo 6º, las empresas deberán presentar la documentación que acredite los pagos realizados a los trabajadores y al Banco de Previsión Social (BPS).

Montevideo, 16 de agosto de 2007.

SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, JUAN JOSÉ BRUNO, Representante por Durazno, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, FEDERICO CASARETTO, Representante por Maldonado, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ, Representante por Lavalleja, JOSÉ QUINTÍN OLANO LLANO, Representante por Treinta y Tres.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto asociar a los trabajadores rurales a la suerte de la empresa.

La fijación de un porcentaje de las ventas brutas o de una cuota parte del impuesto a la renta generado hace que los montos resulten de fácil determinación y comprensibles para todos los productores y sus trabajadores.

El incremento del salario en cantidades o porcentajes fijos y permanentes podría perjudicar a la empresa agropecuaria en momentos críticos, impidiéndole la realización de gastos e inversiones, afectando niveles de producción.

En el largo plazo, cuando los costos laborales son excesivos para la economía de la empresa, la variable de ajuste es la ocupación de mano de obra. Entonces el trabajador será sustituido por la introducción de bienes de capital, o no sustituido, pero desempleado al fin. De allí que no tomemos la opción de incrementos fijos o porcentuales.

El mecanismo previsto hace que el costo se genere cuando se ha vendido la producción o generado la renta, atendiendo a los precios obtenidos y cantidades realmente comercializadas.

El trabajador rural será, como ha sido siempre, socio en los malos momentos.

Con esta ley será un humilde socio de los buenos tiempos.

Es una ley que tendrá como consecuencia el aumento de la responsabilidad de los trabajadores, el cuidado del empleo y de la producción.

Todos sabemos cuánto significa un monto de dinero extra en la casa de un pobre. Va a ser la incorporación de una habitación, del agua, la electricidad, una heladera o la mejora del vestido, la alimentación o la educación de los muchachos.

Para el patrón será fácil de pagar en la medida en que pagará cuando haya obtenido el ingreso. El costo adicional será nulo en la medida en que el Estado renuncia a parte de sus ingresos para volcarlos a este fin social.

Será igual para todos los trabajadores de la empresa, sin distinción de categorías. Su peso será mayor en las casas de los que tienen menores ingresos.

La ley pretende ser un incentivo para el asentamiento de la familia en el medio rural. Si el país no invierte en su gente de campo, dura va a ser la suerte de esta nación agropecuaria.

Montevideo, 16 de agosto de 2007.

SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, JUAN JOSÉ BRUNO, Representante por Durazno, RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto, FEDERICO CASARETTO, Representante por Maldonado, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ, Representante por Lavalleja, JOSÉ QUINTÍN OLANO LLANO, Representante por Treinta y Tres".

5.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Está abierto el acto.

(Es la hora 13 y 30)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Rodrigo Goñi solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social, acerca de la situación de una asociación civil del departamento de Salto en relación con la aplicación de la reforma tributaria. C/22/005

El señor Representante Roque Arregui se curse una exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, relacionada con la carencia de un fax en la agencia telefónica de la localidad de Agraciada. C/22/005

El señor Representante Julio Cardozo Ferreira solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre un proyecto de ampliación del Centro de Barrio Nº 3 “El Hongo”, de la ciudad de Tacuarembó. C/22/005

El señor Representante Jorge Menéndez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, referente a la tarifa por el suministro de agua potable que pagan los pequeños comerciantes. C/22/005

La señora Representante Mary Pacheco solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal de Rocha, con destino a las Juntas Locales de Velázquez y de Castillos; y a la Comisión de Patrimonio de Villa Velázquez, relacionada con la necesidad de contar con una línea de transporte colectivo y de repa-

rar el tramo de la Ruta Nacional Nº 13 que une las mencionadas localidades. C/22/005

- al Ministerio de Turismo y Deporte; a la Intendencia Municipal de Rocha, y por su intermedio a la Junta Local de Cebollatí; y a la Junta Departamental de Rocha, con destino a la Comisión de Turismo, sobre la posibilidad de explotar turísticamente la Isla del Padre, situada en el citado departamento. C/22/005"

——Se votarán oportunamente.

6.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las sesiones realizadas el 15 de agosto:

Extraordinaria - hora 15

Con aviso: José Amorín, Sandra Etcheverry, Daniel García Pintos, Daniel Mañana, Carlos Mazzulo, Miguel Otegui, Jorge Romero Cabrera, Carlos Signorelli, Ramón Simonet y Héctor Tajam.

Sin aviso: Pablo Álvarez López, José Luis Blasina, Nora Castro, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Silvana Charlone, Julio César Fernández, Alma Gallup, Gustavo Guarino, Gustavo Rombys y Javier Salsamendi.

Ordinaria - hora 16

Con aviso: Carlos Mazzulo, Jorge Romero Cabrera, Francisco Sanabria, Carlos Signorelli y Ramón Simonet.

Sin aviso: Alma Gallup.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Miércoles 15 de agosto

EDUCACIÓN Y CULTURA

Con aviso: Federico Casaretto, Pablo Álvarez López y Ramón Luis Simonet Fletcher.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Carlos Enciso Christiansen.

HACIENDA

Con aviso: José Amorín y José Carlos Cardoso.

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Con aviso: Martín Fernández y Sandra Etcheverry.

VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Con aviso: Daniel Mañana.

ESPECIAL PARA EL DEPORTE

Con aviso: Eleonora Bianchi y José Carlos Cardoso.

Sin aviso: Germán Cardoso.

Jueves 16 de agosto

PRESUPUESTOS integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Alma Gallup, Carlos González Álvarez y José Amorín.

ESPECIAL DE GÉNERO Y EQUIDAD

Con aviso: Luis Rosadilla y Sandra Etcheverry.

Sin aviso: Beatriz Argimón.

INVESTIGADORA PARA ESTUDIAR Y PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE GASTOS REALIZADOS POR DETERMINADOS ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ENTRE EL 1º DE MARZO DE 2000 Y EL 1º DE MARZO DE 2005

Con aviso: Martín Fernández y Rodrigo Goñi Romero.

Viernes 17 de agosto

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Álvaro Vega Llanes.

PRESUPUESTOS integrada con la de HACIENDA

Con aviso: Guido Machado.

Martes 21 de agosto

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Ivonne Passada y Pablo Iturralde Viñas.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Miguel Asqueta Sóñora".

7.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Rodrigo Goñi al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social, acerca de la situación de una asociación civil del departamento de Salto en relación con la aplicación de la reforma tributaria.

"Montevideo, 15 de agosto de 2007. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pintado. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS). Con fecha 9 de agosto del año en curso, recibimos una nota de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Salto (AJUPENSAL), la que adjuntamos, por la que nos manifiestan su preocupación generada por un comunicado enviado por el BPS, en el que se expresa la entrada en vigencia de determinadas disposiciones de la Ley Nº 18.083, de Reforma del Sistema Tributario, de 27 de diciembre de 2006. A todos nos constan las dificultades que la referida ley ha suscitado en el seno de la sociedad y, en particular, en la citada Asociación no gubernamental sin fines de lucro. Asimismo, nos consta de que las autoridades destinatarias de esta exposición escrita tienen bien claro lo que significa AJUPENSAL en el concierto nacional y, especialmente, en el departamento de Salto, lo que nos exime de mayores comentarios. Estamos en conocimiento de que el Gobierno y el BPS están procurando soluciones para paliar esta problemática, por lo que solicitamos que, a la brevedad, se adopten las mismas, en la medida que el tiempo solo juega en contra de las posibilidades de AJUPENSAL. Estamos seguros de que la sensibilidad de las autoridades destinatarias de esta exposición ayudará a una pronta dilucidación del tema. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODRIGO GOÑI ROMERO, Representante por Salto".

2) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, relacionada con la carencia de un fax en la agencia telefónica de la localidad de Agraciada.

"Montevideo, 17 de agosto de 2007. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pintado. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Pueblo Agraciada se encuentra situado en el límite de los departamentos de Soriano y de Colonia. En el sector correspondiente a Colonia, ANTEL tiene una agencia telefónica que no dispone de fax. Ante los requerimientos diarios que se registran de esa tecnología de comunicación y no existiendo, tampoco, servicio privado de fax, es que solicitamos que se provea a dicha agencia de ese servicio tan necesario para pueblo Agraciada. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ROQUE ARREGUI, Representante por Soriano".

3) Exposición del señor Representante Julio Cardozo Ferreira al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre un proyecto de ampliación del Centro de Barrio Nº 3 “El Hongo”, de la ciudad de Tacuarembó.

"Montevideo, 20 de agosto de 2007. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pintado. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el año 2001, fue presentada ante ese Ministerio, una propuesta de convenio que tenía por objeto la ampliación del salón del Centro de Barrio Nº 3 El Hongo, de la ciudad capital del departamento de Tacuarembó. En dicho local se brinda una serie de servicios de indudable trascendencia social para la comunidad barrial. Entre ellos deben destacarse los de alimentación, que junto al Instituto Nacional de Alimentación (INDA), proporciona la Comisión del Centro. Diariamente, 150 personas reciben almuerzo y merienda. También, se dictan cursos de distintos oficios que sirven de preparación, para facilitar el acceso al mercado laboral, en particular, a la población juvenil que tanto lo necesita. La policlínica que allí funciona atiende, semanalmente, a 400 personas, brindando una cobertura de salud, cada vez, a mayor cantidad de vecinos. El 'Hongo', como se lo conoce popularmente en la ciudad de Tacuarembó, constituye un núcleo de socialización de su comunidad que requiere el apoyo del Estado, para ampliar el salón del Centro, según plano presentado en el mencionado proyecto de convenio del año 2001, en la medida de 23 metros de largo por 11 metros de ancho, incluyendo obras tales como nuevos servicios higiénicos, una cocina y una despensa, entre otros. Resulta necesario, además, mejorar y ampliar el mobiliario proveyéndolo de mesas y de sillas para los distintos servicios

que allí se dictan. Por lo expuesto, justificamos ampliamente la inquietud que nos hicieran llegar los vecinos y la Comisión del Centro de Barrio Nº 3. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó".

4) Exposición del señor Representante Jorge Menéndez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, referente a la tarifa por el suministro de agua potable que pagan los pequeños comerciantes.

"Montevideo, 21 de agosto de 2007. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pintado. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Estamos en conocimiento del esfuerzo realizado por OSE durante la presente gestión, para brindar a la población el servicio de agua potable con óptima calidad y al menor precio posible. Como Representante Nacional por el departamento de Durazno, recibimos cotidianamente a vecinos que nos plantean inquietudes y sugerencias de la más variada índole. A través de esta exposición escrita queremos transmitir la preocupación de algunos pequeños comerciantes quienes nos manifiestan lo oneroso que significa el sobrecargo por tarifa comercial para sus pequeñas empresas que, no utilizando el agua como elemento de trabajo, deben pagar hasta el triple que una casa de familia con idéntico consumo y, además, por estar sujetos a su condición de pequeño comercio, no pueden descontar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el pago del servicio de OSE. Somos conscientes de que esta situación acontece desde hace muchos años, pero es aspiración de los mencionados trabajadores de que el ente pueda disminuir la brecha entre la tarifa comercial y la domiciliaria. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JORGE MENÉNDEZ, Representante por Durazno".

5) Exposición de la Representante Mary Pacheco al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal de Rocha, con destino a las Juntas Locales de Velázquez y de Castillos; y a la Comisión de Patrimonio de Villa Velázquez, relacionada con la necesidad de contar con una línea de transporte colectivo y de reparar el tramo de la Ruta Nacional Nº 13 que une las mencionadas localidades.

"Montevideo, 22 de agosto de 2007. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pintado. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia Municipal de Rocha, con destino a las Juntas Locales de Castillos y de Velázquez, y a la Comisión de Patrimonio de villa Velázquez. En reunión mantenida con fuerzas vivas de la zona de villa Velázquez, del departamento de Rocha, recogimos la inquietud de sus habitantes sobre el estado de conservación de la Ruta Nacional Nº 13 Bartolomé Hidalgo, que une la mencionada villa con la ciudad de Castillos. Es la vía de comunicación más corta y, por ende, más rápida entre las dos localidades del departamento. A la altura del paraje conocido como Paso de la Lana, existe un tramo de la misma que, incluso, con escasas lluvias se torna intransitable; dicha zona, además de ser transitada por personas por razones laborales, es la vía de acceso a un área de plantaciones agrícolas, que, en esta época de cosecha de papas, tiene un considerable movimiento de vehículos de carga. La ruta es un punto obligado para el avistamiento de aves y, en época estival, de acceso a los balnearios de Punta del Diablo y de Barra de Valizas, entre otros. Por las razones mencionadas, reúne la doble condición de ser una vía de tránsito para el turismo y para la producción. Los encargados de su mantenimiento es la cuadrilla de Castillos, que no cuenta con los implementos necesarios para lograr lo que sería la más alta aspiración de los pobladores de la zona -su bituminización- y, eventualmente, contar con una línea de ómnibus que una estas dos ciudades, por lo menos, con un turno diario. Como consecuencia de la carencia de la frecuencia diaria de la línea de ómnibus, los pobladores del lugar que diariamente se trasladan hasta la ciudad de Rocha, se ven obligados a realizar un trasbordo a un coche que los lleve a la ciudad de Castillos y a la noche el viaje a la inversa. Los habitantes de estas zonas esperan por la tan ansiada y reclamada línea de ómnibus y se van conformando con que la ruta sea transitable. Aspiramos a que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en conocimiento de estas circunstancias, tome los recaudos necesarios, tanto para atender el reclamo de una línea regular de transporte colectivo, como para disponer la inclusión de las obras necesarias en dicha ruta dentro de su cronograma de obras, así como las consiguientes partidas para su financiamiento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARY PACHECO, Representante por Rocha".

6) Exposición de la señora Representante Mary Pacheco al Ministerio de Turismo y Deporte; a la Intendencia Municipal de Rocha, y por su intermedio a la Junta Local de Cebollatí; y a la Junta Departamental de Rocha, con destino a la Comisión de Turismo, sobre la posibilidad de explotar turísticamente la Isla del Padre, situada en el citado departamento.

"Montevideo, 22 de agosto de 2007. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Enrique Pintado. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Turismo y Deporte; a la Intendencia Municipal de Rocha y, por su intermedio, a la Junta Local de Cebollatí, y a la Junta Departamental de Rocha, con destino a la Comisión de Turismo. Cuando de recursos sustentables, de turismo de aventura y de ecoturismo se trata, no puede, de ninguna manera, olvidarse lo que constituye, sin dudas, la mayor riqueza, en ese sentido, de la zona más norteña del departamento de Rocha, cerca de su límite con el de Treinta y Tres y en las proximidades de la Laguna Merín. Isla del Padre, muchas veces visitada, muchos proyectos elaborados para su entorno, en el papel, objeto de muchos pedidos de informes solicitados por la Junta Departamental de Rocha para el seguimiento de sus posibles avances. Es una auténtica isla, un oasis que se preserva alejado de la contaminación, de la polución y otros males que aquejan a nuestro siglo. Cuando de proyectos turísticos se habla y, en una reciente visita del delegado para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señor Eduardo Abella, se confirmaba, no es menester repetir experiencias de otros lugares. Lo que constituye atractivo para una zona no, necesariamente, debe extrapolarse a otra, sino que cada lugar debe mantener características propias que la conviertan en una propuesta además de atractiva, diferente y en ello recaiga su encanto. No nos estamos refiriendo a la construcción de hoteles cinco estrellas, ni de paradores de alto costo. Justamente, ese sería un error, porque lo que se trata de valorar es la riqueza de la fauna y la flora, en estado natural, que posee la zona. El tipo de turismo al que se apunta es al de alto poder adquisitivo, por lo que la zona aledaña debe brindarle las comodidades que requiere pero, reiteramos, sin afectar el entorno paisajístico de la isla. En el año 2005, en ocasión del aniversario del norteño pueblo Cebollatí, realizamos un planteo a las autoridades pertinentes, a fin de que constituyeran, en la zona, un equipo multidisciplinario para elaborar un plan de desarrollo sustentable, en vista del crecimiento desorganizado que ha tenido. Transcurridos dos años, nuestro reclamo no ha sido escuchado y, si lo ha sido, no ha tenido eco en el sentido requerido. Pero, más allá de las carencias económicas que puedan ser motivadoras del retraso en la instrumentación de tal medida, la habilitación de Isla del Padre como paseo no parece ser una idea demasiado onerosa para ningún agente de turismo. Se trataría de proveer una embarcación, construir un pequeño muelle de ascenso y descenso de pasajeros, servicios sanitarios elementales con baños químicos, dejando todo lo demás a la propia naturaleza, y montar los demás servicios en la cabecera del pueblo Cebollatí, con la prevención del caso a los eventuales visitantes. Esta iniciativa atendería varios temas al mismo tiempo: la zona se constituiría en un atractivo turístico por la magnificencia del paisaje a ser observado. Llevaría pasaje de vehículos y personas por Cebollatí, que hoy es testigo de cómo sus vecinos de Treinta y Tres, a escasos metros, en la otra rivera del río homónimo, con mejor infraestructura captan todo el pasaje de visitantes. Generaría trabajo para varias familias de la localidad que se encargarían del transporte de personas, vía embarcación, hacia la isla y se podrían montar puestos en la cabecera del río para aprovisionar a los veraneantes. Por lo expuesto, se estaría contribuyendo, de alguna forma, al desarrollo sustentable de la zona norte del departamento de Rocha, cuya única fuente de recursos, hoy por hoy, es la zafra del arroz, la escasa contribución de la granja y algún otro recurso aislado. Aspiramos a que en esta ocasión nuestro planteo sea atendido, por cuanto recoge la iniciativa de la comunidad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARY PACHECO, Representante por Rocha".

8.- Licencias. Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Roberto Conde, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar del XXXI Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por el período comprendido entre los

días 27 y 28 de agosto de 2007, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Cardozo.

Del señor Representante Roque Arregui, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose a la suplente siguiente, señora Marianela Lambrosquini.

Del señor Representante Daniel García Pintos, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la República Democrática de Haití, con el fin de mantener contactos institucionales con miembros del Gobierno, de las Naciones Unidas y del contingente uruguayo en la Minustah, por el período comprendido entre los días 27 de agosto y 2 de setiembre de 2007, convocándose a la suplente siguiente, señora Roxana Tejera.

Del señor Representante Jorge Orrico, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Zás Fernández.

Del señor Representante Diego Cánepa, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir al "Encuentro sobre Trabajo Decente y Democracia en América Latina", por el período comprendido entre los días 27 y 31 de agosto de 2007, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Chá.

Del señor Representante Alfredo Asti, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose a la suplente siguiente, señora Eloísa Moreira.

Del señor Representante Edgardo Rodríguez Álvez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Margarita Catalogne.

Del señor Representante Jorge Patrone, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en el Seminario Internacional "Calentamiento Global, la Responsabilidad del Poder Legislativo en el Establecimiento de Prácticas Ambientales Innovadoras", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 28 y 31 de agosto de 2007, convocándose a la suplente siguiente, señora Eloísa Moreira.

Del señor Representante Guido Machado, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Alma Gallup.

Visto las licencias por motivos personales y en misión oficial, oportunamente otorgada al señor Representante Germán Cardoso, y ante la negativa del suplente correspondiente de aceptar la convocatoria, se convoca al suplente siguiente señor Marcelo Inzaurralde, por el período comprendido entre los días 22 y 26 de agosto de 2007.

Del señor Representante Nelson Rodríguez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor David Fernández.

Del señor Representante Pablo Álvarez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa.

De la señora Representante Gloria Benítez, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la VII Reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, por el período comprendido entre los días 20 y 24 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Artigas Melgarejo, por el período comprendido entre los días 22 y 24 de agosto de 2007.

Del señor Representante Sergio Botana, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de

agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Vicente Araújo.

De la señora Representante Ivonne Passada, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Hugo Arambillete.

Del señor Representante José Amorín, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por los días 22 y 23 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Pais.

De la señora Representante Alba Cocco, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Batalla Dufrechou.

De la señora Representante Mónica Travieso, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Oldimar Deleón.

Del señor Representante David Doti, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schiappapietra.

Del señor Representante Darío Pérez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Corujo.

Del señor Representante Richard Charamelo, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la VII Reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Remo Monzeglio".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 20 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por los días 27 y 28 de agosto del corriente año por razón de Misión Oficial (literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827), por motivo de participar en el XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Plenaria del Parlamento Andino, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Solicito se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente.

ROBERTO CONDE
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Roberto Conde, para participar del XXXI Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 27 y 28 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y por el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Canelones, Roberto Conde, por el período comprendido entre los días 27 y 28 de agosto de 2007, para participar del XXXI Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la

suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Ana Cardozo.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito se me conceda licencia por el día de la fecha por motivos personales convocándose al correspondiente suplente.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración:

Comunico a usted en mi carácter de suplente del diputado Roque Arregui, que ante la convocatoria que se me formula para asumir al cargo, por esta única vez no acepto asumir dicho cargo, motivo por el cual solicito se convoque a quien corresponda.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente.

Hugo Cuadrado".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración:

Comunico a usted en mi carácter de suplenta del diputado Roque Arregui, que ante la convocatoria que se me formula para asumir al cargo, por esta única vez no acepto asumir el cargo, por esta única vez no acepto asumir dicho cargo, motivo por el cual solicito se convoque a quien corresponda.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente.

Alba Centurión".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que por esta única vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes, señor Hugo Cuadrado y señora Alba Centurión

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y por el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señor Hugo Cuadrado y señora Alba Centurión.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Marianela Lambrosquini.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 16 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en el literal C) del artículo primero de la Ley Nº 17.827, solicito se me conceda licencia en misión oficial, por el período comprendido entre los días 27 de agosto y 2 de setiembre de 2007, a los efectos de viajar junto a la Comisión de Defensa Nacional a la República Democrática de Haití, a mantener contactos institucionales con miembros del gobierno de aquel país, de Nacio-

nes Unidas y con nuestro contingente en la MINUSTAH.

Sin más saludamos al señor Presidente atentamente,

DANIEL GARCÍA PINTOS
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel García Pintos, para viajar junto a la Comisión de Defensa Nacional a la República Democrática de Haití, a mantener contactos institucionales con miembros del Gobierno, de las Naciones Unidas y con el contingente uruguayo en la Minustah.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 27 de agosto y 2 de setiembre de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel García Pintos, por el período comprendido entre los días 27 de agosto y 2 de setiembre de 2007, para viajar junto a la Comisión de Defensa Nacional a la República Democrática de Haití, a mantener contactos institucionales con miembros del Gobierno, de las Naciones Unidas y con el contingente uruguayo en la Minustah.

2) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 15 del Lema Partido Colorado, señora Roxana Tejera.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 20 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a la Cámara que usted preside, licencia por el día 22 del corriente por asuntos particulares, convocando en tal caso al suplente correspondiente.

Saluda a usted atentamente.

JORGE ORRICO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, señor Jorge Orrico.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y por el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827, Art. 1º literal D) solicito a usted se me conceda licencia desde el día 27 al 31 inclusive, del corriente mes, para participar en el "Encuentro sobre Trabajo Decente y Democracia en América Latina", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile (Chile). Adjunto a usted la invitación.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

DIEGO CÁNEPA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que no acepto por esta vez la convocatoria, en virtud de la licencia solicitada por el Diputado Diego Cánepa, desde el día 27 al 31 del corriente mes.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

Antonio Gallicchio".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, Diego Cánepa, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir al Encuentro sobre Trabajo Decente y Democracia en América Latina, organizado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 27 y 31 de agosto del corriente año.

II) Que por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Antonio Gallicchio.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, Diego Cánepa, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para asistir al Encuentro sobre Trabajo Decente y Democracia en América Latina, organizado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, por el período comprendido entre los días 27 y 31 de agosto de 2007.

2) Acéptase por esta única vez, la denegatoria presentada por el suplente siguiente, señor Antonio Gallicchio.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 99000 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio, señor Javier Chá.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración.

Por la presente solicito al se me conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007, por motivos personales.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

ALFREDO ASTI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración.

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Alfredo Asti, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

Elena Ponte".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración.

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Alfredo Asti, comunico mi renuncia por esta única vez,

solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo a la Sr. Presidente muy atentamente.

Jaime Igorra".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración.

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Alfredo Asti, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo a la Sr. Presidente muy atentamente.

Miguel Vasallo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alfredo Astí.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, los suplentes siguientes, señora Elena Ponte, señores Jaime Igorra y Miguel Vasallo

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero de artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alfredo Astí.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes, señora Elena Ponte, señores Jaime Igorra y Miguel Vasallo.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio, señora Eloísa Moreira.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 22 de agosto de 2007, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente.

EDGARDO RODRÍGUEZ
Representante por Tacuarembó".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Edgardo Rodríguez Álvez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Edgardo Rodríguez Álvez.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Margarita Catalogne.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo que usted preside, se me otorgue licencia los días 28 al 31 de agosto y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley Nº 17.827, artículo 1º, literal D), que establece la causal "ausencia del país en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política" del legislador.

Motiva esta solicitud mi participación en el Seminario Internacional: "Calentamiento global, la responsabilidad del Poder Legislativo en el establecimiento de prácticas ambientales innovadoras" que tendrá lugar en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Adjunto la citación.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

JORGE PATRONE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Jorge Patrone, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

Miguel Vasallo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Patrone, para participar en el Seminario Internacional "Calentamiento Global, la Responsabilidad del Poder Legislativo en el Establecimiento de Prácticas Ambientales Innovadoras", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 28 y 31 de agosto de 2007.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Miguel Vasallo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política para viajar al exterior, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Patrone, por el período comprendido entre los días 28 y 31 de agosto de 2007, para participar en el Seminario Internacional "Calentamiento Global, la Responsabilidad del Poder Legislativo en el Establecimiento de Prácticas Ambientales Innovadoras", a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

2) Acéptase la renuncia presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente, señor Miguel Vasallo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Eloísa Moreira.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Rivera, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por motivos personales por el día de la fecha.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

GUIDO MACHADO
Representante por Rivera".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Rivera, Guido Machado.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Rivera, Guido Machado.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 292000 del Lema Partido Colorado, señora Alma Gallup.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:
Comunico a usted que por esta única vez, no aceptaré la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.
Sin otro particular le saluda muy atentamente,
Francisco Sanabria".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Las licencias por motivos personales y en misión oficial oportunamente concedida al señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso.

II) Que la Cámara de Representantes, con fecha 15 de agosto de 2007, convocó al señor Francisco Sanabria, para ejercer la suplencia correspondiente.

III) Que el señor Francisco Sanabria, no acepta, por esta vez, la convocatoria de que fuera objeto por el período comprendido entre los días 22 y 26 de agosto de 2007, y presenta la denegatoria correspondiente.

RESULTANDO: Que procede convocar para ejercer la representación referida al suplente siguiente.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente siguiente, señor Francisco Sanabria.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Maldonado, por el período comprendido entre los días 22 y 26 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 73 del Lema Partido Colorado, señor Marcelo Inzaurralde.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:
Por la presente solicito licencia por motivos personales por el día 22 de agosto y se convoque a mi suplente respectivo.
Sin otro particular saludo atentamente.
NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO
Representante por Maldonado".

"Maldonado, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:
Por la presente, comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante por Maldonado, Nelson Rodríguez (Lema: Partido Nacional) por el día 22 de agosto del corriente mes y del presente año.

Sin otro particular, saluda a usted atte.

Fernando García".

"Maldonado, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante por Maldonado, Nelson Rodríguez (Lema: Partido Nacional) por el día 22 de agosto del corriente mes y del presente año.

Sin otro particular, saluda a usted atte.

Sergio Servetto".

"Maldonado, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante por Maldonado, Nelson Rodríguez (Lema: Partido Nacional) por el día 22 del corriente mes y del presente año.

Sin otro particular, saluda a usted atte.

Martín Laventure".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que, por esta vez, presentan negativa los suplentes siguientes, señores Fernando García, Sergio Servetto y Martín Laventure.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, presentan los suplentes siguientes, señores Fernando García, Sergio Servetto y Martín Laventure.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 22 del Lema Partido Nacional, señor David Fernández.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitarle licencia por motivos personales, para el día 22 del corriente, amparándome en el artículo 1º de la Ley Nº 17.827.

Sin más saluda, atentamente.

PABLO ÁLVAREZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a usted muy atentamente.

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Álvarez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada a su artículo primero por la Ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de la citada.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Álvarez.

2) Acéptase la negativa que, por esta única vez presenta el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Beatriz Costa.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 20 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, licencia desde el día lunes 20 al viernes 24 de agosto, por razón del cumplimiento de obligaciones notorias inherente al cargo (Art. 1º, Lit. C de la Ley Nº 17.827), a los efectos de participar de la VII Reunión de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano.

Pido se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular le saluda atentamente.

GLORIA BENÍTEZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

La que suscribe Carmen Anastasía, Cédula de Identidad Nº 3.529.236-5 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Carmen Anastasía".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

La que suscribe Diana Pérez, C.I. Nº 1.969.801-4 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Diana Pérez".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

El que suscribe Juan Silveira, C.I. Nº 3.013.093-6 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Juan Silveira".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gloria Benítez, para concurrir a la reunión de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 20 y 24 de agosto de 2007.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señoras Carmen Anastasía, Diana Pérez y señor Juan Silveira.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gloria Benítez, por el período comprendido entre los día 20 y 24 de agosto de 2007, para concurrir a la reunión de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señoras Carmen Anastasía, Diana Pérez y señor Juan Silveira.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el período comprendido entre los días 22 y 24 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Artigas Melgarejo.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 22 de agosto de 2007, por motivos particulares.

Sin más, lo saluda atentamente.

SERGIO BOTANA
Representante por Cerro Largo".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por ésta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante Nacional Sergio Botana.

Sin más se despide atentamente.

Arthur Souza".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Sergio Botana.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria el suplente siguiente, señor Arthur Souza.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Sergio Botana.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente, señor Arthur Souza.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004 del Lema Partido Nacional, señor Vicente Araújo.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente

De mi mayor consideración:

Cumplo en solicitar al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia por el día 22 de agosto del corriente año, por motivos personales.

Sin otro particular, le saludo muy cordialmente.

IVONNE PASSADA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por la Sra. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente.

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Ivonne Passada.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria el suplente siguiente, señor Julio Battistoni y señora Beatriz Costa, integra la Cámara por el día de la fecha.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada a su artículo primero por la Ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de la citada.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Ivonne Passada.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez presenta el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Hugo Arambillete.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 17.827, convocando a mi suplente respectivo durante los días 22 y 23 del corriente.

Saluda a usted muy atentamente.

JOSÉ AMORÍN
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 22 y 23 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 22 y 23 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Gabriel Pais.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por motivos personales, el día 22 del corriente mes.

Sin otro particular le saluda atte.

ALBA COCCO SOTO
Representante por Salto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Salto, Alba Cocco Soto.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, a la señora Representante por el departamento de Salto, Alba Cocco Soto.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 391 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Luis Batalla Dufrechou.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día de la fecha por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

MÓNICA TRAVIESO
Representante por San José".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido, en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular Mónica Travieso, comunico a usted mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, lo saluda atentamente.

Pablo Urreta".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de San José, Mónica Travieso.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que el suplente siguiente, señor Pablo Urreta, no acepta por esta vez la convocatoria de que fuera objeto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, a la señora Representante por el departamento de San José, Mónica Travieso.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente señor Pablo Urreta.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Oldimar Deleón.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se me conceda autorización para hacer uso de licencia, por motivos personales, el día 22 del presente mes del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

DAVID DOTI GENTA
Representante por Paysandú".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Paysandú, Cosme David Doti.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Paysandú, Cosme David Doti.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 36 del Lema Partido Nacional, señor Jorge Schiappapietra.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia en el día 22 de agosto de 2007.

Atentamente.

DARÍO PÉREZ
Representante por Maldonado".

"Maldonado, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo tomado conocimiento de que he sido convocada a actuar en el Cuerpo que usted preside el día 22 de agosto del corriente año, le comunico que en esta oportunidad no acepto ocupar la banca como Representante Nacional.

Le saluda atentamente.

Carmen Salazar".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi consideración:

Declino, por esta única vez, a la convocatoria de que he sido objeto con motivo de la licencia del Representante Nacional, Dr. Darío Pérez.

Atentamente.

Julio Bonilla".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria los suplentes siguientes, señora María del Carmen Salazar y señor Julio Bonilla.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, presentan los suplentes siguientes señora María del Carmen Salazar y señor Julio Bonilla.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 181370890 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Carlos Corujo.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.

Por intermedio de ésta me dirijo ante Ud. a los efectos de solicitarle licencia ante la Cámara de Representantes para el día de la fecha, de conformidad con la Ley Nº 17.827, inciso 1º, literal C).

Desde ya muchas gracias.

Me despido de Ud. muy atte.

RICHARD CHARAMELO
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Richard Charamelo, para concurrir a la reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Canelones, Richard Charamelo, por el día 22 de agosto de 2007, para concurrir a la reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 20041 del Lema Partido Nacional, señor Remo Monzeglio.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, JULIO CARDOZO FERREIRA".

9.- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. (Autorización para reunirse simultáneamente con la Cámara).

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Gallo Imperiale, Olano Llano y Vega Llanes.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social a reunirse simultáneamente con el plenario de la Cámara".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

10.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexo XXIII al
Rep. N° 964

"TEXTO APROBADO POR LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

A) $ 6.656.089.000 (seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y

B) $ 328.440.000 (trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que forman parte de la presente ley como anexos.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2007.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- La licencia ordinaria se suspenderá, en oportunidad de comprobarse las circunstancias que den mérito a la concesión de las licencias referidas en el artículo 11 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y en el artículo 31 de la mencionada ley, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, debiendo imputarse las ausencias, a partir de ese momento a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones.

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Las instituciones públicas deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina y la descripción de las tareas asignadas a los mismos".

Artículo 5º.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de hasta diez funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente.

A tales efectos, se abrirá un registro y se establecerá un sistema de selección, de acuerdo a la reglamentación que aprobará el Poder Ejecutivo.

Al funcionario reingresado de acuerdo al inciso anterior se le asignarán las funciones que el interesado ocupaba a la fecha de su declaración de excedencia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes para atender las erogaciones resultantes.

Artículo 7º.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 8º.- Sustitúyense los incisos sexto y siguientes del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro.

Se habilita el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo -previsto en el artículo 6º de la presente ley-, para financiar contratos a término celebrados al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la presente ley, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Estos contratos cesarán indefectiblemente el 31 de diciembre de 2009, no pudiendo alegar los contratados derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, el crédito correspondiente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Artículo 9º.- Agrégase al artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 8º de la presente ley, el siguiente inciso:

"El instituto de la subrogación previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se extenderá a los funcionarios asignados a las funciones correspondientes a los cargos o funciones contratadas de Director de División o equivalente suprimidas por la aplicación del presente artículo, hasta tanto culmine el proceso de reestructura mencionado anteriormente".

Artículo 10.- A partir de la vigencia de la presente ley, el ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 16.127 y del artículo 11 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 42 de la presente ley, se verificarán en una función contratada equivalente al grado mínimo del escalafón respectivo, a cuyos efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer, previamente, las transformaciones de las vacantes generadas, en una o más funciones contratadas correspondientes al mismo u otro escalafón, sin que ello genere costo presupuestal, debiendo proceder, la Contaduría General de la Nación, a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes. El crédito remanente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los funcionarios a que refiere el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, cuya presupuestación no se hubiere efectivizado al 1º de enero de 2008, quedarán excluidos de lo dispuesto en los incisos anteriores, rigiéndose su incorporación a los cargos presupuestados por las disposiciones contenidas en dicho artículo.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B)

del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 11.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), las funciones contratadas y los cargos de ingreso serán equivalentes a los niveles ocupacionales de ingreso a que refiere el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 12.- Las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos así como la totalidad del crédito respectivo, con excepción de aquellas vacantes de ascenso respecto de las cuales se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión, el cual deberá culminar no más allá del 30 de junio del ejercicio siguiente. El crédito suprimido así como las economías de asignaciones presupuestales para funciones contratadas, serán transferidos a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación. La reglamentación podrá determinar la distribución de dicha partida entre los Incisos de la Administración Central. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

Artículo 13.- Exceptúanse de la supresión de vacantes dispuesta en el artículo anterior, los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1. Aquellos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.
2. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.
3. Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
4. La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.
5. Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
6. Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.
7. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
8. Los puestos de Inspector, escalafón D, series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo, de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
9. Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
10. Los del Tribunal de Cuentas.
11. Los técnicos y especializados del "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable".
12. Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.
13. Los del Ministerio de Desarrollo Social.
14. Los de los entes autónomos de la enseñanza.
15. Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
16. Las vacantes de cargos presupuestados del escalafón C de los Incisos 02 al 15 hasta tanto entre en vigencia el sistema previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
17. Los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.
18. Los de la Corte Electoral.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 14.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, los siguientes literales:

"K) Participar en las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los funcionarios públicos.

L) Evaluar la efectividad de las normas sobre evaluación del desempeño de los funcionarios

públicos, proponiendo las modificaciones que correspondan.

M) Pronunciarse preceptivamente respecto de los proyectos de ley que tengan origen en el Poder Ejecutivo y de los decretos relativos a las materias de su competencia.

N) Dictar instructivos para facilitar la aplicación de la normativa vigente en materia de función pública y sistemas organizacionales, dentro del límite de sus atribuciones".

Artículo 15.- Modifícase el literal G) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) Asesorar al Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados sobre políticas retributivas, proponiendo alternativas tendientes a eliminar las inequidades existentes en el sistema retributivo público. A tal efecto, los organismos del Estado proporcionarán, en tiempo y forma, la asistencia e información necesarias que les sean requeridas para el cumplimiento de la presente norma".

Artículo 16.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativos y complementarios a partir del 31 de diciembre de 2009, o como máximo hasta completado el proceso de reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, cuando éste se produzca con anterioridad a la referida fecha.

Las personas cuya contratación a término, en los Incisos 02 al 15, se encuentre vigente, continuarán rigiéndose por dicho régimen, hasta la finalización del contrato original o de su prórroga, según corresponda.

Ocurrido el vencimiento cesará automáticamente toda vinculación con la Administración Pública, no pudiendo alegar derechos ni expectativas jurídicamente invocables, más allá de los derechos reconocidos por dicho régimen.

Los créditos liberados por la aplicación de este artículo, financiarán las reestructuras previstas por el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en cada Inciso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Los créditos correspondientes a las vacantes de Alta Especialización se transferirán a una partida global que podrá distribuirse entre los Incisos de la Administración Central de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

Artículo 18.- Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios de la Dirección General Impositiva redistribuidos como consecuencia del ejercicio de la opción prevista en el inciso primero del artículo 27 del Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005, en ningún caso representarán disminución de las partidas salariales percibidas a la fecha de dicha opción. Dichas adecuaciones deberán incluir las compensaciones de carácter permanente, aun aquellas que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, siempre que las mismas vengan siendo percibidas en forma regular y permanente, con independencia del requisito o condición para su otorgamiento, debiendo mediar informe favorable de la oficina de origen.

A partir de la promulgación de la presente ley y a expresa petición de la oficina de destino, la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, revisará las adecuaciones que se hayan verificado en la hipótesis del inciso anterior, debiendo proceder a su rectificación cuando corresponda.

Artículo 19.- Los traslados en comisión de los funcionarios solicitados para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales tienen carácter preceptivo, salvo lo dispuesto por normas especiales.

Artículo 20.- Los Ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados brindarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que esta

les solicite, para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones, en la oportunidad y con la periodicidad que se determine.

Artículo 21.- Créanse en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 los cargos presupuestados equivalentes a las funciones contratadas interinas referidas en el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los que estarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la presente ley, hasta su provisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Los funcionarios que continúan interinamente en dichas funciones, según lo preceptuado en el inciso primero del citado artículo 43, podrán presentarse al concurso de méritos y/o oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de los cargos creados en el inciso anterior, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y según las particularidades de cada unidad ejecutora, reglamentará la realización de dichos concursos. A los efectos de la ponderación de los antecedentes de los funcionarios, considerará, en especial, las competencias, la antigüedad y la experiencia en el ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Los cargos de ingreso a que refiere el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se suprimirán al vacar.

Derógase el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 22.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el ejercicio 2006 de los objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos segundo y tercero.

CAPÍTULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 23.- Créase el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), que comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

La escala salarial es la asignación o expresión monetaria de los 20 grados ocupacionales para cuarenta horas semanales de labor. En el caso de regímenes horarios diferentes, la misma se prorrateará de acuerdo al régimen horario aplicable.

Dicho sistema será el nuevo régimen escalafonario y retributivo para los funcionarios presupuestados de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R de los Incisos 02 al 15 y de aquellos órganos y organismos del Presupuesto Nacional que así lo determinen por sus respectivas autoridades.

A los funcionarios contratados en funciones permanentes sólo les será aplicable a los efectos de su

ubicación en la escala retributiva, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación.

El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia del sistema que se crea, excepto en lo atinente al escalafón de Conducción, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los escalafones e Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso tercero de este artículo, continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en cuanto corresponda.

Los cargos que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, cuya definición se ajuste al escalafón de Conducción, deberán evaluarse y clasificarse a los efectos de su inclusión en alguno de sus subescalafones definidos en este cuerpo normativo.

Artículo 24.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entiende por escalafón un gran grupo ocupacional homogéneo, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes escalafones:

OP - Operativo

AD - Administrativo

EP - Especialista Profesional

CE - Cultural y Educativo

PC - Profesional y Científico

CO - Conducción

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

ESCALAFÓN	GRADO MÍNIMO	GRADO MÁXIMO
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

SUBESCA-LAFÓN	FRANJA	NIVEL	GRADO MÍNIMO	NIVEL	GRADO MÁXIMO
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO 2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO 3	CO3 A	II	17	I	18
	CO3 B	II	18	I	19
	CO3 C	II	19	I	20

Artículo 25.- El escalafón "OP" Operativo comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El escalafón "AD" Administrativo comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de activi-

dades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El escalafón "EP" Especialista Profesional comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo comprende aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El escalafón "PC" Profesional y Científico comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la unidad ejecutora de que se trate.

Artículo 26.- Los subescalafones son grupos ocupacionales menores, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El escalafón "OP" Operativo tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1 - Subescalafón Auxiliar General:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieren principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requiere: enseñanza primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2 - Subescalafón Oficial Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requiere: enseñanza primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos o idoneidad práctica equivalente.

OP 3 - Subescalafón Oficial:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas complejas y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o enseñanza primaria completa más cursos específicos de dos o tres años o idoneidad práctica equivalente.

OP 4 - Subescalafón Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de uno o dos años o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1 - Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades simples y repetitivas y/o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere: Ciclo Básico de secundaria o cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2 - Subescalafón Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades donde predominan tareas variadas y semiestructuradas, que responden a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere: enseñanza secundaria completa o Ciclo Básico más cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos, operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3 - Subescalafón Analista Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirven de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos y actividades y operaciones de magnitud.

Se requiere: enseñanza secundaria completa más cursos específicos o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito, análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El escalafón "EP" Especialista tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1 - Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Se requiere: Ciclo Básico de secundaria más cursos específicos o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes.

EP 2 - Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requiere: enseñanza secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación-Técnico Profesional o quien haga sus veces o título terciario menor de dos

años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3 - Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requiere: título terciario de dos a cuatro años, expedido por escuelas universitarias o por el Consejo de Educación Técnico-Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria o título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo tendrá los siguientes subescalafones:

CE 1 - Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación artística articulada con el uso de tecnologías, así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requiere: Título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de dos a cuatro años o idoneidad equivalente.

CE 2 - Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requiere: estudios de nivel terciario no inferior a cuatro años equivalentes a una formación en escuelas universitarias o idoneidad y trayectoria reconocida.

El escalafón "PC" Profesional y Científico tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1 - Subescalafón Profesional y Científico:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Se considerará comprendido en este subescalafón lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

PC 2 - Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de cinco o más años de duración, cursadas en facultades, centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de cuatro años más especializaciones o postgrados.

El escalafón "CO" de Conducción tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1 - Supervisión:

Comprende los cargos en los que predomine la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requieren estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2 - Conducción:

Comprende los cargos en los que predomine la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en

el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario -universitarios o no universitarios-, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3 - Alta Conducción:

Comprende los cargos en los que predomine la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Artículo 27.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles de carrera son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo -con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil- reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de Conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

Artículo 28.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), la escala retributiva de los grados 17 al 20, cuyos montos constituyen la retribución máxima correspondiente a dichos grados, exceptuados beneficios sociales y antigüedad y son los que surgen de la siguiente tabla:

SIRO - GRADOS 17 AL 20

ESCALA RETRIBUTIVA - 40 horas -
RENDICIÓN DE CUENTAS

NUEVOS GRADOS	RETRIBUCIÓN MÁXIMA POR TODO CONCEPTO
17	$ 30.705

NUEVOS GRADOS	RETRIBUCIÓN MÁXIMA POR TODO CONCEPTO
18	$ 33.292
19	$ 36.098
20	$ 39.140

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de existir diferencia entre el nivel retributivo de los cargos cuyos grados se correspondan con los que se crean en este artículo y el de los cargos de quienes resulten designados como titulares de aquéllos, la misma será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 29.- Créase la compensación por "Compromiso de gestión", la que, en los montos que el Poder Ejecutivo determine, integrará la retribución total correspondiente a los grados 17 al 20 de la escala retributiva.

Dicha compensación será categorizada como "Compensación especial" de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente, no pudiendo implicar dicha circunstancia, disminución del nivel retributivo correspondiente al cargo que el mismo ocupaba con anterioridad a dicha designación.

La reglamentación determinará, asimismo, las consecuencias en la situación funcional de los titulares de dichos cargos, derivadas del incumplimiento del compromiso de gestión, pudiendo establecerse un nuevo destino dentro de la unidad ejecutora correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de concursar por cargos de idéntico nivel en otros organismos.

Artículo 30.- Créase un programa de formación que se denominará "Maestría en Políticas y Gestión Públicas", cometiéndose a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia, la definición de la o las instituciones de enseñanza que la impartirán.

Los funcionarios presupuestados que accedan al subescalafón "CO3" Alta Conducción del escalafón de Conducción, deberán cursar el programa de formación a que alude el inciso anterior, de conformidad con las condiciones que el Poder Ejecutivo determine, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de exigibilidad de dicho programa de formación, reglamentando su realización como requisito previo al acceso a los mencionados cargos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del jerarca del Inciso, podrá autorizar la participación de los titulares de cargos del subescalafón "CO2" Conducción del escalafón de Conducción, en el referido programa de formación.

Cométese a la Oficina Nacional de Servicio Civil el establecimiento del régimen de equivalencias con el programa de formación que se crea.

Asígnase a la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para atender el financiamiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 31.- Créase un cargo de Jefe de Servicio, escalafón "CO" Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 B, nivel II, grado 18, en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" y unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República"; unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" y unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial" y unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Depen-

dientes"; unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas; unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" y unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" y unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"; unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"; y unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los cargos que se crean dependerán directamente de los jerarcas de las unidades ejecutoras mencionadas, debiendo rotar sus titulares a otra unidad ejecutora, al término máximo de los ocho años de desempeño.

Dichas unidades ejecutoras, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo los requisitos y el perfil requeridos para los referidos cargos.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada una de las unidades ejecutoras citadas, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 521.520 (quinientos veintiún mil quinientos veinte pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 32.- Los cargos que se crean en el artículo anterior no serán provistos definitivamente hasta el 1° de marzo de 2010.

Hasta esa fecha y a los efectos del desempeño de las funciones de Jefe de Servicio, los jerarcas de los citados Incisos dispondrán la realización de concursos al que podrán presentarse sus funcionarios presupuestados que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva, sin que ello obste la posibilidad de realizarse concursos por unidad ejecutora.

En caso de no poder proveerse por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central, de conformidad con los requisitos y el perfil que determine la reglamentación.

Quienes desempeñen las funciones de Jefe de Servicio estarán alcanzados por el régimen de compromiso de gestión, debiendo cursar asimismo, la Maestría en Gestión y Políticas Públicas.

Las subrogaciones a que dé lugar la aplicación de la presente disposición estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Jefe de Servicio percibirán la diferencia entre dicha retribución y la del cargo presupuestal que ocupan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 33.- Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo y del Director General de Secretaría en los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán la estructura de la División de Gestión y Desarrollo Humano que se crea en este artículo.

Artículo 34.- Créase un cargo de Director de la División de Gestión y Desarrollo Humano, escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja "CO3 C", nivel II, grado 19, en los Incisos 02 "Presidencia de la República", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este ar-

tículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora 001 de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero de este artículo, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

Artículo 35.- A los efectos de la primera provisión de los cargos de Director de División de Gestión y Desarrollo Humano, se realizará un concurso en cada uno de los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de cada uno de los mismos que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva.

En caso de no poder proveerse los referidos cargos por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan los requisitos y el perfil que se definan en la reglamentación.

De resultar desierto el concurso antedicho, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 36.- Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero - Contable, en el escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 C, nivel II, grado 19, que dependerá directamente del Director General de Secretaría en cada uno de los siguientes organismos: Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" e Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero del presente artículo, en el grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se ubicarán en nivel 19 de la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo determinará, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ubicación en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), de los funcionarios contratados bajo el régimen de Alta Especialización creado por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a la fecha de la presente ley, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación de las funciones que desempeñan.

Dicha ubicación, que, salvo en cuanto a la aplicación del compromiso de gestión, en ningún caso significará modificación del régimen legal que los regula, sólo podrá verificarse en los niveles equivalentes a los grados 13 a 20 de la escala retributiva.

Lo dispuesto en el inciso precedente no implicará disminución en el nivel retributivo de los mencionados funcionarios. En el caso de que el nivel retributivo asignado sea inferior a la retribución anterior, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 38.- Modifícase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 714.- A los efectos de fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 15 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinará la ubicación de

dichos funcionarios en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO)".

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará las condiciones de desempeño y remuneración de los contratados al amparo del régimen de Alta Especialización establecido en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 38 de la presente ley, una vez establecidas las equivalencias con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO).

Con el mismo asesoramiento y una vez cumplida dicha instancia, el Poder Ejecutivo evaluará las funciones de Alta Especialización que se crean en esta ley a los efectos de determinar la retribución correspondiente al SIRO.

Artículo 40.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), el ascenso es el adelanto dentro de la ocupación que se realizará por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, entre el nivel ocupacional III y el nivel ocupacional I de cada subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

A los mismos efectos, la promoción es el adelanto dentro de la ocupación entre el nivel V de ingreso y el nivel III, así como desde el nivel II al I dentro del escalafón de Conducción, que se verifica como consecuencia de la evaluación del funcionario. A dichos efectos, los jerarcas de los Incisos podrán proceder a las transformaciones de cargos necesarias, cometiéndose a la Contaduría General de la Nación realizar la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

También se considera ascenso la movilidad horizontal que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en el mismo grado ocupacional, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 41.- El ascenso en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) se realizará dentro de cada Inciso, por escalafón, subescalafón, ocupaciones y niveles ocupacionales.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición, pudiendo establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los requisitos y condiciones, así como los niveles necesarios para ascender fuera del subescalafón y del escalafón.

Los jerarcas de los Incisos podrán disponer, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la realización de concursos por unidades ejecutoras.

Los Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el SIRO, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 42.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al escalafón de Conducción desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo, se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas para la realización de los concursos a que alude este artículo.

Artículo 43.- En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el nuevo sistema de evaluación del desempeño individual, el que tendrá como base el sistema de carrera administrativa que se crea en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el proceso de ubicación de los funcionarios presupuestados de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos cuya denominación y nivel jerárquico se ajusten a la definición del escalafón de Conducción.

Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el previo y favorable pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, evaluarán y clasificarán todos los cargos y funciones de conducción comprendidos dentro de la estructura organizativa debidamente aprobados, a los efectos de su ubicación en el Sistema Integrado Retributivo y Ocupacional (SIRO).

Artículo 44.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los funcionarios pasarán a los escalafones respectivos de acuerdo con el cargo presupuestal que ocupan.

El pasaje a los escalafones de la estructura relacional integrada determinará el escalafón, subescalafón, ocupación, nivel ocupacional y grado a asignar en la escala retributiva.

En caso que el nivel retributivo sea superior al correspondiente a la ubicación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo previsto en este artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta tanto no entre en vigencia el SIRO, los ascensos de los funcionarios que no resulten incluidos en el escalafón de Conducción, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 45.- A partir del día siguiente a la promulgación de la presente ley, quedará suspendida la posibilidad de redistribución de funcionarios públicos entre los distintos Incisos del Presupuesto Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar el restablecimiento del régimen que se suspende.

Los procedimientos de redistribución, iniciados con anterioridad a la fecha prevista en el inciso primero de este artículo, cualquiera fuera la causal y la norma al amparo de la cual se hubieran iniciado, deberán culminar antes del 31 de diciembre de 2007. Se entenderá caducado el proceso si no se hubiera dictado la resolución de incorporación antes de la fecha indicada. Exclúyese de lo dispuesto en este inciso el caso de la redistribución prevista en el inciso siguiente.

En caso de ser necesaria la redistribución de funcionarios como consecuencia de reestructura, supresión o fusión de unidades o servicios, la misma deberá contar con el pronunciamiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el que se justifique su compatibilidad con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). En estos casos deberá, asimismo, preverse el régimen de adecuación presupuestal y posterior incorporación aplicable.

Los funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto.

Se consideran incluidos en esta disposición las redistribuciones efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Normas Generales

Artículo 46.- A partir de la vigencia de la presente ley, todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas de cada unidad ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que

tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del grado" o de la "Compensación al cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, para ser posteriormente distribuido de conformidad con las pautas que fije la reglamentación del Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio respectivo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se utilizarán los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto y la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben, a la fecha de vigencia de la presente ley, los funcionarios alcanzados.

Artículo 47.- Las retribuciones asignadas a puestos de trabajo de los vínculos correspondientes a prestación de servicios personales, no incluidos en el artículo anterior, deberán ser categorizadas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los criterios del presente capítulo.

Cuando corresponda, deberá alcanzarse como mínimo, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley. Si representara costo presupuestal, el mismo deberá ser financiado con créditos de la unidad ejecutora respectiva.

La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones mencionadas en el inciso primero del artículo 46 de la presente ley, ya sean de origen legal o reglamentario, deberán categorizarse de acuerdo a las definiciones contenidas en dicho artículo y a lo que surge de las respectivas tablas y cuadros de referencia que figuran en el Anexo I, el que se considera parte integrante de esta ley.

Artículo 48.- El importe del "Sueldo del grado" para todas las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, es el que surge de las siguientes tablas:

1) Sueldo del grado para los escalafones A, B, C, D, E, F, R y el J no equiparados al escalafón H:

1. Sueldo del grado según régimen horario

GRADOS	30 HORAS	36 HORAS	40 HORAS	48 HORAS Y DEDICACIÓN TOTAL
16	6.924,93	8.309,83	9.210,04	11.042,03
15	6.305,67	7.566,71	8.386,42	10.051,21
14	5.754,53	6.905,35	7.653,42	9.169,40
13	5.268,62	6.322,25	7.007,15	8.391,93
12	4.845,07	5.813,99	6.443,83	7.714,25
11	4.475,17	5.370,12	5.951,87	7.122,42
10	4.113,96	4.936,66	5.471,45	6.544,48
09	3.800,98	4.561,08	5.055,19	6.043,71
08	3.531,41	4.237,61	4.696,67	5.612,41
07	3.298,09	3.957,62	4.386,35	5.239,10
06	2.953,76	3.544,42	3.928,38	4.688,15
05	2.691,33	3.229,50	3.579,35	4.268,27
04	2.526,87	3.032,15	3.360,62	4.005,13
03	2.389,42	2.867,22	3.177,82	3.785,22
02	2.118,23	2.541,78	2.817,13	3.351,31
01	1.995,08	2.394,00	2.653,34	3.154,27

2) Sueldo del grado para el escalafón M:

2. Sueldo del grado

GRADOS	DEDICACIÓN TOTAL
07	7.391,15
06	6.886,87
05	6.082,39
04	5.269,85
03	4.591,77
02	4.284,26
01	3.922,08

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en los artículos 106 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, y 26 y 28 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Cuando se dispongan aumentos en las retribuciones de los funcionarios comprendidos en este capítulo, aunque éstos fueran diferenciales, el Poder Ejecutivo deberá mantener los niveles definidos para el "Sueldo del grado" en las tablas precedentes, reasignando -si fuera necesario- créditos presupuestales de otras categorías retributivas.

Artículo 49.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se financiará con los créditos que indique cada Inciso, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 50.- Las retribuciones correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.096 "Complemento adscriptos", 045.005 "Quebrantos de caja" y 046.001 "Diferencia por subrogación", serán categorizadas como "Compensación especial".

Los beneficios sociales y la prima por antigüedad serán categorizados como "Compensación personal" y continuarán con el régimen vigente.

Artículo 51.- En el caso de los funcionarios declarados excedentarios que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo. Dichos funcionarios, mientras se encuentren en la misma situación, mantendrán la retribución que percibían a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que se liquidará por un único objeto del gasto, sin perjuicio de lo que corresponda por concepto de beneficios sociales y prima por antigüedad.

Artículo 52.- Los egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública creado por el Decreto Nº 370/986, de 16 de julio de 1986, percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones -artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004-, que será categorizada como "Compensación personal" y se sumará al total de las retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes legales vigentes.

El artículo 26 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Artículo 53.- En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciban partidas por redistribución, el aumento aplicado sobre el anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria" en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, será categorizado como "Compensación personal".

En el caso de los funcionarios contratados en funciones permanentes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el complemento retributivo con cargo al anterior objeto del gasto 042.105 "Compensación personal transitoria artículo 7º de la Ley Nº 17.930", será categorizado como "Compensación personal".

Artículo 54.- En los casos estrictamente necesarios, la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el presente capítulo.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones pertinentes y las modificaciones al Clasificador de los objetos del gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de esta ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores efectuada a título ilustrativo.

A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la corrección de los errores u omisiones que se detecten para la aplicación de las normas que integran el presente capítulo, dando cuenta a la Asamblea General.

Los incrementos porcentuales dispuestos a efectos de mantener el nivel retributivo de los funcionarios, se aplicarán una vez determinados los montos que el Poder Ejecutivo deba establecer en aplicación de las normas de este capítulo.

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 55.- En las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de

Servicio Civil", la compensación por permanencia a la orden que se liquidaba por el anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden", se integrará en diferentes categorías y quedará determinada de acuerdo a lo previsto en las tablas incluidas en el Anexo I de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el régimen de permanencia a la orden, el que continuará rigiéndose por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 76 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; por los artículos 113 y 134 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; por el artículo 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; y por el artículo 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 56.- Para los funcionarios de las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, las compensaciones previstas por los artículos 92 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como la cuota parte de las anteriores partidas por permanencia a la orden y por alimentación, quedarán integradas en los montos que definirá el Poder Ejecutivo, para un régimen de 40 horas semanales, y serán categorizadas como "Compensación al cargo".

Derógase el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en el inciso primero de este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de ser insuficiente, la diferencia será financiada por Rentas Generales, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Para los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la compensación por permanencia a la orden será categorizada como "Compensación especial".

La compensación prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación especial". Del mismo modo será categorizada la diferencia entre lo que se percibe por dicho concepto a la fecha de vigencia de la presente ley y los montos definidos según el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 57.- A los efectos de mantener los niveles retributivos, las partidas correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensación Congelada", 042.010 "Prima Técnica con Aportes", 042.034 "Por Funciones distintas a las del Cargo", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 042.042 "Compensación Choferes de Presidencia" se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la orden".

Artículo 58.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0, la totalidad del crédito presupuestal de la partida por alimentación de las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", de conformidad con lo que surge del Anexo I de la presente ley.

Sólo se reservarán en el anterior objeto del gasto 578.099 "Gastos promoción y bienestar social", los importes necesarios a efectos de cubrir el pago de lo adeudado por concepto de aguinaldo período 2001-2004.

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63.- El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá derecho a la percepción de una compensación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de retribución de los niveles máximos de retribución resultantes de la aplicación del artículo 62 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto antigüedad y beneficios sociales.

Quienes sean alcanzados por esta disposición no se entenderán comprendidos dentro de la limi-

tación fijada por el inciso tercero del mismo artículo".

Artículo 60.- En la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones", para los funcionarios que no perciben el anterior objeto del gasto 042.020 "Comp. Pers. p/mantenim. nivel Retrib.", se utilizarán los créditos asignados al anterior objeto del gasto 042.107 "Diferencia de retribución", a efectos de alcanzar el "Sueldo del grado" del artículo 48 de la presente ley.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 61.- La partida prevista en el artículo 2° de la Ley Nº 17.269, de 28 de septiembre de 2000, destinada al pago de la compensación de los funcionarios civiles no equiparados, exceptuados el personal del Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada y los de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", integrará su "Sueldo del grado". A efectos de alcanzar los montos de la referida categoría, podrán utilizarse las compensaciones personales y en caso de no ser suficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

Artículo 62.- La partida por equiparación de los funcionarios civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", equiparados al escalafón K "Personal Militar", quedará fijada en los valores que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, los que sólo podrán modificarse por los ajustes periódicos decretados por el Poder Ejecutivo. Si el ajuste fuera diferencial para el personal militar, corresponderá aplicar el coeficiente mayor, sea éste dispuesto para el personal civil o para el militar.

Artículo 63.- La compensación que percibe el personal civil equiparado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la compensación prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 16.333, de 1° de diciembre de 1992, se integrarán al "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 del presente capítulo y el remanente será categorizado como "Compensación especial", de acuerdo a las tablas que figuran en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Dicha "Compensación especial" se incrementará por única vez con el 36,89% (treinta y seis con ochenta y nueve por ciento) de los anteriores objetos del gasto 042.025 "Prima técnica artículo 54 de la Ley Nº 16.226", 042.067 "Compensación mensual por equipo", 042.001 "Compensaciones congeladas", 042.012 "Comp. al cargo escalafón Militar", 042.022 "Compensación mensual artículo 53 de la Ley Nº 16.226", 047.001 "Por equiparación de escalafones", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 044.001 "Prima por antigüedad".

Artículo 64.- En la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el importe necesario hasta alcanzar los montos de la tabla del "Sueldo del grado" previstos en el artículo 48 de la presente ley, se financiará con la partidas previstas en el artículo 106 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, anterior objeto del gasto 042.053 "Comp. funcionarios DGIA", y en los artículos 91 y 92 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, anteriores objetos del gasto 042.054 "Compensación 30% a operativa aeroportuaria" y 042.055 "Compensación hasta 30% personal DGIA", respectivamente. El remanente de dichas partidas será categorizado como "Compensación especial".

Las compensaciones previstas en el inciso anterior quedarán fijadas en los montos que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, una vez descontados los importes por aplicación del mismo inciso.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las partidas que se categorizan como "Compensación al cargo" en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación", 003 "Auditoría Interna de la Nación", 004 "Tesorería General de la Nación" y 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", dicha compensación se integrará con los importes que perciben los funcionarios por los objetos

del gasto que figuran en el Anexo correspondiente a cada unidad ejecutora.

B) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación", los montos que determine el Poder Ejecutivo para la compensación referida en el inciso primero de este artículo, deberán incluir los montos fijos de $ 1.160,10 (mil ciento sesenta pesos uruguayos con diez centésimos) y de $ 872,25 (ochocientos setenta y dos pesos uruguayos con veinticinco centésimos) que perciben los funcionarios de dichas unidades ejecutoras para los regímenes horarios de 40 o de 30 horas semanales de labor, respectivamente. Dicho cálculo deberá incluir la partida por inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la partida prevista en el artículo 156 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, derogándose los incisos segundo, tercero y cuarto de esa norma.

C) En la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" se incluirá solamente la partida prevista en el artículo 219 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

D) En la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" la determinación incluirá la partida por concepto de inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En el caso de los funcionarios redistribuidos, la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, en caso de ser necesario, se financiará con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 66.- A partir de la vigencia de la presente ley, la retribución complementaria prevista en el artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, será categorizada como "Compensación especial".

La retribución complementaria prevista en el artículo 162 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación al cargo" para el caso de los funcionarios pertenecientes al escalafón "R" y como "Compensación especial" para los funcionarios pertenecientes al resto de los escalafones que se desempeñen en la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación.

Para los funcionarios de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", titulares de los cargos de los siguientes escalafones y grados: A16, A15, B14, C14, C13, D13, y D12, no incluidos en el inciso anterior, la compensación será categorizada como "Compensación al cargo". Esta compensación, cuando la perciben los funcionarios cuyo cargo presupuestal no se corresponde en escalafón y grado a los mencionados, financiará la "Compensación al cargo" prevista en el artículo anterior y el remanente será categorizado como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 67.- En la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley se financiará con los objetos del gasto que se indican en el Anexo I.

En ningún caso podrá interpretarse que el financiamiento dispuesto en el inciso anterior, significa otorgar recuperación salarial a los funcionarios incluidos en el régimen de dedicación exclusiva establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, reglamentado por el Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005.

Artículo 68.- En la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la diferencia entre la retribución establecida en el artículo 48 de la presente ley y las sumas que a la fecha de su vigencia, se abonen por concepto de sueldo básico, extensión horaria, dedicación total, compensación máxima al grado y los aumentos dispuestos por los Decretos Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, Nº 203/992, de 12 de mayo de 1992, Nº 191/003, de 16 de mayo de 2003, Nº 6/006, de 16 de enero de 2006, y Nº 22/007, de 18 de enero de 2007, se financiará con cargo al fondo de retribución de servicios extraordinarios previsto en los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 112 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y será categorizada como "Sueldo del grado". La unidad ejecutora depositará mensualmente dicha diferencia en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

Artículo 69.- En la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los importes que financian el máximo de tabla del artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y aquellos de los que es base de cálculo y que a la fecha de vigencia de la misma se atendían con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", serán íntegramente financiados con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y serán categorizados como "Sueldo del grado".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 70.- La partida por concepto de alimentación que perciben los funcionarios que ocupan cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 será de $ 1.431,27 (mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos con veintisiete centésimos), categorizándose como "Compensación al cargo".

En el caso de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplan tareas en la División Industria Animal, dicha compensación se deducirá de la partida que, a la fecha de vigencia de esta ley, perciben por concepto de alimentación. El remanente de esa partida será categorizado como "Compensación especial", incluyéndose en el monto que determine el Poder Ejecutivo en aplicación del artículo siguiente.

La compensación al cargo referida en este artículo no será tenida en cuenta para el cálculo del hogar constituido, la asignación familiar y la cuota mutual.

Artículo 71.- El remanente de la partida por alimentación a que refiere el inciso segundo del artículo anterior sumado a las compensaciones previstas en los artículos 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 209 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de dicha compensación, para los escalafones A, B, y D, según grado, denominación y categoría de frigorífico, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1° de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios de los escalafones C "Administrativo", E "Oficios", F "Servicios Auxiliares" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" que hayan ingresado o ingresen a la Inspección Veterinaria Oficial en la División Industria Animal de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", se considerarán asimilados al escalafón D "Especializado", con el grado, denominación y categoría otorgados por resolución ministerial, percibiendo la "Compensación especial" mencionada.

Artículo 72.- Reasígnase el crédito presupuestal correspondiente al porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, destinada al pago de la compensación de los funcionarios afectados a tareas inspectivas, incluida en los montos que surjan de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refieren los siguientes literales, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, según escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación por desempeño de tareas de similar responsabilidad asignada a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación al cargo", excepto en el caso de aquellos que presten funciones en la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en la que se categorizará como "Compensación especial". No tendrán derecho a percibirla los funcionarios de la División Industria Animal que perciban la compensación prevista en el artículo 71 de la presente ley.

B) La partida complementaria que se financia con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo", no correspondiendo su pago mientras el funcionario perciba la compensación por desempeño de tareas inspectivas en la industria frigorífica, prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y decretos reglamentarios.

Los funcionarios redistribuidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán las compensaciones al cargo establecidas precedentemente, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que re-

ciben. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Artículo 74.- La partida por radicación que perciben los funcionarios pertenecientes a los escalafones C "Administrativo", D "Especializado", E "De Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" será categorizada como "Compensación especial", fijándose en $ 752,73 (setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos con setenta y tres centésimos) en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y en $ 367,83 (trescientos sesenta y siete pesos uruguayos con ochenta y tres centésimos) en las restantes unidades ejecutoras del Inciso 07.

Artículo 75.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) La compensación que perciben los funcionarios presupuestados y contratados de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" de las series "Computación" y "Análisis y Programación" por concepto de Prima Técnica para Montevideo e Interior, se categorizará como "Compensación al cargo".

B) La partida por concepto de especialización que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que revistan en los escalafones A "Profesional Universitario" y B "Técnico Profesional", excepto los de la División Industria Animal y Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", será categorizada como "Compensación especial".

C) La partida complementaria que perciben los funcionarios de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", que ocupan cargos o funciones contratadas en los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y D "Especializado" en las series "Veterinario", "Laboratorio", "Química", "Biología" y "Agronomía", financiada con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 76 de la presente ley se categorizará como "Compensación especial".

Artículo 76.- Deróganse los artículos 132 y 133 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; el artículo 306 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; el inciso segundo del artículo 240 y el artículo 295 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 77.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo".

Esta compensación también la percibirán los funcionarios redistribuidos que se encuentran en las mencionadas unidades ejecutoras, disminuyendo en igual monto la compensación personal que por redistribución posea el funcionario.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse los incisos segundos de los artículos 308 y 336 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 78.- En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", incorpórase a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal", el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 79.- En las unidades ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" las partidas identificadas con los anteriores objetos del gasto 042.018 "Compensaciones específicas", 042.066 "Tercios de jornal", 042.102 "Compensación

personal A.4 L.17904" y 047.002 "Equiparación salarial", pasarán a financiar, en primer lugar, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley. Luego, financiarán la "Compensación al cargo" que quedará determinada por el Poder Ejecutivo si existiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación al cargo a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Autorízase a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del objeto 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión, al objeto 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma. El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se reducirá anualmente en el mismo importe que se transfiere de acuerdo a este inciso.

Artículo 80.- Incorpórase a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal", el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994.

Derógase el artículo 219 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 81.- La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Museo Histórico Nacional", 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación" y 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, exceptuando la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley, será categorizada como "Compensación al cargo".

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado.

Derógase el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 82.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a los artículos 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, serán categorizadas como "Compensación especial", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 83.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con cargo a los anteriores objetos del gasto 042.020 "Compensación p/mantenimiento nivel retributivo" y 042.038 "Compensación personal transitoria", serán categorizadas como "Compensación personal", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 84.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La partida que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo al artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizada como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I. Derógase el inciso

cuarto del artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

B) La retribución que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", por aplicación del artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación al cargo".

La diferencia entre los importes determinados por el Poder Ejecutivo y los que se perciban a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 042.043 "Compensación 20% y 15% MEC, A.267 L16.226", excluyendo de la base de cálculo del mismo las compensaciones personales según el Anexo I, será financiada con cargo al crédito presupuestal previsto en el anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones".

Las partidas que perciben los funcionarios a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones" se reducirán en el importe equivalente al financiamiento dispuesto en el inciso anterior y en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

C) La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 042.015 "Compensación por asiduidad", por aplicación del artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Incentivo".

A los importes que determine el Poder Ejecutivo se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al cargo" y como "Compensación especial". Este adicional será categorizado como "Incentivo".

El pago del incentivo a que refiere este artículo permanecerá sujeto al cumplimiento del correspondiente requisito de especial asiduidad.

Artículo 85.- La partida prevista por el artículo 369 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 86.- En la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" la retribución prevista en el artículo 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiente a la "Orquesta Sinfónica del SODRE", será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación del artículo 258 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 87.- La partida establecida en el artículo 288 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se abatirá en los importes necesarios para financiar el "Sueldo del grado" de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

El "Sueldo del grado" de los cargos y funciones vacantes, será financiado con los créditos que determine el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 88.- Las partidas que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Por equiparación de escalafones" serán categorizadas como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte

que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

En el caso de los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso anterior excepto las unidades ejecutoras 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a efectos de regularizar el monto por equiparación, deberá abatirse la compensación personal percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 89.- En las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", se incrementarán -por única vez-, las partidas previstas en los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.038 "Compensación personal transitoria", 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" y 047.001 "Equiparación de escalafones", en la forma y porcentajes previstos en el artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al solo efecto de compensar el descuento de dichos objetos de la base de cálculo de los montos que surjan de la aplicación del literal B) del artículo 84 de la presente ley.

En el caso de la partida percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" el porcentaje que corresponda será categorizado como "Compensación personal", sin que signifique un aumento en el monto de la prima establecida en el artículo 52 de la presente ley, así como tampoco en el objeto del gasto mencionado.

Artículo 90.- En la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" la retribución prevista en el artículo 340 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, identificada con el anterior objeto del gasto 042.013 "Dedicación Especial" pasará a financiar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley. Si hubiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 91.- En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley, se integrará con las siguientes partidas:

NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA:	OBJETO DEL GASTO
Artículo 278 Ley Nº 16.226	042.041
Artículo 103 Ley Nº 16.462	042.060
Decreto Nº 348/997 de 19 de setiembre de 1997	042.086
Artículo 394 Ley Nº 16.736 Artículo 353 Ley Nº 17.296	043.001
Artículos 2 y 3 Decreto Nº 221/993	048.003
Artículo 271 literal A) Ley Nº 17.930	048.024
Artículo 104 de la Ley Nº 18.046	048.025

Si cumplido lo dispuesto en el inciso anterior se constataran remanentes, éstos serán categorizados como "Compensación especial".

Si por el contrario, resultara insuficiente para alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia se financiará con partidas categorizadas como "Compensación personal" y con partidas identificadas con el anterior objeto del gasto 042.034 "Por funciones distintas al cargo".

Realizadas las operaciones anteriores, si no fuera posible alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia será financiada por Rentas Generales. El Inciso deberá reintegrar dicha diferencia con cargo a créditos presupuestales propios, pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias a dichos efectos.

Artículo 92.- La partida correspondiente al anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento Especial Decreto Nº 221/993, de 19/5/93", se eliminará de la base de cálculo de los demás conceptos retributivos. Las diferencias que surjan en oportunidad de la primera liquidación, serán categorizadas como "Compensación personal".

Artículo 93.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) El incentivo por asiduidad previsto en el artículo 306 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

B) El incentivo por productividad médica previsto en el artículo 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

C) La compensación que perciben los funcionarios del Ministerio de Salud Pública por desempeño de tareas insalubres (artículo 25 Decreto Nº 472/976, de 27 de julio de 1976) será categorizada como "Compensación especial".

D) La partida prevista en el artículo 255 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, será categorizada como "Compensación especial".

E) La partida creada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será categorizada como "Compensación especial".

F) La partida prevista en el artículo 278 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 94.- Deróganse el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos primero y segundo del artículo 103 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 353 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 95.- La retribución prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 96.- La compensación prevista en el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", reglamentará la distribución de dicha compensación, sobre la base de montos fijos, para cada grado y régimen horario, dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 97.- La retribución prevista en el artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A las partidas determinadas por el Poder Ejecutivo se adicionará el 38,44% (treinta y ocho con cuarenta y cuatro por ciento) en los anteriores objetos del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993" y 048.007 "Diferencial aumento A. 182 L. 16.713", en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 048.001 "Compensación por aumentos establecidos por la Ley Nº 16.736".

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de resultar insuficiente, el Inciso 14 determinará los créditos presupuestales con los que financiará la diferencia, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Derógase el inciso segundo del artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 98.- La retribución prevista en el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la modificación del artículo 332, de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que perciben los recursos humanos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivien-

da", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación al cargo".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

ESCALAFÓN	IMPORTE $
A	9.237
B y J	8.151
C y D	6.003
E y F	5.107

Las retribuciones complementarias que se financien con cargo al mismo crédito se categorizarán como "Compensación especial".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 99.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" se reasignarán las partidas retributivas de manera de alcanzar el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley. A tales efectos podrá utilizarse la financiación prevista en el artículo 372 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Contaduría General de la Nación podrá modificar la reasignación efectuada, así como realizar las categorizaciones que resulten necesarias.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 100.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 491.- Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en el sitio web de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto".

Artículo 101.- La publicación de los actos administrativos cuando ésta sea obligatoria se realizará en el Diario Oficial. En el caso que contengan anexos cuya notificación pueda realizarse por otros medios fehacientes, esta circunstancia se dejará establecida en el referido acto administrativo y no será necesaria la publicación de aquéllos en el Diario Oficial.

Artículo 102.- Agrégase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida al inciso segundo por el artículo 34 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Los refuerzos y habilitaciones que se otorguen por aplicación de la presente norma, deberán regirse por los procedimientos dispuestos por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Derógase el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 103.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Agréganse al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 8º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes literales:

"U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública".

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 104.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de

Apoyo de la Presidencia de la República", a efectuar contrataciones de carácter eventual y zafral, con destino a la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas para la realización de investigaciones y estudios de campo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta. Las referidas contrataciones se harán con cargo a la partida creada por el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el monto de la partida mencionada en el inciso precedente, que se destinará a financiar las contrataciones que se autorizan.

Artículo 105.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República" con cargo a Rentas Generales una partida anual de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) con destino a las erogaciones necesarias para el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República a la sede del edificio denominado "Torre Ejecutiva" y una partida anual de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) para atender el adecuado mantenimiento del equipamiento tecnológico en comunicaciones e informática.

Artículo 106.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, el mismo dependerá de la Junta Nacional de Drogas. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los cometidos asignados a la referida Secretaría Nacional.

El cargo de Secretario General de la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas también se considerará comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

El titular del cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la República estará comprendido en lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pudiendo contar con la colaboración de hasta dos funcionarios de su Inciso.

Transfórmase el cargo de Director del Área de Comunicaciones de la Presidencia de la República, creado por el artículo 57 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un cargo de Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, con carácter de cargo de particular confianza, e incluido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 107.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", un cargo de Director de División escalafón C, grado 14, serie Administrativo y transfórmase en la misma unidad ejecutora un cargo de Técnico II, escalafón B, grado 11, serie Electrotécnica, en un cargo de Asesor IV, escalafón A, grado 11, serie Electrónica.

Créanse cuatro funciones de Alta Prioridad que se considerarán incluidas en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con destino a la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" creada por el artículo 58 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 108.- El personal militar integrante del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 "Escolta del señor Presidente de la República", que presta servicios en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 003 "Casa Militar", así como el de otras unidades militares a las que expresamente se asigne el cometido de escolta del Presidente de la República cuando éste se encuentre en residencias presidenciales situadas fuera del departamento de Montevideo, percibirá una compensación especial equivalente a la que se abona a los primeros por concepto de permanencia a la orden a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo a un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Transfiérese el crédito del objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden" al objeto que se habilita en el inciso anterior por el mismo monto a la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo 109.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida anual de $ 171.360 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta pesos uruguayos) con destino a la adquisición y acceso vía internet de publicaciones técnicas.

Autorízase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a partir de la promulgación de la presente ley, a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pago de honorarios, con cargo a la partida asignada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por objeto del gasto, no pudiendo ejecutarse hasta que no se realice dicha comunicación.

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de contratación artículo 29 Ley Nº 17.556", en $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales.

Extiéndese al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Transfórmase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la función de Alta Prioridad de "Director de Desarrollo Local", establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos".

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las asignaciones presupuestales del Proyecto 733 "Regulación de Servicios Públicos", en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

FINANCIACIÓN	2007	2008
1.1 "Rentas Generales"	7.344.000	17.136.000
2.1 "Endeudamiento Externo"	2.203.200	5.630.400

Artículo 110.- Créase el Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional (IUCI) que tendrá como cometido la coordinación, supervisión y seguimiento de la cooperación internacional, determinando los planes y programas que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

El IUCI estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo reglamentará las bases de su funcionamiento.

Artículo 111.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 48.000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para financiar hasta diez cargos de alta especialización y contratos a término de profesionales y técnicos, al amparo de lo establecido por los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Una vez culminado el proceso de reestructura, la partida autorizada pasará a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tablas de niveles retributivos máximos, de acuerdo con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar dicha tabla fijando como nivel máximo el de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal, y nivel siguiente el de Gerente de División o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del nivel de Subdirector.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la reestructura de puestos de trabajo, debiendo expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Asígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al "Censo de Población, Viviendas y Hogares" a realizarse en el año 2010 y cuyas tareas preliminares se inician en el ejercicio 2008, y una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento Institucional", ambas con cargo a "Rentas Generales".

Artículo 112.- La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del programa 007

"Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, como inciso segundo:

"La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país".

Artículo 113.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad Informática, integrado por un representante de los siguientes órganos: Prosecretaría de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Telecomunicaciones y Universidad de la República, que apoyará a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en la materia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Empresas previsto en el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, así como del Consejo creado por el inciso precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo Honorario de la Agencia.

Artículo 114.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la partida asignada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino a gastos de funcionamiento con Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales.

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales en $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar los siguientes puestos de trabajo que se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso sexto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
Jefe de Departamento, Asesor I	1
Jefe de Departamento Profesional I	5
Profesional II	2
Profesional IV	2
Administrativo I	2
Administrativo II	2

Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la tabla de niveles retributivos fijando como nivel máximo el de Director de Área Técnica en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal y nivel profesional o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del mismo.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 115.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	2008 $	2009 $
Portal del Estado	6.786.535	6.786.535
Intranet del Estado	17.208.713	17.208.713
Ventanilla Única	484.752	484.752

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 116.- Deróganse los artículos 75 y 76, con las modificaciones introducidas por el artículo 100 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y los artículos 187 y 188 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones.

Artículo 117.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, la liquidación y pago de una "Compensación al cargo" para los funcionarios civiles de los escalafones A, B, C, D, E y F, la cual será aplicada sobre el "Sueldo del grado". Exceptúase de la percepción de dicha compensación a los funcionarios civiles con equiparación militar.

La "Compensación al cargo" mencionada en el inciso anterior, quedará fijada en los montos de la siguiente tabla, a valores de enero de 2007, y percibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

COMPENSACIÓN AL CARGO			
GRADO	30 HORAS	40 HORAS	48 HORAS
16	8.062	10.749	12.899
15	7.632	10.176	12.211
14	7.208	9.610	11.533
13	6.787	9.050	10.860
12	6.368	8.491	10.189
11	5.955	7.940	9.528
10	5.588	7.450	8.940
09	5.223	6.964	8.357
08	4.863	6.485	7.781
07	4.512	6.016	7.219
06	4.308	5.744	6.893
05	4.063	5.417	6.500
04	3.757	5.009	6.011
03	3.457	4.610	5.532
02	3.318	4.424	5.309
01	3.182	4.242	5.091

La compensación prevista en este artículo se financiará:

A) Con la reasignación de las partidas presupuestales relativas a las equiparaciones a grados militares una vez realizadas las opciones establecidas en el artículo 119 de la presente ley, de las vacantes una vez producidas.

B) Con la reasignación de los recursos previstos para el pago de equiparaciones y reequiparaciones que no se verificarán por aplicación del artículo 116 de la presente ley.

C) Con cargo a Rentas Generales hasta un monto de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Los objetos del gasto correspondientes a las partidas de los literales A) y B) solo podrán servir como reforzantes del que se crea por el literal C), el que no podrá ser utilizado para reforzar ningún otro objeto.

La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales asignadas a la unidad ejecutora, al escalafón o al grado, por otros conceptos.

Artículo 118.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a realizar la transformación de cargos incluidos en el escalafón K "Personal Militar", en cargos pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E y F según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

El Inciso proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, una nueva estructura orgánica y una reestructura escalafonaria que se adecue a la anterior.

Los cargos del escalafón K cuyos titulares, estando en situación de realizar la opción no lo hubieren hecho, se transformarán al vacar en cargos incluidos en los escalafones A a F, según corresponda de acuerdo a las funciones inherentes.

Las transformaciones de cargos realizadas en aplicación de este artículo, no podrán provocar lesión de derechos funcionales.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, se le habilitará un complemento por dicha diferencia en carácter de "Compensación personal" la cual se absorberá en futuros ascensos, y recibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo anterior.

El pasaje de un escalafón a otro no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 119.- El personal civil equiparado a un grado militar podrá optar entre mantener la equiparación o renunciar a ella. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

Realizada la manifestación de voluntad, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la "Compensación al cargo" que se crea en el artículo 117 de la presente ley.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una "Compensación personal" la que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

La renuncia a la equiparación no implicará para el funcionario y su familia la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 120.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones sobre grados para desempeñar cargos establecidas en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 128 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 111 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y por el artículo único de la Ley Nº 17.921, de 22 de noviembre de 2005, a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en cuanto aquellas se opongan a la reestructura a desarrollarse en dicha Unidad, en función de lo previsto por la presente ley para el mencionado Inciso.

Artículo 121.- Sustitúyese el artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

Artículo 122.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Secretaría", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Humanos", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Financieros", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de los Servicios Sociales", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Jurídico Notarial", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Secretaría Central", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Sistemas", escalafón B, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Liquidación de Haberes", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Logística", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Tesorería", escalafón A, grado 15.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a reglamentar e instrumentar la provisión de dichos cargos, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en el artículo 118 de la presente ley.

Asígnase un crédito presupuestal de $ 2.422.000 (dos millones cuatrocientos veintidós mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las creaciones de cargos dispuesta en este artículo.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo de particular confianza denominado "Asistente de Asuntos Sociales", rigiéndose la retribución del mismo por lo dispuesto en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modifi-

caciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Suprímese el cargo de "Subdirector General de Secretaría" que fuera creado por el artículo 101 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 123.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Segunda en 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional".
- 10 (diez) cargos en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 002 "Ejército Nacional".
- 102 (ciento dos) cargos en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 006 "Salud Militar".
- 29 (veintinueve) cargos en la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".
- 9 (nueve) cargos en la unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

Habilítase un crédito presupuestal de $ 2.077.494 (dos millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las transformaciones dispuestas en este artículo.

Artículo 124.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

1 Teniente Coronel cuerpo de comando (comando aéreo)

1 Teniente Coronel cuerpo de comando

1 Teniente Coronel cuerpo de servicios generales

4 Mayores cuerpo de comando

3 Mayores cuerpo de servicios generales

9 Capitanes cuerpo de comando

4 Capitanes cuerpo de servicios generales

4 Tenientes de 1ª cuerpo de servicios generales

2 Tenientes de 2ª del cuerpo de servicios generales

3 Cabos de 1ª

4 Cabos de 2ª

63 Soldados de Primera.

Suprímense en el programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

31 Capitán

12 Mayor

A los efectos de la financiación del presente artículo se asignará una partida presupuestal de $ 751.855 (setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 125.- Modifícase el inciso final del artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La retribución de los tres cargos de Director General se regirá por lo dispuesto en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal D) de la citada disposición legal.

Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 467.000 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior".

Artículo 126.- Reconstrúyese a partir del próximo período de ascensos, la carrera de los Oficiales en situación de actividad, pertenecientes a los cuerpos de comando de la Armada Nacional, que fueron afectados por la aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, con las modificaciones introducidas por los artículos 86 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 100 y 103 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, que no permite el intercambio de vacantes entre los cuerpos.

Las fechas de ascenso se ajustarán a las precedencias establecidas al Oficial más antiguo de cada promoción egresada de la Escuela Naval, debiendo estar de acuerdo con el régimen vigente del artículo 62 de la Ley Nº 10.808, Orgánica de la Armada, de 16 de octubre de 1946.

Las regularizaciones generadas por aplicación de la presente ley no originarán derechos sobre haberes retroactivos.

A los efectos de la financiación de este artículo, se asignará una partida presupuestal de $ 10.555.176 (diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales.

Artículo 127.- Dispónese que el Comandante en Jefe designado en cada Fuerza, desde el momento de su nombramiento tendrá derecho al cobro de la totalidad de la asignación suplementaria prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, "Permanencia en el grado".

Asígnase un crédito presupuestal de $ 153.400 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) anuales, con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 128.- Dispónese a los efectos de promover la integración de los servicios educativos que brinda el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" con el resto del sistema público de enseñanza, que sus unidades ejecutoras sólo podrán contratar servicios de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y análogos fuera del sistema público, en los casos en que exista previa acreditación fehaciente de que éste no los brinda, y autorización expresa del jerarca del Inciso.

Artículo 129.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a abonar al Personal Subalterno del escalafón K y personal civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugares de destino que ese Ministerio determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el objeto del gasto 578.099 'Gastos de Promoción y Beneficios Sociales' una asignación anual de $ 40.300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los objetos del gasto 141 'Combustibles líquidos' en $ 22.092.109. (veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve pesos uruguayos), 235 'Viáticos fuera del país' en $ 13.407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y 252 'De inmuebles contratados fuera del país' en $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

Artículo 130.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

Si en aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos correspondientes, en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los actos dictados en contravención a lo dispuesto, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 131.- Agrégase al literal B) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987: "unidad ejecutora 004", "Comando General del Ejército".

Artículo 132.- Déjase sin efecto la asignación de la partida anual con destino en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, prevista por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnase la partida anual aludida en el inciso anterior, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039, "Dirección Nacional de Meteorología".

Artículo 133.- Autorízase al programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado, Instituto Antártico Uruguayo" a percibir los precios que sus costos determinen, por venta de pasajes a la Antártida, transporte de carga, alquiler de habitaciones, venta de souvenirs en la Base Científica Antártica Artigas, alquiler de espacio de hangaraje y alquiler de depósito, al sector privado y/o público nacional o extranjero, miembros del Tratado Antártico.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en Financiación 1.1 "Rentas Generales", en gastos de funcionamiento e inversiones de la unidad ejecutora 001 y se aplicarán en el Instituto Antártico Uruguayo a potenciar los proyectos científicos, adquisición de nuevos vehículos de carga y transporte, como también en mantenimiento, remodelación y/o nuevas construcciones en la Base Científica Antártica Artigas.

Los ingresos provenientes de las actividades descriptas corresponden a Rentas Generales.

Artículo 134.- Aquellos funcionarios militares o civiles equiparados a grado militar que revistan en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" y que integren contingentes militares destinados a Misiones para la Preservación de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tendrán derecho a solicitar la reserva del cargo por un plazo de un año, en los cargos que ocupen en otros organismos públicos.

Artículo 135.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" una partida anual, con cargo a Rentas Generales, para financiar viáticos dentro del país, por la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos), la cual se utilizará previa autorización del jerarca del Inciso.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 136.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" una partida de hasta $ 57.140.000 (cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil pesos uruguayos) con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones de estructuras de cargos y funciones contratadas que se detallan, debiendo el Inciso priorizar las creaciones a efectos de ajustarse al monto máximo autorizado.

1. Creación de cargos en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN/ ESPECIALIDAD
02	002	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	
06	023	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
07	024	1	Bombero de 2da.	234	Ejecutivo	
07	024	2	Bombero de 1ra.	40	Ejecutivo	
07	024	3	Cabo	24	Ejecutivo	
07	024	4	Sargento	10	Ejecutivo	
07	024	5	Sargento 1º	5	Ejecutivo	
07	024	6	Sub.Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	9	Ejecutivo	
07	024	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
08	025	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
09	026	3	Cabo	25	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	5	Sargento 1º	7	Ejecutivo	
09	026	6	Sub.Oficial Mayor	7	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayte.	1	Especializado	Licenc. en Enfermería
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Técnico	Médico
09	026	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
11	028	4	Sargento	3	Especializado	Criminalística
11	028	6	Oficial Sub Ayte.	3	Ejecutivo	
11	028	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
11	028	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
11	028	3	Cabo	8	Ejecutivo	
11	028	11	Crio. Insp.	1	Especializado	Criminalística
11	028	11	Crio. Insp.	1	Técnico	Quim. Farm
14	031	1	Agente de 2da	15	Administrativo	

2. Supresión de los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN/ ESPECIALIDAD
09	026	2	Agente de 1ra.	3	Servicio	
09	026	3	Cabo	2	Servicio	
09	026	4	Sargento	1	Servicio	
09	026	5	Sargento 1º	2	Servicio	
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
09	026	9	Sub. Comisario	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
11	028	5	Sargento 1º	1	Especializado	Criminalística
11	028	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
11	028	2	Agente de 1ra.	12	Ejecutivo	
11	028	12	Insp. Mayor	1	Especializado	Criminalística
11	028	10	Comisario	1	Técnico	Quím. Farm.

3. Creación de funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
01	001	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
01	001	10	Comisario	1	Especializado	Analista Programador
05	006	3	Cabo	3	Especializado	Enfermero
05	006	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Médico
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Programador
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Técnico en Redes
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Civil

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Químico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Hidráulico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Electrónica
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
08	025	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Licenciado en Ciencias Humanas o Sociales
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Administrad. de Sistemas
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Analista en Computación
08	025	12	Insp. Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
12	029	6	Oficial Sub Ayte.	6	Técnico	Licenc. en Ciencias de la Educación
13	030	6	Oficial Sub Ayte.	7	Técnico	Médico

4. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón L "Policial" cuatro cargos de Subcomisario (PT) (Abogado), dos cargos de Oficial Principal (PT) (Abogado), un cargo de Comisario Inspector (PT) (Contador), dos cargos de Comisario (PT) (Contador) y dos cargos de Subcomisario (PT) (Contador).

5. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Inspector Mayor (PT) (Contratado Civil) (Abogado), dos cargos de Oficial Ayudante (PT) (Procurador), un cargo de Inspector General (PT) (Contador) y cuatro cargos de Oficial Principal (PT) (Contador).

6. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Oficial Subayudante (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

7. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una función contratada de Inspector Mayor (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

8. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Principal (PT) Escribano, un Inspector Principal (PT) Contador, un Inspector Mayor (PT) Abogado, un Comisario Inspector (PT) Contador, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Abogado, dos Subcomisarios (PT) Contador, un Oficial Principal (PE) Ayudante de Contador, un Subcomisario (PE) grupo A y un Sargento 1° (PE) Radio.

9. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, un Inspector Mayor (PT) Contador, un Comisario Inspector (PT) Abogado, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Contador, un Oficial Principal (PT) Abogado, dos Oficiales Principales (PT) Contador, un Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador, un Oficial Ayudante (PE) grupo A y un Sargento (PE) Radio.

Los cargos que se crean en el numeral 8 precedente, serán transformados al vacar, en el correlativo del grado inferior que se suprime en el numeral 9.

Artículo 137.- Créanse con carácter de particular confianza, los cargos de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, que será ocupado por una persona con probada experiencia e idoneidad en la materia objeto del órgano a su cargo, y el de Director de la Escuela Nacional de Policía que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional, ambos estarán comprendidos en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- Encargado de la Jefatura de Policía de Montevideo, o de Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de Dirección Nacional de Información e Inteligencia: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Directores Nacionales -o Encargados si los hubiere- de Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Escuela Nacional de Policía, Identificación Civil, Sanidad Policial, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Jefe de la Oficina Central de INTERPOL: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 60% (sesenta por ciento).

- Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subjefe de la Oficina Central de INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de Apoyo y Jefe del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Inspectores de las Jefaturas de Policía del interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de 10,54% (diez con cincuenta y cuatro por ciento)".

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 139.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 165.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia integral a título oneroso, a los hijos de policías en actividad o retiro, mayores de 21 años y hasta 29 años inclusive, o que hubieran quedado inhabilitados por matrimonio, siempre que no resulten beneficiarios de otro sistema asistencial vinculado a una relación laboral".

Artículo 140.- Deróganse los artículos 139 y 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, este último en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005.

Los recursos materiales y financieros de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito serán administrados por el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los que podrán ser reasignados a las unidades ejecutoras del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985".

Artículo 142.- Disminúyense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la asignación presupuestal del grupo 1 objeto del gasto 199, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos), incrementándose en $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) el grupo 2 objeto del gasto 299 Financiación 1.1 "Rentas Generales" del programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", y en $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) el grupo 5 "Transferencias" con destino al "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" con Financiación 1.1 del programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", del mismo Inciso.

Artículo 143.- Increméntanse los créditos presupuestales en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" con Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, proyectos y objetos que se detallan a continuación, disminuyéndose los mismos en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	OBJ./GASTO/ PROY.	MONTO 2008 $	MONTO 2009 $
001	001 Secretaría del MI	Obj.Gasto 199	25.000.000	112.000.000
005	006 Jefatura Policía Canelones	Obj.Gasto 199	2.100.000	0

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	OBJ./GASTO/ PROY.	MONTO 2008 $	MONTO 2009 $
005	008 Jefatura Policía Colonia	Obj.Gasto 199	1.150.000	1.500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Obj.Gasto 199	8.000.000	9.000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Obj.Gasto 199	4.600.000	0
		Subtotal Gasto Funcionamiento	40.850.000	122.500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 904	1.000.000	0
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 905	0	2.000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 712	20.841.000	24.235.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 915	29.159.000	12.471.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 917	0	1.206.000
		Subtotal Inversiones	51.000.000	39.912.000
		Totales	91.850.000	162.412.000

Artículo 144.- Facúltase al Poder Ejecutivo para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a los grados de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones "Ejecutivo" (P.E.), "Administrativo" (P.A.) y Técnico Profesional (P.T.), del escalafón "L" Policial, a efectuar promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años; debiendo, quienes optaren por este sistema, cumplir con los demás requisitos establecidos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o el concurso de pasaje de grado.

Los Inspectores Mayores que accedan al grado de Inspector Principal por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2008 y como último el del año 2010. En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial-Texto Ordenado por Decreto 75/972, de 1° de febrero de 1972, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980. Quienes accedan al grado de Inspector General por este mecanismo, pasarán a retiro obligatorio, si en igual período, no cumplieran con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la promoción a este grado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial y sus modificativas.

Las vacantes que resten se cubrirán en un 50% (cincuenta por ciento) por concurso, el que se realizará conforme a las previsiones reglamentarias en vigencia y el 50% (cincuenta por ciento) restante por selección.

Artículo 145.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario del departamento de Maldonado y de un nuevo módulo de seguridad en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez, por el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones legales complementarias.

Asígnase una partida para el ejercicio 2008 de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) y para el ejercicio 2009 $ 12.240.000 (doce millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de financiar la operación autorizada en el inciso precedente.

Artículo 146.- Increméntase en el Inciso 004 "Ministerio del Interior" en los proyectos de inversión en los programas, fuentes de financiamiento y ejercicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
799 - Sistema de búsqueda automática de huellas dactilares	011	2007	29.376.000
751 - Complejo Carcelario	009	2008	19.792.000
		2009	19.584.000

Los créditos asignados al proyecto complejo carcelario se destinarán a los establecimientos de Rivera y de Treinta y Tres.

Artículo 147.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", el Proyecto 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", asignándosele un crédito anual de $ 97.920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2007 y 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 148.- Fíjase el porcentaje establecido por el artículo 139 de Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el 75% (setenta y cinco por ciento).

Facúltase al Ministerio del Interior a fijar un porcentaje menor para aquellas unidades ejecutoras cuya recaudación y créditos autorizados con cargo a la misma, no permitan efectuar el aporte establecido en el inciso precedente.

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- El 80% (ochenta por ciento) del importe del producido de los servicios prestados a particulares y abonados por éstos, será destinado al pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios que lo presten directamente, siempre que esa prestación sea fuera del horario ordinario de servicio.

Cuando el servicio requiera equipamiento especial que implique un mayor costo en la prestación del mismo que se traslade al precio abonado por el particular, facúltase al Poder Ejecutivo a reducir el porcentaje fijado en el inciso primero del presente artículo.

La compensación extraordinaria no podrá ser inferior a la recibida a la fecha de la promulgación de la presente ley".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 150.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a título gratuito del dominio, del Estado al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 17814, 17815 y 17819, de la 6a. Sección del departamento de San José.

Artículo 151.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera", el Proyecto 815 "Modernización Informática" con una asignación de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

El crédito del proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado" se abatirá en el mismo monto del inciso primero.

Asígnase una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar contratos a término para las unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 152.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", los siguientes proyectos de inversión.

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Programa 001 - Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económica y/o Financiera		
Apoyo a la gestión presupuestal	2007	$ 1.175.774
	2008	$ 4.703.098
	2009	$ 9.053.463
Programa 002 - Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación		
Fortalecimiento Institucional	2007	$ 652.147
	2008	$ 2.608.589
	2009	$ 5.021.533
Programa 103 - Control Interno Posterior		
Actualización del control interno	2007	$ 620.078
	2008	$ 2.480.314
	2009	$ 4.774.604

Artículo 153.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 14, denominación Especialista I.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 11, denominación Administrativo IV, serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 11, denominación Especialista IV.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo IX, serie Administrativo.

Artículo 154.- El Director Nacional de Aduanas, a partir de la promulgación de la presente ley, podrá designar hasta un máximo de treinta personas, cualquiera sea su forma de contratación o vínculo con el organismo, para colaborar en la "Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas". Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Po-

der Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

EJERCICIO	$
2007	3.624.000
2008	7.000.000
2009	5.728.000

Artículo 155.- La totalidad de los recursos con Afectación Especial del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 009 "Administración del Catastro Nacional y de Inmuebles del Estado", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma, serán vertidos a Rentas Generales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de funcionamiento ejecutados en el ejercicio 2006 con Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Asimismo, habilitará en la misma financiación, el crédito equivalente al promedio percibido en el ejercicio 2006 de las retribuciones de los funcionarios, financiadas con lo recaudado por servicios de tasaciones, cotejo y registro de planos, expedición de cédulas catastrales, certificados de valor real de unidades de propiedad horizontal y copias de láminas catastrales previa aplicación de lo dispuesto por el artículo 69 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas por los servicios prestados por esta unidad ejecutora hasta su eliminación.

Artículo 156.- Encomiéndase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" la implementación de un sistema público y gratuito de información de los valores catastrales. Dicho sistema deberá estar disponible no más allá del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 157.- Inclúyese como función de Alta Prioridad el cargo de Director Nacional de Catastro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Suprímese el cargo de particular confianza de Director Nacional de Catastro.

Sustitúyese el artículo 219 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 219.- El Cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' será ejercido por un Ingeniero Agrimensor".

Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 260.- El titular del cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' percibirá una remuneración complementaria de $ 12.328 (doce mil trescientos veintiocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2007. Los titulares de los ocho cargos de Director de División de dicha unidad ejecutora percibirán la remuneración complementaria que surge de la siguiente tabla:

GRADO	30 HORAS	40 HORAS
16	1.607,39	2.137,83
15	1.460,87	1.942,95
14	1.330,46	1.769,41".

Artículo 158.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría, mientras que el de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no podrá ser inferior al de Subdirector.

Artículo 159.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizadas que determinen el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica.

Será de aplicación para la UCA lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnanse a la UCA los créditos presupuestales para inversiones y funcionamiento otorgados a las

unidades centralizadas de compra por los artículos 7º y 23 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 160.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 161.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 15.872.650 (quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para financiar una compensación especial mensual sujeta a montepío, destinada a los funcionarios pertenecientes al escalafón M "Servicio Exterior" y al escalafón R "Personal no incluido en otros escalafones", que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería.

La aplicación del presente beneficio se efectuará en forma escalonada, abonándose la mitad del monto que determine la reglamentación, a partir del primer mes del segundo año de permanencia en el país del funcionario y, completándose la restante mitad a partir del primer mes del tercer año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 162.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios de los escalafones A o M que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales internacionales en que se encuentre comprometida la República.

Los funcionarios asignados a tal función deberán ejercerla durante un período mínimo de tres años, no pudiendo presentarse a la Junta de Destinos hasta vencido dicho plazo. El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido.

Mientras estos desempeñen la función asignada, percibirán las retribuciones equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo de Ministro de Estado.

Asígnase una partida anual máxima de $ 1.224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar este régimen".

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción para el concurso y que tengan título de educación terciaria que reúna las siguientes condiciones:

1. Que provenga de carreras con un ciclo mínimo curricular de tres años.
2. Que corresponda a las áreas de Economía, Administración, Derecho, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales.
3. Que haya sido emitido por la Universidad de la República y universidades privadas legalmente habilitadas, o por universidades extranjeras y debidamente revalidado.

Con carácter excepcional el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, podrá suspender la realización del concurso anual cuando el número de vacantes a cubrir sea inferior a cinco. Esta excepción no podrá reiterarse en el año consecutivo de una suspensión anterior".

Artículo 164.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar un Sistema de Inteligencia Comercial (SIC) que se apoyará en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días de la aprobación de la presente ley,

comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Artículo 165.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha unidad.

Artículo 166.- Habilítase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato zafral y eventual, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Transfiérese a efectos de financiar estas contrataciones del objeto del gasto 581 "Transferencias Corrientes a organismos Internacionales", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional" a los objetos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" por un importe total de $ 3.296.473 (tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 167.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", Proyecto 715 "Equipamiento Informático", una partida adicional de $ 1.224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 168.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional", en el escalafón M "Servicio Exterior", los siguientes cargos:

- 2 (dos) cargos de Embajador, grado 07, que serán provistos con funcionarios de carrera del Servicio Exterior.
- 13 (trece) cargos de Secretario de Tercera que serán provistos de conformidad con el régimen estatutario de ingreso al escalafón M.

Asígnase una partida anual de $ 3.964.295 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 169.- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 190.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a no iniciar la vía judicial para el cobro de las sanciones pecuniarias, gastos de saneamiento, análisis oficiales y demás prestaciones que la ley pone a cargo del Inciso, cuando el monto de la misma no supere las 10 UR (diez unidades reajustables) y no reinscribir embargos cuando el monto no supere las 30 UR (treinta unidades reajustables)".

Artículo 170.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2006.

Facúltase al Inciso a celebrar convenios de pago hasta en doce meses para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés del 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo finalizará el 30 de abril de 2008.

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase un sistema de habilitación, registro y control higiénico sanitario, de empresas que se dediquen al lavado y desinfección de animales, camiones, contenedores, buques, aeronaves, boxes, caballerizas, locales de venta de animales, exposiciones y todo otro lugar donde concurran, depositen o transporten animales o productos de origen animal, a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de

acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva".

Artículo 172.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta veinte becarios y pasantes, financiados con partidas provenientes de Recursos de Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos).

Artículo 173.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" la suma de $ 1.507.164 (un millón quinientos siete mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los funcionarios afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

Dicho gasto se atenderá con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales".

Artículo 174.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 006 "Dirección General de la Granja" y 008 "Dirección General Forestal", una partida anual complementaria de $ 2.032.752 (dos millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias de los funcionarios de dichas unidades ejecutoras.

Dicha partida se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 175.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar contratos a término al amparo del régimen establecido por los artículos 30 a 42 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Inciso comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras.

Artículo 176.- Incorpórase a la nómina de los cargos del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los cargos de Directores de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", 006 "Dirección General de la Granja", 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" y 08 "Dirección General Forestal", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que se detallan a continuación:

- Director Nacional de Recursos Acuáticos.
- Director de Recursos Naturales Renovables.
- Director General de Servicios Agrícolas.
- Director General de Servicios Ganaderos.
- Director General de la Granja.
- Director General de Desarrollo Rural.
- Director General Forestal.

Artículo 177.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental" dependiente directamente del Ministro.

Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y una función de Alta Prioridad de Subdirector que se considerará incluido en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 178.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", cinco funciones de Alta Prioridad: "Coordinador Zonal Litoral Norte", "Coordinador Zonal Litoral Sur", "Coordinador Zonal Centro", "Coordinador Zonal Noreste" y "Coordinador Zonal Este" que se considerarán incluidos en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Los técnicos contratados bajo este régimen, deberán radicarse en alguno de los departamentos que integran la zona que coordinan, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 179.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el cargo de particular confianza "Director General de Desarrollo Rural" incluido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 180.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 199.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de los subsidios a la forestación establecidos en las citadas normas y las inspecciones realizadas para el cumplimiento de los planes y proyectos aprobados por la Dirección General Forestal.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento) de la recaudación del citado Fondo".

Artículo 181.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)", fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" en $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2008 y 2009. La erogación autorizada en la presente norma se financiará con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Increméntase la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 4.076.712 (cuatro millones setenta y seis mil setecientos doce pesos uruguayos).

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 182.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
725 - Eficiencia Energética	008	2008	1.100.000
		2009	1.100.000
801 - Apoyo a la competitividad y promoción de PYMES	009	2008	7.712.888
		2009	7.907.775

Artículo 183.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas y según la forma de cancelación de adeudos que a continuación se establecen:

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de recargo.

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y su modificación dispuesta por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de las tasas creadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en estos dos casos para aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 35% (treinta y cinco por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 20% (veinte por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de Canon de Producción, Canon de Superficie y Atrasos en presentación de planilla de producción, generados con anterioridad al 1° de enero de 2004, según la forma de cancelación de adeudos:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.
- En el caso de deudas por planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítemes anteriores.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos el convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Las tolerancias para las pesas, contrapesas, medidas, aparatos e instrumentos de medición y para los bienes, artículos o mercaderías con acondicionamiento propio llamados productos premedidos, serán establecidos por reglamento. El Ministerio de Industria, Energía y Minería será el competente para implementar la reglamentación de los contenidos netos obligatorios y libres de los productos premedidos, el número máximo y mínimo de presentaciones, a fin de simplificar la comercialización de los productos, eliminar barreras técnicas, facilitar el intercambio comercial y la decisión de compra, así como la defensa del consumidor.

A los efectos de este artículo serán de aplicación las sanciones previstas por el artículo 17 y siguientes del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982".

Artículo 185.- Sustitúyense los artículos 24, 39 y 113 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por los siguientes:

"ARTÍCULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad".

"ARTÍCULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

Los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaren un perjuicio económico para el titular de la patente.

La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado.

La importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente.

Los realizados con fines de enseñanza o investigación, científica o académica".

"ARTÍCULO 113.- La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de los tributos establecidos por el artículo 117 de la presente ley, mediante la suscripción de convenios de cooperación suscriptos entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y organismos o instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo.

Los inventores solicitantes de patentes, las organizaciones sin fines de lucro, y las pequeñas y medianas empresas, así definidas por ley o reglamento, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos previstos".

Artículo 186.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 004 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", un crédito adicional anual de $ 922.500 (novecientos veintidós mil quinientos pesos uruguayos) para la contratación de la implementación del Proyecto de Digitalización de las Mesas de Entradas de Marcas y Patentes.

Artículo 187.- Agrégase al artículo 5º de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente numeral:

"8) Los signos y las indicaciones que encubran o simulen el origen, la calidad, la naturaleza, las características, la utilidad, la aptitud o la procedencia de los productos o de los servicios".

Sustitúyense el inciso segundo del artículo 18 y el numeral 4º del artículo 66 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por los siguientes:

"ARTÍCULO 18.-

La renovación deberá solicitarse dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro. Sin embargo, se dispondrá de un plazo de gracia de seis meses a contar del día siguiente a dicho vencimiento".

"ARTÍCULO 66.-

4º Por la causal del artículo 18 de la presente ley".

Las denominaciones de origen extranjeras podrán registrarse conforme a los Tratados de los cuales sea parte la República Oriental del Uruguay.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que integren parques industriales, solicitantes de signos distintivos, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las tasas previstas en el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo siguiente de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyense el inciso primero del artículo 19, el literal A) del artículo 31, el literal C) del artículo 59, el literal B) del artículo 60, el artículo 115 y el inciso primero del artículo 118 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTÍCULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan adeudos con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán los socios, administradores o Directores de esas personas jurídicas".

"ARTÍCULO 31.-

A) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTÍCULO 59.-

C) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTÍCULO 60.-

B) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º)

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la Clase IV que no podrán ser objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTÍCULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros, permiso de exploración y concesión para explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes".

"ARTÍCULO 118.- Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero, permiso de exploración o concesión para explotar, según la naturaleza y las condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

Artículo 189.- Agréganse los siguientes literales a los artículos 59 y 120 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 59.-

D) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva

sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción".

"ARTÍCULO 120.-

D) No será de aplicación respecto de los yacimientos de la Clase IV lo dispuesto en el artículo 97, por lo que no podrá el titular de un permiso de exploración realizar experiencias preparatorias de explotación".

Artículo 190.- Cuando medie requerimiento del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las empresas que comercialicen productos con cobre y aluminio deberán informar a dicho Ministerio sobre orígenes, depósitos, trámites y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá coordinar actividades complementarias con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con los Gobiernos Departamentales que correspondan.

Los funcionarios de los referidos Ministerios podrán proceder a extraer muestras de los productos, labrando el acta correspondiente.

Cualquier infracción a lo dispuesto por el inciso primero del presente artículo será sancionada de acuerdo a lo que establecen las disposiciones nacionales y municipales correspondientes.

En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva se denunciará además ante la Justicia competente.

Artículo 191.- Sustitúyense los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Ley Nº 17.775, de 20 de mayo de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 12.- Todas aquellas industrias que sus procesos incluyan plomo y sus compuestos, deberán ser relevadas por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental, debiéndose llevar un registro público y nacional, el que será coordinado por el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería en acuerdo con el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y ser especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas".

"ARTÍCULO 13.- Las empresas que comercialicen productos con plomo deberán informar al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los Gobiernos Departamentales sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destino de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan".

"ARTÍCULO 17.- Los Gobiernos Departamentales, el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actuando coordinadamente, controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley".

"ARTÍCULO 19.- Los Incisos 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, 11 Ministerio de Educación y Cultura y 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y con los organismos de la enseñanza, realizarán campañas de información y prevención relativas a los contenidos de esta ley".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 192.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del grupo 2 "Servicios no personales" con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 7.344.000 (siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales, con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros a las zonas de atracción turística de nuestro país.

Artículo 193.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a recibir fondos de entidades públicas o privadas, para solventar y financiar la presencia del país en ferias internacionales y otras modalidades de promoción turística. Los fondos recibidos, así como el uso de los mismos, deberán regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 194.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal del Proyecto 736 "Reparación, construcción y mejoras de inmuebles" Financiación 1.1 "Rentas Ge-

nerales" en $ 9.792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos uruguayos) anuales.

Artículo 195.- Habilítanse las siguientes partidas anuales, en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

- $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino al pago de las dietas establecidas en el artículo 146 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, las que sólo se ajustarán por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

- $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", a los efectos de abonar el beneficio de alimentación a los funcionarios no docentes, en iguales montos y condiciones que el percibido por los funcionarios de la unidad ejecutora 001 del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte".

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 196.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito presupuestal correspondiente al grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al grupo 0 "Servicios Personales" con el mismo destino. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en los objetos del gasto y habilitará el crédito necesario a efectos de financiar los aportes patronales que implica la modificación que se autoriza. El objeto habilitado solo se ajustará por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 197.- Autorízase al Ministerio de Turismo y Deporte a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Maldonado, el padrón Nº 9.993, exclusivamente en el área frentista a los padrones Nos. 4052, 3750, 3751 y 3749, con el único fin de ensanchar la avenida Circunvalación.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 198.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 67.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas que tendrá carácter principalmente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene una superficie de 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al este, siete tramos rectos de 11,41 metros, 22,74 metros, 38,82 metros, 31,69 metros, 15,96 metros, 63,33 metros y 36,33 metros, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca 'La Estacada' y 171,44 metros, dentro del álveo del Río de la Plata; al norte, tramo de recta de 257 metros, dentro del álveo; al oeste, dos tramos rectos de 246,61 metros y 248,17 metros, dentro del álveo; al sur, tres tramos rectos de 141,66 metros, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50,56 metros y 12,86 metros, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por el Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, unidad ejecutora 004 Dirección Nacional de Hidrografía".

Artículo 199.- Déjase sin efecto la obligación de publicar el otorgamiento y la extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas establecida en el artículo 167 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

Artículo 200.- Establécese que el control de la ejecución del contrato y el pago del precio de los servicios de pesaje en la red vial a cargo del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que actualmente está a cargo de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", pasará a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte".

Transfiérense del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Proyecto 855 "Mantenimiento de Programa", al programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor del Transporte en Todas Formas", Proyecto 766 "Mantenimiento de Balanzas": $ 107.000.000 (ciento siete millones de

pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 113.000.000 (ciento trece millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009.

Artículo 201.- A los efectos de asegurar la eficacia en el cumplimiento de los servicios de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en materia de transporte, los funcionarios de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" que ejercen funciones de inspección y contralor de los servicios de transporte colectivo de pasajeros y de transporte de carga, podrán actuar en todo el territorio nacional ejerciendo las atribuciones inherentes a dichas funciones.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 202.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento Financiación 1.1. Rentas Generales:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE $
001 "Administración General"	001 "Dirección General de Secretaría"	5.000.000
	003 "Dirección Nacional de Cultura"	16.050.000
007 "Org. Espec. Artis. Administr. Radio y Tv. Oficiales"	016 "SODRE"	16.050.000
	024 "Canal 5 TEVEO"	2.500.000
TOTAL		39.600.000

De las partidas asignadas al programa 001 unidad ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para apoyar al "Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia" y a la "Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación".

Artículo 203.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", una partida adicional anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a los programas de investigación.

El Inciso comunicará, dentro de los sesenta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada a nivel de grupo, objeto del gasto y proyecto de inversión, no pudiendo ejecutarse hasta que se formalice dicha distribución.

Artículo 204.- La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", unidad ejecutora 012, programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección.

Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la unidad ejecutora 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida, al programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El Museo Nacional de Historia Natural y Antropología, dependerá de la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo"

Artículo 205.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el programa 015 "Desarrollo Cultural, Archivos, Bibliotecas y Museos", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Serán cometidos de dicha unidad ejecutora:

A) Promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura, de cargo del Gobierno Nacional.

B) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.

C) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

D) Supervisar las actividades del Museo Nacional de Artes Visuales.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades del Instituto Nacional del Audiovisual, del Fondo Nacional de Música, del Fondo Nacional del Teatro, de la Academia Nacional de Letras y del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

F) En general, mantendrá los cometidos asignados precedentemente a la Dirección de Cultura.

G) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Cultura estará dirigida por el Director de Cultura del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

El Ministerio de Educación y Cultura, asignará a la unidad ejecutora que se crea, el personal necesario para su funcionamiento.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas existentes en la unidad ejecutora suprimida a la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Cultura".

El "Museo Nacional de Artes Visuales" dependerá de la Dirección Nacional de Cultura.

Artículo 206.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el programa 015 "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos", unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", que se integrará con los recursos asignados a la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" y la unidad ejecutora 004 "Museo Histórico Nacional".

Suprímese el programa 006 "Promoción Editorial y Bibliotecaria", unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", en el programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", unidades ejecutoras 004 "Museo Histórico Nacional" y 007 "Archivo General de la Nación".

Serán cometidos de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos:

A) La supervisión de las actividades del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Nacional y demás bibliotecas dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

B) La compilación, catalogación, preservación y difusión de los respectivos acervos.

C) La prestación de los servicios necesarios al resto de los archivos, bibliotecas y museos históricos del país para el desarrollo, coordinación y mantenimiento de un sistema nacional de cooperación que garantice, a los distintos sectores de la población, el acceso a todas las colecciones disponibles.

D) La administración de los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

E) La coordinación, administración y ejecución de los proyectos resultantes de los fondos que se le asignen, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.

F) Mantendrá los cometidos que tienen actualmente asignadas las Direcciones del Archivo General de la Nación, de la Biblioteca Nacional y del Museo Histórico Nacional.

La unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos y Museos Históricos" estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los Directores del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional. El Ministerio de Educación y Cultura, asignará a la unidad ejecutora que se crea el personal necesario para su funcionamiento.

Los cargos y funciones contratadas existentes en las anteriores unidades ejecutoras 007 "Archivo General de la Nación", 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" y 004 "Museo Histórico Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quedarán incorporados a la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", sin que en ningún caso se vea perjudicada la carrera funcional.

Créase una función de Alta Prioridad "Director de Museo Histórico Nacional", el cual pasará a integrar la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 207.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director de Políticas Educativas" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", establecida en el ar-

tículo 76 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Créase una función de Alta Especialización "Administrador General" en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

Artículo 208.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes funciones que serán provistas por el régimen de Alta Especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

En el programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Planificación y Financiero Contable".

En el programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", una función de "Gerente de Informática".

En el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos, Administración Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión de Radiotelevisión y Espectáculos", una función de "Administrador General".

Artículo 209.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", los siguientes cargos, con destino al Registro de la Propiedad de Tacuarembó:

1 Director de Registro Departamental, escalafón A, serie Escribano, grado 14.

1 Jefe de Sección, escalafón C, serie Administración, grado 8.

5 Administrativo V, escalafón C, serie Administración, grado 1.

Estas creaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- El Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional podrán contratar, en calidad de contratados eventuales, zafrales o en régimen de cachet, artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión y gestores de proyectos culturales, cuando presten efectivamente servicios en estas áreas. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público.

En el caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

Artículo 211.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles y turnos nocturnos en días hábiles, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con los créditos del objeto 058 "Horas extra" de cada una de las unidades ejecutoras.

Artículo 212.- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a brindar, por medio de sus funcionarios dependientes, las tareas de Oficial de Registro Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz. El referido traslado de actividades, se hará en forma gradual, de acuerdo con las posibilidades del servicio y en coordinación con la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 213.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado" a adquirir las unidades de propiedad horizontal padrones Nº 4263/802 y Nº 4263/801, así como las unidades de garaje padrones Nº 3258/122, Nº 3258/227 y Nº 3258/401, todos ubicados en el departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha unidad ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario- tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

Artículo 214.- Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

Artículo 215.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".

Artículo 216.- Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos.

Dicha unidad ejecutora determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental creada por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como la distribución de los expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", un cargo de Fiscal Letrado Departamental (escalafón N).

Artículo 217.- Dispónese que las Intendencias de todos los departamentos de la República, en tanto custodios de los Libros del Registro de Estado Civil para su archivo y conservación, según lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y su Decreto Reglamentario de 3 de junio de 1879, deberán proporcionar a la Dirección General del Registro de Estado Civil, los datos que posean en soporte digital referidos a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas toda vez que ésta se lo solicite.

Artículo 218.- Declárase que las empresas de derecho público y las sociedades comerciales con 100% de capital social público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y del Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso.

El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, que se contrate para publicidad en televisión, tendrá como destino exclusivamente el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y el total que se contrate para publicidad en radio, tendrá como destino exclusivo las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, el artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006, rendirán cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas a través de sus Contadores Delegados, así como a la Contaduría General de la Nación, no pudiéndose intervenir pagos si no se ha verificado la imputación de los créditos correspondientes al Servicio de Televisión Nacional o, en su caso, a las radiodifusoras del SODRE en el porcentaje legal establecido.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 219.- Derógase el inciso segundo del artículo 32 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 220.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", diecinueve Direcciones Departamentales de Salud. Las mismas estarán a cargo de los Directores Departamentales de Salud, designados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y desarrollarán sus actividades de acuerdo a un Plan Departamental aprobado por la Dirección General de la Salud.

Artículo 221.- Créase en Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el proyecto de inversión 901 "Reforma del Sector Salud del Uruguay", con las siguientes partidas para los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
2008	489.600	1.958.400	2.448.000
2009	489.600	1.958.400	2.448.000

Artículo 222.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados" de la unidad ejecutora 078 "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas", una partida en el grupo 0 "Retribuciones Personales" de $ 758.000 (setecientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos cuya creación se autoriza en la presente norma.

Créanse en el Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas los siguientes cargos:

- Director, escalafón A, serie Profesional, grado 8.
- Administrador, escalafón C, serie Administrativo, grado 11.
- Gerente Financiero, escalafón A, serie Técnico III, Contador, grado 8.

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la apertura por objeto del gasto de la partida autorizada precedentemente.

Asígnase una partida de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a gasto de funcionamiento de dicha unidad ejecutora.

Artículo 223.- Créase el "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad.

B) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado.

C) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico.

D) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo.

E) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

Artículo 224.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

A) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 223 de la presente ley.

B) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.

C) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.

D) Dictar el estatuto de sus empleados y el reglamento interno del Centro.

E) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

F) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

G) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

H) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico, tanto nacional como internacional, en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumen-

tos por el mismo gestionados mientras dure su mandato.

Artículo 225.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Salud Pública. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos que resulten observados y los correctivos que considere del caso. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión del Centro.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 226.- El personal técnico y especializado será designado por concursos de oposición, de méritos, o de oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

Artículo 227.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a licitar la construcción de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones complementarias.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 228.- Dispónese que las sumas depositadas en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", originadas en acuerdos laborales celebrados en el programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", no cobradas una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha de su depósito, serán vertidas al Tesoro Nacional.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de cuatro años a partir de su versión en el Tesoro Nacional.

Vencido dicho plazo caducará el derecho a reclamarlo.

Artículo 229.- A partir de la vigencia de la presente ley, el producido de la emisión y renovación de la Planilla de control de trabajo se verterá a Rentas Generales.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente o que otorguen otro destino a dicho producido.

Artículo 230.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la que tendrá los siguientes cometidos:

1) Formular propuestas de políticas en la materia.

2) Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas.

3) Ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la seguridad social, que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan al Ministerio.

4) Proponer las observaciones, intervenciones y sanciones que entienda pertinentes de los actos o la gestión de las entidades sujetas a contralor, previstas en la normativa vigente.

5) Proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

6) Coordinar con las unidades ejecutoras del Inciso, así como con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, para el cumplimiento de sus cometidos.

La unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social" tendrá las siguientes atribuciones:

1) Definir los lineamientos para manejar y mantener una base de datos estadísticos e indicadores de gestión de desempeño del sistema de seguridad social.

2) Reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados, y mantenerla actualizada.

3) Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los cometidos, sin perjuicio de las competencias inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad en la ejecución de sus cometidos.

Artículo 231.- Créase en el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", un cargo de particular confianza que se denominará Director Nacional de Seguridad Social, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Habilítase en dicho programa una partida de $ 1.330.000 (un millón trescientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a financiar contratos a término.

Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 324.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", que tengan tareas inspectivas podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de este artículo, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario que realice tareas inspectivas no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria".

Los funcionarios inspectores que ingresen a la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social, a partir de la vigencia de la presente ley, quedarán comprendidos en el régimen de exclusividad dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El ingreso se realizará mediante llamado a concurso.

Los inspectores que no opten por el régimen de exclusividad y los Jefes de Oficina de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior del país, conservarán con carácter de "Compensación personal" la retribución que perciben a la fecha de la vigencia de la presente ley con cargo al anterior objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas".

Para los que opten por el nuevo régimen, se computará como fecha efectiva de ingreso al mismo, la de aceptación de la opción.

Artículo 233.- El Inspector General de Trabajo y Seguridad Social mediante acto fundado autorizará en forma expresa y previa la realización de las siguientes actividades:

A) Ejercer la docencia en instituciones públicas o privadas.

B) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

C) Desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia.

D) Las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de ser-

vicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función inspectiva.

Artículo 234.- Créase en el programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la función de Alta Prioridad de "Inspector General de Trabajo y Seguridad Social", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el cargo de particular confianza de Inspector General de Trabajo y Seguridad Social del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 289.- La designación y cese de quien cumplirá funciones de Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará por el Poder Ejecutivo.

La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social'.

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán por todo concepto una remuneración mensual nominal de $ 49.596 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), la que recibirá únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000-marzo 2005".

Artículo 235.- El régimen horario a cumplir del Inspector de Trabajo será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, por todo concepto, con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta y locomoción.

ESCALAFÓN	GRADO	RETRIBUCIÓN
D	12	48.151
D	11	46.817
D	10	45.237
D	9	43.789
D	8	42.802
D	7	41.392

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005.

Para tales efectos, increméntase el crédito presupuestal correspondiente al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" para el grupo 0 "Servicios Personales" en la cifra de $ 42.915.000 (cuarenta y dos millones novecientos quince mil pesos uruguayos) anuales para el ejercicio 2007, y $ 57.217.000 (cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2008, con destino a las erogaciones autorizadas precedentemente.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario inspector sujeto al régimen de exclusividad realiza actividad incompatible con dicho régimen, será excluido del mismo por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

Deróganse el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Se autoriza al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a destinar los créditos del objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas" a complementar la partida asignada en los incisos precedentes, una vez determinadas las compensaciones personales a que refiere el artículo 232 de la presente ley.

Artículo 236.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 159.100.000 (ciento cincuenta y nueve millones cien mil pesos uruguayos), por el período 2008-2009, a fin de desarrollar un programa de incentivo a las empresas privadas, para la contratación de desempleados de larga duración en situación de pobreza, el que será ejecutado según lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo,

en acuerdo entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

Esta partida será financiada con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 237.- Sustitúyense los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por los siguientes:

"ARTÍCULO 40.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en unidades indexadas o unidades reajustables".

"ARTÍCULO 41.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en unidades indexadas o unidades reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, según corresponda".

"ARTÍCULO 42.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor".

"ARTÍCULO 44.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en unidades indexadas o unidades reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales".

Artículo 238.- Los préstamos otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a adquisición, construcción, ampliación o refacción de inmuebles tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetos a interdicción de clase alguna.

Artículo 239.- Créase el Proyecto 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006 por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

Artículo 240.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las partidas en moneda nacional, en los programas, ejercicios y con las fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	FONDO NAL. DE VIVIENDA	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
749-Mejora de la Gestión	004	2008	12.240.000		
		2009	12.240.000		
730-Programa de Integración de Asentamientos Irregulares	001	2007		66.825.494	38.331.060
		2008		0	0
		2009		110.160.000	257.040.000

Autorízase a contratar con cargo al incremento de crédito dispuesto en la presente norma para el Proyecto 749 "Mejora de la Gestión" mediante llamado público, en carácter eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado, necesario para el fortalecimiento de la realización de las tareas correspondientes a evaluación de impacto, control y calidad ambiental.

Artículo 241.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" las competencias y cometidos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales así como administración y delimitación de álveos.

Las competencias en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente en lo referente a controlar que las actividades públicas y privadas cumplan

con las normas de protección del medio ambiente y de su Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento en lo que refiere en materia principal a la administración, uso y control de los recursos hídricos.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones de los funcionarios que deban ser redistribuidos conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 242.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 005 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento", el proyecto de inversión 772 "Desarrollo de los Planes Nacionales de Agua y Saneamiento".

Asígnase al citado proyecto una partida anual de $ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) Financiación 1.1. "Rentas Generales" para contratar mediante llamado público, en carácter de eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado necesario para la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de agua y saneamiento.

Artículo 243.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda, constituida bajo la modalidad grupo del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al programa grupo SIAV.

B) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia técnica, suscrito entre el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo.

La rescisión administrativa del contrato de suministro, es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del programa grupo SIAV.

Artículo 244.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la incompatibilidad de las funciones de los recursos humanos directamente intervinientes en actividades de inspección externa o la revisión de solicitudes de autorizaciones ambientales y sus supervisores directos con otras actividades públicas o privadas vinculadas a la materia, con excepción de la docencia.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 245.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en $ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

RED DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD		
PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE $
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50.000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150.000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza) 57.000 hogares, aproximadamente.	400.000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50.000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100.000.000
TOTAL		750.000.000

Artículo 246.- Créase el Programa Nacional de Discapacidad del cual dependerán el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas y con Baja Visión Tiburcio Cachón y el Instituto Nacional de Ciegos General Artigas, a cuyos efectos el Inciso 12 "Ministe-

rio de Salud Pública" transferirá los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, con la modificación introducida por el artículo único de la Ley Nº 16.169, de 24 de diciembre de 1990, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, pasará a funcionar en la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" y será presidida por la o el Ministro de Desarrollo Social o quien éste designe, manteniéndose como integrante el o la Ministra de Salud Pública o el delegado que esta designe.

La Comisión mantendrá su estructura actual y los recursos que tenga asignados.

Las personas que trabajan de manera remunerada prestando servicios a la Comisión mantendrán su actual situación funcional dentro de la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Artículo 247.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 8.615.750 (ocho millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta pesos uruguayos), hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2008, la compensación establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Prorrógase el plazo dispuesto por la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 248.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión (FONAI), destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los literales B) y F) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005. Este Fondo será administrado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Las herencias, legados o donaciones recibidas con el fin específico o que tengan como contenido el desarrollo de proyectos de inclusión social.

B) Los recursos provenientes de la prestación de servicios y/o ventas de productos desarrollados en el marco de proyectos de inclusión social de dicho Inciso.

C) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

Artículo 249.- Antes del 1º de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género.

A tales efectos se incluirá información desagregada por sexo en relación al cumplimiento de metas referidas a igualdad de oportunidades y derechos.

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 250.- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en la nueva escala salarial porcentual del escalafón II, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

Artículo 251.- Los funcionarios judiciales del Departamento de Medicina Forense, incluidos los Médicos y Químicos que desempeñen efectivamente funciones en el Laboratorio de Toxicología, Clínicas Forenses y en las Morgues Judiciales de todo el país, serán incorporados al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Esta norma será retroactiva al 1º de enero de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en dicho régimen por aplicación de esta norma.

Artículo 252.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 253.- Asígnanse al Poder Judicial para los ejercicios 2008 y 2009 las siguientes partidas de

inversión con Financiación Endeudamiento Externo, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino exclusivamente al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (Contrato de Préstamo Nº 1277/OC-UR):

A) Para el ejercicio 2008 $ 20.814.000 (veinte millones ochocientos catorce mil pesos uruguayos).

B) Para el ejercicio 2009 $ 34.987.000 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil pesos uruguayos).

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 483.- Inclúyese dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 255.- Asígnanse en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 001 "Contralor Económico Financiero organismos del Sector Público", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", Proyecto 777 "Fortalecimiento Institucional", con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", los montos en moneda nacional y en los ejercicios, que se detallan a continuación:

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Fortalecimiento Institucional	2007	2.448.000
	2008	6.732.000
	2009	6.120.000

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 256.- Créase una partida de $ 1.101.600 (un millón ciento un mil seiscientos pesos uruguayos), por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 257.- Incorpóranse al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el último grado del escalafón C, Administrativo, a los funcionarios que al 30 de junio de 2007, presten funciones en comisión en el mismo.

Artículo 258.- La dotación del Contador Central del Tribunal de lo Contencioso Administrativo será de $ 30.706 (treinta mil setecientos seis pesos uruguayos).

Artículo 259.- Transfórmase un cargo de Subdirector de División, escalafón C, grado 13, en un cargo de Director de Compras de la Unidad Contable, escalafón D, grado 13, con su actual dotación.

El cargo mencionado en el inciso anterior estará en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 260.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre los actuales funcionarios a quien ocupará el cargo referido en el artículo anterior, seleccionándolo por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza, en el organismo.

Artículo 261.- Transfórmanse un cargo de Auxiliar Contable, escalafón D, grado 11 y un cargo de Operador, escalafón D, grado 11, en dos cargos de Operador Especializado, escalafón D, grado 11.

La dotación de ambos cargos será de $ 21.755 (veintiún mil setecientos cincuenta y cinco pesos uruguayos).

La dotación mencionada en el inciso anterior, incluye la partida prevista en el artículo 174 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 262.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre los actuales funcionarios, a quienes ocuparán los cargos referidos en el artículo anterior, seleccionándolos por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza, en el organismo.

Artículo 263.- La dotación de los Directores de Servicio de Informática Jurídica y de la Unidad Contable, escalafón D, grado 13, será $ 38.789 (treinta y

ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos uruguayos).

La dotación mencionada en el inciso anterior incluye la partida prevista por el artículo 174 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Los cargos mencionados estarán en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 264.- Los créditos para financiar los artículos precedentes, correspondientes al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", serán deducidos de los excedentes generados por aplicación del artículo 286 de la presente ley.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 265.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 106.617.553 (ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos uruguayos), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el ejercicio 2006.

Artículo 266.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a la participación del ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

Artículo 267.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el ejercicio 2008 un monto de $ 391.680.000 (trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO $
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25.000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14.500.000
	Software libre	1.400.000
	Portal Educativo	1.400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3.700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1.000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35.303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64.126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23.063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52.720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8.584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61.909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31.469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4.000.000
	Educación técnica médica	4.000.000
	Evaluación y gestión institucional	5.332.468
	Innovación técnico - tecnológica	32.500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelías	1.300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10.567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9.500.000
TOTAL		391.680.000

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2008, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 268.- Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión aprobados en el artículo 151 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 269.- Modifícase el artículo 424 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Inciso 25

"Administración Nacional de Educación Pública", en las asignaciones presupuestales correspondientes a la Financiación Recursos Propios, para los ejercicios que se indican, a valores del 1º de enero de 2005:

FINANCIACIÓN FONDOS PROPIOS
(Montos en pesos uruguayos)

	2008	2009
Retribuciones personales	18.190.000	18.190.000
Gastos de funcionamiento	768.471.000	805.178.000
Inversiones	81.964.000	48.979.000
TOTAL	868.625.000	872.347.000

Artículo 270.- Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el literal i) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 271.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 36.325.306 (treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis pesos uruguayos) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

Artículo 272.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2008, una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 273.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el ejercicio 2008 un monto de $ 97.920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20.459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13.166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44.463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7.363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12.467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 274.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, por el siguiente:

"ARTÍCULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brinden cobertura a niños, niñas y adolescentes derivados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, percibirán, por el cuidado y manutención de los mismos, una retribución equivalente a la escala de reintegros prevista por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y por el artículo 158 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

Artículo 275.- Extiéndese la facultad otorgada por el inciso tercero del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

Artículo 276.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 277.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables), la que será aplicada y recaudada por dicho organismo.

El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto".

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 278.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

El INAU financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

Artículo 279.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".

Artículo 280.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

- $ 22.032.000 (veintidós millones treinta y dos mil pesos uruguayos) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de inmuebles en el ejercicio 2007.
- $ 61.200.000 (sesenta y un millones doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia, a efectos de posibilitar la instrumentación de este componente del Plan de Equidad a partir del ejercicio 2008.

Artículo 281.- Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

La presente disposición regirá para los créditos aprobados para el ejercicio 2007.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 282.- Incorpóranse al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las siguientes partidas en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"	2007	2008	2009
Agencia Nacional de Investigación e Innovación	18.161.000	48.038.000	33.027.500

Suprímense a partir del ejercicio 2008, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", los Proyectos 742 "Proyecto Ciencia y Tecnología (FNI-FCE)" y 746 "Proyecto de Innovación (Becas)". Los gastos comprometidos con cargo a los proyectos que se suprimen serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'

Instituto Nacional de Semillas, el equivalente en moneda nacional a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables)".

Derógase el subsidio dispuesto para el referido Instituto Nacional de Semillas por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Increméntase la partida asignada en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 12 'Ministerio Salud Pública'

Centro Uruguayo de Imagenología Molecular $ 48.960.000".

Artículo 283.- Increméntase la partida asignada en el artículo 449 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el Instituto Pasteur, en $ 19.500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2009.

Declárase que las exoneraciones por contribuciones especiales a la seguridad social otorgadas al citado Instituto continuarán vigentes a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 284.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta $ 24.480.000 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos) al Instituto Nacional de Carnes, para los ejercicios 2008-2009, con destino al mantenimiento de control de faena de bovinos. La partida autorizada precedentemente podrá asignarse una vez que el Poder Ejecutivo eleve al máximo la tasa de Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que grava la enajenación de ganado bovino y se elimine la tasa de control electrónico de faena de bovinos.

Artículo 285.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2007, a efectos de incrementar los subsidios de las instituciones incluidas en los artículos 445, 446 y 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 286.- De acuerdo a lo indicado en el artículo anterior fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	450.106
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	180.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	60.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	120.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	52.788
Asociación Down	MIDES	263.938

INSTITUCIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	100.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	504.120
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	678.761
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	263.938
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	180.042
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	360.086
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	52.788
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	522.124
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	180.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	72.017
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	150.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	174.642
Beca Carlos Quijano	MEC	250.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	96.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: Niños Autistas de Salto	MSP / MIDES	270.064
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	180.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	50.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	31.673
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1.500.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MSP	180.042
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	100.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	INAU	527.875
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	248.459
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	160.000
COTHAIN	MIDES	52.788
Cruz Roja Uruguaya	MSP	324.076
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	80.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	52.788
Escuela Horizonte	MIDES	1.800.426

INSTITUCIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Escuela Nº 200 de Discapacitados	ANEP	102.624
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	ANEP	52.788
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	108.026
Fundación Procardias	MSP	1.107.262
Fundación Winners	MIDES	26.394
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	52.788
Hogar La Huella	MIDES	120.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	150.000
Instituto Jacobo Zibil – Florida	MIDES	496.725
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	124.229
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	943.423
Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe	MIDES	50.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	30.068
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	216.051
Obra Don Orione	MIDES	305.575
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	216.051
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	173.903
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	140.022
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	168.920
UDI - 3 de diciembre	MIDES	60.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	244.718

El Ministerio de Economía y Finanzas no abonará las partidas de quienes no hayan suscrito un compromiso de gestión -según lo dispuesto por el último inciso del artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005- con el organismo de referencia establecido en el listado precedente. Tampoco abonará las partidas de quienes no presenten evaluación de gestión realizada por el organismo de referencia, de lo ejecutado en el año 2007, antes del 31 de marzo de 2008.

Las economías remanentes, si las hubiera, se asignarán al "Fondo de Subsidios y Subvenciones" dentro del Inciso 21, creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 287.- Agrégase la siguiente institución a los fines dispuestos por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el monto que se indica, por única vez, para el ejercicio 2007, a efectos de finalizar la piscina de rehabilitación. Se financiará con el "Fondo de Subsidios y Subvenciones" creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INSTITUCIÓN	AÑO 2007
Asociación de Impedidos Duraznenses	$ 100.000

Artículo **288**.- Modifícase e incorpórase a las partidas establecidas en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, las siguientes:

Inciso 07 - "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

Movimiento de la Juventud Agraria $ 1.200.000, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 - "Ministerio de Educación y Cultura"

Consejo de Capacitación Profesional $ 2.638.555, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 - "Ministerio de Educación y Cultura"

Academia Nacional de Medicina $ 180.000, a partir del 1º de enero de 2008.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 289.- El Poder Ejecutivo transferirá al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública y al Inciso 26 Universidad de la República, siempre que no signifique incremento del gasto total, en el ejercicio 2008, los créditos resultantes de:

1) El abatimiento de los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, correspondientes al ejercicio 2008, hasta un 6,5%. La reducción establecida no podrá operar sobre los proyectos del programa 008 "Mantenimiento de la red vial departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República", y de la Caminería Rural de la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) El equivalente al producido de la emisión y renovación de la Planilla de control de trabajo que expide la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3) Toda otra asignación presupuestal que el Poder Ejecutivo considere pertinente.

Dichos créditos no superarán el monto de $ 489.600.000 (cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos mil pesos uruguayos) para la Administración Nacional de Educación Pública y $ 244.800.000 (doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos) para la Universidad de la República.

El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos referidos el monto de los créditos resultantes de la aplicación de los numerales 1) a 3), y la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República comunicarán, a su vez, a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las referidas partidas, a efectos de viabilizar la ejecución de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar total o parcialmente cada una de las habilitaciones a que refiere el presente artículo.

Artículo 290.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 24 "Diversos Créditos" con destino al Proyecto 903 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)".

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
2008	244.800	979.200	1.224.000
2009	244.800	979.200	1.224.000

Artículo 291.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las partidas en los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

- A ser ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
		$	$	$
904-Convenio de Asistencia Técnica BIRF	2007		7.344.000	7.344.000
	2008		41.616.000	41.616.000
	2009		48.960.000	48.960.000
905-Programa de Apoyo a la Implementación de una gestión por resultados (contraparte local cooperación técnica no reembolsable BID)	2007	1.468.800		1.468.800
	2008	2.399.040		2.399.040
766-Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2008	1.762.560	20.269.440	22.032.000
	2009	3.672.000	33.048.000	36.720.000
- Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas	2008	22.032.000	51.408.000	73.440.000
	2009	29.376.000	68.544.000	97.920.000

- A ser ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
906-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación	2007	2.310.525	12.225.000	14.535.525
	2008	79.419.750	77.017.500	156.437.250
	2009	130.992.000	41.810.000	172.802.000
907-Programa Sectorial de Apoyo al Sistema Nacional de Innovación (contraparte local donación Comunidad Europea)	2008	39.168.000		39.168.000
	2009	39.168.000		39.168.000
908-Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación (contraparte local cooperativa técnica no reembolsable BID)	2007	1.500.000		1.500.000
	2008	1.000.000		1.000.000

- A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay

PROYECTO	RENTAS GENERALES	IMPORTE $
909-Plan Ceibal	2007	200.000.000
	2008	175.000.000
	2009	375.000.000

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación a ejecutar los programas autorizados en la presente norma, mediante convenios con organismos públicos, privados o personas públicas no estatales. Las transferencias que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a las instituciones con las cuales celebre convenios, así como las que realice a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), estarán supeditadas a la evaluación del citado Ministerio sobre el uso de los fondos y el grado de avance de cada programa.

Los ejecutores de los proyectos deberán comunicar, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 292.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el Sistema Nacional de Becas, como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados nacionales y en el exterior de inserción de postgraduación, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, así como toda actividad en el ámbito de sus competencias.

Los subsidios serán otorgados por procedimientos concursables.

El Sistema Nacional de Becas podrá contar con financiamiento originado en rentas generales, préstamos de organismos multilaterales de crédito, cooperación internacional, fondos transferidos por distintas instituciones públicas y por donaciones.

Artículo 293.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el "Sistema Nacional de Investigadores (SNI)".

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:

A) Fortalecer y expandir la comunidad científica.

B) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.

C) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento.

Créase en el ámbito de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" de apoyo a proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país.

Deróganse los artículos 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 388 de la Ley Nº 16.736, 5 de enero de 1996.

Artículo 294.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la apertura de los créditos presupuestales correspondientes y a la habilitación de proyectos de inversión en los Incisos del Presupuesto Nacional, para aquellos programas que se aprueben en el marco de la Ley Nº 17.991, de 17 de julio de 2006.

Artículo 295.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida de $ 97.920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con destino a la contraparte local del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

La OPP, dentro de los noventa días de aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Facúltase a la OPP a celebrar convenios con organismos públicos y privados para la ejecución de dicho Programa.

Artículo 296.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el proyecto 741 "Competitividad de conglomerados de la vestimenta" con una asignación presupuestal de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009, que será financiado con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El proyecto que se crea por el presente artículo será ejecutado en coordinación con la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el marco del Proyecto 743 "Competitividad de Conglomerados".

Artículo 297.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las siguientes partidas en moneda nacional a fin de apoyar la producción textil según el siguiente detalle:

SECTOR	2007	2008	2009
Peinaduría de Lana	50.000.000	25.000.000	-
Hilados, Tejido de Punto, Tejidos Planos y otros	50.000.000	75.000.000	25.000.000
TOTAL	100.000.000	100.000.000	25.000.000

Las partidas autorizadas en la presente norma se financiarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los treinta días de la vigencia de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCIÓN VII

RECURSOS

CAPÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 298.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización, salvo para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, en cuyo caso los coeficientes de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2004, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real a mayo al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de cinco años, a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido en los incisos anteriores regirá para los casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a extender al ejercicio 2006, lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 299.- Agrégase al literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Interprétase que la exoneración genérica dispuesta por el artículo 9º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981) para las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, no es aplicable al Impuesto al Valor Agregado".

Agrégase al literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Asimismo, serán deducibles, en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 300.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, creada por la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

El contribuyente entregará su donación a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer por certificados de crédito.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 301.- Declárase que se encuentran comprendidas en el literal B) del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, las enajenaciones en cumplimiento de promesas otorgadas antes del 31 de marzo de 1990, en que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiese intervenido financiando el precio o en representación del promotor.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Agrégase al inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.101, de 23 de febrero de 2007, el siguiente literal:

"E) Los vehículos adquiridos por las demás entidades estatales, siempre que dichas enajenaciones se ejecuten en programas de renovación de flota y en tanto tal renovación sea imprescindible a juicio del Poder Ejecutivo. A tales efectos se considerarán la obsolescencia y desgaste de los vehículos desafectados y las necesidades del servicio".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 303.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema ficto de liquidación similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles a que refiere el artículo 20 y siguientes del presente Título, en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 304.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Sustitúyese el artículo 2º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La base imponible será de 578.428 UI (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 306.- Declárase que la prohibición de importar motores de ciclo diesel y "kits" establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, no comprende a la de los citados bienes que estén destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores, y maquinaria agrícola e industrial, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 307.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 308.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con excepción de las originadas en dividendos o utilidades".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 309.- Sustitúyense el inciso primero del literal C) del artículo 27 del Título 7 y el literal C) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Agréganse al artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los residentes de nacionalidad uruguaya que presten servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República, un crédito por el Impuesto a la Renta pagado en los referidos países por la prestación de dichos servicios. Dicho crédito será imputado como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha facultad será asimismo aplicable a las personas de nacionalidad uruguaya que presten servicios en relación de dependencia en las hipótesis comprendidas en los numerales 1 a 4 del presente artículo, y sean sometidos en el país en el que estén destinados, a tributación a la renta por tales servicios.

El crédito a imputar a que refiere el inciso anterior, no podrá exceder de la parte del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, correspondiente a la renta generada en la prestación de dichos servicios".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 312.- Declárase, con carácter interpretativo, que las rentas derivadas de los convenios celebrados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y The Woolmark Company Holdings Pty Ltd. (TWC), denominados "Acuerdos de Servicios", no están comprendidas en el literal B) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 (Decreto Nº 338/996), en las redacciones dadas por los artículos 94 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 10 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 313.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros en la modalidad taxímetro o remise.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN VIII

UNIDADES REGULADORAS

Artículo 314.- En el marco de la atribución para el cumplimiento de sus cometidos, a que refiere el literal G) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), requerirá la información que resulte necesaria a los fines regulatorios y además para los prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia que realicen más de una de las actividades del sector u otras actividades no reguladas, la presentación de información contable y de gestión separada. A los efectos referidos, la URSEA definirá la metodología de presentación de dicha información.

Artículo 315.- Dentro de los ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. La referida reglamentación definirá los criterios a aplicar a

los efectos del pago de las diferencias entre la remuneración base o la remuneración de origen, en su caso, y el nivel retributivo máximo nominal por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, debiendo dichas diferencias estar asociadas a las evaluaciones de desempeño.

Artículo 316.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

La URSEC tendrá a estos efectos los siguientes cometidos:

1) De registro:

A) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los prestadores de servicios de certificación y llevar el correspondiente registro.

B) Suspender o revocar la inscripción de los prestadores de servicios de certificación, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en la presente ley.

C) Mantener en la página web de la URSEC información relativa al registro de prestadores de servicios de certificación, tales como altas, bajas, sanciones y revocaciones.

2) De control:

A) Controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los "Prestadores de Servicios de Certificación", así como los procedimientos de auditoría que se establezcan en la reglamentación.

B) Realizar auditorías de conformidad sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados y de sus claves criptográficas.

C) Determinar las medidas que estime necesarias para proteger la confidencialidad de los usuarios.

3) De instrucción: recibir y evaluar reclamos de usuarios de certificados digitales relativos a la prestación de servicios de certificación, sin perjuicio de que el prestador de servicios de certificación tiene responsabilidad directa ante el usuario.

4) Potestad reglamentaria:

A) Definir los estándares técnicos y operativos que deberán cumplir los prestadores de servicios de certificación, así como los procedimientos y requisitos de homologación necesarios para el cumplimiento de los mismos.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación que corresponda a los efectos de implementar el Registro que se crea, así como sus cometidos.

Establécese que los actuales prestadores de servicios de certificación deberán inscribirse en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del reglamento respectivo, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Al momento de iniciar el trámite para la inscripción correspondiente, los interesados deberán abonar a la URSEC la suma que determine el Poder Ejecutivo, sin que la misma supere las 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

Los prestadores de servicios de certificación serán sujetos pasivos de la Tasa de Control de Marco Regulatorio de Comunicaciones.

Artículo 317.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá imponer a los prestadores de servicios de certificación, las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad y/o reiteración ante el incumplimiento de la normativa aplicable:

A) Apercibimiento.

B) Multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) hasta el equivalente a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

C) Suspensión hasta por un año de la inscripción.

D) Revocación de la inscripción.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 318.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Nº 16.211, de 1° de octubre de 1991, las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos al organismo, a obtener o en trámite de obtención.

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

A) Las actividades y proyectos mencionados precedentemente deberán incluirse en los respectivos proyectos de presupuesto.

B) En ingresos deberá figurar un concepto específico contingente que identifique el financiamiento a obtener y su destino.

C) En las normas presupuestales deberá establecerse que la ejecución de las actividades y proyectos mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

D) En el decreto aprobatorio del presupuesto se deberá incluir un artículo restrictivo que exprese que la ejecución de la actividad o proyecto estará condicionada a la obtención efectiva del financiamiento.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 319.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta US$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

Artículo 320.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

Artículo 321.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

Artículo 322.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta 1.102.049 UR (un millón ciento dos mil cuarenta y nueve unidades reajustables), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

REGULARIZACIÓN DEUDAS DE APORTES AL BPS

INCISO	APORTACIÓN	MONTO EN UR
03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		598.342
Dirección General de Infraestructura Aeronáutica	Construcción	81.187
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	IndustriayComercio	25.338
05 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Construcción	6
07 MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA		230
Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos	Construcción	230
09 MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD	Civil	15.294
11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA		138.647
Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
Comisión Nacional de Educación Física	Civil	2.200
Dirección General de la Biblioteca Nacional	Civil	102.943
12 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA		321.801
Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
Ministerio de Salud Pública	Constitución	316.016
14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE		145
Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda	Construcción	145
16 PODER JUDICIAL	Construcción	27.585
TOTAL		1.102.049

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social (BPS) al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al BPS por concepto de asistencia financiera.

Artículo 323.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16.324.843 (dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos uruguayos), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para misiones diplomáticas y oficinas consulares, que haya optado por el sistema previsional uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

Artículo 324.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto

de alumbrado público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1º de marzo 2007 a 29 de febrero 2008	10% (diez por ciento)
1º de marzo 2008 a 28 de febrero 2009	20% (veinte por ciento)
A partir del 1º de marzo 2009	30% (treinta por ciento)

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

A) Facturación para las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.

B) Cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de alumbrado público, así como la energía reactiva correspondiente.

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 325.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de organismos internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, entes autónomos o servicios descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución de la República.

Artículo 326.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido -por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas- desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 327.- La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

Artículo 328.- Declárase en vía interpretativa del artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, que las reclamaciones dirigidas contra organismos estatales que impliquen controvertir la naturaleza de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos, caducarán a los cuatro años desde su otorgamiento o del comienzo de la relación jurídica. En el mismo plazo caducarán asimismo, las pretensiones fundadas en la desnaturalización de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos durante su ejecución. En tales casos, el plazo se contará a partir del acaecimiento de las circunstancias invocadas para configurar la alegada desnaturalización.

La caducidad prevista en el inciso anterior será aplicable a todas las relaciones contractuales existentes o extinguidas a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 329.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Gobiernos Departamentales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios a los efectos exclusi-

vos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir las referidas sociedades comerciales o consorcios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el artículo precedente sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo OSE mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

Artículo 330.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 331.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro y por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención, los socios, administradores, representantes legales o voluntarios de los patronos, tanto que éstos sean personas físicas o jurídicas".

Artículo 332.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación y a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarios, con cargo a Rentas Generales tomando como referencia el promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años:

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley Nº 15.321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPANÍAS DE SEGUROS DE INCENDIO
Ley Nº 17.379	IMESI AZÚCAR REFINADO
Artículo 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACIÓN CIVIL
Artículo 3º Ley Nº 13.453 literal C) y D) y modificativos	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Artículo 182 Ley Nº 17.296 literales B) y C)	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Artículo 475 Ley Nº 13.640	IMPUESTO A LA COMPRAVTA. BS. MUEBLES EN REMATE PÚBLICO (MEVIR)
Artículo 8º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FDO. ERRADICACIÓN VIVIENDA RURAL INSALUBRE
Artículo 9º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA INSTITUTO NAL. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COM. SALUD CARDIOVASCULAR
Artículo 4º Ley Nº 17.166	IMP. S/INGR. CONCURSOS SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

Artículo 333.- Agréganse al inciso primero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a los Secretarios Generales de todos los entes autónomos y servicios descentralizados.

Facúltase a dichos organismos a incluir en el régimen previsto por el inciso anterior en oportunidad de producirse la vacante en el cargo.

Artículo 334.- Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley Nº 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la

presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3º de la Ley Nº 17.777.

Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la titularidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas, integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

"ARTÍCULO 2º.- Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como el resto de las sociedades referidas en el primer inciso del articulo 1º, cuyo capital social estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, dispondrán del término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital social de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1º.

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, las sociedades se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales, no siendo de aplicación la norma de interpretación establecida por el artículo 165 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las adjudicaciones de inmuebles, de semovientes y de toda clase de bienes que se hagan a los socios y accionistas de las sociedades a que refiere este artículo, como consecuencia de la disolución y liquidación referida en el inciso anterior, se hallan exoneradas de todo tributo".

"ARTÍCULO 3º.- La constitución o transmisión de los derechos reales, a excepción de la prenda con desplazamiento de la tenencia, que graven las acciones nominativas, las acciones escriturales, las acciones endosables y los certificados provisorios emitidos por las sociedades anónimas y por las sociedades en comandita por acciones, referidas en el artículo 1° de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, sin perjuicio, respecto de las primeras, del cumplimiento del artículo 305 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de junio de 2007.

ENRIQUE PINTADO, Presidente, MARTI DALGALARRONDO AÑÓN, Secretario".

Anexo XXIV al
Rep. N° 964

"CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

A) $ 6.656:089.000 (seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y

B) $ 328:440.000 (trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares contenidos en los Anexos respectivos que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2007.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- La licencia ordinaria se suspenderá, en oportunidad de comprobarse las circunstancias que den mérito a la concesión de las licencias referidas en el artículo 11 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y en el artículo 31 de la mencionada ley, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, debiendo imputarse las ausencias, a partir de ese momento a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones.

Artículo 4º.- Las personas que, previo sumario administrativo, hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública.

Artículo 5º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Las instituciones públicas deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina y la descripción de las tareas asignadas a los mismos".

Artículo 6º.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada sobre los mismos.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de hasta diez funcionarios públicos en total que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente.

A tales efectos, se abrirá un registro y se establecerá un sistema de selección, de acuerdo a la reglamentación que aprobará el Poder Ejecutivo.

Al funcionario reingresado de acuerdo al inciso anterior se le asignarán las funciones que el interesado ocupaba a la fecha de su declaración de excedencia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes para atender las erogaciones resultantes.

Artículo 8º.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 9º.- Sustitúyense los incisos sexto y siguientes del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilita el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo -previsto en el artículo 6º de la presente ley-, para financiar contratos a término celebrados al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 17 de la presente ley, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Estos contratos cesarán indefectiblemente el 31 de diciembre de 2009, no pudiendo alegar los

contratados derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, el crédito correspondiente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Artículo 10.- A los efectos de corregir las inequidades retributivas de los funcionarios de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previo análisis de las normas que autorizan y regulan el uso de los créditos presupuestales, determinará aquellos que puedan ser reasignados, limitándose a los créditos presupuestales referentes a las retribuciones personales, no afectando los correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de esta Sección y dentro de las pautas que definen el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, sin que ello signifique costo presupuestal.

La presente disposición se reglamentará con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 9º de la presente ley, el siguiente inciso:

"El instituto de la subrogación previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se extenderá a los funcionarios asignados a las funciones correspondientes a los cargos o funciones contratadas de Director de División o equivalente suprimidas por la aplicación del presente artículo, hasta tanto culmine el proceso de reestructura mencionado anteriormente".

Artículo 12.- A partir de la vigencia de la presente ley, el ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 y del artículo 11 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 48 de la presente ley, se verificarán en una función contratada equivalente al grado mínimo del escalafón respectivo, a cuyos efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer, previamente, las transformaciones de las vacantes generadas, en una o más funciones contratadas correspondientes al mismo u otro escalafón, sin que ello genere costo presupuestal, debiendo proceder, la Contaduría General de la Nación, a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes.

El crédito remanente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los funcionarios a que refiere el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, cuya presupuestación no se hubiere efectivizado al 1º de enero de 2008, quedarán excluidos de lo dispuesto en los

incisos anteriores, rigiéndose su incorporación a los cargos presupuestados por las disposiciones contenidas en dicho artículo.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 13.- Una vez computado un año desde la designación en contratos de función pública de los funcionarios ingresados en los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dichas funciones se transformarán en cargos presupuestados correspondientes al mismo escalafón, grado, denominación y serie, manteniendo el nivel retributivo de los mencionados funcionarios.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos funcionarios con sumario administrativo pendiente de resolución.

Una vez concluido el sumario y de no recaer sanción de destitución, quedará habilitado el procedimiento de transformación previsto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 14.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), las funciones contratadas y los cargos de ingreso serán equivalentes a los niveles ocupacionales de ingreso a que refiere el artículo 32 de la presente ley.

Artículo 15.- Las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos así como la totalidad del crédito respectivo, con excepción de aquellas vacantes de ascenso respecto de las cuales se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión, el cual deberá culminar no más allá del 30 de junio del ejercicio siguiente. El crédito suprimido así como las economías de asignaciones presupuestales para funciones contratadas, serán transferidos a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación. La reglamentación podrá determinar la distribución de dicha partida entre los Incisos de la Administración Central. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

Artículo 16.- Exceptúanse de la supresión de vacantes dispuesta en el artículo anterior, los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1. Aquellos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.
2. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.
3. Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
4. La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.
5. Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
6. Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.
7. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
8. Los puestos de Inspector, escalafón D, series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo, de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
9. Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
10. Los del Tribunal de Cuentas.
11. Los técnicos y especializados del "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable".
12. Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.
13. Los del Ministerio de Desarrollo Social.
14. Los de los entes autónomos de la enseñanza.
15. Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

16. Las vacantes de cargos presupuestados del escalafón C de los Incisos 02 al 15 hasta tanto entre en vigencia el sistema previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

17. Los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.

18. Los de la Corte Electoral.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 17.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, los siguientes literales:

"K) Participar en las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los funcionarios públicos.

L) Evaluar la efectividad de las normas sobre evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, proponiendo las modificaciones que correspondan.

M) Pronunciarse preceptivamente respecto de los proyectos de ley y de los decretos relativos a la materia de competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil que tengan origen en el Poder Ejecutivo.

N) Dictar instructivos para facilitar la aplicación de la normativa vigente en materia de función pública y sistemas organizacionales, dentro del límite de sus atribuciones".

Artículo 18.- Modifícase el literal G) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) Asesorar al Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sobre políticas retributivas, proponiendo alternativas tendientes a eliminar las inequidades existentes en el sistema retributivo público. A tal efecto, los organismos del Estado proporcionarán, en tiempo y forma, la asistencia e información necesarias que les sean requeridas para el cumplimiento de la presente norma".

Artículo 19.- Facúltase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a solicitud de éstas y fuera del ámbito de la competencia que la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, le asignó en materia de capacitación.

El costo derivado de la prestación de los servicios realizada al amparo de dichos convenios será presupuestado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y reembolsado por los usuarios que lo hayan requerido.

La Oficina Nacional del Servicio Civil destinará el producto de tal prestación a las actividades de formación y capacitación que realiza la Escuela de Funcionarios Públicos "Dr. Aquiles Lanza".

La recaudación derivada del presente artículo estará exceptuada de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente artículo.

Artículo 20.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativos y complementarios a partir del 31 de diciembre de 2009, o bien hasta completado el proceso de reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, cuando éste se produzca con anterioridad a la referida fecha.

Las personas cuya contratación a término, en los Incisos 02 al 15, se encuentre vigente, continuarán rigiéndose por dicho régimen, hasta la finalización del contrato original o de su prórroga, según corresponda.

Ocurrido el vencimiento cesará automáticamente toda vinculación con la Administración Pública, no pudiendo alegar derechos ni expectativas jurídicamente invocables, más allá de los derechos reconocidos por dicho régimen.

Los créditos liberados por la aplicación de este artículo financiarán las reestructuras de cada Inciso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen favorable de la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Los créditos correspondientes a las vacantes de Alta Especialización se transferirán a una partida global que podrá distribuirse entre los Incisos de la Administración Central de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

Artículo 22.- Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios de la Dirección General Impositiva redistribuidos como consecuencia del ejercicio de la opción prevista en el inciso primero del artículo 27 del Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005, de los funcionarios del Área de Comercio Exterior de la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", redistribuidos como consecuencia de lo previsto en el artículo 118 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en ningún caso representarán disminución de las partidas salariales percibidas a la fecha de dicha opción. Dichas adecuaciones deberán incluir las compensaciones de carácter permanente, aun aquellas que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, siempre que las mismas vengan siendo percibidas en forma regular y permanente, con independencia del requisito o condición para su otorgamiento, debiendo mediar informe favorable de la oficina de origen.

A partir de la promulgación de la presente ley y a expresa petición de la oficina de destino, la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, revisará las adecuaciones que se hayan verificado en la hipótesis del inciso anterior, debiendo proceder a su rectificación cuando corresponda.

Artículo 23.- Los traslados en comisión de los funcionarios solicitados para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales tienen carácter preceptivo, salvo lo dispuesto por normas especiales.

Artículo 24.- Establécese un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, computando en sí mismo el plazo de tres años de servicios prestados en régimen de "pase en comisión", siempre y cuando la incorporación se solicite en el organismo que el funcionario viene prestando servicios.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto por la citada norma, así como del plazo mencionado en el inciso precedente.

Artículo 25.- Los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados brindarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que ésta les solicite, para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones, en la oportunidad y con la periodicidad que se determine.

Artículo 26.- Créanse en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 los cargos presupuestados equivalentes a las funciones contratadas interinas referidas en el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los que estarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la presente ley, hasta su provisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Los funcionarios que continúan interinamente en dichas funciones, según lo preceptuado en el inciso primero del citado artículo 43, podrán presentarse al concurso de méritos u oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de los cargos creados en el inciso anterior, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y según las particularidades de cada unidad ejecutora, reglamentará la realización de dichos concursos. A los efectos de la ponderación de los antecedentes de los funcionarios, considerará, en especial, las competencias, la antigüedad y la experiencia en el ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Los cargos de ingreso a que refiere el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se suprimirán al vacar.

Derógase el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de di-

ciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el ejercicio 2006 de los objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos segundo y tercero.

CAPÍTULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 28.- Créase el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), que comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

La escala salarial es la asignación o expresión monetaria de los 20 grados ocupacionales para cuarenta horas semanales de labor. En el caso de regímenes horarios diferentes, la misma se prorrateará de acuerdo al régimen horario aplicable.

Dicho sistema será el nuevo régimen escalafonario y retributivo para los funcionarios presupuestados de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R de los Incisos 02 al 15 y de aquellos órganos y organismos del Presupuesto Nacional que así lo determinen por sus respectivas autoridades.

A los funcionarios contratados en funciones permanentes sólo les será aplicable a los efectos de su ubicación en la escala retributiva, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación.

El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia del sistema que se crea, excepto en lo atinente al escalafón de Conducción, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los escalafones e Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso tercero de este artículo, continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en cuanto corresponda.

Los cargos que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, cuya definición se ajuste al escalafón de Conducción, deberán evaluarse y clasificarse a los efectos de su inclusión en alguno de sus subescalafones definidos en este cuerpo normativo.

Artículo 29.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entenderá por escalafón un gran grupo ocupacional homogéneo, comprensivo de varios subescalafones, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes escalafones:

OP Operativo

AD Administrativo

EP Especialista Profesional

CE Cultural y Educativo

PC Profesional y Científico

CO Conducción

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

ESCALAFÓN	GRADO MÍNIMO	GRADO MÁXIMO
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

SUBESCALAFÓN	FRANJA	NIVEL	GRADO MÍNIMO	NIVEL	GRADO MÁXIMO
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO 2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO 3	CO3 A	II	17	I	18
	CO3 B	II	18	I	19
	CO3 C	II	19	I	20

Artículo 30.- El escalafón "OP" Operativo comprenderá un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requerirán el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El escalafón "AD" Administrativo comprenderá tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consistan entre otras en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requerirán el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El escalafón "EP" Especialista Profesional comprenderá tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicios por parte del Estado.

Se requerirán estudios de nivel medio y formación teórico práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosi-

dad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo comprenderá aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El escalafón "PC" Profesional y Científico comprenderá actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo técnico profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprenderá los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la unidad ejecutora de que se trate.

Artículo 31.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entenderá por subescalafones aquellos grupos ocupacionales, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El escalafón "OP" Operativo tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1 - Subescalafón Auxiliar General:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieran principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requerirá: enseñanza primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2 - Subescalafón Oficial Práctico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requerirá: enseñanza primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos o idoneidad práctica equivalente.

OP 3 - Subescalafón Oficial:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas complejas y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requerirá: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o enseñanza primaria completa más cursos específicos de dos o tres años o idoneidad práctica equivalente.

OP 4 - Subescalafón Técnico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requerirá: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces,

más cursos específicos de uno o dos años o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1 - Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades simples y repetitivas o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requerirá: Ciclo Básico de secundaria o cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2 - Subescalafón Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades donde predominen tareas variadas y semiestructuradas, que respondan a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa o Ciclo Básico más cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos, operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3 - Subescalafón Analista Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirvan de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos y actividades y operaciones de magnitud.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa más cursos específicos o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito, análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El escalafón "EP" Especialista tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1 - Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Se requerirá: Ciclo Básico de secundaria más cursos específicos o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes.

EP 2 - Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3 - Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requerirá: título terciario de dos a cuatro años, expedido por escuelas universitarias o por el Consejo de Educación Técnico-Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria o título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo tendrá los siguientes subescalafones:

CE 1 - Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen la creación artística articulada con el uso de tecnologías, así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requerirá: Título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de dos a cuatro años o idoneidad equivalente.

CE 2 - Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se im-

partan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requerirá: estudios de nivel terciario no inferior a cuatro años equivalentes a una formación en escuelas universitarias o idoneidad y trayectoria reconocida.

El escalafón "PC" Profesional y Científico tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1 - Subescalafón Profesional y Científico:

Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

PC 2 - Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de cinco o más años de duración, cursadas en facultades, centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de cuatro años más especializaciones o postgrados.

El escalafón "CO" de Conducción tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1 - Supervisión:

Comprenderá los cargos en los que predominen la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requerirán estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2 - Conducción:

Comprenderá los cargos en los que predominen la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario universitarios o no universitarios, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3 - Alta Conducción:

Comprenderá los cargos en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Artículo 32.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo -con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil- reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de Conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

Artículo 33.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), la escala retributiva de los grados 17 al 20, cuyos montos constituyen la retribución máxima correspondiente a dichos grados, exceptuados beneficios sociales y antigüedad y son los que surgen de la siguiente tabla:

SIRO GRADOS 17 AL 20

ESCALA RETRIBUTIVA 40 horas
RENDICION DE CUENTAS

NUEVOS GRADOS	RETRIBUCIÓN MÁXIMA POR TODO CONCEPTO
17	$ 30.705
18	$ 33.292
19	$ 36.098
20	$ 39.140

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de existir diferencia entre el nivel retributivo de los cargos cuyos grados se correspondan con los que se crean en este artículo y el de los cargos de quienes resulten designados como titulares de aquéllos, la misma será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 34.- Créase la compensación por "Compromiso de gestión", la que, en los montos que el Poder Ejecutivo determine, integrará la retribución total correspondiente a los grados 17 al 20 de la escala retributiva.

Dicha compensación será categorizada como "Compensación especial" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente, no pudiendo implicar dicha circunstancia, disminución del nivel retributivo correspondiente al cargo que el mismo ocupaba con anterioridad a dicha designación.

La reglamentación determinará, asimismo, las consecuencias en la situación funcional de los titulares de dichos cargos, derivadas del incumplimiento del compromiso de gestión, pudiendo establecerse un nuevo destino dentro de la unidad ejecutora correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de concursar por cargos de idéntico nivel en otros organismos.

Artículo 35.- Créase un programa de formación que se denominará "Maestría en Políticas y Gestión Públicas", cometiéndose a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia, la definición de la o las instituciones de enseñanza que la impartirán.

Los funcionarios presupuestados que accedan al subescalafón "CO3" Alta Conducción del escalafón de Conducción, deberán cursar el programa de formación a que alude el inciso anterior, de conformidad con las condiciones que el Poder Ejecutivo determine, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar las condi-

ciones de exigibilidad de dicho programa de formación, reglamentando su realización como requisito previo al acceso a los mencionados cargos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del jerarca del Inciso, podrá autorizar la participación de los titulares de cargos del subescalafón "CO2" Conducción del escalafón de Conducción, en el referido programa de formación.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil el establecimiento del régimen de equivalencias con el programa de formación que se crea.

Asígnase a la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 2:800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para atender el financiamiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 36.- Créase un cargo de Jefe de Servicio, escalafón "CO" Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 B, nivel II, grado 18, en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" y unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República"; unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" y unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial" y unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes"; unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas; unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" y unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" y unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"; unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"; y unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los cargos que se crean dependerán directamente de los jerarcas de las unidades ejecutoras mencionadas, debiendo rotar sus titulares a otra unidad ejecutora, al término máximo de los ocho años de desempeño.

Dichas unidades ejecutoras, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo los requisitos y el perfil requeridos para los referidos cargos.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada una de las unidades ejecutoras citadas, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 521.520 (quinientos veintiún mil quinientos veinte pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 37.- Los cargos que se crean en el artículo anterior no serán provistos definitivamente hasta el 1° de marzo de 2010.

Hasta esa fecha y a los efectos del desempeño de las funciones de Jefe de Servicio, los jerarcas de los citados Incisos dispondrán la realización de concursos al que podrán presentarse sus funcionarios presupuestados, que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva, sin que ello obste la posibilidad de realizarse concursos por unidad ejecutora.

En caso de no poder proveerse por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central, de conformidad con los requisitos y el perfil que determine la reglamentación.

Quienes desempeñen las funciones de Jefe de Servicio estarán alcanzados por el régimen de compromiso de gestión, debiendo cursar asimismo, la Maestría en Gestión y Políticas Públicas.

Las subrogaciones a que dé lugar la aplicación de la presente disposición estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Jefe de Servicio percibirán la diferencia entre dicha retribución y la del cargo presupuestal que ocupan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 38.- Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo y del Director General de Secretaría en los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán la estructura de la División de Gestión y Desarrollo Humano que se crea en este artículo.

Artículo 39.- Créase un cargo de Director de la División de Gestión y Desarrollo Humano, escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja "CO3 C", nivel II, grado 19, en los Incisos 02 "Presidencia de la República", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora 001 de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero de este artículo, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

Artículo 40.- A los efectos de la primera provisión de los cargos de Director de División de Gestión y Desarrollo Humano, que se crean en el artículo anterior, se realizará un concurso en cada uno de los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de cada uno de los mismos que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva.

En caso de no poder proveerse los referidos cargos por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan los requisitos y el perfil que se definan en la reglamentación.

De resultar desierto el concurso antedicho, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 41.- Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero Contable, en el escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 C, nivel II, grado 19, que dependerá directamente del Director General de Secretaría en cada uno de los siguientes organismos: Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" e Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero del presente artículo, en el grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Especialización creadas por el ar-

tículo 53 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se ubicarán en nivel 19 de la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo determinará, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ubicación en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), de los funcionarios contratados bajo el régimen de Alta Especialización creado por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a la fecha de la presente ley, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación de las funciones que desempeñan.

Dicha ubicación, que, salvo en cuanto a la aplicación del compromiso de gestión, en ningún caso significará modificación del régimen legal que los regula, sólo podrá verificarse en los niveles equivalentes a los grados 13 a 20 de la escala retributiva.

Lo dispuesto en el inciso precedente no implicará disminución en el nivel retributivo de los mencionados funcionarios. En el caso de que el nivel retributivo asignado sea inferior a la retribución anterior, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 43.- Modifícase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 714.- A los efectos de fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 15 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinará la ubicación de dichos funcionarios en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO)".

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará las condiciones de desempeño y remuneración de los contratados al amparo del régimen de Alta Especialización establecido en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la presente ley, una vez establecidas las equivalencias con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO).

Con el mismo asesoramiento y una vez cumplida dicha instancia, el Poder Ejecutivo evaluará las funciones de Alta Especialización que se crean en esta ley a los efectos de determinar la retribución correspondiente al SIRO.

Artículo 45.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), el ascenso es el adelanto dentro de la ocupación que se realizará por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, entre el nivel ocupacional III y el nivel ocupacional I de cada subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

A los mismos efectos, la promoción es el adelanto dentro de la ocupación entre el nivel V de ingreso y el nivel III, así como desde el nivel II al I dentro del escalafón de Conducción, que se verifica como consecuencia de la evaluación del funcionario. A dichos efectos, los jerarcas de los Incisos podrán proceder a las transformaciones de cargos necesarias, cometiéndose a la Contaduría General de la Nación realizar la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

También se considera ascenso la movilidad horizontal que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en el mismo grado ocupacional, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 46.- El ascenso en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) se realizará dentro de cada Inciso, por escalafón, subescalafón, ocupaciones y niveles ocupacionales.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición, pudiendo establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los requisitos y condiciones, así como los niveles necesarios para ascender fuera del subescalafón y del escalafón.

Los jerarcas de los Incisos podrán disponer, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la realización de concursos por unidades ejecutoras.

Los Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el SIRO, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 47.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al escalafón de Conducción desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo, se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas para la realización de los concursos a que alude este artículo.

Artículo 48.- En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el nuevo sistema de evaluación del desempeño individual, el que tendrá como base el sistema de carrera administrativa que se crea en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el proceso de ubicación de los funcionarios presupuestados de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos cuya denominación y nivel jerárquico se ajusten a la definición del escalafón de Conducción.

Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el previo y favorable pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, evaluarán y clasificarán todos los cargos y funciones de conducción comprendidos dentro de la estructura organizativa debidamente aprobados, a los efectos de su ubicación en el Sistema Integrado Retributivo y Ocupacional (SIRO).

Artículo 49.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los funcionarios pasarán a los escalafones respectivos de acuerdo con el cargo presupuestal que ocupan.

El pasaje a los escalafones de la estructura relacional integrada determinará el escalafón, subescalafón, ocupación, nivel ocupacional y grado a asignar en la escala retributiva.

En caso que el nivel retributivo sea superior al correspondiente a la ubicación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo previsto en este artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta tanto no entre en vigencia el SIRO, los ascensos de los funcionarios que no resulten incluidos en el escalafón de Conducción, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 50.- A partir del día siguiente a la promulgación de la presente ley, quedará suspendida la posibilidad de redistribución de funcionarios públicos entre los distintos Incisos del Presupuesto Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar el restablecimiento del régimen que se suspende.

Los procedimientos de redistribución, iniciados con anterioridad a la fecha prevista en el inciso primero de este artículo, cualquiera fuera la causal y la norma al amparo de la cual se hubieran iniciado, deberán culminar antes del 31 de diciembre de 2007. Se entenderá caducado el proceso si no se hubiera dictado la resolución de incorporación antes de la fecha indicada. Exclúyese de lo dispuesto en este inciso el caso de la redistribución prevista en el inciso siguiente.

En caso de ser necesaria la redistribución de funcionarios como consecuencia de reestructura, supresión o fusión de unidades o servicios, la misma debe-

rá contar con el pronunciamiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el que se justifique su compatibilidad con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). En estos casos deberá, asimismo, preverse el régimen de adecuación presupuestal y posterior incorporación aplicable.

Los funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto.

Se consideran incluidos en esta disposición las redistribuciones efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Normas Generales

Artículo 51.- A partir de la vigencia de la presente ley, todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas permanentes de cada unidad ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del grado" o de la "Compensación al cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, con destino al grupo 0 "Servicios Personales", del Inciso donde se generó el remanente. El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, reasignará el crédito en los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales" que indique el Inciso.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, el Poder Ejecutivo reasignará los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto aquí indicada y realizar la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben, a la fecha de vigencia de la presente ley, los funcionarios alcanzados.

Artículo 52.- Las retribuciones asignadas a puestos de trabajo correspondientes a prestación de servicios personales no incluidos en el artículo anterior, deberán ser categorizadas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los criterios del presente capítulo.

Cuando corresponda, deberá alcanzarse como mínimo, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 53 de la presente ley. Si ello representara costo presupuestal, el mismo deberá ser financiado con créditos de la unidad ejecutora respectiva.

La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones mencionadas en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, ya sean de origen legal o reglamentario, deberán categorizarse de acuerdo a las definiciones contenidas en dicho artículo y a lo que surge de las respectivas tablas y cuadros de referencia incluidos en el Anexo I, denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos", el que se considera parte integrante de esta ley.

Artículo 53.- El importe del "Sueldo del grado" para todas las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, es el que surge de las siguientes tablas:

1) Sueldo del grado para los escalafones A, B, C, D, E, F, R y el J no equiparados al escalafón H:

1. Sueldo del grado según régimen horario

GRADOS	30 HORAS	36 HORAS	40 HORAS	48 HORAS Y DEDICACIÓN TOTAL
16	6.924,93	8.309,83	9.210,04	11.042,03
15	6.305,67	7.566,71	8.386,42	10.051,21
14	5.754,53	6.905,35	7.653,42	9.169,40
13	5.268,62	6.322,25	7.007,15	8.391,93
12	4.845,07	5.813,99	6.443,83	7.714,25
11	4.475,17	5.370,12	5.951,87	7.122,42
10	4.113,96	4.936,66	5.471,45	6.544,48
09	3.800,98	4.561,08	5.055,19	6.043,71
08	3.531,41	4.237,61	4.696,67	5.612,41
07	3.298,09	3.957,62	4.386,35	5.239,10
06	2.953,76	3.544,42	3.928,38	4.688,15
05	2.691,33	3.229,50	3.579,35	4.268,27
04	2.526,87	3.032,15	3.360,62	4.005,13
03	2.389,42	2.867,22	3.177,82	3.785,22
02	2.118,23	2.541,78	2.817,13	3.351,31
01	1.995,08	2.394,00	2.653,34	3.154,27

2) Sueldo del grado para el escalafón M:

2. Sueldo del grado

GRADOS	DEDICACIÓN TOTAL
07	7.391,15
06	6.886,87
05	6.082,39
04	5.269,85
03	4.591,77
02	4.284,26
01	3.922,08

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en los artículos 106 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, y 26 y 28 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Cuando se dispongan aumentos en las retribuciones de los funcionarios comprendidos en este capítulo, aunque éstos fueran diferenciales, el Poder Ejecutivo deberá mantener los niveles definidos para el "Sueldo del grado" en las tablas precedentes, reasignando -si fuera necesario- créditos presupuestales de otras categorías retributivas.

Artículo 54.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto del "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se financiará con los créditos que indique cada Inciso, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 55.- Las retribuciones correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.096 "Complemento adscriptos", 045.005 "Quebrantos de caja" y 046.001 "Diferencia por subrogación", serán categorizadas como "Compensación especial".

Los beneficios sociales y la prima por antigüedad serán categorizados como "Compensación personal" y continuarán con el régimen vigente.

Artículo 56.- En el caso de los funcionarios declarados excedentarios que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo. Dichos

funcionarios, mientras se encuentren en la misma situación, mantendrán la retribución que estuvieran percibiendo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que se liquidará por un único objeto del gasto, sin perjuicio de lo que corresponda por concepto de beneficios sociales y prima por antigüedad.

Artículo 57.- Los egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública creado por el Decreto Nº 370/986, de 16 de julio de 1986, percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones -artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004-, que será categorizada como "Compensación personal" y se sumará al total de las retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes legales vigentes.

El artículo 26 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Artículo 58.- En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciban partidas por redistribución, el aumento aplicado sobre el anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria" en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, será categorizado como "Compensación personal".

En el caso de los funcionarios contratados en funciones permanentes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el complemento retributivo con cargo al anterior objeto del gasto 042.105 "Compensación personal transitoria artículo 7º de la Ley Nº 17.930", será categorizado como "Compensación personal".

Artículo 59.- En los casos estrictamente necesarios, la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el presente capítulo.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones pertinentes y las modificaciones al Clasificador de los objetos del gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de esta ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores efectuada a título ilustrativo.

A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la corrección de los errores u omisiones que se detecten para la aplicación de las normas que integran el presente capítulo, dando cuenta a la Asamblea General.

Los incrementos porcentuales dispuestos a efectos de mantener el nivel retributivo de los funcionarios, se aplicarán una vez determinados los montos que el Poder Ejecutivo deba establecer en aplicación de las normas de este capítulo.

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 60.- En las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de Servicio Civil", la compensación por permanencia a la orden que se liquidaba por el anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden", se integrará en diferentes categorías y quedará determinada de acuerdo a lo previsto en las tablas incluidas en el Anexo I de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el régimen de permanencia a la orden, el que continuará rigiéndose por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 76 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; por los artículos 113 y 134 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; por el artículo 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; y por el artículo 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 61.- Para los funcionarios de las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, las compensaciones previstas por los artículos 92 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como la cuota parte de las anteriores partidas por permanencia a la orden y por alimentación, quedarán integradas en los montos que definirá el Poder Ejecutivo, para un régimen de 40 horas semanales, y serán categorizadas como "Compensación al cargo".

Derógase el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en el inciso primero de este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de ser

insuficiente, la diferencia será financiada por Rentas Generales, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Para los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la compensación por permanencia a la orden será categorizada como "Compensación especial".

La compensación prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación especial". Del mismo modo será categorizada la diferencia entre lo que se percibe por dicho concepto a la fecha de vigencia de la presente ley y los montos definidos según el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 62.- A los efectos de mantener los niveles retributivos, las partidas correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensación Congelada", 042.010 "Prima Técnica con Aportes", 042.034 "Por Funciones distintas a las del Cargo", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 042.042 "Compensación Choferes de Presidencia" se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la orden".

Artículo 63.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0, la totalidad del crédito presupuestal de la partida por alimentación de las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", de conformidad con lo que surge del Anexo I de la presente ley.

Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63. El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá derecho a la percepción de una compensación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los niveles máximos de retribución resultantes de la aplicación del artículo 62 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto antigüedad y beneficios sociales".

Artículo 65.- En la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones", para los funcionarios que no perciben el anterior objeto del gasto 042.020 "Comp. Pers. p/mantenim. nivel Retrib.", se utilizarán los créditos asignados al anterior objeto del gasto 042.107 "Diferencia de retribución", a efectos de alcanzar el "Sueldo del grado" del artículo 53 de la presente ley.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 66.- La partida prevista en el artículo 2° de la Ley Nº 17.269, de 28 de septiembre de 2000, destinada al pago de la compensación de los funcionarios civiles no equiparados, exceptuados el personal del Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada y los de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", integrará su "Sueldo del grado". A efectos de alcanzar los montos de la referida categoría, podrán utilizarse las compensaciones personales y en caso de no ser suficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

Artículo 67.- La partida por equiparación de los funcionarios civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", equiparados al escalafón K "Personal Militar", quedará fijada en los valores que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, los que sólo podrán modificarse por los ajustes periódicos decretados por el Poder Ejecutivo. Si el ajuste fuera diferencial para el personal militar, corresponderá aplicar el coeficiente mayor, sea éste dispuesto para el personal civil o para el militar.

Artículo 68.- La compensación que percibe el personal civil equiparado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la compensación prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 16.333, de 1° de

diciembre de 1992, se integrarán al "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 del presente capítulo y el remanente será categorizado como "Compensación especial", de acuerdo a las tablas que figuran en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Dicha "Compensación especial" se incrementará por única vez con el 36,89% (treinta y seis con ochenta y nueve por ciento) de los anteriores objetos del gasto 042.025 "Prima técnica artículo 54 de la Ley Nº 16.226", 042.067 "Compensación mensual por equipo", 042.001 "Compensaciones congeladas", 042.012 "Compensación al cargo escalafón Militar", 042.022 "Compensación mensual artículo 53 de la Ley Nº 16.226", 047.001 "Por equiparación de escalafones", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 044.001 "Prima por antigüedad".

Artículo 69.- En la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el importe necesario hasta alcanzar los montos de la tabla del "Sueldo del grado" previstos en el artículo 53 de la presente ley, se financiará con las partidas previstas en el artículo 106 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, anterior objeto del gasto 042.053 "Comp. funcionarios DGIA", y en los artículos 91 y 92 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, anteriores objetos del gasto 042.054 "Compensación 30% a operativa aeroportuaria" y 042.055 "Compensación hasta 30% personal DGIA", respectivamente. El remanente de dichas partidas será categorizado como "Compensación especial".

Las compensaciones previstas en el inciso anterior quedarán fijadas en los montos que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, una vez descontados los importes por aplicación del mismo inciso.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 70.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las partidas que se categorizan como "Compensación al cargo" en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación", 003 "Auditoría Interna de la Nación", 004 "Tesorería General de la Nación" y 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", dicha compensación se integrará con los importes que perciben los funcionarios por los objetos del gasto que figuran en el Anexo correspondiente a cada unidad ejecutora.

B) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación", los montos que determine el Poder Ejecutivo para la compensación referida en el inciso primero de este artículo, deberán incluir los montos fijos de $ 1.160,10 (mil ciento sesenta pesos uruguayos con diez centésimos) y de $ 872,25 (ochocientos setenta y dos pesos uruguayos con veinticinco centésimos) que perciben los funcionarios de dichas unidades ejecutoras para los regímenes horarios de 40 o de 30 horas semanales de labor, respectivamente. Dicho cálculo deberá incluir la partida por inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la partida prevista en el artículo 156 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, derogándose los incisos segundo, tercero y cuarto de esta última norma.

C) En la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" se incluirá solamente la partida prevista en el artículo 219 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

D) En la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" la determinación incluirá la partida por concepto de inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En el caso de los funcionarios redistribuidos, la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, en caso de ser necesario, se financiará con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 71.- A partir de la vigencia de la presente ley, la retribución complementaria prevista en el artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986,

y sus modificativas, será categorizada como "Compensación especial".

La retribución complementaria prevista en el artículo 162 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación al cargo" para el caso de los funcionarios pertenecientes al escalafón "R" y como "Compensación especial" para los funcionarios pertenecientes al resto de los escalafones que se desempeñen en la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación.

Para los funcionarios de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", titulares de los cargos de los siguientes escalafones y grados: A16, A15, B14, C14, C13, D13, y D12, no incluidos en el inciso anterior, la compensación será categorizada como "Compensación al cargo". Esta compensación, cuando la perciben los funcionarios cuyo cargo presupuestal no se corresponde en escalafón y grado a los mencionados, financiará la "Compensación al cargo" prevista en el artículo anterior y el remanente será categorizado como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 72.- En la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley se financiará con los objetos del gasto que se indican en el Anexo I.

En ningún caso podrá interpretarse que el financiamiento dispuesto en el inciso anterior, significa otorgar recuperación salarial a los funcionarios incluidos en el régimen de dedicación exclusiva establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, reglamentado por el Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005.

Artículo 73.- En la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la diferencia entre la retribución establecida en el artículo 53 de la presente ley y las sumas que a la fecha de su vigencia, se abonen por concepto de sueldo básico, extensión horaria, dedicación total, compensación máxima al grado y los aumentos dispuestos por los Decretos Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, Nº 203/992, de 12 de mayo de 1992, Nº 191/003, de 16 de mayo de 2003, Nº 6/006, de 16 de enero de 2006, y Nº 22/007, de 18 de enero de 2007, se financiará con cargo al fondo de retribución de servicios extraordinarios previsto en los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 112 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y será categorizada como "Sueldo del grado". La unidad ejecutora depositará mensualmente dicha diferencia en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

Artículo 74.- En la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los importes que financian el máximo de tabla del artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y aquellos de los que es base de cálculo y que a la fecha de vigencia de la misma se atendían con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", serán íntegramente financiados con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y serán categorizados como "Sueldo del grado".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 75.- La partida por concepto de alimentación que perciben los funcionarios que ocupan cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 será de $ 1.431,27 (mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos con veintisiete centésimos), categorizándose como "Compensación al cargo".

En el caso de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplan tareas en la División Industria Animal, dicha compensación se deducirá de la partida que, a la fecha de vigencia de esta ley, perciben por concepto de alimentación. El remanente de esa partida será categorizado como "Compensación especial", incluyéndose en el monto que determine el Poder Ejecutivo en aplicación del artículo siguiente.

La compensación al cargo referida en este artículo no será tenida en cuenta para el cálculo del hogar constituido, la asignación familiar y la cuota mutual.

Artículo 76.- El remanente de la partida por alimentación a que refiere el inciso segundo del artículo anterior sumado a las compensaciones previstas en los artículos 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 209 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de dicha compensación, para los escalafones A, B, y D, según grado, denominación y categoría de frigorífico,

estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1° de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios de los escalafones C "Administrativo", E "Oficios", F "Servicios Auxiliares" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" que hayan ingresado o ingresen a la Inspección Veterinaria Oficial en la División Industria Animal de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", se considerarán asimilados al escalafón D "Especializado", con el grado, denominación y categoría otorgados por resolución ministerial, percibiendo la "Compensación especial" mencionada.

Artículo 77.- Reasígnase el crédito presupuestal correspondiente al porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, destinada al pago de la compensación de los funcionarios afectados a tareas inspectivas, incluida en los montos que surjan de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 78.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refieren los siguientes literales, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, según escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación por desempeño de tareas de similar responsabilidad asignada a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación al cargo", excepto en el caso de aquellos que presten funciones en la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en la que se categorizará como "Compensación especial". No tendrán derecho a percibirla los funcionarios de la División Industria Animal que perciban la compensación prevista en el artículo 76 de la presente ley.

B) La partida complementaria que se financia con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo", no correspondiendo su pago mientras el funcionario perciba la compensación por desempeño de tareas inspectivas en la industria frigorífica, prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y decretos reglamentarios.

Los funcionarios redistribuidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán las compensaciones al cargo establecidas precedentemente, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que reciben. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Artículo 79.- La partida por radicación que perciben los funcionarios pertenecientes a los escalafones C "Administrativo", D "Especializado", E "De Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" será categorizada como "Compensación especial", fijándose en $ 752,73 (setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos con setenta y tres centésimos) en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y en $ 367,83 (trescientos sesenta y siete pesos uruguayos con ochenta y tres centésimos) en las restantes unidades ejecutoras del Inciso 07.

Artículo 80.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación que perciben los funcionarios presupuestados y contratados de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" de las series "Computación" y "Análisis y Programación" por concepto de Prima Técnica para Montevideo e Interior, se categorizará como "Compensación al cargo".

B) La partida por concepto de especialización que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que revistan en los escalafones A "Profesional Universitario" y B "Técnico Profesional", excepto los de la División Industria Animal y Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", será categorizada como "Compensación especial".

C) La partida complementaria que perciben los funcionarios de la División Laboratorios Veteri-

narios "Miguel C. Rubino" de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", que ocupan cargos o funciones contratadas en los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y D "Especializado" en las series "Veterinario", "Laboratorio", "Química", "Biología" y "Agronomía", financiada con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 81 de la presente ley se categorizará como "Compensación especial".

Artículo 81.- Deróganse los artículos 132 y 133 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; el artículo 306 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; el inciso segundo del artículo 240 y el artículo 295 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 82.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo".

Esta compensación también la percibirán los funcionarios redistribuidos que se encuentran en las mencionadas unidades ejecutoras, disminuyendo en igual monto la compensación personal que por redistribución posea el funcionario.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse los incisos segundos de los artículos 308 y 336 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 83.- En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", incorpórase el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994 a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal".

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 84.- En las unidades ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" las partidas identificadas con los anteriores objetos del gasto 042.018 "Compensaciones específicas", 042.066 "Tercios de jornal", 042.102 "Compensación personal A.4 L.17904" y 047.002 "Equiparación salarial", pasarán a financiar, en primer lugar, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. Luego, financiarán la "Compensación al cargo" que quedará determinada por el Poder Ejecutivo. Si existiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación al cargo a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Autorízase a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión, al grupo 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma. El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se reducirá anualmente en el mismo importe que se transfiere de acuerdo a este inciso.

Artículo 85.- Incorpórase el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal".

Derógase el artículo 219 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 86.- La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Museo Histórico Nacional", 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación" y 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con car-

go al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, exceptuando la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 53 de la presente ley, será categorizada como "Compensación al cargo".

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado.

Derógase el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 87.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a los artículos 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, serán categorizadas como "Compensación especial", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 88.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con cargo a los anteriores objetos del gasto 042.020 "Compensación p/mantenimiento nivel retributivo" y 042.038 "Compensación personal transitoria", serán categorizadas como "Compensación personal", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 89.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La partida que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo al artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizada como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I. Derógase el inciso cuarto del artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

B) La retribución que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", por aplicación del artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación al cargo".

La diferencia entre los importes determinados por el Poder Ejecutivo y los que se perciban a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 042.043 "Compensación 20% y 15% MEC, A.267 L16.226", excluyendo de la base de cálculo del mismo las compensaciones personales según el Anexo I, será financiada con cargo al crédito presupuestal previsto en el anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones".

Las partidas que perciben los funcionarios a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones" se reducirán en el importe equivalente al financiamiento dispuesto en el inciso anterior y en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

C) La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 042.015 "Compensación por asiduidad", por aplicación del artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley

Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Incentivo".

A los importes que determine el Poder Ejecutivo se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al cargo" y como "Compensación especial". Este adicional será categorizado como "Incentivo".

El pago del incentivo a que refiere este artículo permanecerá sujeto al cumplimiento del correspondiente requisito de especial asiduidad.

Artículo 90.- La partida prevista por el artículo 369 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 91.- En la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" la retribución prevista en el artículo 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiente a la "Orquesta Sinfónica del SODRE", será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación del artículo 258 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 92.- La partida establecida en el artículo 288 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se abatirá en los importes necesarios para financiar el "Sueldo del grado" de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

El "Sueldo del grado" de los cargos y funciones vacantes, será financiado con los créditos que determine el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 93.- Las partidas que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Por equiparación de escalafones" serán categorizadas como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

En el caso de los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso anterior excepto las unidades ejecutoras 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a efectos de regularizar el monto por equiparación, deberá abatirse la compensación personal percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 94.- En las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", se incrementarán -por única vez-, las partidas previstas en los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.038 "Compensación personal transitoria", 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" y 047.001 "Equiparación de escalafones", en la forma y porcentajes previstos en el artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al solo efecto de compensar el descuento de dichos objetos de la base de cálculo de los montos que surjan de la aplicación del literal B) del artículo 88 de la presente ley.

En el caso de la partida percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" el porcentaje que corresponda será categorizado como "Compensación personal", sin que signifique un aumento en el monto de la prima establecida en el artículo 56 de la presente ley, así como tampoco en el objeto del gasto mencionado.

Artículo 95.- En la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" la retribución prevista en el artículo 340 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, identificada con el anterior objeto del gasto 042.013 "Dedicación Especial" pasa-

rá a financiar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 53 de la presente ley. Si hubiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 96.- En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 53 de la presente ley, se integrará con las siguientes partidas:

NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA:	OBJETO DEL GASTO
Artículo 278 Ley Nº 16.226	042.041
Artículo 103 Ley Nº 16.462	042.060
Decreto Nº 348/997, de 19 de setiembre de 1997	042.086
Artículo 394 Ley Nº 16.736 Artículo 353 Ley Nº 17.296	043.001
Artículos 2 y 3 Decreto Nº 221/993	048.003
Artículo 271 literal A) Ley Nº 17.930	048.024
Artículo 104 de la Ley Nº 18.046	048.025

Si cumplido lo dispuesto en el inciso anterior se constataran remanentes, éstos serán categorizados como "Compensación especial".

Si por el contrario, resultara insuficiente para alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia se financiará con partidas categorizadas como "Compensación personal" y con partidas identificadas con el anterior objeto del gasto 042.034 "Por funciones distintas al cargo".

Realizadas las operaciones anteriores, si no fuera posible alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia será financiada por Rentas Generales. El Inciso deberá reintegrar dicha diferencia con cargo a créditos presupuestales propios, pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias a dichos efectos.

Artículo 97.- La partida correspondiente al anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento Especial Decreto Nº 221/993, de 19/5/93", se eliminará de la base de cálculo de los demás conceptos retributivos. Las diferencias que surjan en oportunidad de la primera liquidación, serán categorizadas como "Compensación personal".

Artículo 98.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) El incentivo por asiduidad previsto en el artículo 306 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

B) El incentivo por productividad médica previsto en el artículo 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

C) La compensación que perciben los funcionarios del Ministerio de Salud Pública por desempeño de tareas insalubres (artículo 25 Decreto Nº 472/976, de 27 de julio de 1976) será categorizada como "Compensación especial".

D) La partida prevista en el artículo 255 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, será categorizada como "Compensación especial".

E) La partida creada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será categorizada como "Compensación especial".

F) La partida prevista en el artículo 278 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 99.- Deróganse el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos primero y segundo del artículo 103 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 353 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 100.- La retribución prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 101.- La compensación prevista en el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", reglamentará la distribución de dicha compensación, sobre la base de montos fijos, para cada grado y régimen horario, dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 102.- La retribución prevista en el artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A las partidas determinadas por el Poder Ejecutivo se adicionará el 38,44% (treinta y ocho con cuarenta y cuatro por ciento) en los anteriores objetos del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993" y 048.007 "Diferencial aumento A. 182 L. 16.713", en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 048.001 "Compensación por aumentos establecidos por la Ley Nº 16.736".

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de resultar insuficiente, el Inciso 14 determinará los créditos presupuestales con los que financiará la diferencia, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Derógase el inciso segundo del artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 103.- Modifícase el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 446.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá contratar mediante llamado público, prueba de suficiencia o contratación directa, al personal eventual no administrativo, mínimo imprescindible, para la ejecución de estudios, proyectos y obras incluidos en el Plan de Inversiones. Este personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de los servicios u obras para los cuales se les contrató.

Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras y compensaciones especiales, y promoción social a los funcionarios del Inciso, contratar becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al Objeto del Gasto 579 'Otras Transferencias a Unidades Familiares' de gastos de funcionamiento no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión.

En ningún caso se podrá contratar más de quince personas en carácter de eventuales, ni invertirse por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo más del 20% (veinte por ciento) de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados para el Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', con excepción de las erogaciones que se financien con cargo al 'Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización', las que se imputarán

realizadas con cargo al monto autorizado por el artículo 337 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

La retribución que, con cargo al citado artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, percibían los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación al cargo".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

ESCALAFÓN	IMPORTE
	$
A	9.237
B y J	8.151
C y D	6.003
E y F	5.107

Las retribuciones complementarias que se financien con cargo al mismo crédito se categorizarán como "Compensación especial".

La "Compensación al cargo" de los cargos y funciones ocupadas y vacantes a que refiere la presente norma, así como el monto correspondiente a aportes a la seguridad social, se financiará abatiendo los mismos créditos presupuestales que a la fecha de vigencia de la presente norma hayan sido utilizados para ese concepto. Cuando el financiamiento se realizare con cargo a proyectos de inversión el abatimiento dispuesto precedentemente operará en el crédito correspondiente a los ejercicios 2008 a 2009. En caso que los créditos abatidos fueran financiados con una fuente diferente a Rentas Generales, deberá depositarse en Rentas Generales el importe correspondiente al crédito abatido.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 104.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" se reasignarán las partidas retributivas de manera de alcanzar el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. A tales efectos podrá utilizarse la financiación prevista en el artículo 372 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Contaduría General de la Nación podrá modificar la reasignación efectuada, así como realizar las categorizaciones que resulten necesarias.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 105.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 491.- Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en la página electrónica de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto".

Artículo 106.- La publicación de los actos administrativos cuando ésta sea obligatoria se realizará en el Diario Oficial. En el caso que contengan anexos cuya notificación pueda realizarse por otros medios fehacientes, esta circunstancia se dejará establecida en el referido acto administrativo y no será necesaria la publicación de aquéllos en el Diario Oficial.

Artículo 107.- Agrégase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida al inciso segundo por el artículo 34 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Los refuerzos y habilitaciones que se otorguen por aplicación de la presente norma, deberán regirse por los procedimientos dispuestos por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Derógase el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 108.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Agréganse al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de

enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 8º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes literales:

"U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública".

Artículo 109.- Facúltase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales, para la prestación de servicios. Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuestos en el presente artículo se encontrarán comprendidas en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 110.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", a efectuar contrataciones de carácter eventual y zafral, con destino a la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas para la realización de investigaciones y estudios de campo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta. Las referidas contrataciones se harán con cargo a la partida creada por el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el monto de la partida mencionada en el inciso precedente, que se destinará a financiar las contrataciones que se autorizan.

Artículo 111.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República" con cargo a Rentas Generales una partida anual para los ejercicios 2008 y 2009 de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) con destino a las erogaciones necesarias para el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República a la sede del edificio denominado "Torre Ejecutiva" y una partida anual de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) para atender el adecuado mantenimiento del equipamiento tecnológico en comunicaciones e informática.

Artículo 112.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, el mismo dependerá de la Junta Nacional de Drogas. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los cometidos asignados a la referida Secretaría Nacional.

El cargo de Secretario General de la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas también se considerará comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

El titular del cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la República estará comprendido en lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pudiendo contar con la colaboración de hasta dos funcionarios de su Inciso.

Transfórmase el cargo de Director del Área de Comunicaciones de la Presidencia de la República, creado por el artículo 57 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un cargo de Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, con carácter de cargo de particular confianza, e incluido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 113.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", un cargo de Director de División escalafón C, grado 14, serie Administrativo y transfórmase en la misma unidad ejecutora un cargo de Técnico II, escalafón B, grado

11, serie Electrotécnica, en un cargo de Asesor IV, escalafón A, grado 11, serie Electrónica.

Créanse cuatro funciones de Alta Prioridad que se considerarán incluidas en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con destino a la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" creada por el artículo 58 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 114.- El personal militar integrante del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 "Escolta del señor Presidente de la República", que presta servicios en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 003 "Casa Militar", así como el de otras unidades militares a las que expresamente se asigne el cometido de escolta del Presidente de la República cuando éste se encuentre en residencias presidenciales situadas fuera del departamento de Montevideo, percibirá una compensación especial equivalente a la que se abona a los primeros por concepto de permanencia a la orden a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo a un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Transfiérese el crédito del objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden" al objeto que se habilita en el inciso anterior por el mismo monto a la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo 115.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida anual de $ 171.360 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta pesos uruguayos) con destino a la adquisición y acceso vía internet de publicaciones técnicas.

Autorízase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a partir de la promulgación de la presente ley, a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pago de honorarios, con cargo a la partida asignada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por objeto del gasto, no pudiendo ejecutarse hasta que no se realice dicha comunicación.

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de contratación" artículo 29 Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en $ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales.

Extiéndese al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Transfórmase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la función de Alta Prioridad de "Director de Desarrollo Local", establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos".

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las asignaciones presupuestales del Proyecto 733 "Regulación de Servicios Públicos", en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

FINANCIACIÓN	2007	2008
1.1 "Rentas Generales"	7:344.000	17:136.000
2.1 "Endeudamiento Externo"	2:203.200	5:630.400

Artículo 116.- Créase el Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional (IUCI) que tendrá como cometido la coordinación, supervisión y seguimiento de la cooperación internacional, determinando los planes y programas que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

El IUCI estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo reglamentará las bases de su funcionamiento.

Artículo 117.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de

$ 48:000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para financiar hasta diez cargos de alta especialización y contratos a término de profesionales y técnicos, al amparo de lo establecido por los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Una vez culminado el proceso de reestructura, la partida autorizada pasará a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tablas de niveles retributivos máximos, de acuerdo con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar dicha tabla fijando como nivel máximo el de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal, y nivel siguiente el de Gerente de División o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del nivel de Subdirector.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la reestructura de puestos de trabajo, debiendo expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Asígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al "Censo de Población, Viviendas y Hogares" a realizarse en el año 2010 y cuyas tareas preliminares se inician en el ejercicio 2008, y una partida de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento Institucional", ambas con cargo a "Rentas Generales".

Artículo 118.- La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, como inciso segundo:

"La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país".

Artículo 119.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad Informática, integrado por un representante de los siguientes órganos: Prosecretaría de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Telecomunicaciones y Universidad de la República, que apoyará a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en la materia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Empresas previsto en el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, así como del Consejo creado por el inciso precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo Honorario de la Agencia.

Artículo 120.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la partida asignada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino a gastos de funcionamiento con Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales.

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales en $ 7:000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar los siguientes puestos de trabajo que se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso sexto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de

24 de octubre del 2006, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
Jefe de Departamento, Asesor I	1
Jefe de Departamento Profesional I	5
Profesional II	2
Profesional IV	2
Administrativo I	2
Administrativo II	2

Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la tabla de niveles retributivos fijando como nivel máximo el de Director de Área Técnica en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal y nivel profesional o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del mismo.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 121.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	2008	2009
	$	$
Portal del Estado	6:786.535	6:786.535
Intranet del Estado	17:208.713	17:208.713
Ventanilla Única	484.752	484.752

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 122.- Deróganse los artículos 75 y 76, con las modificaciones introducidas por el artículo 100 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y los artículos 187 y 188 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones.

Artículo 123.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, la liquidación y pago de una "Compensación al cargo" para los funcionarios civiles de los escalafones A, B, C, D, E y F, la cual será aplicada sobre el "Sueldo del grado". Exceptúase de la percepción de dicha compensación a los funcionarios civiles con equiparación militar.

La "Compensación al cargo" mencionada en el inciso anterior, quedará fijada en los montos de la siguiente tabla, a valores de enero de 2007, y percibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

COMPENSACIÓN AL CARGO

GRADO	30 HORAS	40 HORAS	48 HORAS
16	8.062	10.749	12.899
15	7.632	10.176	12.211
14	7.208	9.610	11.533
13	6.787	9.050	10.860
12	6.368	8.491	10.189
11	5.955	7.940	9.528
10	5.588	7.450	8.940
09	5.223	6.964	8.357
08	4.863	6.485	7.781
07	4.512	6.016	7.219
06	4.308	5.744	6.893
05	4.063	5.417	6.500
04	3.757	5.009	6.011
03	3.457	4.610	5.532
02	3.318	4.424	5.309
01	3.182	4.242	5.091

La compensación prevista en este artículo se financiará:

A) Con la reasignación de las partidas presupuestales relativas a las equiparaciones a grados militares una vez realizadas las opciones establecidas en el artículo 126 de la presente ley, de las vacantes una vez producidas.

B) Con la reasignación de los recursos previstos para el pago de equiparaciones y reequiparaciones que no se verificarán por aplicación del artículo 123 de la presente ley.

C) Con cargo a Rentas Generales hasta un monto de $ 15:000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Los objetos del gasto correspondientes a las partidas de los literales A) y B) solo podrán servir como reforzantes del que se crea por el literal C), el que no podrá ser utilizado para reforzar ningún otro objeto.

La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales asignadas a la unidad ejecutora, al escalafón o al grado, por otros conceptos.

Artículo 124.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a realizar la transformación de cargos incluidos en el escalafón K "Personal Militar", en cargos pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E y F según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008 y éste quedará a lo que resuelva el jerarca del Inciso.

El Inciso proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, una nueva estructura orgánica y una reestructura escalafonaria que se adecue a la anterior.

Los cargos del escalafón K cuyos titulares, estando en situación de realizar la opción no lo hubieren hecho, se transformarán al vacar en cargos incluidos en los escalafones A a F, según corresponda de acuerdo a las funciones inherentes.

Las transformaciones de cargos realizadas en aplicación de este artículo, no podrán provocar lesión de derechos funcionales.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, se le habilitará un complemento por dicha diferencia en carácter de "Compensación personal" la cual se absorberá en futuros ascensos, y recibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo anterior.

El pasaje de un escalafón a otro no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 125.- El personal civil equiparado a un grado militar podrá optar entre mantener la equiparación o renunciar a ella. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

Realizada la manifestación de voluntad, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la "Compensación al cargo" que se crea en el artículo 124 de la presente ley.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una "Compensación personal" la que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

La renuncia a la equiparación no implicará para el funcionario y su familia la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 126.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones sobre grados para desempeñar cargos establecidas en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 128 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 111 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y por el artículo único de la Ley Nº 17.921, de 22 de noviembre de 2005, a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en cuanto aquellas se opongan a la reestructura a desarrollarse en dicha Unidad, en función de lo previsto por la presente ley para el mencionado Inciso.

Artículo 127.- Sustitúyese el artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 52. El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

Artículo 128.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Secretaría", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Humanos", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Financieros", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de los Servicios Sociales", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Jurídico Notarial", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Secretaría Central", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Sistemas", escalafón B, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Liquidación de Haberes", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Logística", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Tesorería", escalafón A, grado 15.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a reglamentar e instrumentar la provisión de dichos cargos, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en el artículo 125 de la presente ley.

Asígnase un crédito presupuestal de $ 2:422.000 (dos millones cuatrocientos veintidós mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las creaciones de cargos dispuesta en este artículo.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo de particular confianza denominado "Asistente de Asuntos Sociales", rigiéndose la retribución del mismo por lo dispuesto en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Suprímese el cargo de "Subdirector General de Secretaría" que fuera creado por el artículo 101 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 129.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Segunda en 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional".
- 10 (diez) cargos en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 002 "Ejército Nacional".
- 102 (ciento dos) cargos en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 006 "Salud Militar".
- 29 (veintinueve) cargos en la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".
- 9 (nueve) cargos en la unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

Habilítase un crédito presupuestal de $ 2:077.494 (dos millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las transformaciones dispuestas en este artículo.

Artículo 130.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

1 Teniente Coronel cuerpo de comando (comando aéreo)

1 Teniente Coronel cuerpo de comando

1 Teniente Coronel cuerpo de servicios generales

4 Mayores cuerpo de comando

3 Mayores cuerpo de servicios generales

9 Capitanes cuerpo de comando

4 Capitanes cuerpo de servicios generales

4 Tenientes de 1ª cuerpo de servicios generales

2 Tenientes de 2ª del cuerpo de servicios generales

3 Cabos de 1ª

4 Cabos de 2ª

63 Soldados de Primera.

Suprímense en el programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

31 Capitán

12 Mayor

A los efectos de la financiación del presente artículo se asignará una partida presupuestal de $ 751.855 (setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 131.- Modifícase el inciso final del artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La retribución de los tres cargos de Director General se regirá por lo dispuesto en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal D) de la citada disposición legal.

Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 467.000 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior".

Artículo 132.- Dispónese que el Comandante en Jefe designado en cada Fuerza, desde el momento de su nombramiento tendrá derecho al cobro de la totalidad de la asignación suplementaria prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, "Permanencia en el grado".

Asígnase un crédito presupuestal de $ 153.400 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) anuales, con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 133.- Dispónese a los efectos de promover la integración de los servicios educativos que brinda el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" con el resto del sistema público de enseñanza, que sus unidades ejecutoras sólo podrán contratar servicios de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y análogos fuera del sistema público, en los casos en que exista previa acreditación fehaciente de que éste no los brinda, y autorización expresa del jerarca del Inciso.

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a abonar al Personal Subalterno del escalafón K y personal civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugares de destino que ese Ministerio determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el objeto del gasto 578.099 'Gastos de Promoción y Beneficios Sociales' una asignación anual de $ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los objetos del gasto 141 'Combustibles líquidos' en $ 22:092.109. (veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve pesos uruguayos), 235 'Viáticos fuera del país' en $ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y 252 'De inmuebles contratados fuera del país' en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

Artículo 135.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación

de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

Si en aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos correspondientes, en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los actos dictados en contravención a lo dispuesto, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 136.- Agrégase al literal B) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987: "unidad ejecutora 004", "Comando General del Ejército".

Artículo 137.- Déjase sin efecto la asignación de la partida anual con destino en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, prevista por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnase una partida anual de $ 36.008 (pesos uruguayos treinta y seis mil ocho) al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039, "Dirección Nacional de Meteorología".

El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutada hasta que no se formalice la referida distribución.

Artículo 138.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", a percibir los precios que determine el Poder Ejecutivo por concepto de venta de pasajes a la Antártida, transporte de carga, alquiler de habitaciones, venta de souvenirs en la Base Científica Antártica Artigas, alquiler de espacio de hangaraje y alquiler de depósito, al sector privado o público nacional o extranjero, miembros del Tratado Antártico, así como todo otro ingreso derivados de la actividad del Instituto Antártico.

Los ingresos provenientes de las actividades descriptas se verterán a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el inciso final del artículo 107 de la presente ley, podrá autorizar el refuerzo de la partida asignada al Instituto Antártico Uruguay en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", en función de la recaudación que efectivamente se vierta a Rentas Generales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, los ingresos percibidos directamente en la Base Científica Antártica Artigas, quedando supeditada la utilización de los mismos a la existencia del crédito presupuestal.

El Ministerio de Defensa Nacional rendirá mensualmente cuenta documentada al Ministerio de Economía y Finanzas de los ingresos y gastos constituyendo condición previa a la aprobación de los refuerzos establecidos en el inciso tercero de la presente norma.

Artículo 139.- Aquellos funcionarios militares o civiles equiparados a grado militar que revistan en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" y que integren contingentes militares destinados a Misiones para la Preservación de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tendrán derecho a solicitar la reserva del cargo por un plazo de un año, en los cargos que ocupen en otros organismos públicos.

Artículo 140.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" una partida anual, con cargo a Rentas Generales, para financiar viáticos dentro del país, por la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), la cual se utilizará previa autorización del jerarca del Inciso.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 141.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" una partida de hasta $ 57.140.000 (cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil pesos uruguayos)

con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones de estructuras de cargos y funciones contratadas que se detallan, debiendo el Inciso priorizar las creaciones a efectos de ajustarse al monto máximo autorizado.

1. Creación de cargos en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
02	002	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	
06	023	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
07	024	1	Bombero de 2da.	234	Ejecutivo	
07	024	2	Bombero de 1ra.	40	Ejecutivo	
07	024	3	Cabo	24	Ejecutivo	
07	024	4	Sargento	10	Ejecutivo	
07	024	5	Sargento 1º	5	Ejecutivo	
07	024	6	Sub.Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	9	Ejecutivo	
07	024	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
08	025	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
09	026	3	Cabo	25	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	5	Sargento 1º	7	Ejecutivo	
09	026	6	Sub.Oficial Mayor	7	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayte.	1	Especializado	Licencenciado en Enfermería
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Técnico	Médico
09	026	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
11	028	4	Sargento	3	Especializado	Criminalística
11	028	6	Oficial Sub Ayte.	3	Ejecutivo	
11	028	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
11	028	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
11	028	3	Cabo	8	Ejecutivo	
11	028	11	Crio. Insp.	1	Especializado	Criminalística
11	028	11	Crio. Insp.	1	Técnico	Químico Farmacéutico
14	031	1	Agente de 2da	15	Administrativo	

2. Supresión de los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
09	026	2	Agente de 1ra.	3	Servicio	
09	026	3	Cabo	2	Servicio	
09	026	4	Sargento	1	Servicio	
09	026	5	Sargento 1º	2	Servicio	
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
09	026	9	Sub. Comisario	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
11	028	5	Sargento 1º	1	Especializado	Criminalística
11	028	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
11	028	2	Agente de 1ra.	12	Ejecutivo	
11	028	12	Insp. Mayor	1	Especializado	Criminalística
11	028	10	Comisario	1	Técnico	Quím. Farm.

3. Creación de funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
01	001	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
01	001	10	Comisario	1	Especializado	Analista Programador
05	006	3	Cabo	3	Especializado	Enfermero
05	006	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Médico
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Programador
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Técnico en Redes
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Civil
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Químico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Hidráulico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Electrónica
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
08	025	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Licenciado en Ciencias Humanas o Sociales
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Administrad. de Sistemas
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Analista en Computación
08	025	12	Insp. Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
12	029	6	Oficial Sub Ayte.	6	Técnico	Licenc. en Ciencias de la Educación
13	030	6	Oficial Sub Ayte.	7	Técnico	Médico

4. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón L "Policial" cuatro cargos de Subcomisario (PT) (Abogado), dos cargos de Oficial Principal (PT) (Abogado), un cargo de Comisario Inspector (PT) (Contador), dos cargos de Comisario (PT) (Contador) y dos cargos de Subcomisario (PT) (Contador).

5. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Inspector Mayor (PT) (Contratado Civil) (Abogado), dos cargos de Oficial Ayudante (PT) (Procurador), un cargo de Inspector General (PT) (Contador) y cuatro cargos de Oficial Principal (PT) (Contador).

6. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Oficial Subayudante (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

7. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una función contratada de Inspector Mayor (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

8. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Principal (PT) Escribano, un Inspector Principal (PT) Contador, un Inspector Mayor (PT) Abogado, un Comisario Inspector (PT) Contador, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Abogado, dos Subcomisarios (PT) Contador, un Oficial Principal (PE) Ayudante de Contador, un Subcomisario (PE) grupo A y un Sargento 1° (PE) Radio.

9. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del

Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, un Inspector Mayor (PT) Contador, un Comisario Inspector (PT) Abogado, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Contador, un Oficial Principal (PT) Abogado, dos Oficiales Principales (PT) Contador, un Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador, un Oficial Ayudante (PE) grupo A y un Sargento (PE) Radio.

Los cargos que se crean en el numeral 8 precedente, serán transformados al vacar, en el correlativo del grado inferior que se suprime en el numeral 9.

Artículo 142.- Créanse con carácter de particular confianza, los cargos de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, que será ocupado por una persona con probada experiencia e idoneidad en la materia objeto del órgano a su cargo, y el de Director de la Escuela Nacional de Policía que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional. Ambos estarán comprendidos en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- Encargado de la Jefatura de Policía de Montevideo, o de Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de Dirección Nacional de Información e Inteligencia: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Escuela Nacional de Policía, Identificación Civil, Sanidad Policial, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Jefe de la Oficina Central de INTERPOL: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 60% (sesenta por ciento).

- Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subjefe de la Oficina Central de INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de Apoyo y Jefe del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Inspectores de las Jefaturas de Policía del interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de 10,54% (diez con cincuenta y cuatro por ciento)".

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 144.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 65.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia integral a título oneroso, a los hijos de policías en actividad o retiro, mayores de 21 años y hasta 29 años inclusive, o que hubieran quedado inhabilitados por matrimonio, siempre que no resulten beneficiarios de otro sistema asistencial vinculado a una relación laboral".

Artículo 145.- Deróganse los artículos 139 y 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, este último en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005.

Los recursos materiales y financieros de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito serán administrados por el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los que podrán ser reasignados a las unidades ejecutoras del Inciso,

de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985".

Artículo 147.- Disminúyense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la asignación presupuestal del grupo 1 objeto del gasto 199, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos), incrementándose en $ 1:300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) el grupo 2 objeto del gasto 299 Financiación 1.1 "Rentas Generales" del programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", y en $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) el grupo 5 "Transferencias" con destino al "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" con Financiación 1.1 del programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", del mismo Inciso.

Artículo 148.- Increméntanse los créditos presupuestales en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" con Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, proyectos y objetos que se detallan a continuación, disminuyéndose los mismos en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	OBJ./GASTO/PROY.	MONTO 2008 $	MONTO 2009 $
001	001 Secretaría del MI	Obj.Gasto 199	25:000.000	112:000.000
005	006 Jefatura Policía Canelones	Obj.Gasto 199	2:100.000	0
005	008 Jefatura Policía Colonia	Obj.Gasto 199	1:150.000	1:500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Obj.Gasto 199	8:000.000	9:000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Obj.Gasto 199	4:600.000	0
	Subtotal Gasto Funcionamiento		40:850.000	122:500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 904	1:000.000	0
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 905	0	2:000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 712	20:841.000	24:235.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 915	29:159.000	12:471.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 917	0	1:206.000
	Subtotal Inversiones		51:000.000	39:912.000
		Totales	91:850.000	162:412.000

Artículo 149.- Facúltase al Poder Ejecutivo para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a los grados de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones "Ejecutivo" (P.E.), "Administrativo" (P.A.) y Técnico Profesional (P.T.), del escalafón "L" Policial, a efectuar promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años; debiendo, quienes optaren por este sistema, cumplir con los demás requisitos establecidos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o el concurso de pasaje de grado.

Los Inspectores Mayores que accedan al grado de Inspector Principal por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2008 y como último el del año 2010. En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el ar-

tículo 54 de la Ley Orgánica Policial - Texto Ordenado por Decreto 75/972, de 1° de febrero de 1972, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980. Quienes accedan al grado de Inspector General por este mecanismo, pasarán a retiro obligatorio, si en igual período, no cumplieran con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la promoción a este grado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial y sus modificativas.

Las vacantes que resten se cubrirán en un 50% (cincuenta por ciento) por concurso, el que se realizará conforme a las previsiones reglamentarias en vigencia y el 50% (cincuenta por ciento) restante por selección.

Artículo 150.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario del departamento de Maldonado y de un nuevo módulo de seguridad en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez, por el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones legales complementarias.

Asígnase una partida para el ejercicio 2008 de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) y para el ejercicio 2009 $ 12:240.000 (doce millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de financiar la operación autorizada en el inciso precedente.

Artículo 151.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" en los proyectos de inversión en los programas, fuentes de financiamiento y ejercicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
799 - Sistema de búsqueda automática de huellas dactilares	011	2007	29:376.000
751 – Complejo Carcelario	009	2008	19:792.000
		2009	19:584.000

Los créditos asignados al proyecto complejo carcelario se destinarán a los establecimientos de Rivera y de Treinta y Tres.

Artículo 152.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", el Proyecto 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", asignándosele un crédito anual de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2007 y 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 153.- Fíjase el porcentaje establecido por el artículo 139 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el 75% (setenta y cinco por ciento).

Facúltase al Ministerio del Interior a fijar un porcentaje menor para aquellas unidades ejecutoras cuya recaudación y créditos autorizados con cargo a la misma, no permitan efectuar el aporte establecido en el inciso precedente.

Artículo 154.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- El 80% (ochenta por ciento) del importe del producido de los servicios prestados a particulares y abonados por éstos, será destinado al pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios que lo presten directamente, siempre que esa prestación sea fuera del horario ordinario de servicio.

Cuando el servicio requiera equipamiento especial que implique un mayor costo en la prestación del mismo que se traslade al precio abonado por el particular, facúltase al Poder Ejecutivo a no incluir ese mayor costo en la base de cálculo del porcentaje fijado en el inciso primero del presente artículo.

La compensación extraordinaria no podrá ser inferior a la recibida a la fecha de la promulgación de la presente ley, más los ajustes del precio en la prestación básica que realice el Ministerio del Interior".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 155.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 17814, 17815 y 17819, de la 6a. Sección del departamento de San José.

Artículo 156.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera", el Proyecto 815 "Modernización

Informática" con una asignación de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

El crédito del proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado" se abatirá en el mismo monto del inciso primero.

Asígnase una partida de $ 17:000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar contratos a término para las unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 157.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", los siguientes proyectos de inversión.

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Programa 001 - Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera		
Apoyo a la gestión presupuestal	2007	$ 1:175.774
	2008	$ 4:703.098
	2009	$ 9:053.463
Programa 002 - Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación		
Fortalecimiento Institucional	2007	$ 652.147
	2008	$ 2:608.589
	2009	$ 5:021.533
Programa 103 - Control Interno Posterior		
Actualización del control interno	2007	$ 620.078
	2008	$ 2:480.314
	2009	$ 4:774.604

Artículo 158.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 14, denominación Especialista I.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 11, denominación Administrativo IV, serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 11, denominación Especialista IV.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo IX, serie Administrativo.

Artículo 159.- El Director Nacional de Aduanas, a partir de la promulgación de la presente ley, podrá asignar hasta un máximo de treinta personas, cualquiera sea su forma de contratación o vínculo preexistente con el organismo, para colaborar en la "Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas". Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

EJERCICIO	$
2007	3:624.000
2008	7:000.000
2009	5:728.000

Derógase el inciso 2° del artículo 189 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 160.- La totalidad de los recursos con Afectación Especial del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 009 "Administración del Catastro Nacional y de Inmuebles del Estado", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma, serán vertidos a Rentas Generales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de funcionamiento ejecutados en el ejercicio 2006 con Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Asimismo, habilitará en la misma financiación, el crédito equivalente al promedio percibido en el ejercicio 2006 de las retribuciones de los funcionarios, financiadas con lo recaudado por servicios de tasaciones, cotejo y registro de planos, expedición de cédulas catastrales, certificados de valor real de unidades de propiedad horizontal y copias de láminas catastrales previa aplicación de lo dispuesto por el artículo 75 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir todas las tasas por los servicios prestados por esta unidad ejecutora hasta su eliminación.

Artículo 161.- Encomiéndase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" la implementación de un sistema público y gratuito de información de los valores catastrales. Dicho sistema deberá estar disponible no más allá del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 162.- Inclúyese como función de Alta Prioridad el cargo de Director Nacional de Catastro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Suprímese el cargo de particular confianza de Director Nacional de Catastro.

Sustitúyese el artículo 219 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 219.- El Cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' será ejercido por un Ingeniero Agrimensor".

Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 260.- El titular del cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' percibirá una remuneración complementaria de $ 12.328 (doce mil trescientos veintiocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2007. Los titulares de los cargos de Director de División de dicha unidad ejecutora percibirán la remuneración complementaria que surge de la siguiente tabla:

GRADO	30 HORAS	40 HORAS
16	1.607,39	2.137,83
15	1.460,87	1.942,95
14	1.330,46	1.769,41".

Artículo 163.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría.

Artículo 164.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizadas que determinen el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica.

Será de aplicación para la UCA lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnanse a la UCA los créditos presupuestales para inversiones y funcionamiento otorgados a las unidades centralizadas de compra por los artículos 7º y 23 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 165.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 166.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 15:872.650 (quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para financiar una compensación especial mensual sujeta a Montepío, destinada a los funcionarios pertenecientes al escalafón M "Servicio Exterior" y al escalafón R "Personal no incluido en otros escalafones", que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería.

La aplicación del presente beneficio se efectuará en forma escalonada, abonándose la mitad del monto que determine la reglamentación, a partir del primer mes del segundo año de permanencia en el país del funcionario y, completándose la restante mitad a partir del primer mes del tercer año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 167.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios de los escalafones A o M que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales internacionales en que se encuentre comprometida la República.

Los funcionarios asignados a tal función deberán ejercerla durante un período mínimo de tres años, no pudiendo presentarse a la Junta de Destinos hasta vencido dicho plazo. El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido.

Mientras estos desempeñen la función asignada, percibirán las retribuciones equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo de Ministro de Estado.

Asígnase una partida anual máxima de $ 1:224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar este régimen".

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción para el concurso y que tengan título de educación terciaria que reúna las siguientes condiciones:

1. Que provenga de carreras con un ciclo mínimo curricular de tres años.
2. Que corresponda a las áreas de Economía, Administración, Derecho, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales.
3. Que haya sido emitido por la Universidad de la República y universidades privadas legalmente habilitadas, o por universidades extranjeras y debidamente revalidado.

Con carácter excepcional el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, podrá suspender la realización del concurso anual cuando el número de vacantes a cubrir sea inferior a cinco, en cuyo caso la vacante generada quedará sin proveer. Esta excepción no podrá reiterarse en el año consecutivo de una suspensión anterior".

Artículo 169.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar un Sistema de Inteligencia Comercial (SIC) que se apoyará en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días de la aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Artículo 170.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha unidad.

Artículo 171.- Habilítase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato zafral y eventual, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Transfiérese a efectos de financiar estas contrataciones del objeto del gasto 581 "Transferencias Corrientes a organismos Internacionales", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional" a los objetos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" por un importe total de $ 3:296.473 (tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 172.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", Proyecto 715 "Equipamiento Informático", una partida adicional de $ 1:224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 173.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional", en el escalafón M "Servicio Exterior", los siguientes cargos:

- 2 (dos) cargos de Embajador, grado 07, que serán provistos con funcionarios de carrera del Servicio Exterior.
- 13 (trece) cargos de Secretario de Tercera que serán provistos de conformidad con el régimen estatutario de ingreso al escalafón M.

Asígnase una partida anual de $ 3:964.295 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 174.- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 190.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a no iniciar la vía judicial para el cobro de las sanciones pecuniarias, gastos de saneamiento, análisis oficiales y demás prestaciones que la ley pone a cargo del Inciso, cuando el monto de la misma no supere las 10 UR (diez unidades reajustables) y no reinscribir embargos cuando el monto no supere las 30 UR (treinta unidades reajustables)".

Artículo 175.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2007.

Facúltase al Inciso a celebrar convenios de pago hasta en doce meses para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés del 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo finalizará el 30 de abril de 2008.

Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase un sistema de habilitación, registro y control higiénico sanitario, de empresas que se dediquen al lavado y desinfección de animales, camiones, contenedores, buques, aeronaves, boxes, caballerizas, locales de venta de animales, exposiciones y todo otro lugar donde concurran, depositen o transporten animales o productos de origen animal, a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva".

Artículo 177.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta veinte becarios y pasantes, financiados con partidas provenientes de Recursos de Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2:100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos).

Artículo 178.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" la suma de $ 1:507.164 (un millón quinientos siete mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los funcionarios afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

Dicho gasto se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 179.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidades eje-

cutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 006 "Dirección General de la Granja" y 008 "Dirección General Forestal", una partida anual complementaria de $ 2:032.752 (dos millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias de los funcionarios de dichas unidades ejecutoras.

Dicha partida se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 180.- Asígnase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 27:000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean designados, que se detallan:

Unidad Ejecutora 001, Administración Superior:

6 cargos Escalafón R Serie Informática Denominación Asesor.

2 cargos Escalafón A Serie Informática Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón C Serie Administrativa Denominación Administrativo.

3 cargos Escalafón A Serie Ciencias Económicas Denominación Asesor.

3 cargos Escalafón E Serie Oficios Denominación Chofer.

Unidad Ejecutora 002 Recursos Acuáticos:

4 cargos Escalafón A Serie Profesional Universitario Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 005 Servicios Ganaderos:

15 cargos Escalafón A Serie Inspección Veterinaria Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B Serie Inspección Veterinaria Denominación Técnico.

2 cargos Escalafón A Serie Químico Denominación Asesor.

20 cargos Escalafón A Serie Veterinaria Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B Serie Veterinaria Denominación Técnico.

1 cargo Escalafón B Serie Laboratorio Denominación Técnico.

Unidad Ejecutora 006 Dirección Nacional de la Granja:

2 cargos Escalafón A Serie Agronomía Denominación Asesor

Unidad Ejecutora 007 Dirección General de Desarrollo Rural:

4 cargos Escalafón A Serie Profesional Universitario Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal:

1 cargo Escalafón C Serie Administrativo Denominación Administrativo

2 cargos Escalafón A Serie Agronomía Denominación Asesor.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Inciso comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras.

Artículo 181.- Incorpórase a la nómina de los cargos del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los cargos de Directores de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", 006 "Dirección General de la Granja", 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" y 008 "Dirección General Forestal", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que se detallan a continuación:

Director Nacional de Recursos Acuáticos.

Director de Recursos Naturales Renovables.

Director General de Servicios Agrícolas.

Director General de Servicios Ganaderos.

Director General de la Granja.

Director General de Desarrollo Rural.

Director General Forestal.

Artículo 182.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental" dependiente directamente del Ministro.

Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y una función de Alta Prioridad de Subdirector que se considerará incluido en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 183.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", cinco funciones de Alta Prioridad: "Coordinador Zonal Litoral Norte", "Coordinador Zonal Litoral Sur", "Coordinador Zonal Centro", "Coordinador Zonal Noreste" y "Coordinador Zonal Este" que se considerarán incluidos en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Los técnicos contratados bajo este régimen, deberán radicarse en alguno de los departamentos que integran la zona que coordinan, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 184.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el cargo de particular confianza "Director General de Desarrollo Rural" incluido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 199.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de los subsidios a la forestación establecidos en las citadas normas y las inspecciones realizadas para el cumplimiento de los planes y proyectos aprobados por la Dirección General Forestal.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento) de la recaudación del citado Fondo".

Artículo 186.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)", fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" en $ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2008 y 2009. La erogación autorizada en la presente norma se financiará con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Increméntase la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 4:076.712 (cuatro millones setenta y seis mil setecientos doce pesos uruguayos).

Artículo 187.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004, el siguiente numeral:

"5) Crear un Fondo de Emergencias para catástrofes climáticas.

El fondo creado se financiará con el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006 de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en el período comprendido entre el 1º de junio de 2002 al 30 de junio de 2005.

La aplicación del fondo creado a la asistencia de las catástrofes climáticas, se hará a través de convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo; en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La presente disposición entrará en vigencia desde la promulgación de esta ley".

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 188.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES
			$
725 – Eficiencia Energética	008	2008	1:100.000
		2009	1:100.000
801 - Apoyo a la competitividad y promoción de PYMES	009	2008	7:712.888
		2009	7:907.775

Artículo 189.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas y según la forma de cancelación de adeudos que a continuación se establecen:

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y su modificación dispuesta por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de las tasas creadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en estos dos casos para aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 35% (treinta y cinco por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 20% (veinte por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de Canon de Producción, Canon de Superficie y Atrasos en presentación de planilla de producción, generados con anterioridad al 1° de enero de 2004, según la forma de cancelación de adeudos:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.
- En el caso de deudas por planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos el convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Las tolerancias para las pesas, contrapesas, medidas, aparatos e instrumentos de medición y para los bienes, artículos o mercaderías con acondicionamiento propio llamados productos premedidos, serán establecidas por reglamento. El Ministerio de Industria, Energía y Minería será el competente para implementar la reglamentación de los contenidos netos obligatorios y libres de los productos premedidos, el número máximo y mínimo de presentaciones, a fin de simplificar la comercialización de los productos, eliminar barreras técnicas, facilitar el intercambio comercial y la decisión de compra, así como la defensa del consumidor.

A los efectos de este artículo serán de aplicación las sanciones previstas por el artículo 17 y siguientes del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982".

Artículo 191.- Sustitúyense los artículos 24, 39 y 113 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por los siguientes:

"ARTÍCULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad".

"ARTÍCULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

Los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaren un perjuicio económico para el titular de la patente.

La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado.

La importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente.

Los realizados con fines de enseñanza o investigación, científica o académica".

"ARTÍCULO 113.- La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de los tributos establecidos por el artículo 117 de la presente ley, mediante la suscripción de convenios de cooperación suscriptos entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y organismos o instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo.

Los inventores solicitantes de patentes, las organizaciones sin fines de lucro, y las pequeñas y medianas empresas, así definidas por ley o reglamento, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos previstos".

Artículo 192.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 004 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", un crédito adicional anual de $ 922.500 (novecientos veintidós mil quinientos pesos uruguayos) para la contratación de la implementación del Proyecto de Digitalización de las Mesas de Entradas de Marcas y Patentes.

Artículo 193.- Agrégase al artículo 5º de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente numeral:

"8) Los signos y las indicaciones que encubran o simulen el origen, la calidad, la naturaleza, las características, la utilidad, la aptitud o la procedencia de los productos o de los servicios".

Sustitúyense el inciso segundo del artículo 18 y el numeral 4º del artículo 66 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por los siguientes:

"ARTÍCULO 18.-

La renovación deberá solicitarse dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro. Sin embargo, se dispondrá de un plazo de gracia de seis meses a contar del día siguiente a dicho vencimiento".

"ARTÍCULO 66.-

4º) Por la causal del artículo 17 de la presente ley".

Agrégase al artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente inciso:

"Las micro, pequeñas y medianas empresas que integren parques industriales, solicitantes de signos distintivos, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las tasas previstas en el presente artículo".

Artículo 194.- Sustitúyense el inciso primero del artículo 19, el literal A) del artículo 31, el literal C) del artículo 59, el literal B) del artículo 60, el artículo 115 y el inciso primero del artículo 118 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTÍCULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas determinadas por resoluciones firmes con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de esas personas jurídicas. Se entiende a los efectos por Resolución firme, las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a las que refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución de la República".

"ARTÍCULO 31.-

A) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reco-

nocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTÍCULO 59.-

C) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTÍCULO 60.-

B) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º).

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la Clase IV que no podrán ser objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTÍCULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros, permiso de exploración y concesión para explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes".

"ARTÍCULO 118.- Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero, permiso de exploración o concesión para explotar, según la naturaleza y las condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

Artículo 195.- Agréganse los siguientes literales a los artículos 59 y 120 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 59.-

D) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción".

"ARTÍCULO 120.-

D) No será de aplicación respecto de los yacimientos de la Clase IV lo dispuesto en el artículo 97, por lo que no podrá el titular de un permiso de exploración realizar experiencias preparatorias de explotación".

Artículo 196.- Cuando medie requerimiento del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las empresas que comercialicen productos con cobre y aluminio deberán informar a dicho Ministerio sobre orígenes, depósitos, trámites y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá coordinar actividades complementarias con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con los Gobiernos Departamentales que correspondan.

Los funcionarios de los referidos Ministerios podrán proceder a extraer muestras de los productos, labrando el acta correspondiente.

Cualquier infracción a lo dispuesto por el inciso primero del presente artículo así como el obstaculizar la actuación de los funcionarios intervinientes en los controles referidos, serán sancionadas de acuerdo a lo que establecen las disposiciones nacionales y municipales correspondientes.

En caso de no justificarse el origen de los productos el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá disponer el comiso de los mismos, designando depositario.

Una vez firme el acto administrativo que dispuso el comiso, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá proceder a subastar los productos vertiendo el producido a Rentas Generales, o disponer un destino alternativo que asegure beneficio al patrimonio estatal o municipal.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de los cometidos referidos en el presente artículo.

En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva se denunciará además ante la Justicia competente.

Artículo 197.- Sustitúyense los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Ley Nº 17.775, de 20 de mayo de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 12.- Todas aquellas industrias que sus procesos incluyan plomo y sus compuestos, deberán ser relevadas por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental, debiéndose llevar un registro público y nacional, el que será coordinado por el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería en acuerdo con el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y ser especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas".

"ARTÍCULO 13.- Las empresas que comercialicen productos con plomo deberán informar al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los Gobiernos Departamentales sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destino de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan".

"ARTÍCULO 17.- Los Gobiernos Departamentales, el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actuando coordinadamente, controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley".

"ARTÍCULO 19.- Los Incisos 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, 11 Ministerio de Educación y Cultura y 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y con los organismos de la enseñanza, realizarán campañas de información y prevención relativas a los contenidos de esta ley".

Artículo 198.- Modifícase el artículo 136 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 136.- En ocasión de contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, organismos públicos, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se otorgará una prioridad a los bienes, servicios y obras públicas fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

- de un 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional a aplicar a una oferta de MPYME cuando se compara con la oferta de una empresa extranjera,
- de un 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional a aplicar a una oferta de una MPYME cuando se compara con la oferta de una empresa nacional no MPYME.

Para determinar los porcentajes de integración nacional se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativos y concordantes, siempre que sus bienes, servicios y obras califiquen como nacionales y en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de los bienes, los productos ofrecidos deberán integrar un porcentaje no menor al 30% (treinta por ciento) de la integración nacional y provocar un cambio de partida en la clasificación arancelaria. En el caso de las obras públicas y servicios el Poder Ejecutivo definirá los requisitos de esta calificación para los diferentes tipos de ofertas.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 199.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del grupo 2 "Servicios no personales" con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 7:344.000 (siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales, con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros a las zonas de atracción turística de nuestro país.

Artículo 200.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a recibir fondos de entidades públicas o privadas, para solventar y financiar la presencia del país en ferias internacionales y otras modalidades de promoción turística. Los fondos recibidos, así como el

uso de los mismos, deberán regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 201.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal del Proyecto 736 "Reparación, construcción y mejoras de inmuebles" Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 9:792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos uruguayos) anuales.

Artículo 202.- Habilítanse las siguientes partidas anuales, en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino al pago de las dietas establecidas en el artículo 146 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, las que sólo se ajustarán por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

$ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", a los efectos de abonar el beneficio de alimentación a los funcionarios no docentes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 203.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito presupuestal correspondiente al grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al grupo 0 "Servicios Personales" con el mismo destino. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en los objetos del gasto y habilitará el crédito necesario a efectos de financiar los aportes patronales que implica la modificación que se autoriza. El objeto habilitado sólo se ajustará por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 204.- Autorízase al Ministerio de Turismo y Deporte a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Maldonado, el Padrón Nº 9993, exclusivamente en el área frentista a los padrones Nos. 4052, 3750, 3751 y 3749, con el único fin de ensanchar la avenida Circunvalación.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 205.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 67.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas que tendrá carácter principalmente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene una superficie de 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al este, siete tramos rectos de 11,41 metros, 22,74 metros, 38,82 metros, 31,69 metros, 15,96 metros, 63,33 metros y 36,33 metros, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca 'La Estacada' y 171,44 metros, dentro del álveo del Río de la Plata; al norte, tramo de recta de 257 metros, dentro del álveo; al oeste, dos tramos rectos de 246,61 metros y 248,17 metros, dentro del álveo; al sur, tres tramos rectos de 141,66 metros, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50,56 metros y 12,86 metros, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por el Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, unidad ejecutora 004 Dirección Nacional de Hidrografía".

Artículo 206.- Déjase sin efecto la obligación de publicar el otorgamiento y la extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas establecida en el artículo 167 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

Artículo 207.- Establécese que el control de la ejecución del contrato y el pago del precio de los servicios de pesaje en la red vial a cargo del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que actualmente está a cargo de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", pasará a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte".

Transfiérense del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Proyecto 855 "Mantenimiento de Programa", al programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor del Transporte en Todas Formas", Proyecto 766 "Mantenimiento de Balanzas": $ 107:000.000 (ciento siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 113:000.000 (ciento trece millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009.

Artículo 208.- A los efectos de asegurar la eficacia en el cumplimiento de los servicios de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en materia de transporte, los funcionarios de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" que ejercen funciones de inspección y contralor de los servicios de transporte colectivo de pasajeros y de transporte de carga, podrán actuar en todo el territorio nacional ejerciendo las atribuciones inherentes a dichas funciones.

Artículo 209.- Modifícase el artículo 280 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 280.- Los viáticos que paguen las empresas transportistas al personal que se desplaza en los medios de transporte de pasajeros y carga por servicios prestados en el exterior del país se considerarán, a todos los efectos, de naturaleza indemnizatoria y, por lo tanto, no constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social hasta los montos que el Poder Ejecutivo establezca. Las sumas que excedan los mencionados valores estarán gravadas en su totalidad, salvo que las mismas estén sujetas a rendición de cuentas y escrituración contable o se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 210.- El programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", se denominará "Promoción y Preservación del Acervo Cultural".

Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento Financiación 1.1 Rentas Generales:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE $
001 "Administración General"	001 "Dirección General de Secretaría"	5:000.000
003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural"	003 "Dirección Nacional de Cultura"	16:050.000
007 "Org. Espec. Artis. Administr. Radio y Tv. Oficiales"	016 "SODRE"	16:050.000
	024 "Canal 5 Televisión Nacional"	2:500.000
T O T A L		39:600.000

De las partidas asignadas al programa 001 unidad ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para apoyar al "Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia" y a la "Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación".

Artículo 211.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico-Científica", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", una partida adicional anual de $ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a los programas de investigación.

El Inciso comunicará, dentro de los sesenta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada a nivel de grupo, objeto del gasto y proyecto de inversión, no pudiendo ejecutarse hasta que se formalice dicha distribución.

Artículo 212.- La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", unidad ejecutora 012, programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección.

Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", que pasará a ser una división dependiente de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo" del Inciso 011 "Ministerio de Educación y Cultura".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida, al programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

Artículo 213.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Serán cometidos de dicha unidad ejecutora:

A) Promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura, de cargo del Gobierno Nacional.

B) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.

C) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

D) Supervisar las actividades del Museo Nacional de Artes Visuales.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades del Instituto Nacional del Audiovisual, del Fondo Nacional de Música, del Fondo Nacional del Teatro, de la Academia Nacional de Letras y del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

F) En general, mantendrá los cometidos asignados precedentemente a la Dirección de Cultura.

G) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Cultura estará dirigida por el Director de Cultura del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

El Ministerio de Educación y Cultura asignará a la unidad ejecutora que se crea los créditos presupuestales, que se disminuirán de la unidad ejecutora 01 "Dirección General de Secretaría" y el personal necesario para su funcionamiento.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", que pasará a ser una división de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 214.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", que se integrará con los cargos, los funcionarios y recursos presupuestales asignados a la unidad ejecutoras 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", 007 "Archivo General de la Nación" y 004 "Museo Histórico Nacional" como tales, que pasarán a ser divisiones de la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos".

Serán cometidos de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos:

A) La supervisión de las actividades del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Nacional y demás bibliotecas dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

B) La compilación, catalogación, preservación y difusión de los respectivos acervos.

C) La prestación de servicios de apoyo al resto de los archivos, bibliotecas y museos históricos del país para el desarrollo, coordinación y mantenimiento de un sistema nacional de cooperación.

D) La administración de los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

E) La coordinación, administración y ejecución de los proyectos resultantes de los fondos que se

le asignen, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.

F) Mantendrá los cometidos que tienen actualmente asignadas las Direcciones del Archivo General de la Nación, de la Biblioteca Nacional y del Museo Histórico Nacional.

La unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos y Museos Históricos" estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los Directores del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional.

Créase una función de Alta Prioridad "Director de la División Museo Histórico Nacional", el cual pasará a integrar la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el programa 006 "Promoción Editorial y Bibliotecaria".

Artículo 215.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director de Políticas Educativas" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", establecida en el artículo 76 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Créase una función de Alta Especialización "Administrador General" en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

Artículo 216.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes funciones que serán provistas por el régimen de Alta Especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

En el programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Planificación y Financiero Contable".

En el programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", una función de "Gerente de Informática".

En el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos, Administración Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión de Radiotelevisión y Espectáculos", una función de "Administrador General".

Artículo 217.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", los siguientes cargos, con destino al Registro de la Propiedad de Tacuarembó:

1 Director de Registro Departamental, escalafón A, serie Escribano, grado 14.

1 Jefe de Sección, escalafón C, serie Administración, grado 8.

5 Administrativo V, escalafón C, serie Administración, grado 1.

Estas creaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional podrán contratar, en calidad de contratados eventuales, zafrales o en régimen de cachet, artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión y gestores de proyectos culturales, cuando presten efectivamente servicios en estas áreas. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público.

En el caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

Artículo 219.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles y turnos nocturnos en días hábiles, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con los créditos del objeto 058 "Horas extra" de cada una de las unidades ejecutoras.

Artículo 220.- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a brindar, por medio de sus funcionarios dependientes, las tareas de Oficial de Registro Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz. El referido traslado de actividades, se hará en forma gradual, de acuerdo con las posibilidades del servicio y en coordinación con la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 221.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado" a adquirir las unidades de propiedad horizontal

Padrones Nº 4263/802 y Nº 4263/801, así como las unidades de garaje Padrones Nº 3258/122, Nº 3258/227 y Nº 3258/401, todos ubicados en el departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha unidad ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario- tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

Artículo 222.- Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

Artículo 223.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".

Artículo 224.- Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos.

Dicha unidad ejecutora determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental creada por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como la distribución de los expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", un cargo de Fiscal Letrado Departamental (escalafón N).

Artículo 225.- Dispónese que las Intendencias de todos los departamentos de la República, en tanto custodios de los Libros del Registro de Estado Civil para su archivo y conservación, según lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y su Decreto Reglamentario de 3 de junio de 1879, deberán proporcionar a la Dirección General del Registro de Estado Civil, los datos que posean en soporte digital referidos a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas toda vez que ésta se lo solicite.

Artículo 226.- Declárase que las empresas de derecho público y las sociedades comerciales con 100% de capital social público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y del Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso.

El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, que se contrate para publicidad en televisión, tendrá como destino exclusivamente el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y el total que se contrate para publicidad en radio, tendrá como destino exclusivo las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, el artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006, rendirán cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas a través de sus Contadores Delegados, así como a la Contaduría General de la Nación, no pudiéndose intervenir pagos si no se ha verificado la imputación de los créditos correspondientes al Servicio de Televisión Nacional o, en su caso, a las radiodifusoras del SODRE en el porcentaje legal establecido.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 227.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", diecinueve Direcciones Departamentales de Salud. Las mismas estarán a cargo de los Directores Departamentales de Salud, designados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y desarrollarán sus actividades de acuerdo a un Plan Departamental aprobado por la Dirección General de la Salud.

Artículo 228.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el proyecto de inversión 901 "Reforma del Sector Salud del Uruguay", con las siguientes partidas

para los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
2008	489.600	1:958.400	2:448.000
2009	489.600	1:958.400	2:448.000

Artículo 229.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados" de la unidad ejecutora 078 "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas", una partida en el grupo 0 "Retribuciones Personales" de $ 758.000 (setecientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos cuya creación se autoriza en la presente norma.

Créanse en el Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas los siguientes cargos:

- Director, escalafón A, serie Profesional, grado 8.
- Administrador, escalafón C, serie Administrativo, grado 11.
- Gerente Financiero, escalafón A, serie Técnico III, Contador, grado 8.

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la apertura por objeto del gasto de la partida autorizada precedentemente.

Asígnase una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a gasto de funcionamiento de dicha unidad ejecutora.

Artículo 230.- Créase el "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad.

B) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado.

C) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico.

D) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo.

E) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

Artículo 231.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

A) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 230 de la presente ley.

B) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.

C) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.

D) Dictar el estatuto de sus empleados y el reglamento interno del Centro.

E) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

F) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

G) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

H) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico, tanto nacional como internacional, en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por él mismo gestionados mientras dure su mandato.

Artículo 232.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Salud Pública. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos que resulten observados y los correctivos que considere del caso. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión del Centro.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 233.- El personal técnico y especializado será designado por concursos de oposición, de méritos, o de oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

Artículo 234.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a licitar la construcción y reparación de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones complementarias.

Artículo 235.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", grupo 0 retribuciones personales, una partida anual de $ 10:555.176 (diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos uruguayos) con cargo a Rentas Generales, con destino a crear un régimen de funciones inspectivas en el área de la salud, de alta dedicación y especialización con incompatibilidades y sujeto a la aceptación de un compromiso de gestión, según la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo al respecto.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 236.- Dispónese que las sumas depositadas en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", originadas en acuerdos laborales celebrados en el programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", no cobradas una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha de su depósito, serán vertidas al Tesoro Nacional.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de cuatro años a partir de su versión en el Tesoro Nacional.

Vencido dicho plazo caducará el derecho a reclamarlo.

Artículo 237.- A partir de la vigencia de la presente ley, el producido de la emisión y renovación de la Planilla de Control de Trabajo se verterá a Rentas Generales.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente o que otorguen otro destino a dicho producido.

Artículo 238.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la que tendrá los siguientes cometidos:

1) Formular propuestas de políticas en la materia.

2) Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas.

3) Ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la seguridad social, que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan al Ministerio.

4) Proponer las observaciones, intervenciones y sanciones que entienda pertinentes de los actos o la gestión de las entidades sujetas a contralor, previstas en la normativa vigente.

5) Proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

6) Coordinar con las unidades ejecutoras del Inciso, así como con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, para el cumplimiento de sus cometidos.

La unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social" tendrá las siguientes atribuciones:

1) Definir los lineamientos para manejar y mantener una base de datos estadísticos e indicadores de gestión de desempeño del sistema de seguridad social.

2) Reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados, y mantenerla actualizada.

3) Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los cometidos, sin perjuicio de las competencias inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad en la ejecución de sus cometidos.

Artículo 239.- Créase en el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", un cargo de particular confianza que se denominará Director Nacional de Seguridad Social, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Habilítase en dicho programa una partida de $ 1:330.000 (un millón trescientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a financiar contratos a término.

Artículo 240.- Sustitúyese el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 324.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", que tengan tareas inspectivas podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de este artículo, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario que realice tareas inspectivas no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria".

Los funcionarios inspectores que ingresen a la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social, a partir de la vigencia de la presente ley, quedarán comprendidos en el régimen de exclusividad dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19

de diciembre de 2005. El ingreso se realizará mediante llamado a concurso.

Los inspectores que no opten por el régimen de exclusividad y los Jefes de Oficina de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior del país, conservarán con carácter de "Compensación personal" la retribución que perciben a la fecha de la vigencia de la presente ley con cargo al anterior objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas".

Para los que opten por el nuevo régimen, se computará como fecha efectiva de ingreso al mismo, la de aceptación de la opción.

Artículo 241.- El Inspector General de Trabajo y Seguridad Social mediante acto fundado autorizará en forma expresa y previa la realización de las siguientes actividades:

A) Ejercer la docencia en instituciones públicas o privadas.

B) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

C) Desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia.

D) Las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función inspectiva.

Artículo 242.- Créase en el programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social", la función de Alta Prioridad de "Inspector General de Trabajo y Seguridad Social", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el cargo de particular confianza de Inspector General de Trabajo y Seguridad Social del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 289.- La designación y cese de quien cumplirá funciones de Subinspector General de Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará por el Poder Ejecutivo.

La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social'.

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán por todo concepto una remuneración mensual nominal de $ 49.596 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), la que recibirá únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 marzo 2005".

Artículo 243.- El régimen horario a cumplir del Inspector de Trabajo será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, por todo concepto, con permanencia a la orden y con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta, estableciéndose que los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

ESCALAFÓN	GRADO	RETRIBUCIÓN
D	12	48.151
D	11	46.817
D	10	45.237
D	9	43.789
D	8	42.802
D	7	41.392

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005.

Para tales efectos, increméntase el crédito presupuestal correspondiente al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" para el grupo 0 "Servicios Personales" en la cifra de $ 42:915.000 (cuarenta y dos millones novecientos quince mil pesos uruguayos) anuales para el ejercicio 2007, y $ 57:217.000 (cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2008, con destino a las erogaciones autorizadas precedentemente.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario inspector sujeto al régimen de exclusividad realiza actividad incompatible con dicho régimen, será excluido del mismo por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

Deróganse el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Se autoriza al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a destinar los créditos del objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas" a complementar la partida asignada en los incisos precedentes, una vez determinadas las compensaciones personales a que refiere el artículo 240 de la presente ley.

Artículo 244.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 159:100.000 (ciento cincuenta y nueve millones cien mil pesos uruguayos), por el período 2008-2009, a fin de desarrollar un programa de incentivo a las empresas privadas, para la contratación de desempleados de larga duración en situación de pobreza, el que será ejecutado según lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, en acuerdo entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

Esta partida será financiada con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 245.- Los profesionales abogados que actualmente prestan funciones en las Oficinas de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior de la República y que fueron contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 384 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, quedarán reconocidos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en su calidad de funcionarios contratados permanentes.

Derógase el artículo 384 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, cuyo crédito será destinado a financiar los contratos de función pública del Inciso precedente.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida complementaria de $ 662.489 (seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos uruguayos) anuales.

Artículo 246.- Modifìcanse los incisos 1º y 2º del artículo 106 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Habilítase en el Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', programa 001, 'Administración General', una partida anual con cargo a Rentas Generales, equivalente a los créditos presupuestales del ejercicio 2005 de los grupos de gasto de funcionamiento -grupos 1 a 9- financiados con los Recursos de Afectación Especial, correspondiente a las unidades ejecutoras integrantes del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 06 'Instituto Nacional de Alimentación' y de los honorarios curiales.

Elimínanse a partir del ejercicio 2007 los créditos presupuestales financiados con Recursos de Afectación Especial de todas las unidades ejecutoras del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 06 'Instituto Nacional de Alimentación' y los honorarios curiales".

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 247.- Sustitúyense los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por los siguientes:

"ARTÍCULO 40.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en unidades indexadas o unidades reajustables".

"ARTÍCULO 41.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes

en unidades indexadas o unidades reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, según corresponda".

"ARTÍCULO 42.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor".

"ARTÍCULO 44.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en unidades indexadas o unidades reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales".

Artículo 248.- Los préstamos destinados a construcción, ampliación o refacción de inmuebles con financiación del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización por intermedio de instituciones financieras se entregarán al prestatario en cuotas, a medida que avancen las obras.

Dichas cuotas tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetas a interdicción de clase alguna.

Previamente a la entrega deberá verificarse que las obras realizadas correspondan a las respectivas cuotas. Podrá sin embargo adelantarse el importe de las cuotas para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción, ampliación o refacción de inmuebles que se financien.

Artículo 249.- Créase el Proyecto 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006 por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

Artículo 250.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las partidas en moneda nacional, en los programas, ejercicios y con las fuentes de financiamento que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	FONDO NAL. DE VIVIENDA	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
749 - Mejora de la Gestión	004	2008	12:240.000		
		2009	12:240.000		
730 - Programa de Integración de Asentamientos Irregulares	001	2007		66:825.494	38:331.060
		2008		0	0
		2009		110:160.000	257:040.000

Autorízase a contratar con cargo al incremento de crédito dispuesto en la presente norma para el Proyecto 749 "Mejora de la Gestión" mediante llamado público, en carácter eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado, necesario para el fortalecimiento de la realización de las tareas correspondientes a evaluación de impacto, control y calidad ambiental.

Artículo 251.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" las competencias y cometidos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales así como administración y delimitación de álveos.

Las competencias en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente en lo referente a controlar que las actividades públicas y privadas cumplan con las normas de protección del medio ambiente y de su Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento en lo que refiere en materia principal a la administración, uso y control de los recursos hídricos.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulga-

ción de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones de los funcionarios que deban ser redistribuidos conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 252.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 005 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento", el proyecto de inversión 772 "Desarrollo de los Planes Nacionales de Agua y Saneamiento".

Asígnase al citado proyecto una partida anual de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) Financiación 1.1 "Rentas Generales" para contratar mediante llamado público, en carácter de eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado necesario para la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de agua y saneamiento.

Artículo 253.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda, constituida bajo la modalidad grupo del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al programa grupo SIAV.

B) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia técnica, suscrito entre el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo.

La rescisión administrativa del contrato de suministro, es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del programa grupo SIAV.

Artículo 254.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la incompatibilidad de las funciones de los recursos humanos directamente intervinientes en actividades de inspección externa o la revisión de solicitudes de autorizaciones ambientales y sus supervisores directos con otras actividades públicas o privadas vinculadas a la materia, con excepción de la docencia.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 255.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en $ 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

RED DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD

PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE $
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50:000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150:000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza (57.000 hogares, aproximadamente).	400:000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50:000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100:000.000
T O T A L		750:000.000

Artículo 256.- Créase el Programa Nacional de Discapacidad del cual dependerán el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas y con Baja Visión Tiburcio Cachón y el Instituto Nacional de Ciegos General Artigas, a cuyos efectos el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" transferirá los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, con la modificación introducida por el artículo único de la Ley Nº 16.169, de 24 de diciembre de 1990, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, pasará a funcionar en la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" y será presidida por la o el Ministro de Desarrollo Social o quien éste designe, manteniéndose como integrante el o la Ministra de Salud Pública o el delegado que esta designe.

La Comisión mantendrá su estructura actual y los recursos que tenga asignados.

Las personas que trabajan de manera remunerada prestando servicios a la Comisión mantendrán su actual situación funcional dentro de la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Artículo 257.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 8:615.750 (ocho millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta pesos uruguayos), hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2008, la compensación establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Prorrógase el plazo dispuesto por la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 258.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión (FONAI), destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los literales B) y F) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005. Este Fondo será administrado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Las herencias, legados o donaciones recibidas con el fin específico o que tengan como contenido el desarrollo de proyectos de inclusión social.

B) Los recursos provenientes de la prestación de servicios o ventas de productos desarrollados en el marco de proyectos de inclusión social de dicho Inciso.

C) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

Artículo 259.- Antes del 1º de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género.

A tales efectos se incluirá información desagregada por sexo en relación al cumplimiento de metas referidas a igualdad de oportunidades y derechos.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 260.- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en la nueva escala salarial porcentual del escalafón II, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

Artículo 261.- Los funcionarios judiciales del Departamento de Medicina Forense, incluidos los Médicos y Químicos que desempeñen efectivamente funciones en el Laboratorio de Toxicología, Clínicas Forenses y en las Morgues Judiciales de todo el país, serán incorporados al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Esta norma será retroactiva al 1º de enero de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en dicho régimen por aplicación de esta norma.

Artículo 262.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 263.- Asígnanse al Poder Judicial para los ejercicios 2008 y 2009 las siguientes partidas de inversión con Financiación Endeudamiento Externo, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino exclusivamente al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (Contrato de Préstamo Nº 1277/OC UR):

A) Para el ejercicio 2008 $ 20:814.000 (veinte millones ochocientos catorce mil pesos uruguayos).

B) Para el ejercicio 2009 $ 34:987.000 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil pesos uruguayos).

Artículo 264.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 483.- Inclúyese dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".

Artículo 265.- Con el propósito que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pueda hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 240 de la Constitución de la República, respecto a proyectos de leyes que traten asuntos que interesen a la Administración de Justicia, las Cámaras de Senadores y Diputados remitirán a la Suprema Corte de Justicia la relación de proyectos de ley ingresados a la consideración de las mismas en cada sesión.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 266.- A los efectos de proceder a la presupuestación de los funcionarios contratados en funciones permanentes de la Corte Electoral serán de aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 43 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y 26 de la presente.

Artículo 267.- Facúltase a la Corte Electoral a disponer, a los efectos de la organización y realización de las elecciones nacionales y de las elecciones departamentales cometida por la Constitución y la ley nacional la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y en el artículo 504 de la Ley N° 16.170, de diciembre de 1990, y a retribuir a sus funcionarios con los fondos presupuestales que se asignen a tal fin.

La extensión horaria que se autoriza por la presente norma podrá efectuarse exclusivamente desde el 1° de enero del año en que se realicen elecciones nacionales y hasta culminado el escrutinio de las elecciones departamentales.

La solicitud de créditos presupuestales a tales efectos deberá ser acompañada de los respectivos compromisos de gestión con especificación de las metas a alcanzar y los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

La Corte Electoral reglamentará la forma de funcionamiento y las condiciones bajo las cuales los funcionarios se acogerán al sistema previsto en este artículo, basada en la distribución equitativa de las tareas y su retribución, ajustándose esta última al pago exclusivo por las tareas y extensión horaria efectivamente realizada por cada funcionario.

Artículo 268.- Los funcionarios de la Corte Electoral, que tengan cincuenta y ocho años de edad o más y 35 años de trabajo al 31 de diciembre de 2007, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso deja de percibir el referido incentivo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2007, con el tope máximo que fije la Corte Electoral, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del organismo. El incentivo no será materia gravada por los tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 30 de junio de 2008 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable y la Corte Electoral

podrá resolver la aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma se haga efectiva como máximo dentro de los veinticuatro meses siguientes al de la presentación de la opción.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, se aplicarán las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del último mes de cobro del incentivo.

Suprímense los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto el organismo no reformule su estructura organizativa y de puestos de trabajo, para financiar contratos de función pública y la subrogación de los cargos jerárquicos que se supriman de acuerdo al inciso anterior.

Finalizado el período de pago o acaecida algunas de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente financiará los cargos resultantes de la estructura organizativa y de puestos de trabajo referidas en el inciso anterior.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 269.- Créase una partida de $ 1:101.600 (un millón ciento un mil seiscientos pesos uruguayos), por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 270.- Los créditos para financiar los artículos precedentes, correspondientes al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", serán deducidos de los excedentes generados por aplicación del artículo 292 de la presente ley.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 271.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 106:617.553 (ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos uruguayos), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el ejercicio 2006.

Artículo 272.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a la participación del ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECÍFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

Artículo 273.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el ejercicio 2008 un monto de $ 391:680.000 (trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil pesos urugua-

yos), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO $
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25:000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14:500.000
	Software libre	1:400.000
	Portal Educativo	1:400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3:700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1:000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35:303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64:126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23:063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52:720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8:584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61:909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31:469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4:000.000
	Educación técnica médica	4:000.000
	Evaluación y gestión institucional	5:332.468
	Innovación técnico – tecnológica	32:500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelías	1:300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10:567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9:500.000
T O T A L		391:680.000

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2008, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 274.- Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión aprobados en el artículo 151 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original de dicho artículo.

Artículo 275.- Modifícase el artículo 424 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las asignaciones presupuestales correspondientes a la Financiación Recursos Propios, para los ejercicios que se indican, a valores del 1º de enero de 2005:

FINANCIACIÓN FONDOS PROPIOS

(Montos en pesos uruguayos)

	2008	2009
Retribuciones personales	18:190.000	18:190.000
Gastos de funcionamiento	768:471.000	805:178.000
Inversiones	81:964.000	48:979.000
TOTAL	868:625.000	872:347.000

Artículo 276.- Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el literal i) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

Artículo 277.- Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas de la República que correspondan, para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, previstas en el plan de inversiones públicas del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Para efectuar este tipo de contrataciones deberá invitarse, como mínimo, a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de las invitaciones se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente y remitir la información a las publicaciones especializadas en compras.

Artículo 278.- Declárase que el usufructo otorgado al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", del inmueble propiedad de la Administración Nacional de Correos, fracciones 2 y 3 del Padrón N° 4173 de la 3ra. Sección Judicial del departamento de Montevideo (Sarandí 472/468 y Treinta y Tres 1321) para actividades culturales y educativas dado por el artículo 130 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y las obras que a esos efectos se realizaron y realizan, están comprendidas en los beneficios tributarios que el régimen impositivo de la legislación vigente confiere a la citada Administración Nacional de Educación Pública desde el mismo día de comienzo de dichas obras.

Artículo 279.- Derógase el artículo 154 de la Ley N° 18.046, Rendición de Cuentas y Balance de la Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2005, de fecha 24 de octubre de 2006.

Artículo 280.- Modifíquese el artículo 537 de la Ley N° 17.296 de Presupuesto Nacional, del 21 de febrero de 2001, por el siguiente texto:

"Otórgase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida adicional de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para financiar los traslados de docentes que deban viajar fuera del departamento en el que residen.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a que, si hubiera excedente de la partida adicional para financiar los traslados de docentes referidos, se atienda parcial o totalmente a los funcionarios no docentes con igual finalidad.

Deróganse el artículo 366 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 59 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988".

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 281.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 36:325.306 (treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis pesos uruguayos) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

Artículo 282.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2008, una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 283.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el ejercicio 2008 un monto de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

Artículo 284.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar al Inciso 26 Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de libre disponibilidad.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, por el siguiente:

"ARTÍCULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brinden cobertura a niños, niñas y adolescentes derivados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, percibirán, por el cuidado y manutención de los mismos, una retribución equivalente a la escala de reintegros prevista por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y por el artículo 158 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

Artículo 286.- Extiéndese la facultad otorgada por el inciso tercero del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

Artículo 287.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 288.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables), la que será aplicada y recaudada por dicho organismo.

El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto".

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 289.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

El INAU financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

Artículo 290.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".

Artículo 291.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

- $ 22:032.000 (veintidós millones treinta y dos mil pesos uruguayos) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios",

con destino a la adquisición de inmuebles en el ejercicio 2007.

- $ 61:200.000 (sesenta y un millones doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia, a efectos de posibilitar la instrumentación de este y otros componentes del Plan de Equidad a partir del ejercicio 2008.

Artículo 292.- Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original de dicho Inciso.

La presente disposición regirá para los créditos aprobados para el ejercicio 2007.

Artículo 293.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que se encuentren en funciones a la fecha de la vigencia de la presente ley, previa opinión favorable de su desempeño laboral para desarrollar tareas en dicho Instituto, propias de un funcionario público con contrato eventual y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente. Dicha facultad no implicará costo presupuestal ni de caja.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 294.- Incorpóranse al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las siguientes partidas en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales:

	2007	2008	2009
Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"			
Agencia Nacional de Investigación e Innovación	18:161.000	48:038.000	33:027.500

Suprímense a partir del ejercicio 2008, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", los Proyectos 742 "Proyecto Ciencia y Tecnología (FNI-FCE)" y 746 "Proyecto de Innovación (Becas)". Los gastos comprometidos con cargo a los proyectos que se suprimen serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Instituto Nacional de Semillas, el equivalente en moneda nacional a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables)".

Derógase el subsidio dispuesto para el referido Instituto Nacional de Semillas por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Increméntase la partida asignada en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 8:000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 12 'Ministerio Salud Pública', Centro Uruguayo de Imagenología Molecular $ 48:960.000 (cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil pesos uruguayos)".

Artículo 295.- Increméntase la partida asignada en el artículo 449 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el Instituto Pasteur, en $ 19:500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2009.

Declárase que las exoneraciones por contribuciones especiales a la seguridad social otorgadas al citado Instituto continuarán vigentes a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 296.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta $ 24:480.000 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos) al Instituto Nacional de Carnes, para los ejercicios 2008-2009, con destino al mantenimiento de control de faena de bovinos. La partida autorizada precedentemente podrá asignarse una vez que el Poder Ejecutivo eleve al máximo la tasa de Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que grava la

enajenación de ganado bovino y se elimine la tasa de control electrónico de faena de bovinos.

Artículo 297.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2007, a efectos de incrementar los subsidios de las instituciones incluidas en los artículos 445, 446 y 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 298.- De acuerdo a lo indicado en el artículo anterior fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	450.000
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	180.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	60.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	120.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	60.000
Asociación Down	MIDES	300.000
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	150.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	510.000
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	680.000
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	270.000
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	180.000
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	360.000
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MIDES	60.000
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	530.000
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	180.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	80.000
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	150.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	180.000
Beca Carlos Quijano	MEC	250.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	100.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: Niños Autistas de Salto	MSP / MIDES	270.000
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	180.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	50.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	40.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1:500.000
Servicio de Transporte Adaptado para Personas con Movilidad Reducida de la Comisión Honoraria del Discapacitado	MIDES	500.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MIDES	180.000
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	100.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	MIDES	600.000
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	250.000
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	240.000
COTHAIN	MIDES	60.000
Cruz Roja Uruguaya	MSP	330.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	80.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	60.000
Escuela Horizonte	MIDES	1:810.000
Escuela Nº 200 de Discapacitados	ANEP	110.000
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	ANEP	60.000
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	110.000
Fundación Procardias	MSP	1:110.000
Fundación Winners	MIDES	30.000
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	60.000
Hogar La Huella	MIDES	120.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	150.000
Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	MEC	40.000
Instituto Jacobo Zibil – Florida	MIDES	500.000
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	130.000
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	950.000
Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe	MIDES	50.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	40.000
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	220.000
Obra Don Orione	MIDES	310.000
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	220.000

INSTITUCIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	180.000
Plenario Nacional de Impedidos	MIDES	140.000
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	170.000
UDI – 3 de diciembre	MIDES	60.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	250.000

Artículo 299.- Agrégase la siguiente institución a los fines dispuestos por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el monto que se indica, por única vez, para el ejercicio 2007, a efectos de finalizar la piscina de rehabilitación. Se financiará con el "Fondo de Subsidios y Subvenciones" creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INSTITUCIÓN	AÑO 2007
Asociación de Impedidos Duraznenses	$ 100.000

Artículo 300.- Modifícase e incorpórase a las partidas establecidas en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, las siguientes:

Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

Movimiento de la Juventud Agraria $ 1:200.000, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

Consejo de Capacitación Profesional $ 2:638.555, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

Academia Nacional de Medicina $ 180.000, a partir del 1º de enero de 2008.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 301.- El Poder Ejecutivo transferirá al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública y al Inciso 26 Universidad de la República, siempre que no signifique incremento del gasto total, en el ejercicio 2008, los créditos resultantes de:

1) El abatimiento de los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, correspondientes al ejercicio 2008, hasta un 6,5% (seis y medio por ciento). La reducción establecida no podrá operar sobre los proyectos del programa 008 "Mantenimiento de la red vial departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República", y de la Caminería Rural de la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) El equivalente al producido de la emisión y renovación de la Planilla de Control de Trabajo que expide la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3) Toda otra asignación presupuestal que el Poder Ejecutivo considere pertinente.

Dichos créditos no superarán el monto de $ 489:600.000 (cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos mil pesos uruguayos) para la Administración Nacional de Educación Pública y $ 244:800.000 (doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos) para la Universidad de la República.

El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos referidos el monto de los créditos resultantes de la aplicación de los numerales 1) a 3), y la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República comunicarán, a su vez, a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las referidas partidas, a efectos de viabilizar la ejecución de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar total o parcialmente cada una de las habilitaciones a que refiere el presente artículo.

Artículo 302.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 24 "Diversos Créditos" con destino al Proyecto 903 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)".

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
2008	244.800	979.200	1:224.000
2009	244.800	979.200	1:224.000

Artículo 303.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las partidas en los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

A ser ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
904-Convenio de Asistencia Técnica BIRF	2007		7.344.000	7:344.000
	2008		41:616.000	41:616.000
	2009		48.960.000	48:960.000
905-Programa de Apoyo a la Implementación de una gestión por resultados (contraparte local cooperación técnica no reembolsable BID)	2007	1.468.800		1:468.800
	2008	2.399.040		2:399.040
766-Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2008	1.762.560	20:269.440	22:032.000
	2009	3.672.000	33:048.000	36:720.000
- Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas	2008	22.032.000	51:408.000	73:440.000
	2009	29.376.000	68:544.000	97:920.000

A ser ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
906-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación	2007	2:310.525	12:225.000	14:535.525
	2008	79:419.750	77:017.500	156:437.250
	2009	130:992.000	41:810.000	172:802.000
907-Programa Sectorial de Apoyo al Sistema Nacional de Innovación (contraparte local donación Comunidad Europea)	2008	39:168.000		39:168.000
	2009	39:168.000		39:168.000
908-Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación (contraparte local cooperativa técnica no reembolsable BID)	2007	1:500.000		1:500.000
	2008	1:000.000		1:000.000

A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay

PROYECTO	RENTAS GENERALES	IMPORTE
		$
909 - Plan Ceibal	2007	200:000.000
	2008	175:000.000
	2009	375:000.000

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación a ejecutar los programas autorizados en la presente norma, mediante convenios con organismos públicos, privados o personas públicas no estatales. Las transferencias que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a las instituciones con las cuales celebre convenios, así como las que realice a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), estarán supeditadas a la evaluación del citado Ministerio sobre el uso de los fondos y el grado de avance de cada programa.

Los ejecutores de los proyectos deberán comunicar, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 304.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el Sistema Nacional de Becas, como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados nacionales y en el exterior de inserción de postgraduación, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, así como toda actividad en el ámbito de sus competencias.

Los subsidios serán otorgados por procedimientos concursables.

El Sistema Nacional de Becas podrá contar con financiamiento originado en Rentas Generales, préstamos de organismos multilaterales de crédito, cooperación internacional, fondos transferidos por distintas instituciones públicas y por donaciones.

Artículo 305.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) el "Sistema Nacional de Investigadores (SNI)".

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:

A) Fortalecer y expandir la comunidad científica.

B) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.

C) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

El Gabinete Ministerial de la Innovación (GMI) establecerá, con el asesoramiento del CONICYT, las orientaciones políticas en cuyo marco actuará la ANII, y el reglamento de funcionamiento del SNI.

El Gabinete Ministerial de la Innovación designará una Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores que lo conducirá, integrada por cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como coordinador.

Créase en el ámbito de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" de apoyo a proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país.

Deróganse los artículos 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 388 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 306.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la apertura de los créditos presupuestales correspondientes y a la habilitación de proyectos de inversión en los Incisos del Presupuesto Nacional, para aquellos programas que se aprueben en el marco de la Ley Nº 17.991, de 17 de julio de 2006.

Artículo 307.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la

República", una partida de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con destino a la contraparte local del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

La OPP, dentro de los noventa días de aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Facúltase a la OPP a celebrar convenios con organismos públicos y privados para la ejecución de dicho Programa.

Artículo 308.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el proyecto 741 "Competitividad de conglomerados de la vestimenta" con una asignación presupuestal de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009, que será financiado con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El proyecto que se crea por el presente artículo será ejecutado en coordinación con la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el marco del Proyecto 743 "Competitividad de Conglomerados".

Artículo 309.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las siguientes partidas en moneda nacional a fin de apoyar la producción textil según el siguiente detalle:

SECTOR	2007	2008	2009
Peinaduría de Lana	50:000.000	25:000.000	-
Hilados, Tejido de Punto, Tejidos Planos y otros	50:000.000	75:000.000	25:000.000
TOTAL	100:000.000	100:000.000	25:000.000

Las partidas autorizadas en la presente norma se financiarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCIÓN VII

RECURSOS

CAPÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 310.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, será éste el valor a tomar, aplicando el coeficiente de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2006, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de cinco años, a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido en los incisos anteriores regirá para los casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a extender al ejercicio 2006, lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Agrégase al literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Interprétase que la exoneración genérica dispuesta por el artículo 9º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981) para las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, no es aplicable al Impuesto al Valor Agregado".

Agrégase al literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Asimismo, serán deducibles, en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 312.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, creada por la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

El contribuyente entregará su donación a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer por certificados de crédito.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 313.- Declárase que se encuentran comprendidas en el literal B) del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, las enajenaciones en cumplimiento de promesas otorgadas antes del 31 de marzo de 1990, en que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiese intervenido financiando el precio o en representación del promotor.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 314.- Agrégase al inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.101, de 23 de febrero de 2007, el siguiente literal:

"E) Los vehículos adquiridos por las demás entidades estatales, siempre que dichas enajenaciones se ejecuten en programas de renovación de flota y en tanto tal renovación sea imprescindible a juicio del Poder Ejecutivo. A tales efectos se considerarán la obsolescencia y desgaste de los vehículos desafectados y las necesidades del servicio".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 315.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema ficto de liquidación similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles a que refiere el artículo 20 y siguientes del presente Título, en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 316.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 317.- Sustitúyese el artículo 2º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La base imponible será de 578.428 UI (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 318.- Declárase que la prohibición de importar motores de ciclo diesel y "kits" establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, no comprende a la de los citados bienes que estén destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores, y maquinaria agrícola e industrial, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a permitir la importación de motores de ciclo diesel.

- estacionarios,
- marinos,
- con destino a otro tipo de vehículos, en tanto sean para reposición de motores en garantía, motores destruidos en accidentes, motores de ambulancias, u otros, previo otorgamiento de autorización específica de dicho Ministerio.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 319.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas, cuando lo establezca el Poder Ejecutivo".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 320.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con excepción de las originadas en dividendos o utilidades".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 321.- Sustitúyense el inciso primero del literal C) del artículo 27 del Título 7 y el literal C) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 322.- Agréganse al artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los residentes de nacionalidad uruguaya que presten servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República, un crédito por el Impuesto a la Renta pagado en los referidos países por la prestación de dichos servicios. Dicho crédito será imputado como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha facultad será asimismo aplicable a las personas de nacionalidad uruguaya que presten servicios en relación de dependencia en las hipótesis comprendidas en los numerales 1 a 4 del presente artículo, y sean sometidos en el país en el que estén destinados, a tributación a la renta por tales servicios.

El crédito a imputar a que refiere el inciso anterior, no podrá exceder de la parte del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, correspondiente a la renta generada en la prestación de dichos servicios".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 323.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 324.- Declárase, con carácter interpretativo, que las rentas derivadas de los convenios celebrados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y The Woolmark Company Holdings Pty Ltd. (TWC), denominados "Acuerdos de Servicios", no están comprendidas en el literal B) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 (Decreto Nº 338/996), en las redacciones dadas por los artículos 94 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 10 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 325.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de julio de 2007 de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros en la modalidad taxímetro o remise.

Artículo 326.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 los siguientes literales:

"L) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Siquiátrica "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi".

"LL) El Proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (CEIBAL)".

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN VIII

UNIDADES REGULADORAS

Artículo 327.- En el marco de la atribución para el cumplimiento de sus cometidos, a que refiere el literal G) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), requerirá la información que resulte necesaria a los fines regulatorios y además para los prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia que realicen más de una de las actividades del sector u otras actividades no reguladas, la presentación de información contable y de gestión separada. A los efectos referidos, la URSEA definirá la metodología de presentación de dicha información.

Artículo 328.- Dentro de los ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. La referida reglamentación definirá los criterios a aplicar a los efectos del pago de las diferencias entre la remuneración base o la remuneración de origen, en su caso, y el nivel retributivo máximo nominal por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, debiendo dichas diferencias estar asociadas a las evaluaciones de desempeño.

Artículo 329.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

La URSEC tendrá a estos efectos los siguientes cometidos:

1) De registro:

A) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los prestadores de servicios de certificación y llevar el correspondiente registro.

B) Suspender o revocar la inscripción de los prestadores de servicios de certificación, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en la presente ley.

C) Mantener en la página web de la URSEC información relativa al registro de prestadores de servicios de certificación, tales como altas, bajas, sanciones y revocaciones.

2) De control:

A) Controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los "Prestadores de Servicios de Certificación", así como los procedimientos de auditoría que se establezcan en la reglamentación.

B) Realizar auditorías de conformidad sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados y de sus claves criptográficas.

C) Determinar las medidas que estime necesarias para proteger la confidencialidad de los usuarios.

3) De instrucción: recibir y evaluar reclamos de usuarios de certificados digitales relativos a la prestación de servicios de certificación, sin perjuicio de que el prestador de servicios de

certificación tiene responsabilidad directa ante el usuario.

4) Potestad reglamentaria:

A) Definir los estándares técnicos y operativos que deberán cumplir los prestadores de servicios de certificación, así como los procedimientos y requisitos de homologación necesarios para el cumplimiento de los mismos.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación que corresponda a los efectos de implementar el Registro que se crea, así como sus cometidos.

Establécese que los actuales prestadores de servicios de certificación deberán inscribirse en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del reglamento respectivo, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Al momento de iniciar el trámite para la inscripción correspondiente, los interesados deberán abonar a la URSEC la suma que determine el Poder Ejecutivo, sin que la misma supere las 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

Los prestadores de servicios de certificación serán sujetos pasivos de la Tasa de Control de Marco Regulatorio de Comunicaciones.

Artículo 330.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá imponer a los prestadores de servicios de certificación, las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad y/o reiteración ante el incumplimiento de la normativa aplicable:

A) Apercibimiento.

B) Multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) hasta el equivalente a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

C) Suspensión hasta por un año de la inscripción.

D) Revocación de la inscripción.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 331.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Nº 16.211, de 1° de octubre de 1991, los proyectos de inversión cuya financiación se encuentre en trámite o se planifique obtenerla con recursos externos al organismo.

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

A) Los proyectos de inversión mencionados precedentemente deberán incluirse en los respectivos proyectos de presupuesto.

B) El proyecto de presupuesto debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

C) El financiamiento deberá ser expuesto como contingente en un concepto específico e identificándolo como a obtener, así como su destino.

D) En las normas presupuestales deberá establecerse que la ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

E) En el decreto aprobatorio del presupuesto se deberá incluir un artículo específico que exprese que la ejecución de la actividad o proyecto estará condicionada a la obtención efectiva de financiamiento.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 332.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta US$ 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

Artículo 333.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

Artículo 334.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

Artículo 335.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta 1:102.049 UR (un millón ciento dos mil cuarenta y nueve unidades reajustables), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

REGULARIZACIÓN DEUDAS DE APORTES AL BPS

INCISO	APORTACION	MONTO EN UR
03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		598.342
Dirección General de Infraestructura Aeronáutica	Construcción	81.187
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	IndustriayComercio	25.338
05 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Construcción	6
07 MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA		230
Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos	Construcción	230
09 MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD	Civil	15.294
11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA		138.647
Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
	Civil	2.200
Comisión Nacional de Educación Física	Civil	102.943
Dirección General de la Biblioteca Nacional		
12 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA		321.801
Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
Ministerio de Salud Pública	Construcción	316.016
14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE		145
Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda	Construcción	145
16 PODER JUDICIAL	Construcción	27.585
T O T A L		1:102.049

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social (BPS) al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al BPS por concepto de asistencia financiera.

Artículo 336.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16:324.843 (dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos uruguayos), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para misiones diplomáticas y oficinas consulares, que haya optado por el sistema previsional uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

Artículo 337.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1º de marzo 2007 a 29 de febrero 2008	10% (diez por ciento)
1º de marzo 2008 a 28 de febrero 2009	20% (veinte por ciento)
A partir del 1º de marzo 2009	30% (treinta por ciento)

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

A) Facturación para las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Admi-

nistración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado Ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.

B) Cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de alumbrado público, así como la energía reactiva correspondiente.

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 338.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de organismos internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución de la República.

Artículo 339.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 340.- La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

Artículo 341.- Declárase que los conflictos individuales de trabajo a que refiere el artículo 106 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960, no incluyen aquellos casos en los que, cualquiera sea la naturaleza de la relación, una parte en la misma sea una Administración estatal.

Los conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal se ventilarán ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo en Montevideo y ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior, salvo los casos de competencia especializada.

Los Juzgados de Paz conocerán en los conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal, siempre que el monto del asunto no exceda de su competencia por razón de cuantía. En segunda instancia, conocerán los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo en Montevideo y los respectivos Juzgados Letrados de Primera Instancia en el interior.

Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley y se aplicará a los juicios pendientes. La Suprema Corte de Justicia distribuirá las causas correspondientes a dichos juicios entre los Juzgados competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 342.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 268. Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, de Trabajo y de Familia, así como los Juzgados Letrados de Primera Instancia, sean definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas.

No será procedente el recurso de casación cuando la sentencia de segunda instancia confirme en todo, y sin discordia, a la sentencia de primera instancia, excepto cuando se trate de juicios

seguidos contra el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en general. En estos casos, aun mediando sentencia de segunda instancia que confirme en todo y sin discordias la sentencia de primera instancia, el recurso será admisible cuando se trate de asuntos cuyo monto superare el importe equivalente a 6.000 UR (seis mil unidades reajustables)".

Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 343.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Gobiernos Departamentales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir las referidas sociedades comerciales o consorcios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y normas concordantes y complementarias.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el presente artículo sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo OSE mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

Artículo 344.- Interprétase que los servicios de saneamiento, de alcantarillado y similares, prestado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 345.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 346.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro los dueños, socios, administradores, directores o sus representantes legales, tanto de personas físicas como jurídicas.

También serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas".

Artículo 347.- Las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación se destinarán a Rentas Generales. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarias, con cargo a Rentas Generales, en un monto igual al promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años.

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley Nº 15.321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPANÍAS DE SEGUROS DE INCENDIO
Ley Nº 17.379	IMESI AZÚCAR REFINADO
Artículo 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACIÓN CIVIL
Artículo 3º Ley Nº 13.453 literal C) y D) y modificativos	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Artículo 182 Ley Nº 17.296 literales B) y C)	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Artículo 475 Ley Nº 13.640	IMPUESTO A LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES EN REMATE

BASE LEGAL	3. RECURSO
	PÚBLICO (MEVIR)
Artículo 8º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FONDO DE ERRADICACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISIÓN SALUD CARDIOVASCULAR
Artículo 4º Ley Nº 17.166	IMPUESTO SOBRE INGRESOS CONCURSOS, SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

Artículo 348.- Agréganse al inciso primero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a los Secretarios Generales de todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Facúltase a dichos organismos a incluir en el régimen previsto por el inciso anterior en oportunidad de producirse la vacante en el cargo.

Artículo 349.- Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley Nº 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3º de la Ley Nº 17.777.

Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la totalidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas, integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

"ARTÍCULO 2º.- Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como el resto de las sociedades referidas en el primer inciso del articulo 1º, cuyo capital social estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, dispondrán del término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital social de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1º.

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, las sociedades se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales, no siendo de aplicación la norma de interpretación establecida por el artículo 165 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las adjudicaciones de inmuebles, de semovientes y de toda clase de bienes que se hagan a los socios y accionistas de las sociedades a que refiere este artículo, como consecuencia de la disolución y liquidación referida en el inciso anterior, se hallan exoneradas de todo tributo".

"ARTÍCULO 3º.- La constitución o transmisión de los derechos reales, a excepción de la prenda con desplazamiento de la tenencia, que graven las acciones nominativas, las acciones escriturales, las acciones endosables y los certificados provisorios emitidos por las sociedades anónimas y por las sociedades en comandita por acciones, referidas en el artículo 1° de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, sin perjuicio, respecto de las primeras, del cumplimiento del artículo 305 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de agosto de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Anexo XXV al
Repartido Nº 964

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución de la República y demás artículos de la Constitución de aplicación en la materia, ha considerado el texto del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006 remitido por el Senado de la República, aconsejando su aprobación.

El texto a consideración de esta Cámara ha recibido en el trámite del Senado diversas modificaciones, algunas a iniciativa de los representantes del Poder Ejecutivo, otras a partir de propuestas de los señores Senadores las cuales han constituido una mejora sustancial del proyecto original, y serán comentadas a lo largo del informe.

El proyecto fue aprobado con la unanimidad de la bancada de Gobierno y un grupo de artículos contó con el respaldo de legisladores de la oposición.

Luego de muchos años de rendiciones de cuentas de artículo único y gasto cero, el actual Poder Ejecutivo envía -por segunda vez- un mensaje que incorpora un notorio crecimiento del gasto público, con especial destino a la atención de las políticas sociales.

Este incremento se produce en el marco de la necesaria responsabilidad fiscal, lo que queda demostrado en el artículo 1º de este proyecto, donde figura el ingreso, el gasto y el resultado del ejercicio. El déficit fiscal se redujo a la mitad, del 3% del producto bruto interno registrado en el ejercicio anterior, al 1,5% del producto bruto interno en este período.

Tomando en forma conjunta el proyecto original y las modificaciones incorporadas, creemos conveniente destacar los aspectos centrales del crecimiento del gasto en materia social que se ubica en el orden del los 185 millones de dólares:

- Creación del Fondo Nacional de Salud	US$ 20 millones
- Creación del Sistema Integrado de Salud	US$ 52 millones
- Primera fase del Plan Ceibal	US$ 15 millones
- Pago del Alumbrado Público a las Intendencias	US$ 8 millones
- Plan Equidad	US$ 70 millones

- Prestación especial a mayores de 65 años; promoción de trabajo protegido para 3000 personas; tarjeta para apoyo alimentario para 57000 hogares con menores; medidas de inclusión social para discapacitados; otros programas de integración e inclusión social para la población en situación de extrema pobreza.

- Otros Gastos Prioritarios (Infraestructura, vivienda, etc.)	US$ 20 millones

- Recursos para el Uruguay Productivo (provenientes de los ahorros de la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos)

- 6,5% de las inversiones de todos los incisos para la ANEP y la UDELAR (que se suman a los más de US$ 100 millones)	US$ 30 millones

Otros aspectos a ser tenidos en cuenta para 2008:

- Aumento previsto de pasividades y de salarios públicos en 2008: 4,5% real (var. promedio anual)

- Incremento de transferencias a los gobiernos departamentales por artículo 479 de la ley de presupuesto: US$ 10 millones

- Proyectos de inversión a cargo del FOCEM (sin impacto en programa financiero): US$ 30 millones

Inversiones en infraestructura, por fuera del presupuesto nacional:

- UTE: Interconexión eléctrica con Brasil	US$ 160 millones en 3 años
- AFE: Vías férreas para transporte	US$100 millones en 2-3 años
- OSE: Sexta línea	US$ 50 millones en 2-3 años
- ANP: obras portuarias	US$ 50-60 millones anuales
- CVU: Infraestructura vial	US$ 145 millones 2007-2008

Es de destacar la inclusión del artículo 109, por el cual se faculta a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales, para la prestación de servicios. De esta manera se busca mediante determinado tipo de asociaciones mejorar la eficiencia, abaratar los costos y/o brindar mejores servicios; siempre con entidades públicas nacionales. Con la incorporación de este artículo se establece una autorización general, evitando que cada vez que un ente público quiera asociarse con otro ente público -para lo cual naturalmente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen sus Cartas Orgánicas- tenga que aprobarse una ley.

Otras de las modificaciones a destacar es la del artículo 180 por el que se financian funciones contratadas y compensaciones en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El proyecto que proponemos aprobar hoy detalla todos y cada uno de los 110 cargos, especificando la Unidad Ejecutora correspondiente, así como el escalafón, y la denominación de los cargos. Estos cargos que se crean tienen como objetivo dar sustento y apoyo a los servicios técnicos del Ministerio, para contribuir a la mejora continua de la producción de nuestro país

Se crea el Fondo de Emergencias para Catástrofes climáticas, el que se financiará con el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006, de la recaudación del IVA de frutas, hortalizas y flores entre el 1º de junio de 2002 y 30 de junio de 2005.

Una de las correcciones más trascendentes que se han incorporado es la asignación anual de recursos por $ 10.555.176 para la Dirección General de la Salud con el fin de crear un régimen de funciones inspectivas en el área de la salud, de alta dedicación y especialización con incompatibilidades y sujeto a la aceptación de un compromiso de gestión. Esta decisión fortalecerá el contralor necesario sobre el sub sector público y el privado, a los efectos de garantizar que los recursos asignados a través del FONASA cumplan las metas establecidas por la autoridad sanitaria.

Durante el debate se estableció el compromiso de utilizar el mecanismo de Refuerzo de Rubros para asegurar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa Infamilia y de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia – CAIF.

En el marco de la creación del Sistema Nacional de Investigadores se establece el necesario asesoramiento del CONICYT a los efectos de la determinación de las orientaciones políticas, en cuyo marco actuará la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y el reglamento de funcionamiento del SIN. A tales efectos el Gabinete Ministerial de la Innovación designará una Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores que lo conducirá, integrada por cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Conclusiones

El Gobierno en el período analizado, no sólo está en línea con los objetivos comprometidos frente a la ciudadanía en ocasión de la instancia electoral, sino que el auspicioso contexto internacional y regional, sumado a un adecuado manejo de las diversas políticas implementadas ha permitido superar, a esta altura, algunos de los mismos.

Comienza el proceso de Reforma del Estado a través de la inclusión de normas que crean un sistema de Conducción y de gerenciamiento en la Administración Pública, en base a concursos y a la capacitación de los funcionarios, al tiempo que se transparentan los mecanismos de remuneración de los mismos.

En el marco del denominado Uruguay Productivo, se crea un fondo para la Industria Textil y conglomerados de la vestimenta que están en situación de cri-

sis, se fortalece el rol de la Corporación Nacional para el Desarrollo para crear un fondo de garantía para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, se asignan a diversos proyectos recursos provenientes de los ahorros de la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos.

Se revierte la ausencia de prioridades durante décadas por parte de los gobiernos anteriores en el área de la innovación productiva y tecnológica, asignando importantes recursos a la promoción de la misma.

La atención de la pobreza y la marginación social, compromiso esencial del Gobierno, muestran a la luz de diversos estudios una sustancial mejora que la actual Rendición de Cuentas contribuirá a mejorar aún más, como consecuencia de la implementación del Plan de Equidad.

Destacamos que los recursos adicionales que se incorporan tienen como principal destino el gasto social, y dentro de este en particular una orientación hacia los niños y jóvenes a través del incremento en asignaciones familiares y la incorporación de más de 500.000 menores de 18 años al Sistema Integrado de Salud. Cabe recordar esta franja etárea constituye el 50% de la población por debajo de la línea de pobreza.

En esta misma línea, las reformas estructurales que comienzan a aplicarse -tributaria y de la salud- contribuirán a mejorar la situación de los sectores de menores ingresos, mejorando la distribución de los recursos.

La asignación en esta Rendición de Cuentas, de recursos a la Educación -incluyendo la asignación incrementada en su tratamiento en esta Cámara- en el marco del compromiso del Gobierno de alcanzar el 4,5% del PBI al finalizar el período, a la atención de la seguridad ciudadana, a la salud pública y a la inversión en infraestructura, marcan el cumplimiento de las prioridades establecidas.

Por todo lo expuesto en el presente informe, vuestra Comisión aconseja en Mayoría la aprobación de la Rendición de Cuentas y Balance de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, con las modificaciones incorporadas en el articulado.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

EDUARDO BRENTA, Miembro Informante, ALFREDO ASTI, BEATRIZ COSTA, SILVANA CHARLONE, CARLOS GAMOU, DOREEN JAVIER IBARRA, GONZALO MUJICA, PABLO PÉREZ GONZÁLEZ, HORACIO YANES.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

EDUARDO BRENTA, Miembro Informante, ALFREDO ASTI, BEATRIZ COSTA, SILVANA CHARLONE, CARLOS GAMOU, DOREEN JAVIER IBARRA, GONZALO MUJICA, PABLO PÉREZ GONZÁLEZ, HORACIO YANES.

Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda pone a consideración, nuevamente, de esta Cámara la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006 remitida, ahora, por el Senado de la República, con algunas modificaciones para nada sustanciales del proyecto original que había presentado el Poder Ejecutivo.

Por medio de esta Rendición de Cuentas el gobierno nos presentó el resultado de la ejecución presupuestal del año 2006, además la corrección en las asignaciones y lineamientos programáticos para su aplicación a partir del 1º de enero de 2008, con la excepción de algunas normas que comenzarán a regir a partir de las fechas explícitamente estipuladas.

El resultado ordinario fue un déficit de $ 6.656:089.000 (seis mil seiscientos cincuenta y seis millones, ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y de $ 328:440.000 (trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extra presupuestarias.

Respecto a la Rendición de Cuentas aprobada por la Cámara de Representantes y este proyecto a consideración ahora, no tiene modificaciones sustanciales y en todo caso, en alguno de los artículos se avanza negativamente.

La Rendición de Cuentas

La ejecución del presupuesto ha sido muy dispar en cuanto a los valores de los distintos Ministerios, organismos autónomos y descentralizados. Se advierte en el área de inversiones bajísimos niveles de ejecución especialmente en el Ministerio de Educación y Cultura, quizás el peor de los Ministerios con apenas una 64% de ejecución de su presupuesto de inversiones. Otros organismos que también muestran ineficacia en la ejecución de sus presupuestos de inversiones son, el INAU con 82%, UDELAR con 66%, y la ANEP con un 86%.

En el año anterior la ejecución presupuestal de las inversiones se había situado en el 84% del crédito autorizado, situando a los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República en la menor ejecución con el 61%. Es decir que estamos ante un problema que tiende a estabilizarse y no a corregirse. ¿Qué hace el gobierno ante eso?: se justifica y da explicaciones poco convincentes. Por ejemplo, el Ministro de Educación Jorge Brovetto uno de los Ministerios más desdibujados respecto a su gestión, dijo "que el nivel de ejecución era excelente". Una manera de evitar dar explicaciones. Una tontera. Mientras la Biblioteca Nacional se quejaba públicamente de problemas presupuestarios, justamente es una de las unidades ejecutoras que no utilizó los recursos disponibles para inversiones. Quien menos ejecutó del monto asignado a inversiones, no por falta de necesidades sino por causas que no pudo expresar, es el que intentó explicar arguyendo que ejecutaba muy bien en otras unidades ejecutoras.

No compartimos esta política de ejecución presupuestal la cual gasta o ejecuta el 100% del monto asignado para gastos de funcionamiento y retacea la ejecución de inversiones, las cuales llegan en el MEC apenas al 64%, el MEF 73%, MGAP y MIEM al 77%, MTyD al 76%, el MIDES al 71% y el MVOTMA al 80% del monto asignado. Mientras esto acontecía, los programas de gastos de funcionamiento se ejecutaban con altos niveles. Una buena política debiera haber sido a la inversa, ejecutar todo lo asignado a inversiones y ahorrar en gastos de funcionamiento.

El caso de la Corte Electoral es para la reflexión. Mientras el año anterior la bancada de gobierno votó negativamente la autorización solicitada por el organismo para incluir una partida especial de horas extras para funcionarios electorales, el Ministro de Economía autorizó luego al organismo a realizarlas, otorgando el financiamiento necesario a condición de no ejecutar el presupuesto de inversiones. Todo un paradigma de qué tratamiento da el gobierno al organismo electoral. Pero especialmente la bancada oficialista en Diputados, ha hostigado especialmente al órgano electoral del país. El funcionamiento de la Corte es casi un favor. El Senado en cambio obró con más prudencia e incorporó un artículo que establece el flujo de fondos que utilizará el organismo y los refuerzos correspondientes en años electorales.

La Ampliación Presupuestal

El gobierno propone un subsidio a algunos sectores industriales del país, que -señala- atraviesan por una complicada situación. Los recursos los extrae de reducir el monto de certificados de devolución de impuestos indirectos a los exportadores. Se trata de apoyos de carácter transitorio y cuyos montos son decrecientes en el tiempo. Estas medidas se enmarcan en la política de rediseño de las acciones sobre sectores productivos, reorientando el subsidio implícito y generalizado que hoy se está entregando a las empresas exportadoras a través del régimen de devolución de impuestos indirectos hacia un apoyo explícito, focalizado en actividades que justifiquen un apoyo estatal transitorio y en actividades horizontales que beneficien a la competitividad global de la producción uruguaya. El sector de peinaduría de lanas atraviesa una coyuntura complicada, debido a las medidas arancelarias tomadas por China que han favorecido la exportación de lana sucia y aumentado el precio de la materia prima. Se trata de una industria viable, que atraviesa una coyuntura complicada, existiendo la expectativa de que esta situación se revierta en el corto plazo, al menos en algunos de sus aspectos más negativos. Uruguay es uno de los principales exportadores mundiales de tops, estando al día desde el punto de vista de la tecnología empleada, lo que se ha visto favorecido por un proceso prolongado de acumulación de conocimiento. La situación crítica que atraviesa el sector textil (hilados, tejidos planos y tejidos de punto), en cambio, sólo podría ser superada si Uruguay logra concretar acuerdos comerciales que posibiliten un acceso preferencial de los productos textiles uruguayos a los principales mercados externos. En la medida en que el gobierno se encuentra comprometido en esa dirección, tiene sentido diseñar un subsidio a la producción, de carácter transitorio, que permita recorrer esta etapa sin destrucción significativa de capital físico y humano existente. Por lo anterior, se propone incorporar, financiada con los recursos liberados de la revisión del régimen de devolución de impuestos, una asignación presupuestal total de 9 millones de dólares para subsidiar a la producción textil (incluyendo peinaduría) y de 6 millones pa-

ra el sector vestimenta, para el trienio 2007-2009. En este último caso, el subsidio se canalizaría a través del MEF en coordinación con el Programa de Apoyo a la Competitividad de Conglomerados y Cadenas Productivas que se ejecuta desde DIPRODE-OPP y requeriría una contrapartida visible en las inversiones que realizan las empresas para el incremento de su competitividad. Esto último justifica la transitoriedad del apoyo por parte del Estado, en la medida en que las inversiones aumentan la competitividad de las firmas y aseguran la viabilidad de las mismas en el mediano plazo. El diseño del programa permite diferenciar las empresas inviables –que no serán receptoras del subsidio– de aquellas viables –que sí lo recibirán–, dado las posibilidades reales de desarrollo que surgen a partir de la estrategia productiva adoptada.

El aumento de la recaudación de la DGI no se refleja, como tantas veces lo promocionó el Gobierno y la Dirección de Rentas, en una disminución de las tasas de los diferentes impuestos. Demostrado está en la Reforma Tributaria, de inminente aplicación, que funcionará como un ajuste fiscal. El repetido concepto de la "dinámica de la responsabilidad fiscal" ha quedado exclusivamente en el slogan. Aumentando considerablemente la recaudación ninguna tasa o alícuota impositiva ha disminuido. La mejora de la recaudación no tuvo ni siquiera relación con el sonsonete de la DGI "si pagamos todos, pagamos menos", el que debería sustituirse por el de "si pagamos todos, pagamos todos".

La presión que ejerce el Gobierno a la población terminará siendo en el año 2009 de un 31,0% del PBI, esta situación va en línea con lo razonado anteriormente, lo único que piensa el Ministro de Economía, y con él todo el Gobierno, es en cómo se puede confiscar más dinero a la población. Es del caso decir, que la presión del Estado pasará del 29,0% en el año 2004 al 31,0% en el año 2009. El PBI habrá crecido al año 2009 respecto del año 2004 un 30%, por tanto los ingresos del Estado por el incremento de esta presión serán muy fuertes en valores nominales alrededor de 2.700 millones.

El proyecto mantiene un extenso y engorroso articulado respecto a lo que denomina reforma de la función pública, que básicamente refiere a adecuaciones de la carrera funcional y los escalafones en la Administración Central. Obviamente el esfuerzo positivo de establecer criterios similares de ingreso a la función pública, régimen de ascensos y remuneraciones, se muestra poco significativo en la medida que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no son tenidos en cuenta. El Gobierno se perdió una inmejorable oportunidad de acordar con la oposición política a nivel parlamentario un avance en esa cuestión. Debe recordarse que cualquier modificación a la carta orgánica de un Ente Autónomo necesita una mayoría especial del Cuerpo que el oficialismo no buscó en ninguna oportunidad. El Gobierno insiste con trabajar en soledad en asuntos tan importantes para la estructura del Estado uruguayo. La reforma presentada, aunque colmada de buenas intenciones, no fue consultada como se anunció reiterada y enfáticamente que así sería. Las modificaciones introducidas por el Senado no agregaron elementos relevantes. Es claro entonces que las negociaciones entre funcionarios y Gobierno solo estuvieron en la imaginación de este último.

Dado que en esta Rendición de Cuentas se inicia una etapa de la Reforma del Estado, enfocada a los funcionarios de la Administración Central, sería propicio iniciar el cumplimiento de la promesa del Gobierno de a "igual función, igual remuneración". Creemos que es el momento, dada la bonanza en las finanzas del Estado que nos comunica el Gobierno continuamente debida, entre otras causas, a la mayor recaudación y al movimiento de la balanza comercial.

Diríamos que como forma de iniciar esa equiparación, que nunca debe ser bajando remuneraciones, sino nivelando las más bajas, debería fijarse un piso mínimo de remuneraciones, basado de alguna forma en la canasta familiar, por lo cual como una aproximación paulatina, debería -en esta etapa- establecerse un mínimo de cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones, o sea $ 8.180. Creemos que ese monto es el adecuado, ya que el propio Gobierno lo ha utilizado como mínimo no imponible para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por entender que todo aquel que reciba una remuneración inferior a dicho monto no está en condiciones de aportar a la sociedad, porque si lo hiciera no podría satisfacer sus necesidades básicas. Extraña que no lo plantee.

En las leyes de Rendición de Cuentas 2006 y Presupuesto Nacional el Gobierno en vez de buscar esa equiparación abrió más la brecha en las remuneraciones otorgando aumentos asimétricos a diferentes sectores, incluso dentro de los propios Incisos. Lo mismo podríamos decir respecto a los topes de ingreso en la función pública. Es hora de fijar ya un tope salarial en el Estado que elimine la irritante situación de seguir creando cargos que superan holgadamente los 60 mil dólares anuales, como el recientemente creado en la Agencia de Viviendas. Algo similar sucede con los cargos que se crean en esta Rendición de Cuentas en el MTSS. Los Inspectores tendrán un sa-

lario que no se compadece con la del resto de la administración. Un Inspector de Trabajo ganará más de 40 mil pesos, mientras un Inspector de Escuelas apenas supera los 20 mil.

En cuanto al ordenamiento de los escalafones y por consiguiente de las remuneraciones, a través el proyecto SIRO, no votaremos ya que es una nueva enmienda parcial a un problema mucho mayor. Llama mucho la atención que si fuera algo realmente beneficioso para los funcionarios no fuera acompañado por COFE.

El Gobierno izó el estandarte de la presupuestación de los contratados y la regularización a través de contratos de función pública de todos los becarios y pasantes que se encontraban en situación irregular. Si bien a través del artículo 7º de la Ley de Presupuesto se efectuó dicha regularización, no vemos que se haya cumplido con la presupuestación prometida y además sigue ingresando un importante número de personas a través de los mismos mecanismos que tanto criticaron. Modificaciones introducidas en el Senado agregan autorizaciones para contratos de pasantes y becarios en el área del MVOTMA. Podemos decir que hoy hay una cantidad importante de trabajadores que tienen una relación de dependencia con el Estado, que son contratados para tareas de carácter permanente y poseen contratos absolutamente precarios. En consecuencia entendemos que el Gobierno debe cumplir sus promesas y presupuestar a los contratados e ingresar al nuevo personal por mecanismos adecuados a la función a cumplir, como forma de evitar las presumibles distorsiones del pasado.

En materia de Educación, esta Rendición de Cuentas sorprende y deja claro dos aspectos paradojales que vamos a señalar y que no son del todo consistentes con las afirmaciones anteriores. En primer lugar, recordemos el compromiso del Gobierno que al concluir este período, prometió que el 4,5% del PBI sería destinado a la Educación. La economía creció -en el último año la recaudación aumentó en 600 millones de dólares. No obstante, comparativamente esto no se refleja en materia de asignación presupuestal para la educación.

Efectivamente en la Rendición de Cuentas 2006 se incrementan los recursos. Pero, ni aún con los incorporados 30 millones de dólares se llega al porcentaje prometido para el final de este período. Estarían faltando más de 100 millones de dólares para llegar al 4,5% con un PIB -supuestamente estable- muy cercano a los 20 mil millones de dólares anuales.

En segundo lugar, mientras se debate acerca de si se llegará o no a destinar el 4,5% del PBI al presupuesto de la educación, los responsables de la Educación Pública no gastan todo el dinero que el Parlamento les vota. No se imprimen libros para los escolares, las escuelas se siguen lloviendo, sigue habiendo exceso de alumnos en las clases, faltan maestros para desdoblar grupos, y se viene la obligatoriedad -ya aprobada por el Parlamento- de escolarización a los niños de 4 años. Frente a esta realidad, la discusión acerca del porcentaje del PBI es inocua.

No se puede avanzar en estándares de calidad y pertinencia sin una adecuada inversión en recursos humanos y materiales. Sin una actualización de la currícula y una real jerarquización del cuerpo docente, es difícil garantizar al educando que su pasaje por el sistema público de educación le brindará las herramientas necesarias para acceder al ejercicio pleno de la ciudadanía. En ese contexto el salario docente sigue siendo absolutamente deficitario.

Veamos la situación de la Universidad de la República. Nos plantearon, recuperación salarial y adecuación de escalas, iniciar un plan de obras en perspectiva académica de largo plazo, fortalecer la investigación científica y tecnológica y mejorar la atención a la salud; estos son los postulados esgrimidos por la Universidad estatal para defender el aumento presupuestal. El ayudante Grado 1, con 20 horas gana $ 3.770, y un profesor titular Grado 5 percibe $ 8.700. Las consecuencias de este desequilibrio son evidentes, funcionarios técnicos que dejan la Universidad de la República y se van a la actividad privada o a otros ámbitos de la actividad pública, desmantelando los cuadros más capacitados, y, docentes jóvenes que siguieron abandonando el país durante el año pasado. Se solicita iniciar un plan de obras a largo plazo, que piense en conjunto la planta física de la Universidad y la adecue al crecimiento de la matrícula y a la transformación académica. Se solicita fortalecer las capacidades de investigación, en el entendido de que es una función estructural y definitoria de la Universidad para su utilización social en los más diversos ámbitos de la vida nacional. La Universidad de la República tiene más de 360 grupos de investigación. Se solicita para colaborar con el impulso a la reforma de la Universidad y a la transformación de la Enseñanza Pública en su conjunto.

Para alcanzar el 4,5% al 2009, y con la actual participación de la Universidad en el gasto educativo, se requiere un incremento de $ 1.045:000.000 en dos años. Eso llevaría la participación de la Universidad en el producto bruto interno a un 0,71%.

Quedó por el camino destinar recursos para una duplicación, en espejo, de la recuperación salarial que se iba a obtener por las disposiciones del Poder Ejecutivo y las negociaciones en los Consejos de Salarios, con el fin de incorporar a ese aproximadamente 19% que se lograría en el transcurso del quinquenio, otro 19% de incremento real salarial que acercara, poco a poco, en ese período, los salarios de los docentes y no docentes de la ANEP a la media canasta básica, que era una aspiración de todos los funcionarios. Por eso se solicitó al Poder Legislativo la incorporación de partidas que permitieran llegar al 19% de incremento en el quinquenio.

Si observamos el salario más reducido de los docentes y el más bajo de los funcionarios de los servicios administrativos, la situación actual muestra que en el año 2005 un maestro o un profesor de primer ciclo, titulado, con veinte horas, de Grado 1 estaba ganando $ 5.897. Con lo ya votado por el Parlamento ha pasado a ganar $ 6.789.

Claro, con la nueva categorización que hace el Gobierno con ese salario ya es clase media.

Las dos mayores redes de protección para la infancia con que cuenta el país, son –básicamente- la ANEP y el INAU. Por tanto es un tema muy sensible el tratamiento de estos Incisos. El INAU tiene la particularidad de prestar atención focalizada a ciertos segmentos de la población infantil, a los cuales ANEP no llega. Nos referimos fundamentalmente a la primera infancia, y los dos tercios de estos niños, están en la órbita del INAU -atendidos en el Plan CAIF- tienen entre cero y tres años. Buena parte del resto de la población objetivo, corresponde a niños que están en situación de desprenderse del sistema educativo formal o que lo han abandonado ya. En función de la responsabilidad que la sociedad ha asignado a la institución, es un dato relevante el hecho de que, el 93% de los menores son atendidos mediante la modalidad de Convenios con organizaciones de la Sociedad Civil. Sin embargo, sólo 30% del Presupuesto quinquenal que el Gobierno destinó al organismo es para atender estos Convenios, mientras que el rubro Retribuciones Personales aumentó un 11% y el de los Gastos de Funcionamiento un 91%.

El organismo ha demostrado una muy baja capacidad de ejecutar los dineros disponibles. Estos ejemplos dan cuenta de nuestra afirmación: Artigas 37,5%, Canelones 50,5%, Cerro Largo 25%, Colonia 48%, Durazno 29,5%, Flores 21%, Florida 31%, Lavalleja 25%, Maldonado 22%, Paysandú 18.6%, Río Negro 19.7%, Rivera 25%, Rocha 40.70%, Salto 17.7%, San José 36%, Soriano 13%, Tacuarembó 16,6% y Treinta y Tres 21%. Entonces, advertimos dos tipos de problemas en relación al Inciso: por un lado la baja capacidad para ejecutar recursos disponibles, limita el mejoramiento de la infraestructura y por consiguiente de las condiciones ambientales para los menores. Por otro lado, la asignación presupuestal destinada a sostener los servicios que prestan las organizaciones de la sociedad civil, no se condice con las prioridades anunciadas por el Gobierno de atender a la infancia en situación de vulnerabilidad. Entendemos que esta Rendición consolida una situación riesgosa para alcanzar mayores niveles de equidad.

La creación de nuevos cargos de particular confianza es un paso hacia atrás con relación a lo que se hizo en el pasado, particularmente en la administración del Partido Nacional, que logró la eliminación de casi 45% de ese tipo de cargos en la Administración Central.

En esa falta de definición de hacia dónde debe ir el Estado, para qué debe existir y qué tamaño debe tener, se autorizan nuevas contrataciones y crean cargos de alta especialización. En el Senado de la República se mejoró la redacción dada a las creaciones en el MGAP, que se lleva un millón de dólares para contratos, por lo menos se describen los cargos a crear en el artículo 180, no así en el artículo correspondiente al MEF. Hay que destacar que el ingreso de funcionarios al Estado fue combatido y condenado en el pasado por el actual partido de Gobierno, que ahora utiliza este mecanismo. Seis nuevos cargos de particular confianza política se presentan en esta Rendición entre ellos el irritante cargo de Director de la Escuela Nacional de Policía al que para acceder de aquí en más no se necesitará ser policía. Es como pensar que para ser Decano de la Facultad de Ingeniería no se necesitara ser Ingeniero. El Gobierno se excusa "la condición de ser policía será tenida en cuenta en los méritos". Un despropósito. Mientras esta voracidad por los cargos políticos avanza, el Gobierno no logró llenar aún la vacante de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, cargo creado bajo la órbita de la Presidencia de la República. Propusimos su eliminación, El Gobierno prefiere mantenerlo. En los Ministerios los cargos de particular confianza política eran al ingreso del Frente Amplio en el Gobierno, 136 (ciento treinta y seis), a la fecha habían llegado a 178 (ciento setenta y ocho), y desde el 1º de enero próximo, serán 184 (ciento ochenta y cuatro), con un promedio de ingreso de 20 mil dólares anuales. Y ya sabemos cómo se utilizan. En el Presupuesto Quinquenal el Ministerio de Salud Pública

crearon 19 cargos de particular confianza política en su ámbito, de manera de poner a un hombre del partido de gobierno al frente de la salud en cada departamento del país, además de los cargos de Director de Hospital, los que fueron cubiertos con estricta distribución política en todo el país.

El clientelismo político con los cargos de particular confianza política que permiten al partido gobernante colonizar al Estado, es una práctica propia de los modelos de subdesarrollo.

El Gobierno parece haber descubierto los beneficios del régimen de concesiones públicas para las construcciones del Estado. Ha quedado atrás el lejano tiempo cuando el Frente Amplio advertía de los daños del régimen de concesiones para la construcción y mantenimiento de las rutas nacionales y ahora tenemos en esta Rendición de Cuentas no solamente concesiones en el régimen de trabajo del MTOP, sino también en la construcción de cárceles y hospitales, habilitadas en artículos expresos. Bienvenido el cambio de mentalidad y el abandono de viejas prácticas de oponerse al desarrollo y a nuevos sistemas para beneficio de la sociedad.

No se incluyó la aspiración del Partido Nacional para el Ministerio del Interior y sobre todo para su principal recurso: el humano, tan postergado. No podemos ser insensibles y que eso quede solamente en un discurso. No creemos que sea bueno que un Ministro de un área tan sensible como el Ministerio del Interior, reclame al Parlamento algo más de dinero para el recurso humano que hace frente al delito y defiende la libertad de las personas y sea solo una constancia en la versión taquigráfica. Tendríamos que haber trabajado en mejorar el ingreso policial en esta Rendición de Cuentas. Los salarios de los policías van a estar gravados con el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en el servicio 222. Si además de que el Estado no les paga los aportes al sistema provisional, de lo que todos somos responsables, lo que hace que un individuo que ha cobrado un salario medianamente digno y si lo comparamos con las horas de trabajo, cuando se vaya a retirar lo hará con una tasa de reemplazo que no superará el 33% de lo que efectivamente venía cobrando como activo. Se está cometiendo una imprudencia severa. Los policías no solamente no reciben más dinero, sino que van a cobrar menos por su trabajo extraordinario, que es lo que les sostiene la canasta.

El otro aspecto que también genera preocupación y dolor, es que desde el 1° de marzo de 2005 el Ministerio del Interior, sistemáticamente, viene introduciendo reformas a la Ley Orgánica Policial en las normas presupuestales. Eso no pasa con otros organismos o con otras organizaciones que dependen de una ley orgánica, como es el caso de las Fuerzas Armadas, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ejército. Se comete un error cuando se toma por débil a un instituto como el policial para, en cada instancia de la Rendición de Cuentas, hacerle alguna modificación al régimen de ascensos, al de destinos, a esas cuestiones que para este tipo de organizaciones son, sin duda alguna, de alta sensibilidad. Ya hubo una modificación al régimen de ascensos que permitió ampliar la visión discrecional que tiene el administrador para ascender a los policías, en distintos grados del escalafón. Ahora viene más. Eso no es bueno. Pensamos que el Gobierno se iba a preocupar por organizar una Ley Orgánica Policial nueva en la que estos aspectos de la carrera policial estuvieran incluidos en una forma bien organizada, que fuera absolutamente transparente, que priorizara la profesionalización policial y que evitara los errores que se pueden cometer por las eventuales tendencias a la decisión discrecional cuando se selecciona de esta manera. La mejor garantía de que las cosas estén controladas, es una ley específica. El Ministerio dice que está estudiando reformar la Ley Orgánica Policial, pero mientras lo está estudiando, va mandando reformas a temas centrales de la ley, como por ejemplo el de los ascensos.

Finalmente y por las razones expresadas en el presente informe, más las que agregarán los legisladores en Sala, consideramos que hay motivos más que suficientes para aconsejar a la Cámara votar en general NEGATIVAMENTE este proyecto de Rendición de Cuentas remitido por el Senado de la República, sin perjuicio de apoyar algunos de sus artículos.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Miembro Informante, JORGE GANDINI, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Recházanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Miembro Informante, JORGE GANDINI, CAR-

LOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ADRIANA PEÑA HERNÁNDEZ.

Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda analizó las modificaciones introducidas por el Senado de la República al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2006 y luego del estudio del mismo se rechaza, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Viene a consideración de esta Cámara el texto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2006 aprobado por el Senado de la República, el cual incluye modificaciones con relación a lo sancionado por esta plenaria.

Como primer punto queremos destacar que las modificaciones introducidas en nada hacen modificar la impresión que nos dejara el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, estamos frente a una Ley de Rendición de Cuentas deficitaria y que resulta en un aumento de gastos, que según datos del propio Gobierno asciende a 300 millones de dólares.

La Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2006 presenta un resultado deficitario total de $ 6.987:529.000, integrado por un resultado deficitario de $ 6.659.089.000 de ejecución presupuestaria y por un resultado deficitario de $328:440.000 de operaciones extrapresupuestarias

El menor déficit total incurrido en el Ejercicio 2006, aun incluyendo el resultado de las operaciones extrapresupuestarias, no nos debe llevar a olvidar el proceso de endeudamiento externo en el que se continúa avanzando y que en su conjunto se incrementó en más de 125 millones de dólares.

En el Mensaje de proyecto de Rendición de Cuentas que remitió el Poder Ejecutivo, la mayor parte de los recursos disponibles, fruto en su gran mayoría de esa bonanza de la economía mundial, se destinan a la creación de cargos de alta especialización, gerenciales, de particular confianza, cargos de confianza política y compensaciones salariales, en la Presidencia de la República y al menos en ocho Ministerios.

Este uso de los excedentes, lo único que hace es agrandar el Estado en una dirección equivocada ya que le impone una enorme rigidez al gasto.

La gran mayoría de estas centenares de creaciones se tratan de cargos de designación discrecional o de personal de jerarquía ingresado de fuera de la Administración que dejan de lado la carrera administrativa.

En su conjunto la Rendición de Cuentas crea más de 1000 cargos, la gran mayoría de ellos con elevados salarios.

En este cúmulo de creaciones de cargos además se introduce el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). Este sistema supuestamente es la tan mentada democrática Reforma del Estado, "madre de todas las reformas" como dijera el señor Presidente de la República y el Frente Amplio.

Este proyecto que no es más que una simple descripción de cargos ha sido rechazado por los protagonistas del mismo que son los funcionarios públicos, como fuera manifestado por los representantes de COFE en reiteradas oportunidades.

Esta es una Rendición de Cuentas que lejos de poner en marcha una política contracíclica, que tantas veces fuera prometida por las actuales autoridades del equipo económico, fomenta y aumenta el gasto en momentos de crecimiento de la economía.

Este gasto además es de una extremada rigidez ya que lo que se crean son cargos que en momentos de crisis o de menor bonanza no van a poder eliminarse y el costo de esos cargos va a permanecer, con lo cual el déficit fiscal volverá a subir.

Por todo lo que hemos desarrollado entendemos que esta Rendición de Cuentas es una nueva muestra del crecimiento del gasto en que se ha embarcado este Gobierno basado únicamente en los favorables factores externos, sobre los cuales el Gobierno no tiene ninguna influencia, como ha sido toda la política económica de estas autoridades.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

JOSÉ AMORÍN, Miembro Informante.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Recházanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

JOSÉ AMORÍN, Miembro Informante.

Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Hemos analizado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores, que incluye la Rendición de Cuentas del año 2006 y la Modificación Presupuestal para el año 2008 y siguientes. El citado proyecto responde a los lineamientos del Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes de la Constitución de la República.

El Mensaje del Poder Ejecutivo está dividido en seis capítulos que incluyen variada y sustanciada información, a saber: Informe Económico Financiero, Informe de Gestión de la Deuda Pública, Síntesis de los Avances Realizados por la Administración Central, Gestión Presupuestal, Asignación Presupuestal Vigente y Lineamientos del Poder Ejecutivo para la Rendición de Cuentas 2006.

De estos capítulos, importa especialmente analizar el primero, por cuanto nos permite formarnos opinión respecto al actual estado y a la proyección futura de la economía y las finanzas públicas.

1.- Aspectos relevantes del Informe Económico Financiero

El Informe Económico Financiero da cuenta en relación al **nivel de actividad** que "la economía uruguaya se expandió 7,0% en el 2006, alcanzando en el bienio 2005 – 2006 un crecimiento promedio acumulativo anual de 6,8%, muy por encima de la tasa de variación promedio de los últimos 30 años (2,2%). Este crecimiento se sustentó en un marco de política económica equilibrado y consistente, que mantuvo en alto las expectativas de los agentes económicos e impulsó la inversión productiva en un contexto internacional particularmente favorable para nuestro país". Se expresa asimismo que "durante cuatro años consecutivos Uruguay ha crecido por encima del promedio de América Latina. El PIB alcanzó un nuevo máximo medido en términos físicos, siendo 7,3% superior al registrado en 1998, último año de crecimiento previo a la recesión".

El informe referido repasa el comportamiento de las principales variables macroeconómicas, dando cuenta de la evolución favorable de las mismas. En tal sentido consigna que "el **mercado de trabajo** continuó mostrando marcadas señales de recuperación, fruto de una coyuntura sumamente favorable y del impacto positivo ejercido por las negociaciones salariales. Durante 2006, el número de personas ocupadas continuó en franco aumento, se redujo sustancialmente la informalidad y los salarios reales registraron significativos incrementos".

En relación al **sector externo**, el informe expresa respecto al año 2006 que "si bien la cuenta corriente registró un déficit, el mismo fue más que compensado con Inversión extranjera directa (IED), al tiempo que se acentuó la reducción del endeudamiento externo. El déficit de la cuenta corriente de 2006 se encuentra directamente explicado por las importaciones de maquinarias y equipos realizadas por la empresa Botnia, y que buena parte de la IED corresponde a dicha empresa". Se destaca que "la IED alcanzó 1.377 millones de dólares, lo que representa 7,1% del PIB, siendo la cifra más alta desde que se dispone de estadísticas de balanza de pagos en nuestro país".

En referencia a la reducción del endeudamiento externo que "el sector público realizó una salida neta de capitales por 974 millones de dólares, resultado de la recomposición del endeudamiento que en 2006. Dicha recomposición permitió extender los plazos promedio de los vencimientos, generar ahorros debido a la diferencia de tasas de interés por los mismos plazos y sustituir deuda condicionada por deuda soberana. En definitiva, el Gobierno captó ahorro externo neto por 1.864 millones de dólares, básicamente resultado de emisiones realizadas en el mercado internacional (3.588 millones de dólares), de las amortizaciones realizadas (2.974 millones de dólares) y del incremento de tenencias de deuda soberana por parte de residentes".

En relación a la cuenta comercial, el informe manifiesta que "el déficit que presenta está vinculado fundamentalmente a las mayores importaciones de bienes, que se incrementaron 29,6% resultado del crecimiento económico y de las compras al exterior realizadas por la empresa Botnia. Las importaciones de bienes y servicios ascendieron a 5.786 millones de

dólares en el 2006[1], marcando un crecimiento en dólares corrientes del 23,3%. El total de compras de bienes ascendió a 4.863 millones de dólares, de los cuales 26% correspondieron a adquisiciones de petróleo y sus derivados y de energía eléctrica". Por su parte, "las exportaciones de bienes y servicios ascendieron a 5.673 millones de dólares en 2006, marcando un crecimiento de 11,6% medido en dólares corrientes. Las exportaciones de bienes alcanzaron 4.389 millones de dólares[2]. En cuanto a las exportaciones de servicios, las mismas alcanzaron los 1.284 millones de dólares".

Respecto al **sistema financiero**, el informe expresa que "continuó su proceso de fortalecimiento luego de la crisis". El cuadro siguiente contiene los indicadores del sistema bancario que fundamenta la afirmación que a este respecto se consigna en el informe: "los índices de solvencia, de retorno sobre activos y de morosidad, siguieron ubicándose en niveles adecuados en 2006".

Indicadores del Sistema Bancario

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Mar-07
Índice de Solvencia (%)							
Sistema bancario	13,9	13,7	16,8	20,3	21,6	20,5	23,0
BROU	15,3	10,5	13,9	18,1	21,4	28,6	32,5
Bancos Privados	13,0	19,2	19,0	22,1	22,6	17,0	18,6
Retorno sobre activos (%)							
Sistema bancario	0,5	-5,1	-1,2	0,0	0,7	1,7	1,7
BROU	0,1	-6,0	0,1	0,5	0,7	1,9	2,0
Bancos Privados	0,8	-4,2	-2,3	-0,2	1,0	1,5	1,5
Morosidad (%)							
Sistema bancario	26,0	43,0	19,8	8,5	6,5	3,6	3,5
BROU	42,3	54,8	24,0	7,1	8,0	3,1	2,6
Bancos Privados	9,2	26,4	15,0	7,9	3,6	3,8	4,0

Nota (1): Incluye bancos privados en actividad + BROU + COFAC (Las cifras de este último se incluyen hasta marzo de 2007 en caso del indicador de retorno sobre activos, que mide la rentabilidad en los últimos doce meses)

Nota (2): El índice de solvencia mide el porcentaje que el patrimonio de los bancos representa respecto a los activos ponderados por riesgo de crédito. A partir de junio de 2006, el porcentaje requerido pasa de 10% a 8% y la ponderación de los créditos en moneda extranjera al sector no financiero pasa de 100% a 125%, lo que provoca que el indicador no sea estrictamente comparable con el de años anteriores como resultado de las dos modificaciones de efectos contrapuestos.

Fuente: Superintendencia de Intermediación Financiera, BCU

[1] Fuente Balanza de Pagos, incluye importaciones realizadas por Zonas Francas.

[2] Fuente Balanza de Pagos, incluye importaciones realizadas por Zonas Francas.

Asimismo se destaca que "la mayor actividad en el sector se reflejó en aumentos de los depósitos que realiza el sector privado en el sistema y en los créditos otorgados por el mismo. Los depósitos del sector no financiero privado continuaron creciendo en 2006, aumentando 9% en dólares corrientes. Al considerar los depósitos según la moneda en que fueron constituidos, se aprecia que los denominados en moneda extranjera crecieron 7%, en tanto los realizados en moneda nacional (corrigiendo por el efecto de la variación del tipo de cambio) aumentaron 25%". Por otra parte, durante 2006, el crédito al sector privado "se expandió en 434 millones de dólares[3]. Los créditos otorgados en moneda extranjera crecieron 159 millones de dólares, en tanto los concedidos en moneda nacional aumentaron en 275 millones de dólares".

El informe también hace referencia a la **evolución de los precios, el tipo de cambio y el tipo de cambio real**. Explica que "el aumento verificado en la inflación en 2006 respecto de 2005 se encuentra directamente relacionado con fuertes impactos de oferta que han afectado a la economía uruguaya: elevados precios del petróleo, escasas reservas hídricas disponibles en las represas que generan la mayor parte de la energía eléctrica utilizada en el país, y la sequía experimentada durante la primera mitad del año pasado".

El informe comenta que "como resultado de la mencionada evolución de los precios y del tipo de cambio en la economía uruguaya, así como de la inflación externa en dólares relevante para nuestro país, el tipo de cambio real efectivo promedio durante 2006 apenas tuvo variaciones respecto al año anterior (disminuyó 1,1%). De esta forma, durante 2006 la economía uruguaya continuó mostrando buenos niveles de competitividad externa. El tipo de cambio real efectivo se ubicó en valores cercanos al promedio de la variable entre 1977 y 2004".

En lo que refiere al comportamiento de las **finanzas públicas**, el informe expresa que "el resultado fiscal primario del sector público consolidado[4] (antes del pago de intereses) alcanzó a 17.720 millones de pesos en 2006, equivalentes al 3,8% del PIB".

El análisis desagregado muestra que "los intereses netos del sector público se ubicaron en 20.364 millones de pesos, reduciéndose al 4,4% del PIB, frente al 4,7% registrado en 2005. De este modo, el déficit global del sector público consolidado ascendió a 2.644 millones de pesos, equivalentes al 0,6% del PIB".

A efectos del análisis posterior, resulta particularmente relevante el cuadro siguiente, donde "se ajusta el resultado primario del período 2004 - 2006, descontándole aquellos ingresos y egresos de carácter extraordinario o transitorio para obtener el resultado primario estructural. En el año 2006, la falta de adecuación de las tarifas de UTE al costo de abastecimiento como ya fuera mencionado, determinó un costo fiscal de 1,1%. Si se abstrae este costo y se excluyen las restituciones de las AFAPs que está recibiendo el Banco de Previsión Social por desafiliaciones y la variación de stock de crudo de ANCAP, se obtiene un resultado primario estructural del 4,8% del PIB, que es 1,0% superior al resultado observado".

Resultado Primario Estructural

	2004	2005	2006
(1) Superávit Primario	4,1%	4,1%	3,8%
(2) Ingresos extraordinarios	-0,4%	-0,1%	-0,1%
(3) Recaudación transitoria de impuestos	-0,8%	0,0%	0,0%
(4) Egresos extraordinarios	0,5%	0,2%	0,0%
(5) Costo crisis energética UTE	0,2%	0,2%	1,1%
(6) Variación de stock ANCAP	0,1%	0,0%	0,1%
(7) Superávit Primario Esctructural = (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)	**3,6%**	**4,4%**	**4,8%**

Notas:

(1) Rsultado por fuentes de financiamiento

(2) En 2004 Concesión del Aeropuerto y Bandas Celulares. En 2005 y 2006, devoluciones de AFAPS al BPS por desafiliaciones.

(3) Adicional de IRP, Cofis EEPP, Itel, Iric, Comisiones

(4) Pago de atrasos a proveedores y Seguridad Social. Tickets alimentación sólo en 2004. Elecciones.

(5) Costo de abastecimiento de demanda por encima del costo financiado con aumento de tarifas.

[3] Ajustado por los créditos castigados, créditos back to back y efecto del tipo de cambio.

[4] Comprende gobierno central consolidado, empresas públicas, Banco Central del Uruguay y gobiernos locales. Excluye "otros organismos" del Estado, principalmente Banco de Seguros del Estado y Banco de la República Oriental del Uruguay. Estadísticas por fuente de financiamiento (abajo de la línea). Fuente: Banco Central del Uruguay.

2.- Análisis del Informe Económico Financiero

En tanto, el Informe Económico Financiero da el fundamento a las propuestas del Poder Ejecutivo, nos importa contextualizar algunas de las afirmaciones contenidas en el citado documento. En particular, resulta importante destacar que el crecimiento del nivel de actividad responde esencialmente a factores externos, especialmente a la coyuntura de precios internacionales de las "comodities" que nuestro país exporta[5], y en menor medida, al impacto que la IED de Botnia, tiene en la economía. Sin embargo, **a pesar de la coyuntura favorable**, nuestro país, si bien mejora la competitividad a nivel regional, **presenta un deterioro creciente del indicador extrarregional.**[6]

En lo que va del actual período de Gobierno (datos preliminares del Banco Central de Uruguay a abril del corriente año), el tipo de cambio efectivo extrarregional ha caído 13,24% (la caída era de 9,28% a diciembre de 2006). El comparativo de transacciones de mercaderías publicado por el BCU es demostrativo del deterioro del comercio con los países incluidos en el indicador extrarregional. En efecto, mientras las exportaciones a Brasil y Argentina incrementaron su participación en el total, de 21,3% (2005) a 22,5% (2006), las exportaciones a los citados países cayeron de 39,2% (2005) a 29,7% (2006). En el mismo período, las importaciones provenientes de los primeros crecieron su participación en el total, de 41,5% (2005) a 45,2% (2006), en tanto, con respecto a los segundos, pasó de 19,3% (2005) a 20,1% (2006).

En el informe, a efectos de sustentar la afirmación en relación a que "la economía uruguaya continuó mostrando buenos niveles de competitividad externa" se presenta la evolución del tipo de cambio real efectivo entre 1977 y 2004. El informe "olvida" decir que de los 27 años considerados, en 17, hubo atraso cambiario.

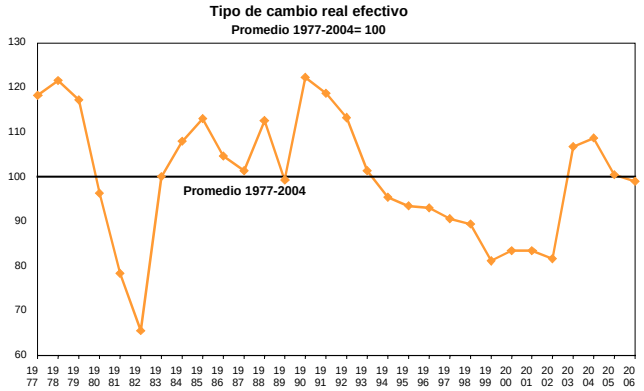

En oportunidad de la discusión presupuestal, el informe en minoría presentado por el Partido Independiente, incluyó el siguiente análisis de la evolución de la política cambiaria.

---

[5] Por ejemplo, si comparamos, la variación del ingreso promedio mensual de exportación por tonelada/peso carcasa, de febrero de 2005 con enero 2007, el incremento fue de 24% (Fuente: INAC).

[6] Los Índices de Tipo de Cambio real Efectivo se encuentran definidos como la relación entre los índices de precios al consumo de nuestros principales socios comerciales con respecto a la economía doméstica, expresados en una misma moneda. Los países que se incluyen en el cálculo son: Argentina, Brasil, México, Estados Unidos, España, Italia, Alemania, Reino Unido y República Popular de China, agrupándolos a nivel Regional (Argentina y Brasil), Extrarregional y Global. La ponderación de cada país dentro de los índices Regional, Extrarregional y Global refleja su participación en el comercio de bienes (importaciones más exportaciones) del año anterior, en los respectivos niveles de agregación, con la excepción de Argentina y Brasil, cuyos ponderadores incluyen además, los gastos del turismo receptivo y emisivo, debido a la magnitud que representan en las relaciones comerciales con dichos países. Los índices Regional, Extrarregional y Global se calculan como una media aritmética de los índices de tipo de cambio real bilateral, con base promedio del año 2000 = 100. (Fuente: Banco Central del Uruguay).

EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CAMBIARIA

PERÍODO	PAUTA MENSUAL	IPC
1973/1972	4,08%	
1974/1973	2,73%	
1975/1974	5,42%	
1976/1975	3,31%	
1977/1976	2,83%	
1978/1977	2,20%	
1979/1978	2,19%	
1980/1979	1,23%	
1981/1980	1,45%	
Nov82/1981	1,92%	
Nov82/1973 – Dictadura	**2,54%**	**3,68%**
Feb90/Feb85 –Presidencia del Dr. Julio María Sanguinetti	**3,89%**	**4,76%**
Sep92/Mar90	4,27%	
Feb95/Feb 90 – Presidencia del Dr. Luis Alberto Lacalle	**3,17%**	**4,45%**
Octubre 1992	2%	
Abril 1996	1,8%	
Septiembre 1996	1,4%	
Mayo 1997	1,2%	
Agosto 1997	1%	
Noviembre 1997	0,80%	
Abril 1998	0,6 0%	
Feb2000/Feb95 – Presidencia del Dr. Julio Ma. Sanguinetti	**1,18%**	**1,25%**
Junio 2001	1,2%	
Enero 2002	2,4%	
Junio 2002	Flotación Libre	
Mayo 2002/Feb 2005	1,31% *	
Feb2005/Feb2000 – Presidencia del Dr. Jorge Batlle	**1,29%**	**0,81%**
Feb 2005/Sep 2005	-0,08% *	
2005/2004	-1,17% *	
2009/2005 - Presidencia del Dr. Tabaré Vázquez	**-0,14% ***	**0,40%**

* Pautas implícitas

La pérdida de competitividad de los productos nacionales que Uruguay exporta no se explica únicamente por la caída de la competitividad extrarregional, sino también por el comportamiento de otras variables, que inciden directamente en el encarecimiento de los productos nacionales.

El siguiente cuadro incluido en el Mensaje del Poder Ejecutivo explica la evolución pasada y proyectada de las principales variables económicas para el actual período de gobierno.

Escenario macroeconómico - Rendición de Cuentas 2006

	2005	2006	2007	2008	2009
Cuentas Nacionales (variación vol físico)					
PIB	6,6%	7,0%	5,2%	3,8%	3,2%
Importaciones de bienes y servicios	10,1%	16,0%	11,7%	9,4%	4,9%
Formación Bruta de Capital Fijo (1)	24,5%	32,0%	20,7%	15,6%	3,6%
Gasto de Consumo Final	2,8%	8,6%	6,0%	3,4%	2,5%
Exportaciones de bienes y servicios	16,3%	7,6%	8,0%	8,8%	8,0%
PIB (Millones de $)	406.705	464.802	523.219	578.267	629.314
Sector Externo (variación en dólares)					
Exportaciones de bienes (FOB) (2)	17,1%	15,7%	12,5%	8,4%	5,8%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo (2)	22,7%	21,7%	15,1%	9,1%	6,1%
Cuenta corriente (en % PIB)	0,0%	-2,4%	-3,2%	-2,4%	-1,2%
Precios (var prom anual)					
IPC	4,7%	6,4%	6,6%	5,7%	5,0%
Tipo de Cambio	-14,7%	-1,7%	1,7%	2,3%	2,2%
IPC en US$	22,8%	8,2%	4,8%	3,3%	2,8%
Deflactor PIB	0,6%	6,8%	7,0%	6,5%	5,5%
Salarios reales (var prom anual)					
IMS general	4,6%	4,4%	5,5%	4,6%	3,3%
IMS público	5,6%	3,2%	5,6%	4,6%	3,7%
Gobierno Central (1)	5,8%	4,5%	6,0%	5,7%	5,1%
Empresas Públicas	6,4%	0,8%	4,6%	2,6%	1,2%
Gobiernos Deptales	3,7%	3,3%	5,4%	3,9%	3,0%
IMS privado	4,0%	5,0%	5,5%	4,5%	3,0%
Mercado de trabajo					
Ocupación (var % personas)	1,4%	3,5%	2,5%	1,7%	1,2%

(1) El bajo crecimiento de la Formación Bruta de Capital Fijo en 2009 se explica por la finalización de las obras de las plantas de celulosa.

(2) Exportaciones e importaciones de bienes que se realizan vía Aduana. No incluye exportaciones e importaciones realizadas por Zonas Francas, como por ejemplo, las de Botnia.

En el **Mensaje del Poder Ejecutivo que acompañó al presupuesto nacional** se proyectaba una **inflación en dólares** de **38%.** De acuerdo al cuadro anterior, obsérvese que la inflación en dólares proyectada para todo el período **ha sido corregida al alza: 48%**[7]. Por otra parte, en el presupuesto nacional se proyectaba un **incremento real de los salarios privados** del **20%.** La proyección prevista también **se corrige al alza: 24%.** En consecuencia, los costos de la producción nacional, especialmente la que se destina hacia la exportación y la que compite con productos importados, se van a ver incrementados sustancialmente. Recordemos además, que como consecuencia de la malhadada reforma tributaria, **los costos de los sectores agropecuario e industrial se incrementarán** debido a que **pasarán a tributar aportes patronales a una tasa del 7,5%** (actualmente están exentos) sobre la masa salarial, mientras que los aportes patronales de los sectores importadores se reducirán en un 40% (la tasa baja de 12,5 a 7,5%).

En suma, **el Uruguay Productivo deberá soportar un mayor "impuesto" derivado de la inflación en dólares, un mayor costo real de los salarios y un sustancial incremento del aporte patronal. Para mantener el nivel de competitividad debiera tener un incremento de la productividad que absorba estos mayores costos lo cual es altamente improbable.**

Las proyecciones presentadas por el Poder Ejecutivo expresan que esta situación, se va a ver agravada a lo largo del período, no solo por la pérdida de competitividad derivada del tipo de cambio sino también por los mayores costos que supondrá el factor trabajo.

Tarde o temprano, **la consecuencia inevitable es la retracción de las necesarias inversiones, la destrucción de puestos de trabajo y la desaceleración del crecimiento económico con todas las consecuencias que ello supone.**

A la luz de estos hechos, **¿dónde quedó el Uruguay Productivo que el nuevo Gobierno pregonó a los cuatro vientos como su principal eslogan durante la campaña electoral?**

Habitualmente, se hace responsable al BCU de esta política lo que supone un error manifiesto. El objetivo del BCU es controlar la inflación a través de los agregados monetarios. Si hace política monetaria mal puede política cambiaria. Es como pedirle que chifle y coma gofio. Si el BCU hace política monetaria, el Ministerio de Economía y Finanzas es quien debe hace política cambiaria. Y para eso, necesita un disciplinamiento fiscal mucho mayor. El proyecto de ley de Rendición de Cuentas es la muestra palmaria de que la promocionada (no solo por el Ministro Astori) disciplina fiscal no es tal. En la cresta de la ola, como lo proclama de hecho el propio informe del Poder Ejecutivo, se tiene un **déficit fiscal de 2.644 millones de pesos**, o sea **0,6%** del PIB.

El cuadro del **Resultado Primario Estructural** es demostrativo de que es posible obtener, sin mayores dificultades, un mayor superávit fiscal primario (del entorno del 4,5% del PIB), que permita realizar política cambiaria.

El principal freno que presenta nuestro país a la competitividad obedece a razones fiscales. El gasto público del Estado uruguayo y su correspondiente presión fiscal ha comprometido seriamente la competitividad de nuestro país. Desde la reinstauración democrática hasta el presente se ha venido registrando un crecimiento sostenido en términos reales del gasto público. Y ello ocurrió a pesar de las promocionadas Rendiciones de Cuentas de "Gasto 0".

Los sucesivos Gobiernos optaron por alinear explícitamente el crecimiento del gasto al incremento del PBI, y por ende de la recaudación. Ello ha determinado que los mayores recursos que dispuso el Estado como consecuencia del crecimiento de la economía terminaron siendo absorbidos por el aumento del gasto. Más aún, la reforma constitucional de 1989 que indexó el incremento de las pasividades a la evolución del Índice Medio de Salarios, determinó un crecimiento adicional del gasto público.

Como antes en el Presupuesto Nacional del período 2005-2009 y en la Modificación Presupuestal que acompañó la Rendición de Cuentas del año pasado, la presente Modificación Presupuestal reedita esa conducta. Por otra parte, los compromisos corporativos cuya expectativa se vio alimentada desde la oposición por el actual Gobierno ganaron terreno y lograron una mayor parte del gasto público.

Lamentablemente, el Gobierno pierde otra oportunidad más de desarrollar políticas contracíclicas, proyectando el crecimiento de la economía uruguaya de acuerdo a sus antecedentes históricos, ahorrando en

[7] La evolución del tipo de cambio nominal desde la asunción del nuevo gobierno muestra la profundización de la política orientada a cobrar un mayor "impuesto" inflacionario en dólares, revelando además que vuelve a utilizarse la "receta" que ya primó en las conducciones económicas que el país tuvo en los períodos 1973-1982 y 1985-1995.

los períodos de expansión del ciclo económico, para tener a donde recurrir en los períodos de recesión.

Todo parece indicar que la costosa lección que nos impartió la crisis del año 2002 ha sido en vano. Hace tan solo cuatro años, el sistema bancario estaba en el medio de un colapso. Nuestro país al borde del caos. Su sistema de pagos pendía de la ayuda del FMI, y éste nos exigía el temido *default*. Por extraños designios, el Gobierno de Estados Unidos le torció el brazo a la burocracia internacional del Fondo y recibimos un préstamo especialísimo (que incluyó un préstamo puente del Gobierno de EEUU) para mantenernos en pie.

Hace poco tiempo, al comienzo de la gestión del nuevo Gobierno, el Ministro Astori auguraba la implementación de políticas contra cíclicas. De hecho ratificaba la conducta asumida en el último tramo del Gobierno anterior al expresar en el documento de conducción económica de febrero de 2005 firmado por todos los partidos políticos: "***una política fiscal rigurosa***" que "***se proponga la generación de un importante superávit fiscal primario***". Parecía que habíamos aprendido la lección. Falsas expectativas. Preferimos seguir la conducta de la cigarra a la de la hormiga. Otra vez los mismos errores. Parecen ignorar la necesidad de ahorrar en los períodos de auge para enfrentar los períodos de crisis. Como hace Chile. Como decía Don Carlos Quijano: "**La incuria y la imprevisión y la ignorancia llevan a la dependencia. Inevitablemente**".

A poco de andar, **el gasto público se desboca. Y la máxima de la gestión fiscal de los Gobiernos colorados y blancos** sigue en pie en el Gobierno frenteamplista: **crece el nivel de actividad, ¡pues que crezca el gasto público!** Ni hablemos de abatir el nivel de endeudamiento que tiene nuestro país y que será una pesada carga para las futuras generaciones. Otra vez, de un saque, se aumenta el gasto permanente en 185 millones de dólares que se suman a los 100 millones de dólares ya previstos para el año próximo en el presupuesto nacional. **Como en "El Gatopardo", todo cambia para que todo siga como está.**

La fiesta fiscal continúa. Con un único cambio previsible: **la cuenta de esta fiesta la pagarán -impuesto a la renta bruta mediante- las familias de clase media uruguaya.**

Sin embargo, estos temas no se discuten. La visión de corto plazo prevalece. Y cada instancia presupuestal es una suerte de "piñata" donde cada uno quiere llenar sus bolsillos. Y no precisamente con caramelos.

En el actual período de Gobierno, computando las previstas para los años 2008 y 2009, sin que haya compromisos concretos respecto a mejorar la calidad de la educación pública, la asignación en dólares corrientes para la ANEP habrá aumentado 126%, y 122% para la Universidad.

Desde hace unos meses el debate presupuestal se circunscribe al presupuesto para la educación. **Que es el 4,5% del PIB**. Que no. **Que es el 3,8%,** pero que al fin del período será un 4,5%. **Que no**. Que es mejor aumentar ahora 30 millones de dólares para asegurarnos llegar al 4,5%. **Que sí**. Que no. Sin embargo, en esta discusión, a la que se han sumado prestando su apoyo a la propuestas de la ANEP y de la Universidad de la República, los legisladores del Partido Nacional y del Partido Colorado, se omite responder una pregunta elemental: **¿Para qué? ¿Qué destino tendrán esos recursos?**

O responder otras menos elementales, pero sustanciales para darle algún rumbo a la educación de nuestro país: **¿Qué reformas se instrumentarán en la educación pública, especialmente en la enseñanza media?** ¿Qué compromiso asumen las autoridades de la enseñanza? **¿Qué compromiso asumen los docentes?** ¿Cuáles son los estándares de calidad? **¿Cómo se van a medir?** ¿Con qué indicadores? **¿Acaso la Universidad de la República dejará de ser la universidad de Montevideo?** ¿Se descentralizará de una buena vez el acceso al conocimiento universitario? **¿Habrá al fin de cuentas, una respuesta para aquella pregunta que la maestra Reina Reyes hizo hace varias décadas?** ¿Para qué futuro educamos? **¿Habrá tiempo para esbozar una respuesta?**

Mientras no se respondan estas preguntas, no nos parece responsable que se siga incrementando el gasto en educación sin establecer contrapartidas concretas y medibles.

En mérito, a lo expuesto precedentemente, en representación del Partido Independiente, aconsejamos rechazar el referido proyecto de ley, con las modificaciones introducidas por le Senado de la República.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

IVÁN POSADA, Miembro Informante.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Recházanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2007.

IVÁN POSADA, Miembro Informante".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor Diputado Brenta.

SEÑOR BRENTA.- Señor Presidente: la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución de la República y demás artículos de aplicación en esta materia, ha considerado el texto del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006 remitido por el Senado y aconseja su aprobación.

Antes de comenzar a hacer algunas reflexiones respecto a este tema, queremos subsanar una omisión cometida en oportunidad del debate de la Rendición de Cuentas, que tiene que ver con el reconocimiento del trabajo de nuestra Secretaría, integrada por los señores Andrea Goiriena, Ruben Valls y Matilde Seco, que trabajó intensamente en ocasión de la presentación del informe en mayoría en su primera etapa. En aquella oportunidad omitimos hacer este reconocimiento.

El texto que estamos considerando recibió en su trámite en el Senado diversas modificaciones; algunas de ellas fueron a iniciativa del Poder Ejecutivo y otras a partir de propuestas de los señores Senadores, las cuales, en nuestra opinión, constituyen una mejora del proyecto original. Las que consideramos de mayor importancia serán comentadas a lo largo de este informe.

Vale la pena destacar que el proyecto que estamos considerando fue aprobado por la unanimidad de la bancada de Gobierno; muchos artículos de este texto también contaron con la aprobación de legisladores de los Partidos Colorado y Nacional a la hora de su consideración en el Senado de la República.

También quiero dejar sentado que luego de muchos años de Rendiciones de Cuentas con artículo único y gasto cero, este Poder Ejecutivo, por segunda vez, envía un mensaje de Rendición de Cuentas que incorpora un significativo crecimiento del gasto público, fundamentalmente dirigido a la atención de las políticas sociales que lleva adelante el Gobierno.

Asimismo, queremos establecer -como lo hacía en oportunidad del debate en el Senado el señor Senador Tajam- que este incremento del gasto, que en algunos casos ha sido fuertemente criticado, se desarrolla, se impulsa y se lleva adelante en el marco de la necesaria responsabilidad fiscal con que el Gobierno debe manejar las cuentas públicas, lo que queda demostrado -como se señalaba- en el artículo 1° de este proyecto, en el que figuran el ingreso, el gasto y el resultado del Ejercicio.

Vale la pena dejar constancia de que el déficit fiscal se redujo a la mitad, pasando del 3% del producto bruto interno registrado en el Ejercicio anterior -es bueno recordar que la historia indica que en Uruguay hubo niveles de déficit fiscal mucho más altos que el actual- al 1,5%. Repito: este Gobierno, entre el Ejercicio anterior y el que estamos considerando, provocó una reducción del déficit fiscal a la mitad.

Resumiendo, podemos decir que el Gobierno ha incrementado sustancialmente el gasto destinado a las políticas sociales y, al mismo tiempo, ha sido capaz de reducir el déficit fiscal de la Administración.

Tomando en cuenta el proyecto original, las modificaciones incorporadas en esta Cámara y luego en la Cámara de Senadores, nos parece importante destacar los aspectos centrales del incremento del gasto social, que el Gobierno ha ubicado, en este caso, en US$ 185:000.000. De estos, US$ 20:000.000 tienen como destino el Fondo Nacional de Salud, que fue puesto en marcha hace pocas semanas y que incorpora al resto de los funcionarios públicos que no tenían acceso a él, creando condiciones favorables -como ha sido de conocimiento público en estas últimas semanas- para el ingreso de más de 80.000 jubilados cuyos ingresos son menores a 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones y que tenían derecho a este sistema pero que no lo utilizaban debido a su imposibilidad de poder hacer frente a los denominados

copagos. Este mecanismo acordado en estos días con el Banco de Previsión Social facilita este procedimiento y, en nuestra opinión, permitirá el ingreso de miles de jubilados al Fondo Nacional de Salud.

Por otra parte, US$ 52:000.000 de este incremento tienen como destino la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, que comenzará a regir el 1° de enero de 2008, y que constituye un cambio revolucionario en el Uruguay, en la medida en que va a asegurar el ingreso a una cobertura integral de salud a aproximadamente 500.000 jóvenes menores de dieciocho años, más de 350.000 de los cuales hoy tienen una cobertura parcial o carecen de ella.

De estos US$ 185:000.000, US$ 15:000.000 tienen como destino la instrumentación de la primera fase del Plan Ceibal -que no vamos a comentar porque creemos que es ampliamente conocido-, que tiene que ver con la implantación de la informática a nivel de la escuela pública uruguaya.

US$ 8:000.000 serán destinados al pago del alumbrado público a las Intendencias del interior, que se hará por etapas, en el marco de un crecimiento significativo y notorio de los recursos que el Gobierno destina a los Gobiernos Municipales del interior del país. Vale la pena destacar que, a diferencia de los Gobiernos anteriores, este transfiere en tiempo y forma los recursos pactados y acordados en el marco del intercambio con el Congreso de Intendentes.

US$ 70:000.000 serán destinados al Plan de Equidad, que permitirá dar prestaciones especiales a mayores de sesenta y cinco años a través de las pensiones a la vejez y efectuar un incremento significativo de las asignaciones familiares a menores de dieciocho años, entre otros beneficios. Además, a través del Plan de Equidad se impulsarán políticas de promoción del trabajo protegido para más de 3.000 personas y el mecanismo de la tarjeta de apoyo alimentario para más de 57.000 hogares, integrados, entre otros, por menores. Asimismo, se implementarán medidas de inclusión social para discapacitados y otros programas de integración e inclusión social para personas en situación de extrema pobreza.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Hackenbruch Legnani)

——Otros gastos prioritarios insumen una cifra del orden de los US$ 20:000.000, entre los que vale la pena destacar inversiones en vivienda, en infraestructura y otras que tienen como destino el Uruguay productivo a través del desarrollo de políticas específicas de promoción y apoyo, en particular al complejo textil-vestimenta, producto de los ahorros que provienen de la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos.

También se incorpora el 6,5% de las inversiones de todos los Incisos -que esta Cámara destinó y que está en el orden de los US$ 30:000.000- para fortalecer aún más los presupuestos de la ANEP y de la Universidad de la República, más allá de los US$ 100:000.000 que venían incorporados en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Asimismo, es de destacar para el año próximo el incremento del 4,5% real previsto para las pasividades y salarios públicos, así como también las transferencias a los Gobiernos Departamentales, que por el artículo 479 de la Ley de Presupuesto Quinquenal se incrementan en US$ 10:000.000, que serán enviados en tiempo y forma a cada una de las Intendencias Municipales del interior del país, como lo que estamos transfiriendo actualmente. Además, son de destacar los proyectos de inversión a cargo del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR, del orden de los US$ 30:000.000, que, obviamente, no tienen impacto en el programa financiero.

También nos parece importante destacar algunas inversiones en mejora de servicios destinados a la población, lo que constituye un aspecto sumamente importante de la inversión que el Estado llevará adelante y que generará actividad económica creciente y mejora en la generación y calidad del empleo. Me refiero a la inversión que en los próximos tres años llevará adelante UTE en la interconexión eléctrica con Brasil, que será del orden de los US$ 160:000.000; la inversión de AFE, asociada con privados, también en los próximos diez años, que será de aproximadamente US$ 100:000.000; la inversión de OSE, que la hará con recursos propios provenientes de las utilidades generadas, lo que por lo tanto no producirá la cuota adicional en sus servicios que hubo que implementar en ocasiones anteriores, como en el de la construcción de la 5ª Línea de Bombeo; en este caso, la 6ª Línea de Bombeo se hará con recursos generados por la propia empresa estatal del agua, y su costo será del orden de los US$ 50:000.000. Asimismo, es importante destacar la inversión de la Administración Nacional de Puertos, fundamentalmente en obras de

ampliación del puerto de Montevideo y demás, del orden de los US$ 60:000.000 anuales, y la inversión, a través de la captación de recursos privados y públicos, de la Corporación Vial del Uruguay en infraestructura vial, que en el bienio 2007-2008 implicará una inversión de más de US$ 145:000.000.

En relación con las modificaciones introducidas en el debate del proyecto en la Cámara de Senadores, nos parece importante destacar la inclusión del artículo 109, artículo que fue considerado en esta Cámara y no se aprobó; fue modificado en la Cámara de Senadores y se realizaron algunas transformaciones que permitieron su aprobación, lo cual, desde nuestro punto de vista, genera estupendas condiciones para la asociación entre entes autónomos y servicios descentralizados del Estado, con el fin de constituir entre sí sociedades comerciales o consorcios para la prestación de servicios. De esta forma se busca mejorar la eficiencia, abaratar los costos -eventualmente, de empresas públicas que brindan servicios similares y cada una lo hace por su lado, por tanto, con costos mayores- y, fundamentalmente, brindar mejores servicios a la población, siempre en el marco de entidades públicas nacionales. En este sentido, se establece una autorización general al Poder Ejecutivo, evitando que cada vez que un ente público quiera asociarse con otro ente público deba aprobarse la autorización a través de una ley, como lo establecen las respectivas Cartas Orgánicas.

Otra modificación, en nuestra opinión significativa, que ha generado también bastante debate en esta Cámara, tiene que ver con el detalle que aporta el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que figura en el artículo 180, en el que se establece el destino de cada uno de los 110 cargos creados, los que claramente -puede determinarse a través de su lectura- tienen como destino fortalecer los servicios del mencionado Ministerio a través de la promoción de la actividad agropecuaria nacional, principal riqueza del país.

También se crea el Fondo de Emergencias para Catástrofes Climáticas, que se financiará con un saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006, producto de la recaudación del IVA de frutas, hortalizas y flores entre el 1° de junio de 2002 y el 30 de junio de 2005.

Otra de las correcciones en nuestra opinión más significativas es la asignación de recursos por más de $ 10:500.000 para la Dirección General de la Salud, con el fin de crear un régimen de funciones inspectivas en el área de la salud, de alta dedicación y especialización, con incompatibilidades y sujeto a la aceptación de un compromiso de gestión. Esto tiene que ver con el fortalecimiento del rol de control y gestión del Estado en el proceso de implementación de la reforma de la salud, que, como todos sabemos, significará una importante transferencia al subsector privado y, al mismo tiempo, otorgará cuantiosos recursos al subsector público. Por tanto, parecía de estricta necesidad fortalecer el área de la Dirección General de la Salud con el objetivo de que el Estado garantice que los recursos asignados se traduzcan en una sustancial mejora de la calidad de los servicios que se brindan a la población.

Durante este debate -es bueno establecerlo- el Poder Ejecutivo también se comprometió a reforzar, a través de los recursos asignados en el Presupuesto, los rubros destinados a asegurar el funcionamiento adecuado del Programa Infamilia y de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF).

Por otra parte, es bueno destacar que, en el marco de la creación del Sistema Nacional de Investigadores, se alcanzó un acuerdo con relación a algunos planteamientos que venía haciendo la Universidad de la República, a efectos de determinar su integración y participación en lo que tiene que ver con el mencionado Sistema, que funcionará en la órbita de la Agencia Nacional de la Investigación y la Innovación. A tales efectos, el Gabinete Ministerial de la Innovación designará una Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores, que la conducirá, que estará integrada por cinco miembros, uno de ellos propuesto, precisamente, por la Universidad de la República, dos por el CONICYT y dos por el Directorio de la Agencia Nacional de la Investigación y la Innovación, lográndose por tanto un acuerdo que, en nuestra opinión, potenciará sustancialmente una herramienta estratégica que hemos construido, a través, primero, de la ley de creación de la Agencia, y ahora, en esta Rendición de Cuentas, de la implementación del Sistema Nacional de Investigadores.

En conclusión, en función de estos cambios señalados, que entendemos que son algunos de los principales introducidos en el debate del Senado -otros serán comentados por otros compañeros-, nos parece que el proyecto de Rendición de Cuentas, que

ingresó al Parlamento hace aproximadamente ochenta días y que ha tenido un largo y sustancioso debate en ambas Cámaras, no solo está en línea con los objetivos que el Gobierno ha venido comprometiendo con la ciudadanía -lo hizo en la instancia electoral y, posteriormente, a través del Presidente de la República y de sus Ministros-, sino que, además, el marco auspicioso que vivimos a nivel internacional y regional, sumado a un adecuado manejo de las diversas políticas implementadas, está permitiendo superar a esta altura algunos de los propios objetivos que el Gobierno se planteó en su momento.

También estamos comenzando -tal como lo dijimos en el informe en mayoría en oportunidad de tratarse en esta Cámara el proyecto de Rendición de Cuentas- el proceso de reforma del Estado a través de normas que crean un sistema de conducción y de gerenciamiento en la Administración Pública en base a concursos y a la capacitación de los funcionarios, al tiempo que estamos transparentando, nada más ni nada menos, los mecanismos de remuneración que tienen los funcionarios públicos en el Estado uruguayo.

Decíamos recién que en el marco del Uruguay productivo es de destacar el esfuerzo para potenciar la industria textil y los conglomerados de la vestimenta -que, obviamente, están en situación de crisis-, fortaleciendo el papel de la Corporación Nacional para el Desarrollo, creando un fondo de garantías para promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y asignando a diversos proyectos recursos provenientes de los ahorros de la revisión del régimen de devolución de impuestos a la exportación.

También se revierte la ausencia de prioridades que durante décadas tuvo el país en el área de la innovación productiva y tecnológica, asignándole -como recién decíamos- importantes recursos humanos y materiales.

En nuestra opinión, merece particular atención el trabajo que se viene desarrollando desde diversas áreas del Estado para reducir y atacar fundamentalmente la herencia que el Gobierno ha recibido en materia de pobreza y de marginación social. La proyección que ha sido anunciada -modesta proyección- en función de los números de la Encuesta Continua de Hogares que lleva adelante el Instituto Nacional de Estadística -nos parece que es un dato extremadamente relevante- nos permite afirmar que para el segundo semestre del año 2007 más de 300.000 uruguayos habrán superado la línea de pobreza. Desde el punto de vista de los objetivos estratégicos que el Gobierno se ha marcado en lo referente a la atención de la pobreza y de la marginación social, nos parece que esos son resultados extremadamente positivos, que no pueden ser negados por nadie.

Por último, consideramos que en este mismo contexto es de destacar el esfuerzo en materia presupuestal que se está realizando para la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud, con la incorporación de 500.000 menores de dieciocho años a partir del 1° de enero. Vinculando este aspecto con el anterior, nos parece importante destacar que a la hora de atacar la pobreza se debe saber que más del 50% de los uruguayos que se encuentran por debajo de la línea de pobreza tienen menos de dieciocho años. Por lo tanto, la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud a partir del 1° de enero del próximo año significará un frontal ataque a la pobreza en el Uruguay. En este sentido, estamos convencidos de que la puesta en marcha de la reforma del Estado y de la reforma tributaria apuntarán a mejorar la situación de los sectores de menores ingresos, porque ambas van a contribuir a mejorar la distribución de la riqueza en el interior de la sociedad uruguaya.

Capítulo especial merecen los recursos destinados a la educación: casi US$ 100:000.000 por incremento presupuestal a partir de artículos aprobados en el Plan Quinquenal, y US$ 30:000.000 asignados en el tratamiento en esta Cámara. Ello nos lleva a reafirmar nuestro compromiso como Gobierno de asignar el 4,5% del producto bruto interno a la educación al final del período de Gobierno.

Por todas estas razones y por muchas otras que, sin duda, serán expresadas por nuestros compañeros, la bancada de Gobierno solicita a la Cámara la aprobación del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal que se encuentra a consideración en el día de hoy.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra el señor Diputado González Álvarez.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Señor Presidente: la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, nuevamente pone a consideración de esta Cámara la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecu-

ción Presupuestal del Ejercicio 2006, remitida ahora por el Senado de la República con algunas modificaciones, que entendemos que para nada son sustanciales, al proyecto original que había presentado el Poder Ejecutivo y que el Partido Nacional votó en contra. En el día de hoy también vamos a sugerir a la Cámara votar en contra de este proyecto, porque a nuestro entender las modificaciones del Senado no lo mejoran para nada.

Por medio de esta Rendición de Cuentas el Gobierno nos presentó el resultado de la ejecución presupuestal del año 2006, además de la corrección en las asignaciones y en los lineamientos programáticos para su aplicación a partir del 1º de enero de 2008, con la excepción de algunas normas que comenzarán a regir a partir de las fechas explícitamente estipuladas.

El resultado ordinario fue un déficit de $ 6.656:089.000 correspondiente a la ejecución presupuestaria y de $ 328:440.000 por concepto de operaciones extrapresupuestarias.

Respecto a la Rendición de Cuentas aprobada por la Cámara de Representantes, este proyecto a consideración ahora no tiene modificaciones sustanciales y, en todo caso, en alguno de los artículos se avanza negativamente.

Con relación a la Rendición de Cuentas, debemos decir que la ejecución del Presupuesto ha sido muy dispar en cuanto a los valores de los distintos Ministerios y organismos autónomos y descentralizados. Se advierte en el área de inversiones bajísimos niveles de ejecución, especialmente en el Ministerio de Educación y Cultura, quizás el peor de los Ministerios, con apenas un 64% de ejecución de su presupuesto de inversiones. Otros organismos que también muestran ineficiencia en la ejecución de sus presupuestos de inversiones son el INAU, la UDELAR, la ANEP, y podríamos seguir con una larga lista.

En el año anterior la ejecución presupuestal de las inversiones se había ubicado en el 84% del crédito autorizado, situando a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República en la menor ejecución, con apenas el 61%. Es decir que estamos ante un problema que tiende a estabilizarse y no a corregirse. ¿Qué hace el Gobierno ante eso? Se justifica y da explicaciones poco convincentes. Por ejemplo, el señor Ministro de Educación y Cultura, Jorge Brovetto -uno de los Ministros más desdibujados respecto a su gestión-, dijo que el nivel de ejecución era excelente -una manera de evitar dar explicaciones; una tontera-, mientras la Biblioteca Nacional, que es precisamente una de las unidades ejecutoras que no utilizaron los recursos disponibles para inversiones, se quejaba públicamente de problemas presupuestarios. Quien menos ejecutó del monto asignado a inversiones, no por falta de necesidades sino por causas que no pudo expresar, es el que intentó explicar arguyendo que ejecutaba muy bien en otras unidades ejecutoras.

No compartimos esta política de ejecución presupuestal, que gasta o ejecuta el 100% del monto asignado para gastos de funcionamiento y retacea la ejecución de inversiones, las cuales llegan en el Ministerio de Educación y Cultura apenas al 64%; en el Ministerio de Economía y Finanzas, al 73%; en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, al 77%; en el Ministerio de Turismo y Deporte, al 76%, y podemos seguir mencionando otros Ministerios, advirtiendo que la mayor ejecución en inversiones apenas llega al 80%. Mientras esto acontecía, los programas de gastos de funcionamiento se ejecutaban con altos niveles. Una buena política debería haber sido a la inversa: ejecutar todo lo asignado a inversiones y ahorrar en gastos de funcionamiento.

El caso de la Corte Electoral es para la reflexión. Mientras el año anterior la bancada de Gobierno votó negativamente la autorización solicitada por el organismo para incluir una partida especial de horas extras para funcionarios electorales, el señor Ministro de Economía y Finanzas autorizó luego al organismo a realizarlas, otorgando el financiamiento necesario a condición de no ejecutar el presupuesto de inversiones. Todo un paradigma de qué tratamiento da el Gobierno al organismo electoral. Pero especialmente la bancada oficialista en la Cámara de Diputados ha hostigado al órgano electoral del país. El funcionamiento de la Corte es casi un favor. El Senado, en cambio, en esta oportunidad obró con más prudencia e incorporó un artículo que establece el flujo de fondos que utilizará el organismo y los refuerzos correspondientes en años electorales.

Pasemos ahora a analizar la ampliación presupuestal.

El Gobierno propone un subsidio a algunos sectores industriales que atraviesan una complicada situación. Los recursos los extrae de reducir el monto de certificados de devolución de impuestos indirectos a los exportadores. Se trata de apoyos de carácter transitorio, cuyos montos son decrecientes en el tiempo. Estas medidas se enmarcan en la política de rediseño de las acciones sobre sectores productivos, reorientando el subsidio implícito y generalizado que hoy se está entregando a las empresas exportadoras a través del régimen de devolución de impuestos indirectos, hacia un apoyo explícito, focalizado en actividades que justifiquen un apoyo estatal transitorio y en actividades horizontales que beneficien a la competitividad global de la producción uruguaya.

El sector de peinaduría de lanas atraviesa una coyuntura muy complicada, debido a medidas arancelarias tomadas por China que han favorecido la exportación de lana sucia, aumentando el precio de la materia prima. Se trata de una industria viable en nuestro país, pero que atraviesa una coyuntura complicada; existe la expectativa de que esta situación o al menos algunos de sus aspectos más negativos se reviertan en el corto plazo.

Uruguay es uno de los principales exportadores mundiales de tops y está al día desde el punto de vista de la tecnología empleada, lo que se ha visto favorecido por un proceso prolongado de acumulación de conocimiento. La situación crítica por la que atraviesa el sector textil -hilados, tejidos planos y tejidos de punto-, en cambio, solo podría ser superada si Uruguay lograra concretar acuerdos comerciales que posibiliten un acceso preferencial de los productos textiles uruguayos a los principales mercados externos. En la medida en que el Gobierno se encuentra comprometido en esa dirección, tiene sentido diseñar un subsidio a la producción, de carácter transitorio, que permita recorrer esta etapa.

El aumento de la recaudación de la Dirección General Impositiva no se refleja -como tantas veces lo promocionaron el Gobierno y la Dirección General Impositiva- en una disminución de las tasas de los diferentes impuestos. Hasta el día de hoy eso no se ha visto. Demostrado está que la reforma tributaria -que ya ha comenzado a aplicarse- funcionará, como lo hemos reiterado, como un ajuste fiscal. El repetido concepto de la "dinámica de la responsabilidad fiscal" ha quedado exclusivamente en el eslogan, pues ha aumentado considerablemente la recaudación, pero ninguna tasa o alícuota impositiva ha disminuido en forma sensible. La mejora de la recaudación no tuvo ni siquiera relación con ese sonsonete que la Dirección General Impositiva nos ha venido repitiendo: "Si pagamos todos, pagamos menos". Yo creo que deben sustituirlo por uno que diga: "Si pagamos todos, pagamos todos".

La presión que ejerce el Gobierno a la población terminará siendo en el año 2009 de un 31% del PBI. Ese es el porcentaje que se le estará retaceando a la población de su ingreso. Esta situación va en línea con lo razonado anteriormente: en lo único que piensa el Ministro de Economía y Finanzas -y con él todo el Gobierno- es en cómo se puede confiscar más dinero a la población. Es del caso reiterar que la presión del Estado, que actualmente es del 29%, pasará al 31% en el año 2009. El PBI habrá crecido en 2009, respecto al de 2004, en un 30%. Por lo tanto, los ingresos del Estado por el incremento de esta presión serán muy fuertes; en valores nominales, será alrededor de US$ 2.700:000.000. Ese será el aumento de la recaudación fiscal.

El proyecto de Rendición de Cuentas mantiene un extenso y engorroso articulado respecto a lo que denomina "Reforma de la Función Pública", que básicamente consiste en adecuaciones en la carrera funcional y en los escalafones de la Administración Central. Obviamente, el esfuerzo positivo para establecer criterios similares de ingreso a la función pública, régimen de ascensos y remuneraciones es poco significativo, en la medida en que los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no son tenidos en cuenta en esta tan mencionada reforma. El Gobierno se perdió una inmejorable oportunidad de acordar con la oposición política a nivel parlamentario un avance en esta cuestión. Debe recordarse que cualquier modificación a la Carta Orgánica de un Ente Autónomo necesita una mayoría especial del Cuerpo, que el oficialismo no buscó en ninguna oportunidad en todo este trámite legislativo. El Gobierno insiste en trabajar en soledad en asuntos tan importantes para la estructura del Estado uruguayo. La reforma presentada, aunque colmada de buenas intenciones, no fue consultada, como se había anunciado reiterada y enfáticamente que se haría. Las modificaciones introducidas por el Senado no agregaron aspectos relevantes. Es claro, entonces, que las negociaciones entre funcio-

narios y Gobierno solo estuvieron en la imaginación del Gobierno.

Dado que en esta Rendición de Cuentas se inicia una etapa de reforma del Estado enfocada a los funcionarios de la Administración Central, sería propicio iniciar el cumplimiento de la promesa del Gobierno en cuanto a que "a igual función, igual remuneración". Creemos que es el momento de hacerlo, dada la bonanza en las finanzas del Estado que nos comunica el Gobierno continuamente, que se debe, entre otras causas, a la mayor recaudación y al movimiento de la balanza comercial.

Diríamos que como forma de iniciar esa equiparación -que nunca debe ser bajando remuneraciones, sino nivelando las más bajas- debería fijarse un piso, un mínimo de remuneraciones, basado de alguna manera en la canasta familiar. Como una aproximación paulatina, en esta primera etapa debería establecerse como mínimo una cantidad que fuera superior a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones, que es lo que el Estado está tomando hoy para fijar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Creemos que ese es un monto adecuado, dado que el propio Gobierno lo ha utilizado como mínimo no imponible para el pago del mencionado impuesto. Entonces, debería ser el mínimo de salario percibido por cualquier funcionario del Estado; pero, por ahora, ese planteamiento de "a igual función, igual remuneración" no se ha visto reflejado. En la ley de Rendición de Cuentas de 2006 y en el Presupuesto Nacional que fue votado para el quinquenio, en vez de buscar esa equiparación se abrió más la brecha entre las remuneraciones, otorgándose aumentos asimétricos a diferentes sectores, incluso dentro de los propios Incisos. Lo mismo podríamos decir respecto a los topes de ingreso a la función pública. Es hora de fijar ya un tope salarial en el Estado que elimine la irritante situación de seguir creando cargos que superan holgadamente los US$ 60.000 anuales -o sea, US$ 5.000 mensuales-, como el recientemente creado en la Agencia de Viviendas. Algo similar sucede con los cargos que se crean en esta Rendición de Cuentas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los Inspectores tendrán un salario que no se compadece con los del resto de la Administración. Un Inspector de Trabajo ganará más de $ 40.000, mientras que un Inspector de Escuelas apenas llegará a los $ 20.000.

El ordenamiento de los escalafones y, por consiguiente, de las remuneraciones, a través del proyecto SIRO, no lo votaremos, ya que es una nueva enmienda parcial a un problema mucho mayor. Si fuera algo realmente beneficioso para los funcionarios debería ser acompañado por COFE; pero llama la atención que, incluso, esta se ha mostrado en contra de lo establecido en el proyecto SIRO.

El Gobierno izó el estandarte de la presupuestación de los contratados y de la regularización, pero esos problemas también siguen sin solucionarse.

En materia de educación, esta Rendición de Cuentas sorprende y deja en claro dos aspectos paradojales, que vamos a señalar y que no son del todo consistentes con las afirmaciones anteriores. En primer lugar, recordemos el compromiso del Gobierno en cuanto a que al concluir este período el 4,5% del producto sería destinado a la educación. La economía creció en el último año; la recaudación aumentó en muchos millones de dólares. No obstante, comparativamente esto no se refleja en la asignación presupuestal para la educación.

Efectivamente, en la Rendición de Cuentas 2006 se incrementan los recursos; pero ni siquiera con los incorporados US$ 30:000.000 se llega al porcentaje prometido para el final de este período. Ustedes dirán que falta tiempo. Es verdad; esperemos que se llegue. Pero estarían faltando más de US$ 100:000.000 para llegar al 4,5% del producto, si supuestamente se mantuvieran estables los casi US$ 20.000:000.000 en los que está al día de hoy.

En segundo lugar, mientras se debate acerca de si se llegará o no a destinar ese 4,5% del producto a la educación, los responsables de la educación pública no gastan todo el dinero que el Parlamento les vota. No se imprimen libros para los escolares, las escuelas se siguen lloviendo, sigue habiendo exceso de alumnos en las clases, faltan maestros para armar más grupos; y téngase en cuenta que se viene la obligatoriedad -ya aprobada por el Parlamento- de escolarizar a los niños de cuatro años. Frente a esta relación, la discusión acerca del porcentaje del producto bruto creemos que es inocua.

No se puede avanzar en estándares de calidad y pertinencia sin una adecuada inversión en recursos humanos y materiales. Sin una adecuación de la currícula y una real jerarquización del cuerpo docente es

difícil garantizar al educando que su pasaje por el sistema público de educación le dará las herramientas necesarias para acceder al ejercicio pleno de la ciudadanía.

En este contexto, el salario docente sigue siendo absolutamente deficitario. Si analizamos el salario más reducido de los docentes y el más bajo de los funcionarios administrativos, la situación actual demuestra que en el año 2005 un maestro o un profesor de primer ciclo, titulado, con veinte horas, Grado I, ganaba $ 5.897. Con lo ya votado por el Parlamento ha pasado a ganar $ 6.789. Creemos que esos son salarios totalmente ridículos, si tenemos en cuenta los cambios en la educación que necesitamos urgentemente.

En lo que tiene que ver con la creación de nuevos cargos de particular confianza, advertimos que en esta Rendición de Cuentas se sigue el mismo camino que en las anteriores y que en el Presupuesto Nacional. Creemos que es un paso atrás con relación a lo que se había hecho en el pasado. En el Gobierno del Partido Nacional se logró eliminar casi el 45% de estos cargos de particular confianza en la Administración Central; en esta Rendición de Cuentas se aumentan cada día más.

En esa falta de definición respecto hacia dónde debe ir el Estado, para qué debe existir y qué tamaño debe tener, se autorizan nuevas contrataciones y se crean cargos de alta especialización.

En el Senado -vamos a mencionarlo, aunque ya ha sido dicho por el señor miembro informante en mayoría- se mejoró la redacción dada a las creaciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que se lleva US$ 1:000.000 para contratos. Por lo menos se describen los cargos a crear en el artículo 180 de esta Rendición de Cuentas, no así en el artículo que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas. El partido de Gobierno, que condenaba este mecanismo en el pasado, ahora lo utiliza.

Seis nuevos cargos de particular confianza política se proyectan en esta Rendición de Cuentas, entre ellos el irritante cargo de Director de la Escuela Nacional de Policía, y para acceder a él no es más necesario ser policía. Ya lo hemos dicho en su momento: es como pensar que el Decano de la Facultad de Ingeniería no fuera ingeniero o que el de la Facultad de Medicina no fuera médico. El Gobierno se excusa diciendo que la condición de ser policía va a ser tenida en cuenta entre los méritos. Creemos que eso no es suficiente y que debió estar comprendido en la especificación del cargo.

Mientras esta voracidad por los cargos políticos avanza, el Gobierno aún no ha logrado llenar la vacante de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, cargo creado para la Presidencia de la República. Nosotros propusimos su eliminación; no entendemos por qué el Gobierno prefiere mantenerlo cuando ese cargo no se ha podido llenar.

Con respecto a los cargos de particular confianza, al comienzo del Gobierno había 136, y ya estamos llegando casi a los 200, con un promedio de ingreso de US$ 20.000 anuales para cada uno de ellos. Ya sabemos cómo se utiliza su designación.

En el Presupuesto quinquenal, en el Ministerio de Salud Pública se crearon 19 cargos de particular confianza política, que es una manera de poner un hombre del partido de Gobierno al frente de la salud de cada departamento del país, además de los cargos de Director de hospital, que fueron cubiertos con estricta distribución política en todo el territorio nacional. El clientelismo político con los cargos de particular confianza política permite al partido gobernante colonizar al Estado. Es una práctica propia de los modelos de subdesarrollo.

No se incluyó la aspiración del Partido Nacional para el Ministerio del Interior, sobre todo para su principal recurso, el humano, tan postergado. No podemos ser insensibles y que eso quede solo en el discurso. No creemos que sea bueno que el Ministerio del Interior sea tan sensible y reclame al Parlamento algo más de dinero para el recurso humano que actúa frente al delito y defiende la libertad de las personas y que esto sea solo una constancia en la versión taquigráfica.

Tendríamos que haber trabajado en mejorar el ingreso policial en esta Rendición de Cuentas. Los salarios de los policías van a estar gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en lo que refiere al Servicio 222, respecto al cual, además, el Estado sigue sin pagar los aportes al sistema previsional, de lo que todos somos responsables porque no lo hemos hecho hasta el día de hoy. Pero es hora de modificar esto, porque hace que un individuo que ha cobrado un salario medianamente digno, si lo comparamos con las horas de trabajo, cuando se vaya a

retirar tenga una tasa de reemplazo, o sea una jubilación, que no superará el 33% de lo que efectivamente venía cobrando como activo. Se está cometiendo una gran imprudencia. Los policías no solamente no reciben más dinero, sino que van a cobrar menos por su trabajo extraordinario, que es lo que sostiene su canasta.

Otro aspecto que también genera preocupación y dolor es comprobar que desde el 1° de marzo de 2005 el Ministerio del Interior sistemáticamente viene introduciendo reformas a la Ley Orgánica Policial en las normas presupuestales. Eso no pasa con otros organismos u organizaciones que dependen de una ley orgánica, como es el caso de las Fuerzas Armadas, es decir, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ejército. Se comete un error cuando se toma por débil a un instituto como el policial, en el sentido de hacerle una modificación en cada Rendición de Cuentas, por ejemplo al sistema de ascensos, al de destino y a esas cuestiones que pasan por este tipo de organizaciones, que sin duda alguna son de alta sensibilidad. Ya hubo una modificación al régimen de ascensos que permitió ampliar la visión discrecional que tiene el administrador, o sea, el superior Gobierno, para ascender a los policías en los distintos grados del escalafón. Ahora viene más; eso no es bueno. Pensamos que el Gobierno se iba a preocupar por proyectar una Ley Orgánica Policial nueva, en la que estuvieran incluidos estos aspectos de la carrera policial en una forma bien organizada y absolutamente transparente, que priorizara la profesionalización policial y que evitara los errores que se pueden cometer por las eventuales tendencias a la decisión discrecional cuando se selecciona con el dedo quiénes ascienden y quiénes serán trasladados. La mejor garantía de que las cosas estén controladas es una ley específica. El Ministerio dice que está estudiando reformar la Ley Orgánica Policial, pero mientras tanto va enviando reformas sobre temas centrales de la ley, por ejemplo en materia de ascensos, como ocurre en este caso.

Finalmente, y por las razones que ya hemos expresado en el presente informe, consideramos que hay motivos más que suficientes para aconsejar a la Cámara que vote negativamente este proyecto de ley de Rendición de Cuentas que ahora remite el Senado.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra el señor Diputado Pais.

SEÑOR PAIS.- Señor Presidente, señores Representantes: vuestra Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, analizó las modificaciones introducidas por el Senado de la República al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. Luego de ese estudio, los legisladores del Partido Colorado vamos a proponer que las enmiendas introducidas en el Senado sean rechazadas, en base a las consideraciones que pasamos a exponer.

Como primer punto, queremos destacar que las modificaciones hechas en el Senado no cambian la impresión que nos dejara este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Estamos frente a una ley de Rendición de Cuentas deficitaria y de la que resulta un aumento del gasto que, según las cifras que maneja el propio Gobierno, asciende a US$ 300:000.000.

Estamos ante una Rendición de Cuentas que ahora tiene 349 artículos, cifra que de por sí demuestra lo inmanejable que es este proyecto de ley. Creemos y reivindicamos el proceso seguido en Administraciones anteriores de remitir al Poder Legislativo Rendiciones de Cuentas de un artículo único. Pensamos que el Presupuesto tiene que manejarse en una sola ocasión y que después lo conveniente son las Rendiciones de Cuentas que aprueban el Ejercicio anterior. Creíamos que ya estaba superado este proceso consistente en remitir cientos de artículos que son tratados superficialmente, porque el tiempo no da, no alcanza para poder ingresar a la consideración de fondo de un articulado tan extenso.

Por lo tanto, vemos que la Rendición de Cuentas originalmente votada por la Cámara ha sido empeorada por el Senado, que siguió la misma línea de introducirle nuevos artículos.

Decíamos que en el Mensaje que remitió el Poder Ejecutivo con el proyecto de Rendición de Cuentas, la mayor parte de los recursos disponibles, fruto de la bonanza en la economía mundial, se destinan a la creación de cargos de todo tipo. En este proyecto de ley se crean cargos de alta especialización, se crean cargos gerenciales, se crean cargos de particular confianza, cargos de confianza política; se otorgan compensaciones salariales al Inciso Presidencia de la República y, al menos, a ocho Incisos más correspondientes a distintos Ministerios. Este mecanismo de engrosamiento, de engorde permanente del Estado, genera un mayor sacrificio de toda la población, que de-

be solventar estos mayores gastos haciendo frente a una carga tributaria todavía mayor.

La mal llamada ley de reforma tributaria -porque según nuestro punto de vista es un mero ajuste fiscal- es lo que va a poder sustentar este crecimiento permanente del gasto. Con absoluta liviandad se siguen creando cargos en el Estado; se sigue aumentando el gasto público, sin tener presente que cada funcionario que ingresa genera miles y miles de dólares anuales de gasto. Se trata de funcionarios que entran; luego permanecen durante décadas y después provocan un incremento de los gastos de seguridad social. Entonces, a la hora de crear un cargo debemos ser particularmente cuidadosos. No se trata solo del gasto de ese año; es un gasto con el que cargamos a esta generación y a las generaciones venideras, que, a través de la presión tributaria, tendrán que hacer frente a estas decisiones que hoy se toman a la ligera, creando más de mil cargos, que es lo que hemos computado en esta Rendición de Cuentas.

Por otra parte, consideramos que todo el articulado que tiene que ver con la reforma de la función pública debería estar fuera de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas. No tendría que incluirse; debería estar en una norma aparte para estudiarse con el detenimiento que requiere y no con el apuro que genera un proyecto de Rendición de Cuentas.

No entendemos esta mecánica legislativa de aprobar normas de esta forma, cuando se da una situación prácticamente única en los últimos cincuenta años: que el oficialismo tiene mayoría absoluta en ambas Cámaras. Este mecanismo de articulados kilométricos podría entenderse cuando estábamos ante un Gobierno sin mayorías parlamentarias. Pero en este caso, cuando las mayorías con que cuenta el oficialismo aseguran el rápido tratamiento de los proyectos de ley, creemos que podría haberse mejorado la técnica legislativa incluyendo en otras leyes varios de los artículos contenidos en esta Rendición de Cuentas.

Señor Presidente: queremos centrarnos en algunos de los cambios introducidos en el Senado que, sin lugar a dudas, empeoran el proyecto aprobado en su oportunidad por esta Cámara de Diputados.

Nos preocupa enormemente el artículo 109 introducido en el Senado, que expresa: "Facúltase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales, para la prestación de servicios. Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidas en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF". Este artículo se agrega a otro que ya habíamos criticado y al que nos habíamos opuesto. El artículo 109 se suma a la línea de lo legislado en el anterior artículo 103, aprobado por la Cámara, que habilitaba la "contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado", como una excepción a las normas del TOCAF que exigen la licitación pública. Aquí se introducen nuevos literales a la norma que consagra las excepciones al procedimiento de licitación pública establecido como principio general por el TOCAF. Creemos que esta línea no es buena para el país. Pensamos que esto es profundamente contraproducente y que va a generar un descrédito, un desprestigio de las instituciones y del oficialismo gobernante en esta ocasión.

Han tomado estado público todos los hechos vinculados con la aparición de una valija en la República Argentina con sumas importantes de dinero, casi US$ 800.000 en efectivo. A través de su vocero, el Jefe de Gabinete, Alberto Fernández, el Gobierno argentino ha expresado que su opinión es que este dinero se dirigía hacia el Uruguay. Sin lugar a dudas esto, que no ha sido contestado por las autoridades uruguayas, nos preocupa enormemente, porque se enmarca en un entorno de contrataciones directas, de acuerdos directos con la empresa petrolera de Venezuela PDVSA.

Creemos que por la vía del artículo 109 -que estoy considerando- y del ex artículo 103, estamos ampliando las posibilidades de contratación directa. Consideramos firmemente que el procedimiento no debe ser la contratación directa, sino la subasta pública, avance que se había logrado en el período anterior. Cuando el negocio es importante, el mejor mecanismo es el de la subasta pública. En el Gobierno anterior, por este procedimiento se logró otorgar en concesión el Aeropuerto Internacional de Carrasco; se logró que comenzara a funcionar una terminal privada de contenedores en el puerto de Montevideo. Ese mecanismo de la subasta supone un avance frente al de la li-

citación. Y ahora no solo no avanzamos en lo que hace al procedimiento licitatorio, sino que estamos retrocediendo, instrumentando mecanismos de contratación directa, con una generalidad que nos asusta y nos preocupa. La posibilidad de que todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cuando de hecho o de derecho estén en competencia, usen el procedimiento de contratación directa, va a generar sospechas en cada una de las compras que haga el Estado y en los acuerdos que se efectúen en virtud de este articulado. Por lo tanto, creemos que este es un profundo retroceso y la Cámara debería rechazar esta norma "in totum".

También queremos hacer referencia a un artículo que modifica la competencia de los Tribunales de la República. Concretamente, pensamos que el artículo 341 del proyecto en consideración legisla de la peor manera. Ante la problemática que tiene el Estado de que está perdiendo un número importante de pleitos frente a funcionarios públicos que para defender sus derechos acuden a los Juzgados competentes -en muchos casos son los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo-, ante esa problemática de sentencias condenatorias, en lugar de tomar el camino correcto, que es hacer las cosas bien -es decir, que los jerarcas actúen con responsabilidad y no generen perjuicios a los trabajadores o, en su caso, asumir una adecuada defensa frente a esos reclamos en juicio-, se busca un cambio de la competencia: sacarle la competencia a estos Juzgados -que la tienen actualmente- y pasarla a otros. Parto del supuesto de que la Suprema Corte de Justicia no fue consultada para la adopción de esta medida, que va a generar una sobrecarga en los Juzgados a los que se dirigen estos casos, así como una total desconfianza entre los involucrados, es decir, todos aquellos demandantes que ya tienen pleitos en curso y verán cómo sus casos salen de los Juzgados a los que están adjudicados y van a otros distintos. Sin lugar a dudas, esto que se promueve desde el oficialismo traerá la desconfianza de todos los litigantes, que van a pensar, con criterio, que sus causas pueden no ser tomadas con la objetividad con que hoy están siendo determinadas por los Juzgados competentes.

Creemos que esta es una muy mala decisión, una muy mala norma, porque es modificar sobre la marcha la competencia de los Juzgados para ver si se puede tener mejor suerte ante otros distintos.

Señor Presidente: realmente, creemos que esta senda de aumento del gasto, del número de funcionarios públicos y de medidas tomadas a las apuradas es una mala cosa y una mala técnica legislativa. Son medidas que perjudican a la población y que se van a ir pagando con mayores tributos en los próximos años.

Por tanto, señor Presidente, recomiendo el rechazo "in totum" de las modificaciones introducidas por el Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: el Partido Independiente ya había fijado posición sobre esta Rendición de Cuentas del año 2006 y modificación presupuestal para el año 2008, en oportunidad de su consideración en esta Cámara de Representantes. Por tanto, no vamos a extendernos en un análisis exhaustivo, en la medida en que las variantes introducidas en el Senado no difieren o no modifican sustancialmente el proyecto que había sido aprobado por la Cámara de Diputados, salvo en algunos aspectos a los cuales se hizo referencia por parte de quienes me precedieron en el uso de la palabra.

En todo caso, señor Presidente, vale destacar algunos aspectos a efectos de tenerlos presentes, especialmente en lo que refiere a la política económica que se viene desarrollando por el actual Gobierno y al impacto que esta tiene en una cuestión sustancial de la vida del país, cual es la competitividad, tanto a la hora de exportar -cuando nuestra producción nacional compite con productos industrializados en otros países- como cuando nuestra industria nacional debe competir en el mercado local con productos importados. En cualquiera de los dos casos el mensaje exhaustivo que acompañó al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y modificación presupuestal nos informa de aspectos que consideramos como una mala noticia para todos los uruguayos, en tanto va a impactar directamente en la competitividad de esos sectores industriales.

¿Por qué decimos esto, señor Presidente? Porque al proyectar las variables macroeconómicas de todo el período 2005-2009, los datos que habían sido planteados en oportunidad de la consideración del Presu-

puesto han sido corregidos al alza en lo que refiere a la inflación en dólares: en la proyección de la ley presupuestal antes estaba establecido que la inflación en dólares llegaría a un 38%, y hoy se está hablando de que, al cabo de 2009, en todo el período será del orden del 48%.

Por otra parte, hay un incremento en la proyección, en lo que se estimaba sería el aumento real de los salarios, que también se corrige al alza. En aquella oportunidad se hablaba de un incremento real del 20% y ahora se maneja un 24%. A todo esto hay que agregar los efectos que la entrada en vigencia de la reforma tributaria tiene especialmente para el sector industrial y el agropecuario, que conforman, sin duda, el centro del aparato productivo de nuestro país.

Recordemos, señor Presidente, que como consecuencia de la reforma tributaria tanto el sector industrial como el agropecuario -que estaban exonerados de aportes patronales a la seguridad social- pasan a tributar una tasa del 7,5%, al tiempo que los sectores importadores, es decir, quienes importan los productos que compiten con la industria nacional en el mercado local, reciben, por la misma reforma, una rebaja del 40% en los aportes patronales sobre la masa salarial.

Este es un aspecto que me parece importante recalcar, señor Presidente, sobre todo porque se da de bruces con aquello que fue tan manido durante la última campaña electoral en cuanto a promover el Uruguay productivo. En todo caso, si algo se constata en lo que va de este período de Gobierno es que al Uruguay productivo básicamente se lo ha castigado con mayores impuestos, especialmente con el impuesto derivado de la inflación en dólares, que supone notoriamente que cada vez sean menos pesos los que se reciben por cada dólar, afectando en consecuencia fuertemente la competitividad de los sectores exportadores.

Otro aspecto no menor, señor Presidente, tiene que ver con algo que se ha hecho tradición en Uruguay, que da muestras, en todo caso, de una imprevisión que se ha hecho cultura de Gobierno. Me refiero al sobredimensionamiento del gasto público. En coyunturas favorables como algunas que ha vivido el país especialmente desde 1985 a la fecha, pero también en otros períodos -inclusive durante la época de la dictadura militar-, cada vez que hubo períodos de bonanza el gasto público se sobredimensionó en forma permanente, dejándonos vulnerables o con posibilidades restringidas para enfrentar las épocas de crisis. En el período actual de Gobierno se ha insistido con esa fórmula, con esa receta. Otra vez, en esta Rendición de Cuentas hay un incremento del gasto público del orden de los US$ 185:000.000, que se suma a los US$ 100:000.000 que ya estaba previsto incrementar durante 2008 como consecuencia de la aprobación de la ley presupuestal vigente.

Estos aspectos son indudablemente muy relevantes y caracterizan una política económica que, a nuestro juicio, ha tenido y tendrá gran impacto en el futuro sobre la competitividad de la producción industrial nacional destinada a la exportación y al mercado local y, por otro lado, en el incremento de la vulnerabilidad del sector público ante eventuales situaciones que se generen como consecuencia de un cambio en los precios internacionales.

Es por eso, señor Presidente, que nosotros hemos aconsejado en oportunidad de la discusión en la Cámara de Representantes, y lo reiteramos hoy, el rechazo de este proyecto.

Queremos hacer una pequeña referencia a algún artículo incluido en esta Rendición de Cuentas, sobre todo al 341. A nuestro juicio, esta norma es notoriamente inconstitucional. Por un lado, en una esfera privada, se están sustrayendo las reclamaciones laborales a futuro, que habrán de desarrollarse en el ámbito de las competencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Indudablemente, ese aspecto nos parece discutible, pero en la medida en que su efecto es hacia el futuro no genera el rechazo que produce el hecho de que se establezca la vigencia de esta norma con carácter retroactivo para los juicios que hoy están en la esfera del Poder Judicial y, como es notorio, en algunos casos ya se ha llegado a un fallo de la Justicia.

La retroactividad de esta norma es inconstitucional. Seguramente, los damnificados pronto van a establecer las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia y, sin duda, auguramos que como resultado esta va a proclamar la inconstitucionalidad manifiesta de esta norma que hoy la Cámara de Representantes, al dar aceptación a las modificaciones introducidas por el Senado, convertirá en ley.

Es todo lo que queríamos expresar.

Muchas gracias.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Pintado)

11.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Fernando Longo, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por los días 22 y 23 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Fernández.

Del señor Representante Daniel Bianchi, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 22 de agosto de 2007, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor José Di Paulo.

Del señor Representante Edgardo Ortuño, en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en la "Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, por el período comprendido entre los días 28 y 29 de agosto de 2007. Habiéndose agotado la lista de suplentes, solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Del señor Representante Rodrigo Goñi, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 17.827, por los períodos comprendidos entre los días 4 y 11 y 16 y 20 de setiembre de 2007 y en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la Conferencia Interparlamentaria de América Latina y El Caribe, organizada por UNESCO y por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 12 y 15 de setiembre de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Galbarini Álvarez".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas, y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito licencia por motivos personales por los días miércoles 22 y jueves 23 de agosto del corriente año.

Por consiguiente, solicito que se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente.

FERNANDO LONGO
Representante por Flores".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Flores, Fernando Longo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 22 y 23 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por los días 22 y 23 de agosto de 2007, al señor Repre-

sentante por el departamento de Flores, Fernando Longo.

2) Convóquese por Secretaría, por los días 22 y 23 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10790 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Eduardo Fernández.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 17.827, convocando a mi suplente respectivo durante el día de hoy.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL BIANCHI
Representante por Colonia".

"Colonia, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada en mi calidad de suplente del Diputado Daniel Bianchi, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Claudia Allietti".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Colonia, Daniel Bianchi.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 22 de agosto de 2007.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto, la suplente siguiente, señora Claudia Allietti.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 22 de agosto de 2007, al señor Representante por el departamento de Colonia, Daniel Bianchi.

2) Acéptase, por esta única vez, la denegatoria presentada por la suplente siguiente, señora Claudia Allietti.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 22 de agosto de 2007, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2015 del Lema Partido Colorado, señor José Di Paulo.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por los días 28 y 29 del corriente mes de acuerdo a lo dispuesto en el literal D) de la Ley Nº 17.827, "en virtud del cumplimiento de obligaciones notorias, de interés público e inherentes a la representación política".

Motiva esta petición el haber sido invitado por el gobierno de Paraguay y UNICEF a la "Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento" a realizarse en Asunción, Paraguay.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

EDGARDO ORTUÑO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda atentamente.

Laura Fernández".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda atentamente.

Gabriel Weiss".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda atentamente.

Diego Pastorín".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda atentamente.

Alejandro Zavala".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda atentamente.

Teresita Ayestarán".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por obligaciones notorias inherentes a su representación política del señor Representante por el departamento de Montevideo, Edgardo Ortuño, para participar de la "Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento", a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 28 y 29 de agosto de 2007.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señora Laura Fernández, señores Gabriel Weiss, Diego Pastorín, Alejandro Zavala y señora Teresita Ayestarán.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal D) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por obligaciones notorias inherentes a su representación política al señor Representante por el departamento de Montevideo, Edgardo Ortuño, por los días 28 y 29 de agosto de 2007, para asistir a la "Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento", a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez han presentado los suplentes correspondiente siguientes, señora Laura Fernández, señores Gabriel Weiss, Diego Pastorín Alejandro Zavala y señora Teresita Ayestarán de la Hoja de Votación N° 77 del lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado
Presente.
De mi mayor consideración.

Por la presente solicito licencia por motivos particulares del 4 al 11 y del 16 al 20 de setiembre y de acuerdo a la Ley Nº 17.827, Art. 1º, inciso C), por los días 12 al 15 de setiembre del corriente (adjunto comprobante).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

RODRIGO GOÑI ROMERO
Representante por Salto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Las solicitudes de licencia del señor Representante por el departamento de Salto, Rodrigo Goñi, en misión oficial y por motivos personales, para asistir la Conferencia Interparlamentaria de América Latina y El Caribe, organizada por UNESCO y por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 12 y 15 de setiembre de 2007, para concurrir al referido evento y por motivos personales, por los días 4 al 11 y 16 al 20 de setiembre de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por el literal C) y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Salto, Rodrigo Goñi, en misión oficial, para asistir a la Conferencia Interparlamentaria de América Latina y El Caribe, organizada por UNESCO y por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 12 y 15 de setiembre de 2007, y por motivos personales, por los días 4 al 11 y 16 al 20 de setiembre de 2007.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por los mencionados lapsos, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 892, del Lema Partido Nacional, señor Luis Alberto Galbarini Álvarez.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

12.- Sesión extraordinaria.

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Roballo, García, Rosadilla y Pais.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara de Representantes se reúna en forma extraordinaria el día 28 de agosto de 2007, a la hora 16, a fin de considerar los siguientes proyectos de ley: 1) Autorización para la salida del país de la Banda de Músicos de la Brigada de Infantería (C/2002/007); 2) Autorización para el ingreso al territorio nacional de una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina (C/2004/007)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

13.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

Continuando con el tema en discusión, tiene la palabra el señor Diputado Washington Abdala.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Señor Presidente: a esta altura no es demasiado lo que se puede agregar sobre esta Rendición de Cuentas. En realidad, prácticamente se ha dicho todo. Sin embargo, creo que los parlamentarios de la oposición que sentimos la necesidad de hacerlo tenemos que interpretar algunas de las cosas planteadas en Sala.

En primer lugar, llama poderosamente la atención que se hable de la reducción del déficit fiscal, porque eso no es cierto. Todos sabemos que, en términos netos, efectivamente subió el gasto del Estado.

Lo digo con mucho respeto. Lo he dicho aquí y también lo digo afuera. Voy a hacer tres observaciones al respecto.

Hay algunos gastos del Estado que nos generan descomunales niveles de sospecha. No siempre pasa que el Partido Colorado coincida con algunos sindicatos, pero en este caso coincidimos con los que objetan buena parte de las políticas sociales del país, como las del Ministerio de Desarrollo Social o del INAU. El Gobierno cree que hace políticas sociales. El Partido Colorado entiende que algunas políticas sociales se hacen con sentido clientelístico y prebendario. Esa es la verdad. Hemos encontrado que un sector político de la vida de la República, afincado en el Ministerio de Desarrollo Social, es el que tiene exclusiva vinculación con las políticas sociales a las que se hace referencia. Hay hasta discrepancias en la fuerza de Gobierno por este tema. Lo sé de buena fuente. Eso está mal. Esta es la primera observación. Lo digo porque este va a ser un eje de debate de los próximos meses. Vamos a procurar demostrar que muchas de las políticas sociales que se llevan adelante en este país están focalizadas con un estricto sentido electoral. Se está dando para recibir políticamente, y eso está moralmente mal. Este es el lugar para decirlo.

La segunda reflexión es la siguiente. Si el Partido Colorado o el Partido Nacional hubieran armado esta gigantesca creación de cargos que se hace en esta Rendición de Cuentas, no sé qué habría dicho el actual Gobierno, ayer oposición. ¡No sé qué habría dicho! Ya vivimos este debate parlamentario referido, por ejemplo, a los contratos de obra. Lo reseñaban con puntillosidad los señores Diputados Pais, González Álvarez y Posada. No oigo al señor Diputado Brenta salir a defender este tema.

(Interrupciones)

——Quiero que me explique cuál es el sentido de estas creaciones de cargos. ¿Cuál es el sentido de crear cargos para amigos? Hoy, el señor Ministro de Industria, Energía y Minería nos dijo puntualmente y en la cara que estaban colocando a sus amigos. "Me hago cargo" -dijo- "Estamos colocando a mis amigos". ¿Qué tenemos que hacer los legisladores de la oposición? ¿Aplaudirlos? ¿Debemos decir: "¡Bravo, amiguismo!"?

Me parece que estas cosas hay que observárselas a los reyes de la moral política en el Uruguay. Esto está mal. También este segundo eje está mal. Hacer política para los amigos y colocar a los amigos fue lo que la izquierda criticó -a veces con razón- a los partidos históricos. Ahora llegan y se potencian, como con Vascolet. Lo hacen aceleradamente, como con Nutrilate Achocolatado. No me parece que esté bien. Creo que están equivocados. En el rubro "Presidencia", por ejemplo, hay creaciones de cargos y compensaciones. Sé que la barra no se le anima al Presidente, pero ese no es el único lugar donde se crean cargos. No es uno, ni diez, ni cien. Son miles los cargos que se están creando. Abrieron las compuertas para los amigos. Aviso a los comités: "Si no te colocan, tené cuidado". No es por ahí que va la cosa.

Tercer elemento, que es más importante que estos dos -sustantivamente más importante-: el Gobierno modifica el artículo 482 de la Ley N° 15.903 -o sea, el TOCAF-, con lo cual lo que hace es decir: "¡Señores! ¡Prepárense, porque va a haber varios Antonini que van a venir con la valija!". Es abrir la compuerta para evitar, precisamente, el entramado garantista del TOCAF -que lo que pretende es prever quién invierte y de qué forma, y que pase por ciertas reglas de contralor- y arma un mecanismo por el cual se puede hacer contratación directa.

Miren bien qué interesante; ustedes lo saben. El artículo 482 del TOCAF, que se modifica, establece: "Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.- No obstante podrá contratarse [...]". Después dice: "[...] y por cualquier monto en los siguientes casos de excepción". Repito: "[...] y por cualquier monto en los siguientes casos de excepción".

Y acá viene este agregado que fue focalizado en el Senado con pertinaz actitud del Senador Alfie. Fue él quien nos hizo focalizar esto con intensidad; esa es la realidad. Se agrega este literal; lo repito, a ver si lo entendemos todos, porque la clave es entender las cosas. Se agrega un caso de excepción como literal U), que dice: "La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados" -ANCAP, Banco de la República- "integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia".

A mí me parece fabuloso esto: verlos con esta actitud cuasi privatizadora. Perdónenme. Me impresiona ver cómo desde el Gobierno se cambian los discursos. Esto es abrir la compuerta para negociar con el que sea, sin límite de monto económico, señores. O sea: es PDVSA, es KETSAL. Es lo que discutimos hoy con el Ministro de Industria, Energía y Minería, y le dijimos: "Maestro: no va por ahí la cosa". Pero saben bien ustedes, los hombres y las mujeres del Gobierno, que en realidad lo que usa ANCAP son entidades jurídicas, sociedades anónimas, para hacer esos inventos, esas movidas tan objetables, por cierto, que tanto objetaban ustedes en los períodos anteriores. Señores: felicitaciones. No van a necesitar siquiera la forma jurídica societaria: lo van a poder hacer directamente desde el corazón de ANCAP. Y me parece que es un garrafal error y que no tiene garantías, porque este es el dinero de la gente. Este es el dinero de la gente. Acá lo que se requiere es transparencia, más información de lo que son los negocios del Estado, porque es el dinero de todos. Reconózcanmelo: me gustaría que hubiera algún informe jurídico. No estoy viendo a los juristas del Frente Amplio en Sala, pero que alguien me diga que esta norma tiene asidero jurídico, que es garantista del Estado de derecho. No lo es. Repito: abre la llave para contrataciones irresponsables.

Las empresas públicas no son propiedad de los Directores; no lo son. Las podrán regentear como mejor lo entiendan, pero los mecanismos de contralor que la ley establecía, como los del TOCAF, tenían precisamente ese sentido. Están haciendo añicos el TOCAF; están pulverizando el TOCAF. Lo están liquidando y un día de estos lo van a meter en la basura.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Diríjase a la Mesa, señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Me dirijo a la Mesa y se lo tiro a su basura, señor Presidente. Eso es lo que van a hacer, y es un gigantesco error. Pasar por encima de las leyes del país es un gigantesco error.

(Interrupciones)

——No la levante; no se preocupe: ya la hicieron añicos con el marco legislativo. Ese es el tema; no es hacer figuritas cómicas. El tema es que francamente hicieron añicos, destrozaron el TOCAF.

(Interrupciones)

——Léanlo. Quiero ver quiénes son los juristas del Frente Amplio que me vienen a decir que hicieron bien esta norma. Es un gigantesco disparate, ¿y ¿saben qué? Es la sensación de omnipotencia que tiene el Gobierno; esa sensación hegemónica de que "puedo hacer lo que quiera porque tengo la mayoría parlamentaria ¿y sabés qué? Me importa un pito lo que vos opines, y no cuenta nada lo que vos me decís". Eso es lo que está pasando. Es el absolutismo, no ilustrado, por cierto; es el absolutismo político, una cosa maravillosa. Uno de estos días nos van a dar una citación a los parlamentarios dándonos cuenta de lo que un día resolvieron y van a hacer ficta el acta parlamentaria. Yo no sé si se dan cuenta de lo que está pasando; no sé si se dan cuenta de que lo que hace este tipo de apertura jurídica es ambientar negocios con Venezuela, con este señor en Venezuela. Por ejemplo, hoy le decíamos al señor Ministro de Industria, Energía y Minería: transparencia internacional. Dice que es el reinado de la corrupción, y el Jefe de Gabinete argentino nos dijo lo que nos dijo del señor Antonini, y nadie del Gobierno salió a decir nada del señor Jefe de Gabinete argentino. Mutis por el foro. ¡El tipo acusa que vino un señor supuestamente imantado de corrupción y nadie del Gobierno nos dice nada a los parlamentarios! ¡Nada nos dicen! Recibimos una acusación y, claro, estas normas van a ambientar mucho más a los Antonini, mucho más a los Antonini. Y están equivocados al ambientar este tipo de cosas. Están sustancialmente equivocados.

(Interrupciones)

——Pienso -porque sé que hay gente de bien, mucha gente de bien en el Frente Amplio, mucha, mucha, mucha- que lo que pasa es que el impulso de brutal gestión los lleva a este tipo de errores. No los cometan; no los cometan. Les hace mal; nos daña. Nos daña como país. Esto no es una republiqueta bananera para hacer negocios en los baños. Esto no es un país como otros de Latinoamérica donde reciben valijitas. No es así, y tenemos que rechazar eso. Me encantaría ver parlamentarios del Frente Amplio con los cojones bien puestos para decir al Jefe de Gabinete argentino que el señor es un atrevido, que el señor no tiene derecho a decir ese tipo de cosas. ¡Lo único que falta es que lo tengamos que hacer desde la oposición! ¡Lo tiene que hacer el Gobierno! ¡Y sin temor!

(Interrupciones)

——Cuando se ofende a un país, como hizo ese señor de Argentina, donde el reinado de corrupción es gigantesco, alguien del Gobierno tiene que levantar la voz. Y no sentí a una parlamentaria ni a un parlamentario del Gobierno levantar la voz. Todos quietitos. Y son ustedes los que tienen que hablar; es el Gobierno el que se tiene que quejar, porque desde la oposición no se creen muchas veces las cosas.

(Interrupción del señor Representante Gamou)

——Esa es la realidad; esa es la realidad, y si un señor lo acusa de corrupción, señor Diputado Gamou, sepa usted que hay que defenderse de ese tipo de cosas. Hay que defenderse...

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Diríjase a la Mesa, señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- ¡Hay que defenderse porque acusaron de corrupción al Gobierno uruguayo y acusaron de corrupción al Uruguay! ¡Ese señor Jefe de Gabinete se dio el lujo de decir que el dinero venía para acá! Pero ¿desde cuándo es esto así? Y nadie dice absolutamente nada y el Canciller todavía se da el lujo de decir la guasada de que ojalá hubieran venido más valijas para el Uruguay.

(Interrupciones.- Campana de orden)

——¡Por favor, señor Presidente! ¡Por favor!

Era cuanto tenía que decir.

(Interrupciones.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Señores legisladores...

(Interrupciones)

——¡Que reine la calma!

(Interrupciones)

——Voy a apelar a vuestra inteligencia.

(Interrupciones)

——Estimados legisladores: si continúan así, voy a tener que suspender la sesión.

(Interrupciones)

——Se suspende la sesión por el término de dos minutos.

(Es la hora 15 y 8)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 10)

——Hay anotados cuatro legisladores para responder alusiones, que son, por su orden, los señores Diputados Brenta, Clavijo y Gamou y la señora Diputada Castro. Espero que eso sea suficiente.

Tiene la palabra el señor Diputado Brenta.

SEÑOR BRENTA.- Señor Presidente: en primer lugar, vamos a felicitar a la Secretaría del señor Diputado que nos precedió en el uso de la palabra o a su oficina de prensa, porque efectivamente trabaja muy bien. En ninguna sesión de debate de la Rendición de Cuentas hemos contado con la presencia del señor legislador ni hemos escuchado sus opiniones hasta hoy,...

(Interrupción del señor Representante Washington Abdala)

——...ni tampoco durante la primera parte, en la que legisladores de otros partidos que han trabajado intensamente en esta Rendición de Cuentas han hecho sus aportes y quizás no tuvieron la misma repercusión pública.

Quizá aquí se quiera o se pretenda hacer referencia a los mecanismos de ingreso al Estado y al respeto a la carrera funcional. El Gobierno respeta la carrera funcional. Por ejemplo, quizá algún soldado quiera ser General y no pueda, o algún soldado quiera ser Coronel, y termine siendo Alférez, pero nosotros estamos obligados a respetar la carrera funcional y lo vamos a hacer en las Fuerzas Armadas, donde alguna gente trabaja como soldado, y también en el resto de la Administración Pública.

No voy a contestar una alusión; voy a referirme a la intervención anterior como miembro informante de la Comisión. Aquí se habla de valijas y demás porque no se quiere hablar de que hay US$ 20:000.000 para el Fondo Nacional de Salud, US$ 52:000.000 para el Sistema Nacional Integrado de Salud, US$ 15:000.000 para el Plan Ceibal, US$ 8:000.000 para el alumbrado y US$ 70:000.000 para el Plan de Equidad, para que haya asignaciones familiares decentes en el Uruguay. De eso no se quiere hablar; se quiere entreverar la discusión política en el Parlamento para que los uruguayos no sepan que este Gobierno invierte en políticas sociales y no pierde el tiempo diciendo pavadas.

(Apoyados)

——Esta es la verdad. Aquí se invierte en salud, en educación, en trabajo, en la industria y en el agro. Y de eso no se habla una palabra. Nosotros no montamos un "show", señor Presidente. Trabajamos y nos esforzamos por los uruguayos, porque a eso nos comprometimos.

Muchas gracias.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Para contestar una alusión, tiene la palabra el señor Diputado Clavijo.

SEÑOR CLAVIJO.- Señor Presidente: en esta Sala se ha citado al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, que hoy compareció en la Comisión. Ante una pregunta precisa que se le hizo por parte de los Diputados de la oposición respecto a si los que ingresaban a DUCSA después de la compra de TEXACO por ANCAP eran amigos, con la honradez intelectual que es característica de los hombres de bien, el señor Ministro expresó que todos los funcionarios que ingresaron a DUCSA provenientes de TEXACO eran amigos, porque conoce a sus mujeres, a sus hijos, a sus nietos.

(Interrupción del señor Representante Washington Abdala)

——Es decir, conoce vida y costumbres de esos funcionarios. Con honradez intelectual -no como los precandidatos a Presidente que hacen un "show" mediático en esta Cámara-, con su honradez característica, reconoce que sí, que tiene relacionamiento, pero no fue una decisión que él tomó por esa amistad.

Me congratulo de que haya Ministros y ciudadanos que siguen cultivando nuestros mejores valores.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Para contestar una alusión, tiene la palabra el señor Diputado Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Antes que nada voy a pedir disculpas al señor Presidente de la Cámara porque cometí una falta, ya que cuando un señor legislador estaba hablando yo hice una observación sin pedir la palabra. Como fui directamente aludido, y como creo que no se me escuchó bien, quiero decir lo que le iba a manifestar al señor Diputado del Foro Batllista.

Prácticamente, está expresando lo que me atrevería a decir que es una concepción dentro del Partido Colorado, en el sentido de que todos los argentinos son corruptos, cosa que yo no comparto. Recuerdo que hace unos años un Presidente de este país, el doctor Jorge Batlle, dijo que eran unos ladrones del primero al último. Luego, en un ejercicio de genuflexión rara vez visto en la historia del Uruguay y de América Latina, cruzó el charco, creo que en helicóptero para llegar antes, y con lágrimas en los ojos, muy emocionado, pidió disculpas. No quisiera que debido a estas reflexiones -que veo que no eran una ocurrencia del dicharachero de Jorge Batlle-, el Comité Ejecutivo del Partido Colorado vaya a tener que pedir disculpas al pueblo argentino, porque es la segunda o tercera vez que sostiene que los argentinos son todos corruptos. Sepa la Cámara y sepa el Partido Colorado que cuando uno dice que los argentinos son hermanos, no podemos decir que son todos corruptos.

Era cuanto quería decir, señor Presidente.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Para contestar una alusión, tiene la palabra la señora Diputada Castro.

SEÑORA CASTRO.- Señor Presidente: en realidad, las sesiones ordinarias comienzan a la hora 16, pero esta, por ser especial y tratarse un tema tan particular, comenzó a la hora 13. Esto hizo que la importancia del asunto y la situación particular de la jornada de la mañana convocara -como ya planteó nuestro compañero miembro informante- a gran parte de la prensa, que como trabajadores tienen la obligación de estar acá. Pero el "show" empezó antes. En cuanto a ese asunto del "show" yo no tengo problemas, porque las vocaciones son múltiples en los seres humanos. Además, en una etapa de la vida uno puede tener una vocación, después otra y hasta varias simultáneas. Se puede tener vocación de político y parlamentario y a la vez una vocación histriónica. Eso no es incompatible. El tema es qué contenido en concreto o cómo se hace jugar ese histrionismo, de mejor calidad, de mediana calidad, de más baja calidad, a favor o en contra de los intereses de los más y del fortalecimiento institucional.

Esta tarde se dijeron cosas muy graves; por ahí anda una disposición que refiere a las alusiones y que establece que no se puede adjudicar intenciones, y acá se pasaron de raya las alusiones. Se dijo, entre otras cosas, que esta bancada parlamentaria del Frente Amplio y del Gobierno no se le anima al Presi-

dente de la República. Claro, yo creo que los seres humanos, o algunos seres humanos, tienden a reproducir las matrices conceptuales que tienen en la cabeza y las proyectan hacia otros. Y bueno, será así. Pero esta bancada no tiene un problema de animarse o no; conversa, dialoga, intercambia, modifica en el seno de su fuerza política y con la gente los asuntos que entiende pertinentes para llevar las mejores soluciones.

En segundo término, acá se plantea el tema del amiguismo y todo lo demás. Creo que esto es casi como cuando el partido que hoy está en la oposición, después que ganó el Frente Amplio, descubrió que había pobres, porque antes, cuando nosotros denunciábamos la pobreza, parece que contábamos mal y ellos siempre iban a la baja, a la baja. Era como cuando la Bolsa de Valores se viene a la baja. Acá pasa algo similar, en esta situación a la que se nos ha enfrentado. Se habla del amiguismo y se dice que ahora el Frente Amplio coloca amigos. Habría que ver todos los llamados que hay -que figuran en Internet y en todos lados-, a concurso y demás. La gente lo sabe, pero es bueno que los medios de comunicación también lo registren. Además, dicen que esa fue la crítica que el Frente Amplio en la oposición le hizo "a este partido" -supongo que se refiere al Partido Colorado; todo el pueblo lo sabe- estando en el Gobierno, y a veces con razón, lo cual se admitió acá y figura en la versión taquigráfica. Yo digo que si un presidenciable plantea eso y le dice al Frente Amplio que no lo haga, pero se mantiene como presidenciable, por coherencia, le está diciendo al pueblo uruguayo que si lo votan lo va a seguir haciendo.

Nada más.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Antes de darle la palabra, voy a hacer una advertencia al señor Diputado. Me refiero al estricto cumplimiento del Reglamento, porque, si no, tendremos que aplicarlo como una maceta para que esto funcione.

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA (don Washington).- Señor Presidente: hice tres observaciones y algunas consideraciones. Realicé una consideración de fondo en torno a las políticas sociales y a mi preocupación por que muchas de ellas estaban dirigidas en un plano prebendario y clientelístico, pero no se me contestó.

Hice otra consideración con respecto a esta modificación al TOCAF, pues entiendo francamente que se está ambientando para que el Estado contrate de una manera libre y para que ingresen negocios irresponsables, sin contralor de nadie. No se me contestó.

También hice una observación en torno a los excesos en materia de contrataciones y compensaciones que el Gobierno uruguayo viene ambientando. No se me contestó.

Un señor Diputado del Gobierno reconoce que este legislador de la oposición, cuando habla del señor Ministro y los amigos, explícitamente hace carne el asunto y dice: "Sí, el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, hoy, hace pocas horas dijo que el tema era contratar a los amigos". Y me parece mal...

(Interrupciones.- Respuesta del orador.- Campana de orden)

——Yo estoy tratando de ser muy prolijo en esta intervención para no generar más debate. Hagamos lo siguiente: revisemos la versión taquigráfica de lo que dijo el citado señor Ministro y leeremos exactamente qué es lo que expresó con respecto a las contrataciones, si conoce o no a las personas que contrató, si dice que son íntimos amigos, que conoce a esas personas, a los hijos y a las esposas. Eso lo dijo textualmente el señor Ministro.

La señora Diputada preopinante me recrimina algo acerca de un proceso de autocrítica, que yo hago con mucha nobleza y digo: si desde un proceso de autocrítica uno no puede pensar el futuro de un país, me parece que está mal. Y cuando un Gobierno se equivoca en sus procedimientos, excede lo que son sus potestades y contrata amigos, francamente creo que está mal. Es una obligación de la oposición objetar ese tipo de cosas. Estaría muy mal yo acá si me callara.

En cuanto al Gobierno argentino, no confundamos. Se pueden endilgar muchas cosas. Este legislador lo que está diciendo estrictamente es que ninguno de los legisladores que habló, que fueron cuatro, me respondió nada acerca de Aníbal Fernández, y esto me sigue preocupando. Yo no digo que todo el pueblo argentino sea corrupto. Sería un exceso de mi parte y si lo dije está mal; no lo dije. Lo que expresé francamente es que el Gobierno argentino tiene algunos portavoces que están haciendo daño al Uruguay, que están actuando con una politización envenenada y

con mala fe. No tengo otra manera de ver lo que hace el señor Aníbal Fernández. Además, el partido de Gobierno no puede decir estas cosas, pero sí debería criticar a Aníbal Fernández. Sin embargo, ninguno de los legisladores del Gobierno me respondió esto. Y más me preocupa que la Cancillería -que supuestamente debe ser versada en este tema- tampoco abra la boca; y más me preocupa que el señor Canciller haya dicho -espero que en un momento de efervescencia intelectual- que desearía que hubiera muchas más valijas que llegaran al Uruguay. Eso también me parece triste, penoso y vergonzoso.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Continuando la lista de oradores, tiene la palabra el señor Diputado Trobo.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: ¿Qué es lo que está considerando hoy la Cámara?

(Interrupciones.- Campana de orden)

——Se trata de aceptar o no las modificaciones al proyecto que aprobó oportunamente, cuando se realizó el primer trámite ante esta Cámara. La discusión se debe limitar exclusivamente a aquellas cuestiones que el Senado ha introducido, diferentes al proyecto original de la Cámara. El tiempo de debate es limitado, porque la votación es una sola. Entonces, debemos comprimir en un breve lapso algunos conceptos que es importante señalar y que tienen que ver con las modificaciones que el Senado ha realizado.

A propósito de las consideraciones que se hicieron en el informe de que diera cuenta el señor Diputado González Álvarez, quiero mencionar exclusivamente dos cuestiones, vinculadas a grandes temas del proyecto: una que tiene que ver con el Ministerio de Defensa Nacional y otra con la creación de cargos de confianza.

Este proyecto pone en marcha un mecanismo de destrucción de la sanidad militar, con la aplicación de un sistema de incentivo para que el personal militar pase a un régimen de desasimilación, a través de una norma jurídica que podría llevar al extremo de que la totalidad del personal de apoyo que tienen las Fuerzas Armadas actúe en condición de personal no asimilado. Esto tendría consecuencias gravísimas para el funcionamiento del sector de la defensa, que no han sido analizadas en la visión que el Gobierno ha dicho a la población que tiene acerca del rol de las Fuerzas Armadas, que no han sido estudiadas en el análisis sobre la defensa nacional. Eso, por tanto, significa una descalificación a la participación que han tenido otros partidos políticos en el debate nacional sobre defensa, en el cual nuestro Partido Nacional participó en forma voluntaria, constructiva, proponiendo ideas. Esa buena fe que ha desarrollado y ha puesto en práctica nuestro Partido en el debate acerca de la defensa se ha visto sorprendida por la mala fe del Gobierno, que introduce en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas modificaciones al sistema orgánico de las Fuerzas Armadas sin consulta previa y sin tener en cuenta el análisis en el mentado debate sobre la defensa nacional. Y, además, tiene una grave consecuencia sobre el sistema de sanidad militar, que la familia militar la va a ver a poco que se aplique esta norma, una vez que se apruebe.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Hackenbruch Legnani)

——El otro tema, para ser muy gráficos y claros, es la creación de cargos de confianza en un Gobierno que ha hecho una militancia verborrágica de la reducción del Estado y de la lucha contra el clientelismo político. Este Gobierno, cuando ingresó a la Administración Pública, en los Ministerios recibió 136 cargos de confianza. En este momento hay 178 cargos de confianza, y cuando se ponga en práctica la Rendición de Cuentas va a haber 184 cargos de confianza, con un promedio anual de US$ 20.000 para cada uno de estos funcionarios. Recibieron la Administración Central con 136 cargos de confianza y el 1° de enero de 2008, por imposición de la mayoría parlamentaria, van a tener 184 cargos de confianza para satisfacer las necesidades de ubicación política de todos quienes tienen interés laboral dentro de las filas del Frente Amplio, en sus niveles de mayor importancia política.

El otro aspecto que queríamos tocar, señor Presidente, tiene que ver con una preocupación que el Partido Nacional plantea desde el inicio de esta Administración: la propensión de la mayoría a violar el Estado de derecho y a someter a los ciudadanos a la inseguridad jurídica. Hay un caso muy conocido, que es el de los guardahilos de ANTEL. Es el caso de individuos que tienen un empleo regular, desde hace mucho tiempo, con una empresa del Estado y que han sido objeto por parte del actual Directorio de ANTEL -¡vaya a saber incitado por qué espíritu y de quién

contra estos funcionarios y por qué razón-, de una persecución permanente y un tratamiento diferente al de otros funcionarios de la Administración que están en las mismas condiciones. Ello ha llevado a que hubiera juicios, juicios en los que estos compatriotas tienen que defender su derecho al trabajo. Y en esos juicios la Administración ha actuado en forma negligente, al punto de que las presentaciones jurídicas como contraparte han ido evidenciando la incapacidad de defender los intereses del Estado adecuadamente. El Estado ha perdido juicios. ¿Y cuál fue la solución a este problema que se dio por parte del Gobierno? Primero fue la de aprobar en la Cámara de Representantes, en la primera instancia de la Rendición de Cuentas, una norma que establecía, en buen romance, que estos ciudadanos no tienen derechos. Esto no solamente lo señalamos nosotros cuando se aprobó tal cuestión en la Cámara de Diputados. En el Senado, esa norma que la Cámara había aprobado, en las palabras del señor Senador Korzeniak, de la mayoría, del Gobierno, es calificada de la siguiente manera: "Este tema fue planteado ya en la Cámara de Representantes, sobre todo, porque los representantes de ANTEL se presentaron en ese ámbito y el conflicto con los guardahilos fue, efectivamente, la causa de este asunto. [...]". Continúa: "En la Cámara de Representantes se aprobó un artículo que ya tiene un antecedente pero, nosotros, en nuestra bancada, acordamos que no lo vamos a acompañar. Como decía, la norma fue aprobada en la otra Cámara, a iniciativa formal o informal de ANTEL". "Por otra parte, ¿qué es lo que ha venido de la Cámara de Representantes," -dice el señor Senador Korzeniak- "que motivó que nuestra bancada, por unanimidad, se expresara en contra? Un artículo a través del cual, por vía interpretativa, se declaraban caducos los derechos de los trabajadores que demandaban al Estado -lo que nos parece muy grave, razón por la cual no lo vamos a votar- [...]".

El señor Senador Korzeniak dice que el artículo que a tambor batiente defendió la bancada mayoritaria en la Cámara de Representantes era un artículo que buscaba, por interés de ANTEL, conculcar el derecho de los trabajadores, o sea, aprobar una ley por la cual se dispusiera que un trabajador no tiene derechos. Esa aberración jurídica, que la Cámara de Senadores no acompañó porque la propia mayoría se encargó de derrotarla en la instancia del Senado, se ha transformado en otra yo diría que igual o peor. Porque este proyecto que la Cámara está aprobando o que se quiere aprobar esta tarde tiene tres artículos que entre ellos son consistentes en lo que refiere a la posibilidad de que, con una ley aprobada con posterioridad a la iniciación de los juicios, ANTEL gane tiempo, plazos y, seguramente, agote la paciencia de los litigantes para de ese modo someterlos, no a un juicio justo de acuerdo con normas preestablecidas, sino conforme a normas jurídicas que se aprueban con posterioridad al inicio del juicio, y haciendo prevalecer estas sobre las primeras. En buen romance, esto quiere decir conculcar un derecho por la vía de la aprobación de una ley posterior, lo que seguramente va a ser objeto de un procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia, que va a terminar dándoles la razón a estos funcionarios. Y la cuestión no es si la Suprema Corte de Justicia les da o no la razón a estos individuos, de acá a cuatro o cinco años; la cuestión es haberlos sometido y someterlos, mediante la aprobación de leyes sucesivas, a un torturante proceso judicial en el que seguramente, al final de todo, van a salir triunfantes.

Fíjese, señor Presidente: hay una disposición que determina, en primer lugar, la retroactividad de la aplicación de la norma. Es el artículo 341, y a mí me gustaría que aquí se dieran los fundamentos jurídicos y políticos para aprobar esta norma. Es una de las pocas normas de la Rendición de Cuentas que tiene vigencia inmediata en el momento de su aprobación, porque allí se establece: "Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la ley y se aplicará a los juicios pendientes. [...]".

Quiere decir, entonces, que los juicios que están en trámite deben ser atendidos en una jurisdicción determinada. No estaría mal que se resolviera la cuestión para el futuro, o sea, que la jurisdicción para los juicios de personal del Estado contra el Estado, o de quienes tengan alguna relación con el mismo, deberán ser tramitados en la órbita de un área de la Justicia. Pero aquí esto se establece sobre juicios que ya se iniciaron, y lo dice la norma. La ley dice específicamente que no solo se va a aplicar sobre juicios pendientes -cambian, entonces, las reglas de juego-, sino que además establece que la Suprema Corte de Justicia debe distribuir las causas pendientes entre los Juzgados competentes, de acuerdo con lo establecido en los incisos del artículo 341 al que nos referimos.

Esto parece ser, señor Presidente, la crema de la legislación antiobrerista: como el obrero tiene razón,

le cambio el Juzgado porque va a demorar un tiempo más y capaz que se cansa, o capaz que hay otro Juez que no le da la razón. No parece ser esta una demostración de los mentores de la defensa del derecho laboral y del derecho de los trabajadores: cambia la jurisdicción con efecto retroactivo, afecta la certeza jurídica, interfiere en un litigio, derivando su trámite con fines dilatorios.

Sobre la Presidencia de ANTEL va a recaer la responsabilidad de afectar el patrimonio del Ente en la medida en que este juicio signifique pagarles a estas personas. Porque quien sabiendo que un juicio puede terminar en un perjuicio para el Estado -como es el caso del Directorio de ANTEL y de algunos de sus Directores en particular- da una orientación respecto de la forma como deben manejarse los abogados del organismo, en el futuro debe asumir su responsabilidad; si no ha tenido la prudencia de conducir la cuestión como corresponde, seguramente va a tener que afrontar las consecuencias. Este es un caso en el cual se está demostrando claramente que hay una voluntad política en contra de los derechos de los trabajadores. Además, esto no solo se consagra en el artículo 341. El artículo 342 establece un régimen novedoso para la casación de los asuntos que están en trámite judicial. Tan novedoso como que propone que una casación que hace pocos días fuera desechada por la Suprema Corte de Justicia porque los antecedentes en primera y segunda instancia no daban derecho a presentarla, cuando se apruebe este proyecto de ley que la mayoría votará esta tarde, estará habilitada a ser presentada y admitida por esa Corte. ¡Otra regla de juego que se cambia en los juicios de los trabajadores contra el Estado!

Pero, señor Presidente, hay algo mucho más grave en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y en los artículos que vienen del Senado. Yo nombré tres cosas. Estas dos que mencioné interfieren en los juicios y van en contra de los derechos de los trabajadores...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——...y la tercera -ya termino, señor Presidente- se relaciona con el artículo 265.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Redondee, señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Sí, ya termino.

Sobre estos artículos que he leído, algunos de los cuales fueron complementados en el plenario del Senado y que deberían tener el cuidado de analizar quienes los votan a favor, no hubo ninguna consulta; ni siquiera se pidió alguna sugerencia a la Suprema Corte de Justicia. ¿Y sabe qué, señor Presidente? Hay una disposición, el artículo 240 de esta Rendición...

(Interrupción del señor Representante Patrone)

——Sí, el artículo 265 de la Rendición de Cuentas. Gracias, señor Diputado. Se está aprobando hoy también y se incluyó en el Senado.

El artículo 240 de la Constitución establece: "En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las Comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos". Este es el artículo 240 de la Constitución, que establece una posibilidad a la Suprema Corte de Justicia. Y el artículo 265 de la Rendición de Cuentas, que se aprobará esta tarde, que no ha sido aplicado -aunque no sea ley- ni siquiera como voluntad del Parlamento para que la Suprema Corte de Justicia conozca las cuestiones que la afectan y que están siendo tratadas en este ámbito, dice así: "Con el propósito que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pueda hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 240 de la Constitución de la República, respecto a proyectos de leyes que traten asuntos que interesen a la Administración de Justicia, las Cámaras de Senadores y Diputados remitirán a la Suprema Corte de Justicia la relación de proyectos de ley ingresados a la consideración de las mismas en cada sesión".

Quiere decir que se está aprobando un artículo que dice que la Suprema Corte de Justicia debe enterarse de todos los asuntos que tienen que ver con la competencia que le asigna la Constitución de la República, y en el mismo proyecto de ley se van a consagrar dos artículos que introducen una modificación de los procedimientos judiciales de la Corte sin haberla consultado.

Debo decir que estas modificaciones que ha introducido el Senado al proyecto de la Cámara de Representantes agravian el Estado de derecho, modifi-

can voluntariamente el proceso judicial de demandas de funcionarios contra el Estado con el objeto de hacerles perder los juicios o, si no, por lo menos demorarlos, y constituyen otro capítulo que se debe agregar a las ya innumerables constataciones que el Partido Nacional ha hecho de afectaciones al Estado de derecho por disposiciones tomadas por el Gobierno de la República desde el año 2005 en adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra el señor Diputado Yanes.

SEÑOR YANES.- Señor Presidente: no sé si anunciar que va a actuar el payaso "Plin Plin" para seguir, porque el "show" debe continuar, o bien, como me impuse hace mucho tiempo, tratar de trabajar en mi interior y no entrar en algunos excesos. Lo que pasa es que a veces los políticos que optamos por ese camino tenemos pocas posibilidades de contar qué estamos haciendo.

La primera cosa que quiero comentar -ya que estamos de "show", de televisión, etcétera, y me parece que cualquiera tiene el derecho de hacer lo que quiera- es que en Canal 5 aparece el personaje de un pato que intenta enseñar a los niños que no hay que tirar residuos en cualquier parte. Invito a la Cámara a tener en cuenta que cuando un compañero legislador o un funcionario tira papeles en la Cámara, de alguna forma debe ser corregido, porque de lo contrario borramos con el codo lo que escribimos con la mano. Hay que agarrar las bolsitas de color naranja y tirar los papeles en su lugar.

Voy a intentar, señor Presidente, ir al centro, al "show", al espectáculo, a la estrella de la tarde, que es esta Rendición de Cuentas, que no necesita que se pare el reloj porque estamos en el último minuto del partido, sino que estamos meses adelantados al vencimiento de los plazos constitucionales, porque el Gobierno Nacional y esta bancada han generado los hechos necesarios para que los plazos se achiquen y no tengamos que ocupar períodos excesivos y realizar negociaciones demasiado extensas en algo que se puede resolver en menos tiempo. Esa es la primera cosa que quiero resaltar: esto se está adelantando a los plazos constitucionales, que es lo importante.

Yo no conozco mucho de economía -todo el mundo lo sabe- y, además, sé poco de todo. Aquí se habló de las políticas anticíclicas y se dijo que se estaba gastando mucho, pero el señor Ministro explicó, como para que un burro como yo entendiera, que no podíamos asumir una política anticíclica en un país que venía de una crisis tan profunda y tan larga como la que sufrimos, y que el Gobierno, reconociendo la teoría y la necesidad de tener políticas anticíclicas, optaba por ayudar primero a las situaciones de emergencia. Entonces, eso es lo primero; ya se dijo en la discusión del Presupuesto, y si hay que volver a decirlo, lo decimos: lo puedo hacer yo, con un titulito y nada más, y otros compañeros, si quieren, podrían profundizar más en los aspectos técnicos. Pero seguir con que no tenemos políticas anticíclicas cuando luchamos contra la pobreza extrema; cuando nos dedicamos a revertir una bajísima inversión en educación, que no se soportaba más; cuando había que recuperar salarios, y cuando faltaba trabajo y había que generar inversión pública -que todos sabemos que es la que genera e impulsa el trabajo entre los uruguayos-, insistir con eso, si bien es un derecho, solo nos conduce a un diálogo de sordos. Y nosotros, entre las políticas anticíclicas que se reclaman y las situaciones que planteo, optamos por atender las emergencias sociales.

Se habló de los cargos de particular confianza. Primero: no son tantos como se trata de establecer, ¡pero lo fundamental es que no son "ñoquis"! Y nosotros, en ese trabajo personal que hacemos de no empezar a tirar de un lado y del otro, invitamos a que vayan nada más y nada menos que a la Comisión Investigadora que hoy tiene instalada este Parlamento y que cada uno vaya sacando sus conclusiones. Porque adelanto que para este Diputado no necesariamente todas las cosas que están mal son las que pasan a la Justicia; hay cosas que están mal aunque no lleguen a la Justicia.

Entonces, no son tantos, no son "ñoquis" y, fundamentalmente, son de particular confianza porque queremos cambiar este Estado y no podíamos hacerlo con los funcionarios presupuestados que nos dejaron, con los inventos de los becarios o con tantos otros inventos que nos llevan a tener que reconstruir las carreras administrativas del funcionariado del Estado, etcétera. Como de esa manera no lo podíamos hacer, generamos espacios de particular confianza, que se van a ir con la jerarquía, no como ha ocurrido hasta ahora, en que entraban funcionarios haciendo trampas a la prohibición de ingresos de empleados públicos.

Vamos a referirnos también a lo de las compras del Estado. Se ha repetido muchísimas veces: el TOCAF va a seguir funcionando; la única diferencia es que en lugar de ser hacerse el control antes de la compra, se va a hacer después de los gastos. Y acá hay que aclarar a quienes quisieron matar a AFE que al Ente le tenemos que dar las herramientas para que pueda ser un instrumento del país productivo. Y a quienes quisieron matar a ANTEL les tenemos que decir que necesitamos que el Ente cuente con instrumentos jurídicos apropiados para poder competir con multinacionales que tienen más clientes que la población de nuestro país. Estos instrumentos no eluden ningún control, porque el TOCAF seguirá en plena vigencia y el Parlamento podrá actuar si un jerarca comete alguna irregularidad.

Señor Presidente: es como si Barrabás nos pidiera transparencia.

Intento trasmitir tranquilamente mi opinión en el marco del respaldo a las observaciones que realizó el Senado, y me alegro de que algunos Diputados, en vez de tener asesores propios, tengan al señor Senador Korzeniak como asesor, aunque me gustaría que se siguieran todas las opiniones jurídicas y políticas del señor Senador Korzeniak, en lugar de utilizarlas según el caso.

Asumo la responsabilidad de las equivocaciones que pueda cometer, y será la ciudadanía, como fue hasta hoy, la que pondrá a cada sector político en su lugar.

Me pidieron interrupciones los señores Diputados Cánepa, Bernini y Pereyra, que concedo, por su orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Puede interrumpir el señor Diputado Cánepa.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: tuve la tentación de pedir una interrupción anteriormente, pero el clima reinante no lo permitía. Aunque sea para que conste en la versión taquigráfica me voy a sacar un poco las ganas.

El señor Diputado Brenta, con su capacidad de oráculo, ya lo previó. Un señor Diputado preopinante ya no está en Sala, pero siempre que lo miro, yo, que no soy afecto al tango, termino recordando esa letra que dice: "La vergüenza de haber sido y el dolor de ya no ser"; cada día que lo miro, recuerdo mucho más ese tango.

Voy a centrarme en lo que nos importa, en un planteo más serio, no compartible pero más serio; voy a empezar por el final. El señor Diputado -no preopinante, porque estoy en uso de una interrupción; voy a citarlo para que se sepa a quién me refiero- Trobo citó el artículo 265 de la actual numeración del proyecto aprobado por el Senado. En ese sentido, quiero dejar una constancia personal. Comparto el acuerdo de la bancada de no modificar este proyecto de Rendición de Cuentas por un artículo, porque queremos que empiece a regir inmediatamente, inclusive para dar certezas hacia el futuro, más allá de que entre en vigencia a partir del 1° de enero. Conozco al señor Diputado preopinante, quien ha defendido en muchas ocasiones no solo la separación de Poderes, sino el trabajo del parlamentario y la función del legislador como integrante de un Poder del Estado, y digo que personalmente no comparto que exista este artículo que establece que para que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pueda hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 240 de la Constitución nosotros tenemos que pasar nuestro orden del día, como si la Suprema Corte de Justicia no lo pudiese ver administrativamente. Y esto no viene por casualidad. Voy a informar al señor Diputado -porque no tiene por qué estar informado de todo- que el año pasado, en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tuvimos un intercambio de opiniones con la Suprema Corte de Justicia a propósito del alcance que tenía el artículo 240 de la Constitución. Quien habla defiende a rajatabla que la posibilidad de iniciativa ante esta Cámara en materia de proyectos de ley solo la tienen, como lo establece la Constitución, los legisladores de ambas Cámaras o el Poder Ejecutivo, este último, en algunos casos, con carácter privativo, potestad que no tiene la Suprema Corte de Justicia. Tampoco la establece el artículo 240 cuando refiere a la promoción de la reforma de algunos Códigos en los temas vinculados a la administración de Justicia.

No fue lo que dijo el señor Diputado, pero recuerdo que se dio esta discusión y no es casualidad que este artículo se incluyó en la primera Rendición de Cuentas luego de ese intercambio de opiniones.

Con respecto a otras consideraciones, quiero decir que hablar de negligencia por los juicios perdidos

por el Estado, en mi opinión, es un exceso, porque el Estado, legítimamente, puede perder juicios, ya que no siempre tiene razón, y porque la Justicia puede fallar en contra de él. La negligencia se da, no cuando se defiende al Estado y se pierde, sino cuando ni siquiera se defiende al Estado, y para eso hay que remontarse a antes de 2005, señor Presidente. Quiero recordar a toda la Cámara que estoy dispuesto a debatir y a comparar cómo ha defendido al Estado este Gobierno a través de sus instituciones y cómo lo defendieron los anteriores Gobiernos con sus gestiones en los innumerables juicios del pasado, desde el retorno a la democracia, incluido el Gobierno del Partido Nacional. Y las comparaciones las hacemos cuando queramos, y las ponemos en debate donde se quiera, en cualquier ámbito. No hay comparación; perder un juicio no es el problema, porque para eso está el derecho: para fallar a favor de quien se cree que tiene razón. ¡El problema surge cuando ni siquiera se defiende al Estado!

Por otra parte -y termino; agradezco al señor Diputado la interrupción que me concedió, y voy a pedir otra más adelante-, en nuestra opinión, es un exceso decir que este Gobierno inventa, cambia las reglas de juego y afecta al Estado de derecho con la modificación de estos artículos.

Ya había votos de la coalición de Gobierno blanca y colorada en la Rendición de Cuentas de 1987 -Ley N° 15.903, artículos 618 y 635- cuando, mucho peor que esto, se dictó una norma para evitar una sentencia definitiva próxima a recaer contra ANCAP en un juicio promovido por RAUSA a raíz de la venta de azúcar a El Espinillar. En ese caso no se cambió de jurisdicción, sino que directamente se evitó la sentencia de un juicio, que no es lo que estamos haciendo ahora.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——También en 1987 y 1988, con los votos de la mayoría que había en esa época, se eliminó la obtención de daños y perjuicios adicionales a las indemnizaciones previstas en la Ley N° 15.783 por la reparación de los funcionarios destituidos por la dictadura, promovida por el doctor Cassinelli, por la que ya se había ganado varios juicios. Es decir, se votó una ley que no solo implicaba un simple cambio jurisdiccional, como estamos haciendo ahora, sino que precluyó la posibilidad de continuar los juicios. En ese caso, que fue mucho más directo, se presento la acción de inconstitucionalidad y la Suprema Corte, como sostuvo invariablemente en esa época, no la declaró inconstitucional.

Para terminar, el cambio de jurisdicción responde a poner las cosas en su lugar, porque restablece el principio correcto. Debe diferenciarse entre la relación privada de trabajo y la estatutaria de función pública en distintas variantes -presupuestados, contratados, etcétera-, porque las administraciones públicas no pueden celebrar contratos de trabajo y las limita el principio de especialidad. Eso es Estado de derecho. El contrato de trabajo no absorbió el arrendamiento de servicios, y la Justicia contenciosa administrativa es, por su naturaleza y competencia,...

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Pintado)

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Señor Diputado, hace un minuto y medio que ha expirado su tiempo.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido disculpas a la Cámara por el exceso y termino diciendo: si se quiere discutir sobre pérdidas del Estado por juicios, vamos a ese debate; si se quiere discutir de afectación del Estado de derecho, vamos a ese debate. Ello no existe en este caso y, al contrario, se está poniendo en su lugar el Estado de derecho.

Muchas gracias, señor Presidente y señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Puede interrumpir el señor Diputado Bernini.

SEÑOR BERNINI.- Señor Presidente: en primer lugar, pido disculpas a la Presidencia por algunos excesos que cometimos; a algunos nos corre sangre por las venas y a veces las situaciones provocan este tipo de salidas destempladas.

Me he anotado para hacer uso de la palabra en función de la situación que vivimos a partir de la intervención del señor Diputado preopinante del Partido Colorado -quien ahora no está en Sala-, fundamentalmente, con la intención de ubicar el tema en sus justos términos.

Creo que es muy malo para este Parlamento utilizar tribunas cuando se discuten temas de tanta seriedad como la Rendición de Cuentas, a partir de mentiras que son absolutas o intentan ser verdades a medias, o sea que igual son mentiras.

En este caso asistimos claramente a una situación, a una estrategia, a un operativo político que pretende dejar la sensación en la opinión pública de que somos todos iguales. Ante la incapacidad y la imposibilidad de levantar los duros cuestionamientos que han surgido a partir de las auditorías, de los casos que están en el Poder Judicial, de las investigaciones que se están haciendo en el Parlamento y ante lo ilevantable de las denuncias, de las acusaciones y de la culpabilidad en las gestiones anteriores, se pretende ubicar a la actual Administración en un mismo nivel, partiendo de mentiras absolutas o de verdades a medias. Entonces, cuando hablamos de valijas -de lo único que me acuerdo es del gol de la valija; yo no había nacido, pero me dijeron que fue un caso histórico en Uruguay-, tengo que decir que no fue este Gobierno el que creó la plaza financiera, la burbuja financiera que estalló en el año 2002, cuando no venían con valijas sino con contenedores de dólares, con los dólares metidos en la ropa interior.

No fue esta fuerza política la que aprobó la creación de las SAFI, que por suerte, a partir de la reforma, paulatinamente vamos a ir eliminando. No fue este Gobierno el que dio la imagen de un país que era la prostituta de la región blanqueando dinero. No fue este Gobierno. Al contrario: este Gobierno se ha concentrado especialmente en el control del lavado de dinero para recuperar una imagen internacional, ya que -insisto- éramos considerados la prostituta de América Latina por el lavado de dinero y por la evasión que representaba para nuestros hermanos argentinos, para nuestros hermanos brasileños, para nuestros hermanos del conjunto de América Latina. Esa burbuja reventó de manera dramática en el año 2002 -y no por esta fuerza política- y salimos a recoger las consecuencias, los cadáveres, el drama que aún hoy vive nuestro pueblo. Estamos tratando de levantar esos muertos. Se trata de eso: de imprimir en el Presupuesto quinquenal y en estas sucesivas Rendiciones de Cuentas una impronta y una apuesta fuerte a recuperar los cadáveres que nos dejaron; una apuesta a una fuerte inversión en el terreno social, indudable, incuestionable, duplicando el presupuesto para la educación, para la salud, para la atención de la pobreza. De eso se trata, y nos gustaría discutir sobre eso y no sobre otra cosa.

Por lo tanto -agradezco al señor Diputado Yanes que me otorgó la interrupción-, yo quería, por lo menos, hacer un esfuerzo por ubicar los temas donde tienen que estar.

Insisto: sería prudente, sería bueno que con el énfasis que puso en esta Cámara el señor Diputado preopinante del Partido Colorado, participara de la Comisión Investigadora de la gestión de los Entes Autónomos desde 2000 a 2005 -lo invitamos desde ya-, porque con esas ganas seguramente podamos llegar a informes de consenso sobre el desastre que dejaron en este país.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Puede interrumpir el señor Diputado Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: en realidad, desde que se discutió en esta Cámara la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, en primera instancia, se vienen dando repercusiones públicas de esa cantinela acerca de la creación de numerosísimos cargos de confianza. Lo que se viene repitiendo y al final queda como un hecho consumado es que, efectivamente, por esta Rendición de Cuentas se estarían creando numerosísimos cargos de confianza que este Gobierno en tropel mete en la Administración Pública. Eso se dijo aquí hace minutos. Sinceramente, tengo que reconocer a la oposición que al discutir de esa manera la Rendición de Cuentas no vamos al fondo de los temas que, como muy bien decía el señor miembro informante en mayoría, tenemos que debatir.

Quiero discutir dos artículos y quiero saber qué va a hacer la oposición, porque ¡está bárbaro pegar unos gritos y sentirse dolorido!, pero me gustaría saber si va a votar a favor o en contra. Hablemos de los artículos que corresponden al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", y me refiero a ellos porque tienen relación con la Comisión en la que trabajo. Se dijo cuando discutimos la Rendición de Cuentas en primera instancia y también ahora que este era uno de los Incisos en los que se metían tropeles de funcionarios a dedo; 113 entran. Concretamente, quiero saber cuál va a ser la actitud de esta Cámara cuando se vote el artículo 180 porque, ¿sabe lo que determina este artículo? Acá está bárbaro, porque te dan palos porque bogas y si no bogas, palos; por las dudas, te dan palos. Recuerdo que en una sesión extraordinaria de homenaje a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay dieron palos de corrido

a esta Administración, y con mucha razón en algunos casos, en lo que tiene que ver con la atención de los servicios veterinarios, de los servicios ganaderos -que no vamos a explicar lo que implican para la economía nacional-, función que corresponde al Estado. Esta situación se viene dando desde hace muchos años, pero hoy este Gobierno asume la responsabilidad de empezar a resolverla. Efectivamente, el artículo 180 crea 113 cargos, ¡técnicos todos!, para empezar a cubrir el déficit; aclaro que no alcanzan. ¡Claro que no! Con esto empezamos a cubrir la demanda. Y ahora resulta que en esta discusión general se hacen estos discursos. ¡Bárbaro!, pero ahora no veo a los que los hacían. Yo quiero saber qué van a votar, quiero saber si están dispuestos a que los servicios ganaderos toquen más fondo del que están tocando hoy. ¿Por qué los Ministerios se empezaron a quedar sin funcionarios? Fue producto de políticas que determinaron que el Estado no debía tener peso. ¡Y ahora nos vienen a decir lo que hay que hacer! ¡Esto es bárbaro! ¡Es bárbaro! ¡Esto es un disparate! Empezamos a resolver la situación, aunque no de manera definitiva, ¡claro que no! Ahora, yo quiero saber si lo van a votar o no. Si no lo votan, ¿van a agarrar un micrófono de la prensa y van a seguir diciendo: "Miren los servicios ganaderos, que se caen a pedazos", "Miren este Gobierno"? ¡Careta! ¡Qué careta hay que tener para decir eso! Otra explicación no hay.

Esto es realmente preocupante. Yo quiero saber cuál será la postura de la Cámara en cuanto a este artículo. Ahora, estos son cargos de confianza; ¡ay!, técnicos veterinarios que se precisan en todas las áreas.

También quiero saber lo que sucederá con el artículo 187. Hace dos semanas en esta Cámara se discutió qué hacer ante situaciones de emergencia climática. En aquel momento, nosotros dijimos que los legisladores íbamos a tener herramientas para votar. Ahora resulta que en el informe de la minoría nos dicen que las modificaciones que vienen del Senado no sirven para nada. ¿Quién los entiende? Si alguien viene de afuera a escuchar esto, piensa que es un diálogo de sordos.

Yo no creo que todo esté bárbaro; no lo creo. Sé que hay complicaciones y que hay cosas que quizás las estamos haciendo mal, ¡pero esto es inconcebible! Por un lado nos piden que hagamos y nos pegan porque no lo hacemos y, cuando lo hacemos, nos dicen que está mal, que estamos creando cargos de confianza, que estamos haciendo el disparate más grande. ¡Esto es un disparate! Entonces, quiero llamar a la reflexión.

Ahora, ¿todos aquí estamos dispuestos a empezar de a poco a reconstruir los servicios que el Estado garantiza en un caso tan importante como este? En el artículo 187, en el caso de emergencias climáticas, ¿estamos dispuestos a votar un fondo para resarcir esas situaciones, como tanto se pidió acá? Toda la oposición lo pidió y ahora no lo va votar. ¡No lo puedo creer! ¡Sinceramente, no lo puedo creer!

Gracias, señor Diputado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Puede continuar el señor Diputado Yanes, a quien restan siete minutos de su tiempo.

SEÑOR YANES.- Señor Presidente: con la argumentación y el informe presentado por nuestro miembro informante habría sido suficiente; con las respuestas que dio después nuestro miembro informante también habría sido suficiente. El asunto es que en el debate se incorporaron elementos políticos y no queríamos rehuir nuestra responsabilidad con el silencio.

Como decíamos hoy, estamos absolutamente comprometidos y nos felicitamos por votar esta Rendición de Cuentas con tanto tiempo de anticipación. Nos felicitamos también de que la ciudadanía nos haya dado la mayoría de la Cámara para no tener que caer, como se cayó en el pasado, en la negociación de artículos de la Rendición de Cuentas por puestos, cargos o favores políticos.

SEÑOR SALSAMENDI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR YANES.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SALSAMENDI.- Señor Presidente: francamente, lamento que, una vez más, quien plantea una discusión lo haga y se vaya. La verdad es que es un trabajo un tanto corto.

No quise hacer uso de la palabra hoy; simplemente, quiero dejar una constancia. Tengo en mi poder un libro escrito por el señor Senador Fernández Huidobro y por el actual Director de la OPP, señor En-

rique Rubio, titulado "Desastre nacional, los negocios de ANCAP en la Argentina", que refiere a las Administraciones del Gobierno de quien hoy nos explicaba cómo se deben hacer las cosas. Además, esta investigación fue iniciada por el hoy Ministro, entonces Senador, el querido compañero Reinaldo Gargano. Pero, bueno, se puede continuar sobre eso porque hay mucha tela para cortar.

Lo siguiente que quiero plantear es que la competencia de los Juzgados se determina por la Ley Orgánica de los Tribunales, que es la que, precisamente, establece qué casos, qué asuntos se tratan en qué sedes. Por lo tanto, es absolutamente obvio -se puede compartir o no- que la ley puede modificar la competencia que cada una de las sedes tenga. Reitero: en esto puede haber acuerdo o no, pero lo que no se puede plantear es que el legislador no tenga potestades para modificar la competencia. Es un absurdo desde el punto de vista jurídico.

También acá reafirmo mi absoluta confianza en todos los Jueces de mi República. Les tengo tanta confianza a los Jueces laborales como a los de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo. Quiero suponer -mejor dicho, supongo, porque lo contrario sería algo excesivamente grave- que no se está planteando ningún tipo de desconfianza hacia los Jueces que tengan competencia en primera instancia en lo contencioso administrativo. Pero, por las dudas -lo que abunda no daña-, yo por lo menos declaro que tengo plena confianza en ellos y que no tengo ningún elemento en contra de que sean ellos quienes juzguen en determinados casos.

Este tema de la competencia ha sido profundamente debatido en la jurisprudencia y la doctrina. En el ejercicio profesional, en algún momento me ha tocado tener que andar de un lado a otro en algunos Juzgados porque, en definitiva, no se asumía la competencia en uno u otro. Por lo tanto, creo que la ley -reitero- tiene todas las potestades para laudar en esa materia. Francamente -estos temas son opinables, discutibles y me puedo equivocar-, no veo, en principio, cuál es la inconstitucionalidad o la afectación al Estado de derecho en los términos tan grandilocuentes en los que se planteó. En este país ha habido modificaciones muy graves en materia laboral. Sobre un fin de año, recuerdo que se determinó que la prescripción de los créditos laborales pasaba de diez a dos años. Se dijo que había ocho años en los que la persona había generado derechos, que no corrían más. Todos dijimos que nos parecía inconveniente, que no nos gustaba, que no nos parecía lo mejor, pero no se nos ocurrió tan grandilocuentemente señalar que estábamos afectando ni más ni menos que las bases mínimas del Estado de derecho, etcétera. En fin, ¡podría poner tantos y tantos ejemplos de eso! Porque, en definitiva, mi problema no es que ahora me arrepienta de todo lo que hice -que es lo que entiendo que se está diciendo- o que haya una confesión en el sentido de que hicimos muchas cosas de las que nos arrepentimos, por lo que venimos y le decimos a la gente que estamos profundamente arrepentidos. Y como estamos arrepentidos, ahora les decimos: "Muchachos, no queremos que lo hagan", etcétera.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Redondeo, señor Presidente.

El gran problema es que cuando se trata de gestionar, como en cualquier cosa, la forma en que se hicieron las cosas antes es importante para tomar en cuenta también qué se opina sobre lo que en algún momento determinado se está haciendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Ha finalizado su tiempo, señor Diputado Yanes.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: el Gobierno se justifica en lo que hacían los Gobiernos anteriores. El Gobierno que vino a cambiar los estilos, las formas y los procedimientos, dice que usa los mismos mecanismos que usaban los Gobiernos anteriores. Ese ha sido el argumento que se ha usado para fundar la posición de por qué se cambian las reglas de juego a estos trabajadores, a los que se les dice: "Como van a ganar un juicio, les vamos a cambiar el Juzgado".

Si alguien no esta de acuerdo con algunos de los artículos que incluyó el Senado, que no vote el artículo único que dice que se aceptan las modificaciones del Senado. Si alguien no está de acuerdo con que la ley diga que la Suprema Corte de Justicia tiene que conocer los pliegos de ambas Cámaras de todos los días que hay sesión para saber si hay asuntos que se relacionan con su competencia, que no vote el ar-

tículo único que dice que se aceptan las modificaciones del Senado. Si alguien no está de acuerdo con la fórmula por la cual a los trabajadores que están reclamando un derecho se les cambian las reglas de juego, que no vote el artículo único que dice que se aceptan las modificaciones del Senado, y que el tema, en todo caso, vaya a la Asamblea General.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Hackenbruch Legnani)

——Señor Presidente: se quiere decir que se hace lo que antes se hacía, porque antes se hacía. Francamente, me parece un disparate. Pero, además, por supuesto que esto afecta la seguridad jurídica. ¿Quién espera que en el Uruguay el mes que viene o dentro de dos meses la misma mayoría parlamentaria cambie los destinos de un expediente judicial solamente porque el Parlamento puede establecer los ámbitos? ¡Claro que puede! Y lo dije en mi exposición. Puede hacerlo, pero lo que no puede es hacerlo para juicios que se iniciaron y que ya tienen un proceso en el cual, en algún caso, ha habido hasta tres instancias. Esa es una jugada supina; esa es una jugada que tiene por propósito jorobar a los trabajadores que han reclamado y que le están ganando un juicio al Estado. Eso tiene un propósito antiobrerista y es un propósito que ratifica la posición que tuvo la mayoría de la Cámara cuando, además, en su momento, votó en relación con este caso en particular -parece un ensañamiento- una norma que conculcaba los derechos. Esta misma Cámara, esta mayoría que va a aprobar hoy este artículo único, votó a mano alzada y a tambor batiente y defendiéndola, la conculcación de los derechos de estos funcionarios. En este caso, el Senado dijo: "No, no, esto es un disparate. ¿Cómo vamos a admitir que se conculquen los derechos? Vamos a cambiar la jurisdicción. Por lo tanto, vamos a aplicar, por una norma posterior, el cambio de reglas de juego a los que habían iniciado un juicio ya hace mucho tiempo".

El antecedente que puede citarse para casos de cierta analogía es, por ejemplo, la aprobación del nuevo Código General del Proceso, que cuando se aplicó, estableció un cambio en la jurisdicción de algunos asuntos. Pero ¿para cuándo se aplicó? El artículo 12 del Código General del Proceso estableció que las normas procesales serán de acción inmediata y retroactiva. Y establece claramente dos excepciones. La primera está referida a los plazos de los juicios ya iniciados y, la segunda, al ámbito de competencia de los Juzgados en los procesos ya iniciados. El antecedente que hay es que cuando el Código General del Proceso procuró alguna modificación como la que se pretende señalar que se está haciendo con justicia aquí, estableció una excepción que, para el caso, abarcaría también a estos juicios.

Vamos a desmontar una mentira, o una verdad a medias. Se ha dicho que en alguna circunstancia se conculcó un derecho por la sola aplicación de una ley. No, señor Presidente.

Cuando se trata de la caducidad de los derechos sobre créditos laborales, la ley que lo dispuso estableció -termino, señor Presidente- sesenta días de plazo para que quienes tuvieran derecho se pudieran presentar en ese plazo y estuvieran amparados por el régimen anterior.

(Hilaridad)

——¡No se ría, porque sabe que eso es así!

Y, precisamente, lo que ocurre en este caso es que a estos funcionarios que han reclamado contra el Estado se les cambia la jurisdicción, se les cambian las reglas de juego y no se les permite optar por la circunstancia actual o por la nueva. Eso es lo que esconde, a juicio nuestro, una animosidad injustificada, sin perjuicio de señalar que el artículo 64 de la Constitución exige mayorías especiales para modificaciones que tienen que ver con el derecho de los funcionarios públicos. Y en este caso creo que la Cámara debería analizar en profundidad si la aprobación de los artículos 341 y 342 -en particular el 341- no exige una mayoría de dos tercios.

Muchas gracias.

SEÑORA ETCHEVERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA ETCHEVERRY.- Señor Presidente: obviamente, uno vino hoy acá con el espíritu de votar o no una Rendición de Cuentas con la que tenemos nuestras discrepancias, que ya ha señalado el miembro informante de nuestro Partido, y respecto a la que los compañeros que han hablado han dejado claro lo que piensa el Partido Nacional.

Aquí se han hecho alusiones muy duras y muy fuertes. Uno mismo en esta Cámara a veces ha perdi-

do los estribos por la pasión que siente cuando defiende las cosas. Se habló hasta del retorno a la democracia, y yo recordaba cuando se habló de la gobernabilidad -lo consulté porque pensé que quizás estaba equivocada- y que del año 1985 a 1990 hasta el propio Frente Amplio integró los entes del Estado. Y creo que no estoy mintiendo; estoy segurísima de que los integró. Obviamente, después vinieron otros tiempos y hubo otros momentos. Cuando se tira el guante del debate y de los cargos y demás, y se habla hasta del propio Partido Nacional, lo levanto. ¡Y hablemos de los cargos de confianza algún día acá! ¡Hablemos de todos los cargos de confianza que ha dado este Gobierno! Hablemos de los funcionarios a dedo que se pusieron antes, de la supuesta corrupción; aceptamos el debate. ¡Aceptamos el debate, porque estamos tranquilos de conciencia en cuanto a lo que este Gobierno está haciendo con los cargos de confianza! El otro día los jóvenes, en un congreso de mi Partido, dijeron algo muy claro con respecto a las políticas de juventud: hasta esta semana, en que se dijo que se iba a hablar de los jóvenes empresarios, de lo único que se ha hablado con respecto al INJU en estos dos años y medio fue del yerno de la Ministra Arismendi; esto es lo único de lo que se ha hablado respecto a las políticas de juventud. Y ahí sí podemos empezar a hablar de cargos de confianza. Ya lo había dicho en otro momento: tengo un montón de nombres para dar de cargos de confianza, de gente muy conocida, de amigos y de familiares. Y es cierto; quizás el señor Diputado Washington Abdala lo dijo en un tono muy diferente del que voy a utilizar yo, pero lean la versión taquigráfica de lo que dijo el señor Ministro Lepra hoy; léanla tranquilamente, y verán que dijo que entraban los amigos.

Quiero pedir, entonces, que cuando se alude al Partido Nacional se reflexione. El Partido Nacional ha dado y extendido la mano en muchos temas, principalmente en la Rendición de Cuentas y en otros temas de Gobierno para mejorar proyectos de ley sobre minoridad, seguridad, etcétera. Lo único que pido es que se respete. ¡Y que se respete hasta a las prostitutas, que son mujeres que muchas veces salen a trabajar porque tienen que llevar la comida a la casa! Porque, ¡qué feo es que se hable de esa manera en una Cámara, cuando se habla de la prostitución como una mala palabra! ¡Que se respete hasta a las prostitutas!

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: quizás sea la última intervención sobre este tema porque creo que ha quedado claro que cada uno defiende las valoraciones que cree correctas. Por lo tanto, cuando alguien sostiene que políticamente es incorrecto y otro dice que es correcto, son valoraciones políticas y no va a haber acuerdo.

En primer lugar, aquí no se sostuvo que lo que se hizo antes es lo que hacemos ahora; estamos discutiendo en otro plano, no en el plano político. Hubo afirmaciones -constan en la versión taquigráfica- acerca de que esto era inaudito, que nunca se había hecho, que era jurídicamente una innovación increíble, y se quiso demostrar, porque los hechos son tercos, que eso no es así. Inclusive, la jurisprudencia nacional mayoritaria a nivel constitucional de la Suprema Corte de Justicia sabe que no hay inconstitucionalidad en esto.

También el señor Diputado Salsamendi fue muy claro en cuanto a que a veces se intenta entreverar, y por más capacidad política que se tenga, al no tener conocimiento de algunos temas no se debe citarlos. No se puede hablar de tercera instancia cuando cualquier estudiante de derecho procesal sabe que en nuestro país no hay tercera instancia, sino solamente dos instancias y una casación, que no es tercera instancia. Uno puede hablar políticamente, pero cuando se quiere entrar en discusiones y no se tiene el conocimiento, por lo menos hay que estudiar. No hay que pasar por la Universidad para ello; cualquiera de nosotros lo puede leer; para hablar de los temas primero hay que conocerlos.

En segundo término, si se cree que una norma es inconstitucional, se puede decir en Sala y no hay problema. Ahora bien: la impugnación de la inconstitucionalidad está prevista en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 258 de la Constitución, y se puede plantear, y será la Suprema Corte de Justicia la que definirá. Y ahí veremos quién tenía razón y quién no, en estos casos que se citan aquí como si fuesen los únicos que existiesen en todo el Estado.

También existe un principio general de derecho con el que todos estaremos de acuerdo y que se ha

aplicado en muchos casos. Se justifica siempre la intervención del legislador para unificar jurisprudencia cuando se crean situaciones contradictorias e incoherentes, con soluciones distintas para casos idénticos permanentemente. Hay más de un ejemplo cuando el legislador, dentro de sus prerrogativas en un Estado de derecho, legisla para solucionar aquello que aparece como una incoherencia, porque existen casos en los que las soluciones que se dan dependen del Juzgado en que se caiga. Por lo tanto, también este es un argumento, porque se ha hecho en el pasado por parte del legislador -y no por una razón política, sino de coherencia en un Estado de derecho- y se puede justificar, por un principio general, la necesidad de unificar la jurisprudencia a partir de que la ley clarifique las diferencias que se pueden dar.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia del señor Representante Luis Rosadilla, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.824, para viajar junto a la representación parlamentaria a la República Democrática de Haití y mantener contactos institucionales con miembros del Gobierno, de las Naciones Unidas y con el contingente uruguayo en la Minustah, por el período comprendido entre los días 27 y 31 de agosto de 2007, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Beatriz Costa."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha mencionada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia en el período comprendido entre el 27 de agosto y el día 31 de agosto, por viajar con la representación parlamentaria a la República de Haití.

Sin más saluda atentamente.

LUIS ROSADILLA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla, para viajar junto a la Comisión de Defensa Nacional a la República Democrática de Haití, a mantener contactos institucionales con miembros del Gobierno, de las Naciones Unidas y con el contingente uruguayo en la Minustah.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 27 y 31 de agosto de 2007.

II) Que el suplente siguiente, señor Julio Battistoni, no acepta por esta vez la convocatoria correspondiente.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y por el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla, por el período comprendido entre los días 27 y 31 de agosto de 2007, para viajar junto a la Comisión de Defensa Nacional a la República Democrática de Haití, a mantener contactos institucionales con miembros del Gobierno, de las Naciones Unidas y con el contingente uruguayo en la Minustah.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Beatriz Costa.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

15.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Lorenzo.

SEÑOR LORENZO.- Señor Presidente: ya le planteé al señor Secretario de la Cámara que hiciera revisar el café que se sirve porque acá hubo una reacción muy particular, que abona la intención de quien busca esa reacción; parece interesante.

Yo quería hacer referencia al punto del que se viene hablando. Tuve la oportunidad, por casualidad, de presenciar la discusión de este proyecto en el Senado, con las intervenciones centrales, con relación a los artículos 341 y 342 -que vienen del Senado-, de los señores Senadores Gallinal y Korzeniak.

Está claro que con esta declaración respecto de la jurisdicción que corresponde a los reclamos de los guardahilos de ANTEL, se busca evitar la aplicación del derecho laboral y, en particular, de uno de sus principios, el de "in dubio pro operario".

El hecho de que el artículo 341 sea declarativo y, en consecuencia, deba ser aplicado a situaciones que están en curso, representa una violación a la Constitución y a la naturaleza de las leyes. Una de las características típicas de una ley es su abstracción. Si una ley busca incidir en algún caso concreto que en la actualidad se esté dirimiendo en la Justicia, pierde esa condición. Entonces, no siendo ley, es inconstitucional. Esto no lo digo porque a mí se me antoje. En la discusión a la que hice referencia, el señor Senador Korzeniak reconoció que estos artículos tenían por objeto ser aplicados a esas situaciones; lo reconoció y figura en la versión taquigráfica.

Por lo tanto, me parece que nadie debe sorprenderse de que en Sala se haya argumentado que estos artículos son inconstitucionales porque buscan interferir en una situación concreta que se está dirimiendo en el ámbito del Poder Judicial.

Por otra parte, más allá de haber votado en contra ambas soluciones y de discrepar con ellas, quiero agregar que me parece mucho más apropiada la redacción que tenía el artículo 328 de la Rendición de Cuentas aprobada por la Cámara que la que viene del Senado, que es fácilmente atacable por vía de excepción de inconstitucionalidad. Considero que esta medida, al buscar solucionar algo, en realidad lo que hace es agregar otro problema a la situación que está planteada y que se pretende definir con estos artículos.

Con esta especie de entusiasmo que le vino a la Cámara, aquí también se ha dado otro tipo de discusiones que hacen que me refiera a dos puntos más.

No estamos votando en contra de lo que viene del Senado porque nos opongamos a todo lo que contiene la Rendición de Cuentas, más allá de que la hayamos votado en contra en general. Lo que sucede es que no tenemos más remedio que votar a favor o en contra, aceptando o rechazando las modificaciones que vienen del Senado; y si estamos en contra de algo que viene allí, tenemos que votar negativamente.

El último punto al que me quería referir es el de la prescripción y caducidad de los créditos laborales. Tanto estaba mal que fuera diez años, que este Gobierno, con mayorías parlamentarias, cuando modificó la ley que establecía dos años, no llevó el plazo de nuevo a diez, sino a cinco años. Así que ni muy muy, ni tan tan. Me parece que casi todos estamos bas-

tante pasaditos de rosca en la discusión y a veces nos vamos a los extremos sin necesidad, desviando discusiones y temas que son de fondo.

En suma, creo que las dos disposiciones que figuran en los artículos 341 y 342 son totalmente inconstitucionales. Considero que correspondía dejar esta constancia para cuando esto se dirima en el ámbito que corresponde, que es el de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Tiene la palabra el señor Diputado Ibarra.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: con sinceridad le digo que no era mi intención hacer uso de la palabra en la tarde de hoy, porque entendía -además, conversamos sobre esto con distintos legisladores de la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda- que este sería un trámite de pocas horas, en el que hablaría, como máximo, un Diputado por partido político y luego se votaría. Pero no resultó así. Aparecieron imponderables y algunos "shows" que conmovieron por momentos a esta Sala, aunque lo que corresponde es que los hagan los profesionales, de repente el argentino Tinelli, que anda por allí con un "show" que aparentemente tiene muchísimo éxito, y con el que a veces nos deleitamos, mirándolo muy pasajeramente.

Entonces, los sueños de volver al Gobierno a veces hacen atribuirse facultades que no corresponden, porque son de otros personajes.

También hemos escuchado autocríticas y el reconocimiento de errores cometidos en la votación de algunos proyectos de ley, lo que me parece muy importante.

Todo esto me obliga a hacer una intervención que trataré de que sea breve. En primer lugar, quiero expresar públicamente que nosotros reclamamos el máximo respeto hacia nuestra bancada y hacia cada uno de los legisladores que la integran, así como respetamos a los legisladores de otros partidos políticos, como no puede ser de otra manera. Por ello, no acepto y rechazo categóricamente algunas manifestaciones, en particular ciertos epítetos referidos a determinados Ministros de Estado; evidentemente, no podemos aceptar ese tipo de afrentas, que ya fueron respondidas por algunos compañeros de esta bancada.

Se ha hablado de distintos temas. Por ejemplo, se ha hablado -lamentablemente, no se encuentra en Sala el legislador que lo hizo- de la ejecución presupuestal, tanto a nivel de los gastos de funcionamiento como de las inversiones. Tengo en mi poder un estado consolidado de las ejecuciones presupuestales de inversiones y funcionamiento que solicité a la Contaduría General de la Nación. De alguna manera, este dato, que es oficial, contrasta totalmente con alguna información que se dio en la Cámara de Representantes a primera hora. Por ejemplo, en este consolidado figura que en el rubro inversiones hay una ejecución que va de aproximadamente el 98% al 80%, que es una buena ejecución presupuestal. En lo relativo a gastos de funcionamiento, los datos son más o menos iguales: tenemos un máximo de inversión en algunos Incisos de un 97% hasta un 78% o un 79%. Esta información está a disposición de los legisladores que la deseen. Lo concreto es que me parece que se está absolutamente equivocado. Además, el planteo ya se había hecho en la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, y fue respondido, como corresponde, por los señores Ministros e, inclusive, por integrantes de esta bancada.

Por otra parte, se ha hablado hasta el cansancio del clientelismo con relación a los cargos de confianza y yo digo que se tiene muy frágil memoria del pasado reciente, de la forma en que se actuó por parte de Gobiernos anteriores, que habían eliminado la posibilidad de que ingresaran funcionarios a la Administración Pública -al Estado- durante quince años, pero se encontró la fórmula, a través de contratos de función pública, de contratos de arrendamiento de obra, de llamados a becarios y a pasantes en régimen de caché, etcétera, para que en definitiva el ingreso fuera importantísimo. A tal punto fue así que nosotros, como Gobierno, durante la instancia del Presupuesto quinquenal tuvimos que comenzar a solucionar una cantidad de situaciones de ingreso a la función pública a través de los regímenes de becarios, pasantes o caché que alcanzaban una cantidad muy importante. Casi diez mil compatriotas estaban cumpliendo una función de ese tipo en distintos Entes Autónomos y en la Administración Pública.

La historia del Uruguay de hace muchos años y décadas es perfectamente bien conocida en cuanto a que en que los distintos Gobiernos, a través del clientelismo político que ahora se menciona, se distribuyeron cargos de todo tipo, no únicamente en la

Administración Central, en los Entes Autónomos y en los Servicios Descentralizados, sino en los Gobiernos Departamentales.

En cambio, este Gobierno, esta fuerza política, de acuerdo con su programa, planteó desde un principio la necesidad de que todo ingreso a la Administración Pública, salvo los cargos de confianza -a esta altura no se nos puede pedir que no recurramos a personas, a técnicos y a profesionales de confianza para ocupar determinados cargos-, se hiciera por la vía de llamados a concurso o a sorteo, dándolos a conocer públicamente a través de los medios de comunicación y de Internet para que todos los uruguayos sin excepción tuvieran la posibilidad de acceder a esos cargos públicos, ya sea en AFE, en el Banco de Previsión Social, en el Banco de la República, en el Banco de Seguros del Estado, en la Administración Nacional de Correos, en la Administración Nacional de Puertos, etcétera.

Ese es uno de los cambios fundamentales que ha concretado este Gobierno, dando a todos los ciudadanos, sin excepción y sean del cintillo político que sean, la posibilidad de ocupar determinados cargos a través de concurso o sorteo, de acuerdo con su calidad.

Por lo tanto, en este aspecto somos absolutamente claros: los cargos de confianza que este Gobierno necesita en distintos organismos van a caducar o finalizar, sin ningún tipo de duda, cuando termine el Gobierno de la actual Administración que preside el compañero doctor Tabaré Vázquez.

A esta altura de las circunstancias y de lo que está aconteciendo en el país -cuando vemos una recuperación importante y que se están cumpliendo las metas asumidas por mi fuerza política, el Frente Amplio, en la campaña electoral, en el sentido de lograr una mayor equidad y una mejor redistribución, atendiendo sobre todo a los sectores sociales más golpeados-, me extraña, me asombra que se reivindiquen todavía las Rendiciones de Cuentas con artículo único o gasto cero, sin entender que se terminó ese tiempo en que el Estado no participaba activamente en la atención de las necesidades de la sociedad. Hoy en día hemos apostado -y lo vamos a seguir haciendo en estos dos años y medio de Gobierno que restan- a los sectores sociales más golpeados, como aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza y de marginación, cuyo porcentaje, como ha dicho el señor Diputado Brenta -quien hizo una exposición muy importante, a la que adhiero totalmente-, por suerte ha bajado sensiblemente en los últimos meses. Eso es mérito de las políticas sociales que se están aplicando.

Por supuesto que tenemos que aprovechar las Rendiciones de Cuentas para volcar mayores recursos a esos sectores. Hay que tener en cuenta que nosotros hemos optado por cuatro prioridades desde que presentáramos el Presupuesto Nacional: pobreza y marginación -por eso constituimos el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social-, educación, salud e infraestructura, que no es otra cosa que dar trabajo a los uruguayos de todo el país y no solamente de Montevideo o de Canelones.

También en materia de seguridad pública se han logrado avances sustanciales, aunque tendremos que seguir insistiendo, señor Presidente, porque la situación en la que recibimos el país y la situación de las cinco áreas que acabo de mencionar eran catastróficas a fines de diciembre de 2004.

Por lo tanto, hablar hoy en día de artículo único de la Rendición de Cuentas o de gasto cero, me parece que está realmente fuera de lugar. Se está con los libretos atrasados, porque ahora existe un Gobierno de izquierda y progresista que está aplicando una forma distinta de redistribución. Durante muchos años en este país se dijo que primero tenía que crecer la torta para que luego pudiera ser repartida, pero eso nunca culminó porque en opinión de los anteriores Gobiernos la torta tenía que seguir creciendo, a diferencia de lo que estamos haciendo nosotros a partir del 1° de marzo de 2005: en la medida en que hay recursos del Estado -que, en definitiva, son recursos de la sociedad- para solucionar algunos temas como los cinco que mencioné, se distribuyen, y asimismo se atiende la situación del empleo, el salario, las jubilaciones. Tenemos como meta recuperar lo perdido con anterioridad a diciembre de 2004 en este quinquenio de Gobierno que, reitero, preside el compañero doctor Tabaré Vázquez.

Al mismo tiempo que se cuestiona esta Rendición de Cuentas por ese incremento de US$ 185:000.000 distribuidos sobre todo en áreas sociales y los US$ 100:000.000 asignados por el Presupuesto quinquenal y por la anterior Rendición de Cuentas, se dice que es poco y que habría que atender otras áreas. He escuchado aquí intervenciones sobre recursos para el Ministerio del Interior, lo que me parece muy bien y ojalá hubiéramos podido dar más recursos a esa Cartera y también al Ministerio de Defensa Nacional. Pero

al mismo tiempo se critica el aumento del gasto público. Hay una contradicción muy importante en los planteamientos, como si hubiese dos discursos, por no decir doble discurso, de algunos señores legisladores. No se comprende que nuestro país está en una etapa de importantes cambios.

Por último, también se ha hablado de las políticas sociales, de que hay clientelismo. Yo pregunto qué otro Gobierno se ocupó -a pesar de que durante más de ciento setenta años se tuvo el Gobierno en nuestro país- de los marginados y de los pobres, sobre todo en las últimas décadas, cuando la situación se volvió realmente insoportable. Fue una vergüenza para nuestro país y lo seguirá siendo hasta que erradiquemos definitivamente la pobreza y la marginación. ¡Y claro que se trabajó, prácticamente sin ningún tipo de instrumento! Hubo que crear el Ministerio de Desarrollo Social; hubo que coordinar las tareas respecto a la parte más golpeada de la sociedad; hubo que hacer relevamientos en todo el país para detectar los sectores marginados o que estuvieran por debajo de la línea de pobreza. Así se logró, a través del PANES, atender a noventa mil familias, es decir, a más de trescientas mil personas que se vieron beneficiadas por distintos proyectos, lo que de alguna manera les trajo un alivio a la pobreza extrema que estaban viviendo.

También mencionamos el Ingreso Ciudadano, la tarjeta alimentaria, el programa Infamilia, la designación de maestros comunitarios conjuntamente con la ANEP para ayudar a los niños con dificultades de aprendizaje y la designación de profesores de Educación Física para el deporte y la recreación. Asimismo, queremos hacer referencia a la Operación Milagro, que culminó hace muy pocos días, ya que vuelve el último grupo de compatriotas uruguayos que concurrieron a Cuba a operarse o a hacerse un tratamiento. Este emprendimiento tuvo una oposición muy importante de los partidos opositores que ocupan bancas en el Parlamento, pero fue un verdadero éxito, ya que logramos que a través de la intervención de los Ministerios de Desarrollo Social y de Salud Pública, con la colaboración de Gobiernos como el de Cuba, esos casi dos mil compatriotas volvieran a ver, tuvieran oportunidad de leer un libro, de ver la cara de sus hijos o de sus padres, o de volver a trabajar. Sin embargo, tuvimos oposición. En varias oportunidades, en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y en la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, se hicieron cuestionamientos por estas medidas, que hoy está demostrado que fueron un verdadero acierto.

No vamos a abundar en otros proyectos realizados a través del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social, cuya ejecución termina entre noviembre y diciembre. Vamos a pasar al Plan de Equidad, que va a ser atendido por una serie de organismos como el INAU, los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud Pública, etcétera. Trataremos de hacer ese pasaje que permita atender con absoluta seguridad a prácticamente el 95% de los hogares bajo la línea de pobreza. Lo haremos por distintos métodos, como el otorgamiento de asignaciones familiares con un importante aumento a menores de doce años y a adolescentes entre trece y dieciocho años, por las cuales se pedirá una contrapartida clara. Asimismo, se atenderá a una cantidad muy importante de mayores de sesenta y cinco años que están por debajo de la línea de pobreza, otorgándoles una especie de pensión a la vejez. Se contemplará la educación de la infancia y la adolescencia con proyecciones hacia 2009, aumentando la cobertura de la atención a la primera infancia para la población entre cero y tres años.

Tenemos una serie de proyectos realmente importantes vinculados al Plan de Equidad, que contemplan el tema del trabajo y la alimentación a noventa y dos mil hogares para el año 2008 a través del INDA.

También se atiende el tema de la discapacidad. El baremo fue modificado por anteriores Gobiernos en perjuicio de los discapacitados, ya que tiene que ver con la evaluación de su discapacidad y dejó afuera o suspendió centenares de pensiones. De esa forma se perjudicó a ese sector de la sociedad, que sin ninguna duda debemos proteger.

Asimismo, se crean cooperativas sociales, etcétera.

En respuesta a alguna duda, falta de conocimiento, de atención o de estudio, queremos decir que nuestro Gobierno ha atendido efectivamente, a través del Presupuesto quinquenal y de las distintas Rendiciones de Cuentas -inclusive la que estamos tratando en el día de hoy-, a la parte más golpeada de la sociedad. Hay alrededor de US$ 70:000.000 destinados al Plan de Equidad, que se pondrá en funcionamiento en sustitución del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social.

Estamos convencidos de que nos encontramos ante una Rendición de Cuentas importante que, como la anterior, innova absolutamente respecto a las que se hicieron con gasto cero y artículo único. Con esta se está atendiendo a una serie de situaciones realmente complejas. El artículo 12 que habíamos votado, ha sufrido una modificación en el Senado que saludo, en el sentido de que luego de un año del ingreso a la función pública, previa evaluación, el cargo se transformará en presupuestado. Eso da seguridad a los trabajadores del Estado de que van a permanecer allí. También el artículo 13 tuvo una pequeña modificación. Refiere a los pasantes, becarios y ciudadanos, que son entre ocho mil quinientos y diez mil, que estaban en régimen de caché en la Administración Pública, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados. Este artículo dispone que, una vez computado el año de la designación de ese contrato, de acuerdo con el artículo 7° del Presupuesto Nacional, se transformarán en cargos presupuestados correspondientes al escalafón, grado, denominación y serie, manteniendo el nivel retributivo. Quiere decir que a aquellos ciudadanos que ingresaron durante Gobiernos anteriores en carácter de pasantes, becarios o caché, este Gobierno les da plena seguridad de que, en la medida en que sean evaluados como corresponde y tengan una buena calificación, van a ser presupuestados.

El artículo 289 no ha recibido modificaciones por el Senado. Se refiere a los famosos US$ 30:000.000 adicionales a los US$ 100:000.000 que ya fueron asignados para la educación, que habían sido votados por unanimidad en esta Cámara.

También está el artículo 305, mediante el cual, con el tiempo suficiente y el diálogo que corresponde, se ha logrado una solución con la que estamos absolutamente de acuerdo. Se refiere a la creación del Sistema Nacional de Investigadores en la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Ahora sí se da una participación adecuada -como nosotros pensábamos- a la Universidad de la República, que tendrá la posibilidad de proponer a uno de los miembros ante el Gabinete Ministerial de la Innovación, y también al CONICYT, etcétera.

Fueron mejoras que quiero saludar. A veces, la tarea en la Cámara por la que entra el proyecto es muy dificultosa, porque hay que estudiar artículo por artículo, Inciso por Inciso, pero los compañeros Senadores encontraron una solución para este tema.

También creo que es muy importante el artículo 180 y lo quiero destacar. Refiere a lo que decía el compañero Diputado Pereyra. Refiere a que en la Cámara de Diputados no habíamos tenido tiempo de hacer un detalle de la creación de las funciones contratadas y de las compensaciones de los funcionarios que sean designados para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En el artículo 180 se hace, pero una de nuestras mayores preocupaciones en años anteriores era, precisamente, de qué manera se desmantelaba el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Una y otra vez, no únicamente el gremio del Ministerio sino también los productores, venían a nuestro despacho, venían a la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, alarmados porque sentían que había un desmantelamiento absoluto, inclusive con la intención de tercerizar servicios, sobre todo lo que tiene que ver con la inspección veterinaria, con una serie de tareas de laboratorio, etcétera, que se consideraban importantes. Ahora, de alguna manera, comenzamos a recuperar eso.

No vamos a ingresar en otros temas porque ya fueron expuestos por distintos compañeros legisladores de mi fuerza política. No obstante, digo con absoluta claridad que en la Cámara de Diputados habíamos eliminado el artículo 4° que se nos remite desde el Senado. Pensamos que este artículo es una exageración; lamentablemente, a pesar de que creo que su eliminación fue votada por todos los partidos políticos en la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, se reitera este tema. Nos comprometemos a seguir trabajando, porque creemos que hay que darle otra redacción o tratar de eliminarlo.

Señor Presidente: repito que me adhiero al informe del miembro informante, señor Diputado Brenta, y a las distintas exposiciones que hicieran legisladoras y legisladores de esta bancada. Llamamos a votar afirmativamente y en forma global, tal como indican la Constitución de la República y el Reglamento de la Cámara, el proyecto de resolución mediante el cual se aceptan las modificaciones del Senado al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006, que estamos considerando.

Gracias, señor Presidente.

16.- Licencias.
Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Hackenbruch Legnani).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la solicitud de licencia del señor Representante Richard Charamelo, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la VII Reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, por los días 23 a 25 de agosto de 2007, convocándose al suplente siguiente, señor Remo Monzeglio."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 22 de agosto de 2007.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Enrique Pintado.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de ésta solicito a Ud. licencia ante la Cámara de Representantes de conformidad con la Ley Nº 17.827, artículo 1º, inciso C), para los días 23, 24 y 25 del corriente.

Sin otro particular se despide de Ud. muy atte.

RICHARD CHARAMELO
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Richard Charamelo, para concurrir a la reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 23 y 25 de agosto de 2007.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Canelones, Richard Charamelo, por el período comprendido entre los días 23 y 25 de agosto de 2007, para concurrir a la reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 20041 del Lema Partido Nacional, señor Remo Monzeglio.

Sala de la Comisión, 22 de agosto de 2007.

ALBERTO PERDOMO, VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA".

17.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Asti.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: habiendo visto algunos gestos que se hacen desde la Mesa y recordando también que en alguna nota de un periodista muy avezado ante esta Cámara se ha manifestado que ametrallo a los colegas con datos, trataré de evitarlos y de ser muy corto en mi exposición.

Estamos en la instancia final de la aprobación de una Rendición de Cuentas que nos enviara el Poder Ejecutivo bastante antes del plazo establecido constitucionalmente y que es el reflejo -porque mantiene sus características después de pasar tanto por la Cámara de Diputados como por la de Senadores-, la

síntesis de una política económica y fiscal con claro contenido social.

Es una Rendición de Cuentas con una expansión del gasto sobre base sólida de sustentación, y esta concepción es parte de la política económica de signo progresista. El mantenimiento de la estabilidad macroeconómica que hemos presentado en esta Rendición de Cuentas asegura una senda de crecimiento sostenible que nos permite, a su vez, la focalización de los recursos adicionales hacia las políticas sociales, entendiendo -y esto creo que es lo importante, el resumen de toda esta Rendición de Cuentas- que el crecimiento por sí solo no asegura la igualdad de oportunidades. Es por eso que encaramos la Rendición de Cuentas de esta manera.

También es por eso que nos extraña cuando en esta sesión se habla de políticas anticíclicas o procíclicas. Nos parece realmente extraño -para no poner otro tipo de calificativos- que algunos legisladores que participaron y defendieron las políticas y las Rendiciones de Cuentas de Gobiernos anteriores hoy nos exijan a nosotros algunas conductas con respecto al gasto público. Aclaramos -no tenemos más remedio que hacer alguna referencia; nuestra profesión así nos lo indica- que el gasto público está en valores menores al previo a la crisis de los años 2000, 2001 y 2002, pero tiene un significado distinto porque está basado en una consistencia de las políticas macroeconómicas, fiscales y financieras muy distinta a la de períodos anteriores.

Hoy escuchábamos sobre la preocupación de algunos legisladores porque todavía nosotros manteníamos algún pequeño déficit fiscal, que ha sido menor al 0,5% del producto bruto interno en estos últimos años, con proyección a eliminarlo hacia 2009. Esos mismos legisladores que durante toda la década del noventa, en los Gobiernos de los Presidentes Lacalle y Sanguinetti, aprobaron Rendiciones de Cuentas con déficit promedio del 1,5% del producto bruto interno, hoy nos reclaman que seamos más exigentes, más responsables con el gasto público, con ese gasto público que tiene destinos esencialmente sociales. Me extraña que no digan que se eliminen de ese gasto público las partidas para la educación, para la salud, para el Plan de Equidad. No, no, no. Por el contrario, en Cámara y en las Comisiones votaban para aumentar esos gastos. Acá nos piden que limitemos ese gasto público.

Que quede constancia de que no he hecho referencia al período 2000-2005 porque fue especial y, por supuesto, el déficit fiscal llegó al 3,5%. No hago referencia a eso, sino a los períodos en los cuales también teníamos condiciones favorables en nuestra economía, pero por supuesto que esos déficit fiscales que teníamos -aclaro: cinco, seis, siete veces superiores a los que hoy estamos manejando- no estaban destinados a aumentar el gasto social.

Podemos hablar de cifras con respecto al gasto social. En el año 2004, significaba el 40% del gasto a nivel del Gobierno Central. Pensamos que en 2009 llegaremos al 49% del gasto social de este Gobierno, pero no aumentando el gasto total, sino, simplemente, modificándolo y disminuyendo la carga de intereses, tantas veces cuestionada.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Pintado)

——Entonces, por nuestra formación profesional, no podemos aceptar que se hable en estos términos, porque esto no es cierto comparativamente con Ejercicios anteriores; pero, fundamentalmente, porque no es cierto con respecto al destino de ese gasto público.

No quiero referirme solamente a números, a déficit o a gastos del Estado, porque hay algunas otras cosas que también se mencionaron en esta sesión. Por supuesto, acompañamos totalmente el informe presentado por el señor Diputado Brenta y las intervenciones anteriores de otros compañeros de la bancada del Frente Amplio. Algunos legisladores se refirieron previamente a una pretendida posición antiobrera de este Gobierno por aprobar un artículo, que fue modificado en el Senado, que se refiere a un tipo de contratación de prestación de servicios; ese tema está en discusión y ha tenido distintas soluciones en cuanto a si era a nivel dependiente o independiente. Pero que por un artículo de carácter jurídico se nos venga a decir que tenemos posiciones antiobreras o contrarias a los trabajadores, y dicho por parte de quienes suprimieron los Consejos de Salarios y la negociación colectiva, realmente creo que llega a límites poco posibles de aceptar. A quienes podemos probar en los hechos el crecimiento del salario real, el incremento de los acuerdos en los Consejos de Salarios, el crecimiento de la formalización del trabajo, llegándose en estos años a un nivel inédito en materia de cotización ante el Banco de Previsión Social, que se nos venga a decir que por un artículo se puede ver nues-

tra veta antiobrera, realmente causa por lo menos extrañeza, para no utilizar otros adjetivos.

También se habló de un artículo que ha aprobado -creo que correctamente- la Cámara de Senadores respecto a la intervención de la Suprema Corte de Justicia en algunos temas que le son de interés. Esto permanentemente ha sido reiterado por sus Ministros en otras instancias, por lo menos en este período -supongo que en los anteriores también-; me refiero al Presupuesto y a las Rendiciones de Cuentas. Nosotros en la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda, hemos rechazado esas pretensiones que, de alguna manera, implicaban el cercenamiento de la división de Poderes, porque se pretendía que la Suprema Corte de Justicia obtuviera prácticamente una llave para poder presentar proyectos; se pretendía que, así fueran del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, tuvieran incidencia sobre los mismos. Creo que la solución encontrada por el Senado está en el justo término, porque no afecta la independencia de Poderes y permite hacer efectivo lo que establece el artículo 240 de la Constitución acerca de que tengan conocimiento de aquellos proyectos en los cuales el Poder Judicial pudiera verse afectado. Simplemente, se trata de tener conocimiento de los mismos.

Por lo tanto, creemos que esta y otras modificaciones aprobadas por el Senado mantienen la columna vertebral de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas que nos remitió el Poder Ejecutivo y que aprobara anteriormente la Cámara de Diputados. Esto nos permite asegurar, con mucha confianza, que seguimos en esa senda de mejorar la calidad de vida de todos los uruguayos.

SEÑOR TAJAM.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTI.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: la verdad es que la mala memoria y el poco estudio a veces inducen a errores, por lo cual se hacen ciertas apreciaciones que es necesario responder para dejar constancia en la versión taquigráfica.

Aquí se dijo que el déficit fiscal se incrementó porque aumenta el gasto y sigue aumentando, y que lo va a pagar la población; en fin, una serie de falacias que no tienen nada que ver con lo que es esta Rendición de Cuentas en particular.

Empecemos por lo último: que lo va a pagar la población. En esta Rendición de Cuentas no hemos votado un solo aumento de impuestos. El financiamiento ha estado muy claro y la población se verá beneficiada por ese gasto social del que tanto se ha hablado aquí; a ella se destinarán los beneficios del crecimiento. Por otra parte, como lo dijimos, este aumento del gasto está financiado.

En cuanto a que el déficit fiscal aumentó, no sé qué números estaban mirando cuando esto se afirmó. Pero hablemos de lo que realmente es un déficit fiscal; por ejemplo, el que tuvimos que enjugar en el año 2005, que fue de US$ 544:000.000, por los regalitos que habíamos heredado de resultados de Ejercicios anteriores, como el juicio al Banco Comercial, la pérdida que tuvo la Corporación Nacional para el Desarrollo, las previsiones del Banco Comercial, lo incobrable del fideicomiso del Banco Hipotecario del Uruguay, etcétera. Entonces, tuvimos que enjugar ese déficit en la Rendición de Cuentas pasada. Y ahora se muestra un déficit que prácticamente es la mitad, es decir, con la misma presión fiscal -porque no aumentó- se redujo el déficit a la mitad.

Estas son cosas que tenemos que dejar plasmadas en la versión taquigráfica porque, si no, la población cree que seguimos haciendo lo mismo. Fíjese, señor Presidente, que la reducción del déficit fiscal entre 2005 y 2006 fue de US$ 254:000.000, y el aumento de esta Rendición de Cuentas para 2008 es de US$ 185:000.000. Estas son las cosas que hay que tener en cuenta cuando balanceamos todos los números y no solamente algunos.

También se habló mucho del aumento del gasto en miles de funcionarios. No vamos a hablar de número de funcionarios. Simplemente, vamos a hacer referencia a que el aumento de esta Rendición de Cuentas para el año 2008 fundamentalmente está aplicado a las inversiones; para gastos de funcionamiento y remuneraciones solo se destina un 18% de lo establecido, es decir que el gasto permanente es lo menor. Por lo tanto, tampoco estamos hablando de una inflación del gasto que se va a tener que seguir financiando en el futuro.

Estas son cosas que queríamos aclarar porque, de lo contrario, quedan siempre en el aire afirmacio-

nes que no son correctas, que quieren dar un mensaje equivocado a la población en el sentido de que nosotros aumentamos el gasto irresponsablemente y, además, el financiamiento recaería sobre ella. Nada más errado, si aducimos las causas que ya mencionamos.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Puede continuar el señor Diputado Asti, a quien le restan diecisiete minutos de su tiempo.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: siguiendo con el argumento que venía expresando el compañero Diputado Tajam con respecto al presunto aumento de las contrataciones a nivel público, precisamente los datos dicen que esto es distinto.

En cuanto al aumento del empleo que hoy manejábamos, si se estudian las categorías, vemos que hay una disminución del empleo en el sector público y en el caso de los trabajadores por cuenta propia sin local, pero un aumento muy significativo en los trabajadores por cuenta propia con local. También hay aumento en todas las ramas de actividad en el caso de los trabajadores dependientes.

Entonces, nos extraña la insistencia en el intento de transformar estas cifras, que son reales y que se pueden chequear con los datos oficiales, tratando de presentar un panorama que no es el real. Nos extraña, también, que no se reconozca la estrategia que se ha adoptado desde el Presupuesto Nacional y que se ha reiterado Rendición de Cuentas tras Rendición de Cuentas: la de asignar los recursos en forma previsible, con prioridades preestablecidas. Son prioridades sociales que públicamente se han preestablecido, y se dispusieron recursos compatibles con el escenario macroeconómico y sus proyecciones fiscales. En la Rendición de Cuentas del año 2006 tuvimos un incremento de US$ 200:000.000 por encima del Presupuesto, con destinos y con orígenes perfectamente definidos; en esta Rendición de Cuentas, hay US$ 185:000.000 también con destinos y orígenes perfectamente definidos.

Por lo tanto, señor Presidente, podemos rechazar enfáticamente cualquier acusación de irresponsabilidad en el manejo de las cuentas públicas y también, por supuesto, cualquier insensibilidad en cuanto a su manejo, porque esos aumentos del gasto público han sido destinados -como dijimos en la intervención anterior- a aquellos sectores que hemos privilegiado por ser los que condicionan el futuro de esta sociedad.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Léase el proyecto de resolución informado en mayoría, por el que se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR TROBO.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Se va rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRENTA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR PEREYRA .- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: simplemente, quiero dejar constancia de que hemos votado afirmativamente esta Rendición de Cuentas con las modificaciones del Senado; la única bancada que se ha manifestado en ese sentido es la de Gobierno. Por lo tanto, ha sido la única bancada que ha generado los fondos de emergencia para las catástrofes climáticas mediante el destino de los recursos necesarios. Después no vale venir a la Cámara y chillar. Este es el lugar en el que hay que poner el voto; acá es donde se deciden las cosas para la nación. La del Gobierno ha sido la única bancada que ha votado en este sentido después de muchos reclamos en esta Cámara. Ha sido la única bancada que ha posibilitado con el voto en Cámara que se empiecen a recomponer los

servicios que cumplen algunos organismos del Estado, como los servicios veterinarios, que quedaron hechos carozo, como dijimos en la argumentación.

Con mucho gusto hemos votado esta Rendición de Cuentas.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado en mayoría, que corresponde al aprobado por el Senado)

SEÑOR PRESIDENTE (Pintado).- Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 24)

ENRIQUE PINTADO

PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero

Secretario Relator

Dr. Marti Dalgalarrondo Añón

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes